BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIII — Núm. 12.409

EDICION DE 88 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Calle San Martín 534
Buenos Aires
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 5 de Noviembre de 1935

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°)

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página, pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además, se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 4 de Noviembre de 1935

Por avisos varios	1.764.—
" marcas	620.—
" adicional de marcas . . .	219.—
" suscripciones	30.50
" venta de boletines y folletos	21.10
Total	2.654.60

R. M. Garzón
Director

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	0.58
Ley N.° 11.729 — Modificando los Artículos 154 al 160 del Código de Comercio	0.30
Ley N.° 11.924 — Organización y Procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	0.50

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

63.813.—55. — Decreto acordando por una sola vez subsidios extraordinarios a las instituciones que en el mismo se expresan. (página 98)

63.820.—56. — Decreto aprobando la suma de $ 25.040.000 m|n. fijada por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, correspondientes al 1er. semestre del corriente año. (página 98)

63.819.—57. — Decreto de nombramientos en el Arzobispado de San Juan de Cuyo, Obispado de Catamarca, Obispado de Santiago del Estero, Hospicio de las Mercedes y Hospital Camún Regional de Misiones en Posadas. (página 98)

64.046.—58. — Decreto concediendo el pase a la Bula instituyendo al Pbro. Anunciado Serafini, Obispo titular Arycando y Auxiliar de S. E. Revdma, Señor Arzobispo de La Plata. (página 99)

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

63.578.—82. — Licitaciones. — Aprobando adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, en la segunda licitación pública de fecha 27 de abril último, para aprovisionamiento de artículos generales de uso y consumo, durante el año actual. (página 99)

63.579.—83. — Licitaciones. — Aprobando adjudicaciones aconsejadas por la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera. en el expediente de la segunda licitación pública del 13 de mayo ppdo., para aprovisionamiento de artículos generales de uso y consumo, durante el año actual. (página 99)

63.581.—84. — Licit. — Aprob. adjuidicaciones aconsejadas en el Exp. de la segunda Licitacion pública de fecha 25 de abril último, por la Dirección del Dispensario Público Nacional de la Zona Norte, para el aprovisionamiento de artículos generales de uso y consumo, durante el año actual. (página 99)

63.580.—85. — Licitaciones. — Autorizando a la Dirección del Hospicio de las Mercedes, para que proceda a la confección, mediante el sistema denominado "costura a domicilio", de nueve mil novecientas veintiuna piezas de vestuario, destinadas a la población de asilados del Establecimiento. (página 100)

63.573.—86. — Licitaciones. — Anulando licitación pública del 9 de octubre de 1934, para la ejecución de obras de reparaciones en los edificios del H. Común Regional de Misiones, en Posadas, y autorizando a la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales a efectuar un nuevo llamado a licitación pública, para la realización de las obras de referencia. (página 100).

63.820.—87. — Licitaciones. — Asignando al Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, la suma de $ 2.260 m|n., para la adquisición de una escalera alargable hasta unos 15 metros de altura montada sobre armazón de 4 ruedas, destinada al arreglo de canaletas, reparaciones de hojalatería, carpintería y pinturería. (página 100).

63.827.—88. — Licitaciones. — Aprobando la venta de 20.997 kilos de lino de la Colonia Nacional de Alienados, "doctor Domingo Cabred", en Open Door, efectuada por intermedio de los consignatarios señores Martínez de Hoz Hnos. (página 101).

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

63.964.—1598. — Acuerdo N.° 21. — Aprobando licitación privada. (página 101).

15.990.—1601. — Orden de pago mensual número 160 de 1935. — Devolución de gravámenes, etc. (página 101).

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

64.249.—1602. — Pensión. (página 104)

64.250.—1603. — Pensión. (página 104)

64.251.—1604. — Pensión. (página 104)

64.256.—1605. — Jubilación ordinaria. (Página 105).

64.257.—1607. — Pensión. (Página 105).

64.259.—1607. — Penusión. (Página 105).

64.262.—1608. — Jubilación ordinaria. (Página 105).

64.263.—1609. — Jubilación ordinaria. (página 105)

64.264.—1610. — Pensión. (página 106)

64.265.—1611. — Jubilación extraordinaria. (página 106)

64.266.—1612. — Jubilación ordinaria. (página 107)

64.267.—1613. — Jubilación ordinaria. (página 108)

64.269.—1614. — Jubilación ordinaria. (página 109)

64.271.—1615. — Jubilación ordinaria. (página 110)

64.272.—1616. — Jubilación ordinaria. (página 111)

64.273.—1617. — Jubilación extraordinaria. (página 112)

64.274.—1618. — Jubilación ordinaria. (página 112)

64.275.—1619. — Jubilación ordinaria. (página 113)

64.276.—1620. — Pensión. (página 114)

64.277.—1621. — Pensión. (página 114)

64.278.—1622. — Pensión. (página 114)

64.279.—1623. — Pensión. (página 114)

64.280.—1624. — Jubilación ordinaria. (página 114)

64.281.—1625. — Jubilación ordinaria. (página 115)

Ministerio de Obras Públicas

63.798.—2480. — D. G. de Arquitectura. — Adquisición de materiales con destino a obras en ejecución. (página 115)

63.743.—2482. — D. G. de Irrigación. — Adquisición de nafta con destino a obras en Larca (San Luis). (página 115)

63.745.—2483. — D. G. de Irrigación. — Varias adquisiciones con destino a las obras en valle Fértil (San Juan). (página 115)

63.945.—2484. — D. G. de Arquitectura. — Apruébase licitaciones privadas. (página 115)

63.946.—2485. — D. G. de Arquitectura. — Se aprueba licitación privada N.° 242. Provisión artículos de ferretería. (página 115)

63.947.—2486. — D. G. de Arquitectura. — Se aprueban licitaciones privadas. (página 115)

63.948.—2487. — D. G. de Arquitectura. — Se aprueban licitaciones privadas. (página 116)

63.949.—2488. — D. G. de Arquitectura. — Apruébase la licitación privada número 8.443. — Provisión estufas. (página 116)

63.950.—2489. — D. G. de Arquitectura. — Apruébase la licitación privada número 8.529 relativa a la provisión de un sobretodo. (página 116)

63.951.—2490. — D. G. de Arquitectura. — Se aprueban licitaciones privadas. (página 116)

63.952.—2491. — D. G. de Arquitectura. — Apruébase convenio medianería. (página 116)

63.953.—2492. — D. G. de Arquitectura. — Se decreta pase a la Oficina de Asuntos Fiscales. (página 116)

63.944.—2493. — D. G. de Contabilidad. — Autorízase a la misma a liquidar y abonar los haberes del personal de la Inspección Técnica de las Obras de la Ley N.° 11.064. (página 116)

63.932.—2494. — Ministerio. — Ascendiendo a la categoría de Auxiliar 6.° al actual Auxiliar 8.° de la D. G. de Irrigación don Ivan Demidas. (página 116)

63.940.—2495. — F. C. Oeste. — Reconociendo nuevos Representantes Legales. (página 117)

63.941.—2496. — F. C. Rosario Mendoza y Puerto Granaderos. — Reconociendo nuevo Síndico Liquidador y Representante Legal. (página 117)

63.999.—2497. — F. C. Sud. — Reparación de coches oficiales O. F. 2 y O. F. 5. — Se declara de legítimo abono factura correspondiente. (página 117)

64.0000.—2499. — F. C. C. A. — Est. Gutenberg. — Instalación aserradero particular. — Se autoriza. (página 117)

64.001.—2499. — F. C. C. Argentino. — Estación Ordóñez. — Construcción casilla particular. — Se autoriza. (página 117)

64.002.—2500. — FF. CC. del Estado. — Talleres del Cruz del Eje. — Dejando sin efecto obras autorizadas. (página 117)

63.933.—2501. — D. G. de N. y Puertos. — Autorizando adquirir arena para las obras del nuevo Pto. de la Capital. (página 117)

63.934.—2502. — D. G. de N. y Puertos. — Adquisición de indicador de presión a mercurio. (página 117)

63.935.—2503. — D. G. de N. y Puertos. — Aprobando la licitación N.° 576-1. (página 117)

63.936.—2504. — D. G. de N. y Puertos. — Juicio contra Cía. Arg. de Nav. Mihanovich Ltda., por cobro de pesos. (página 117)

63.937.—2505. — D. G. de N. y Puertos. — Autorizando construir dos cajones para fichero. (página 118)

63.938.—2506. — D. G. de N. y Puertos. — Autorizando a la Cía. Unión Telefónica del Río de la Plata para modificar líneas aéreas en el Dock Sud. (página 118)

63.939.—2507. — D. G. de N. y Puertos. — Asunto Antonio Ferro e Hijos. — Se confirma resolución de enero 26|935. (página 118)

63.997.—2508.—D. G. de N. y Puertos. — Aprobando licitación privada N. 16.030. (página 118)

64.007.—2509. — D. G. de N. y Puertos. — Aprobando licitaciones privadas. (página 118)

64.008.—2510. — D. G. de N. y Puertos. — Cía. Swift de La Plata S. A. — Se le autoriza para instalar un equipo motor en su establecimiento del citado puerto. (página 118)

64.009.—2511. — D. G. de N. y Puertos. — Se autoriza a YPF. a cruzar vías férreas con un cable subterráneo en Puerto La Plata. (página 118)

64.010.—2512. — D. G. de N. y Puertos. — Renovación líneas telefónicas a "Tiro Federal" entre Pto. de La Plata y la garita Interloking' sita en la calle 60. (página 119)

64.011.—2513. — D. G. de N. y Puertos. — Aprobando gastos realizados en reparaciones fiscales Puerto de la Capital a pedido de la D. G. de Aduanas. (página 119)

64.012.—2514. — D. G. de N. y Puertos. — Aprobando gastos realizados en reparaciones fiscales Pto. de la Capital, a pedido de la D. G. de Aduanas. (página 119)

64.013.—2515. — D. G. de N. y Puertos. — Instalación ventanas en casilla de locomotora N.° 31. (página 119)

64.014.—2516. — D. G. de N. y Puertos. — desaparición instalación de acero indicadora del casco a pique "Pedro" 1.°".
(página 119)

63.019.—2517. — D. G. de N. y Puertos. — Se aprueba procedimiento seguido, en la ejecución de diversos trabajos.
(página 119)

63.943.—2518. — D. G. de E. y O. del Riachuelo. — Se aprueba convención suscrita entre la D. G. de E. y O. del R. y la firma Louis Eilers.
(página 119)

63.998.—2519. — D. G. de Arquitectura. — Se confirma Dto. sobre licitación privada.
(página 120)

64.003.—2520. — D. G. de Arquitectura. — Apruébase presupuesto importe $ 263.73 moneda nacional.
(página 120)

64.004.—2521. — D. G. de Arquitectura. — Apruébase presupuesto importe $ 157.78 moneda nacional.
(página 120)

64.052.—2522. — D. G. de Arquitectura. — Insistencia sobre decreto autorizando presupuesto de $ 45.000 m|n.
(página 120)

Resoluciones de Reparticiones

Aduana de la Capital — Resoluciones del Tribunal de Clasificaciones.
(página 120)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Registro Nacional de la Propiedad. — Intelectual (Ley N.° 11.723).
(página 121)

Dirección de Minas y Geología.
(página 122)

Dirección de Comercio e Industria
(página 123)

Boletín del Registro de la Propiedad de la Capital Federal y Territorios Nacionales — Operaciones inscriptas en los días 1 al 15 de Octubre de 1935 — Suplemento N.° 163 al Boletín Oficial N.° 12.409 del día 5 de Noviembre de 1935.

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Tipo de oro—
(página 123)

Tipo de compra y venta de divisas—
(página 123)

Licitaciones del día—

Ministerio del Interior—
(página 123)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto—
(página 123)

Avisos

Sociedades Anónimas—

visos diversos—
(página 123)

Nuevas transferencias de negocios—
(página 124)

Nuevas convocatorias—
(página 124)

Balances.
(página 125)

Transferencias de negocios—
(página 135).

Convocatorias anteriores—
(página 136)

Licitaciones—

Ministerio del Interior—
(página 140)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto—
(página 141)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—
(página 141)

Ministerio de Guerra—
(página 141)

Ministerio de Agricultura—
(página 141)

Ministerio de Obras Públicas—
(página 141)

Edictos anteriores—

Ministerio de Hacienda—
(página 142)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—
(página 144)

Sociedades de Responsabilidad limitada—
(página 150)

Patentes y Marcas—

Ministerio de Agricultura. — Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y Agricultura.
(página 15[illegible])

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Decreto acordando por una sola vez, subsidios extraordinarios a las instituciones que en el mismo se expresan.

Buenos Aires, Julio 16 de 1935.

63.813. — N.° 55. — Visto los pedidos de subsidios extraordinarios solicitados por el Centro Guerreros del Paraguay. — Círculo de la Prensa. — Asociación de Caridad, San Juan Berchmans. — Sociedad del Divino Rostro. — Congregación de la Doctrina Cristiana. — Parroquia de San Agustín. — Instituto de Medicina Experimental, para el estudio y tratamiento del cáncer. — Asociación Cosmopolita de Socorros Mutuos "Buenos Aires". — Sociedad Madres Argentinas. — Religiosas Domínicas. — Colegio de Nuestra Señora del Rosario. — Colegio Pío IX de Artes y Oficios. — Asociación "El Centavo", Consejo Superior. — Huerfanato de la Casa de Jesús. — Colegio San Marón. — Huerfanato del Carmen de las Siervas de Jesús Sacramentado. — Congregación Esclavas de María Inmaculada Colegio León XIII de Artes y Oficios. — Colegio Divino Corazón. — Museo Social Argentino (Escuela de Servicio Social). — Universidades Populares (Nicolás Avellaneda; Victorino Ortega; Domingo F. Sarmiento; José F. Alcorta; Roque Sáenz Peña y José Cortejarena). — Asilo de Huérfanas de la Sagrada Familia de Santa Fe. — Sociedad Damas de la Providencia La Plata. Federación de Asociaciones Católicas de Empleadas. — Convento San Francisco de Asís de La Rioja. — Sociedad Damas de Caridad de San Vicente de Paúl. — Vocational Education. — Liga de la Templanza del Consejo de Mujeres de la República Argentina. — Consejo de Mujeres. Ayuda Social. — Instituto Hermanas Pobres Bonaerenses de San José. — Comisión Pro Templo Ubayay. — Asociación Hogar Santa Celina. — Sociedad de Beneficencia de Córdoba (Hospital de Niños). — Asociación Argentina de Biotipología, Eugenesia y Medicina Social. — Colegio Santa Isabel de las Hermanas Franciscanas de Formosa. — Asilo Nuestra Señora de Luján. — Sociedad de Beneficencia de Tilcara (Jujuy). — Círculo Argentino de Inventores. — Internado de Nuestra Señora de Luján (La Plata). — Casa Colegio de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad de Villa Progreso. — Liga de Protección a la Jóvenes. Congregación Misiones de Santa Elena (Misiones bajo Carpa). — Obra Cardenal Ferrari. — Federación Círculo Católico de Obreros. — Sociedad de Beneficencia de Villa Quines (San Luis). — Conferencia San Vicente de Paúl Maimará (Jujuy). — Conferencia San Vicente de Paúl de Tilcara (Jujuy). — Asociación Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia. — Congregación Argentina de Hermanas Terciarias Domínicas del Santísimo Rosario. — Convento de San Francisco Corrientes. — Hospital Caridad San Cristóbal (Santa Fe). — Taller del Corazón de María (Corrientes). — Clínica Dental del Colegio de San Vicente (Corrientes). Sdad. Gota de Leche del Colegio Vicentino (Corrientes). — Sociedad Cooperadora Selesiana (Corrientes). — Sociedad Premios a la Virtud de Corrientes. — Museo del Padre Gómez, La Rioja. — Colegio Santa Isabel, Obra de Don Bosco (San Isidro). — Escuela de los Misioneros de Alta Córdoba. — Sociedad Casa del Canillita. — Sociedad de Beneficencia de Santo Tomé. — Asociación Obras Sociales de la Juventud. — Instituto José E. Rodó. — Arzobispado de Buenos Aires, por asistencia médica a Monseñor Bottaro. — Despensa de las Hijas de María del Sagrado Corazón. — Asociación Santa Filomena. — Asistencia a Domicilio de Enfermos Pobres. — Consejo General de la Sociedad Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl. — Casa de Expósitos y Escuela Asilo de la Sociedad Damas de la Providencia de Córdoba. — Hermanas Trinitarias. — Escuela Popular de la Capital. — Seminario de Santiago del Estero. — Hogar Monseñor A. Espinosa. — Misiones Selesianas de la Patagonia. — Sociedad de Beneficencia de Concordia. — Patronato de Leprosos. — Sociedad de San Vicente de Paúl (Conferencia del Salvador). — Comisión Pro-Templo de Patagones. — Asistencia Social "San Camilo". — Conferencia de Caballeros de San Vicente de Paúl de las Victorias. — Casa de San José para Ancianas y Jóvenes sin Hogar (San Isidro). — Asilo Dulce Nombre de Jesús. — Escuela de Artes y Oficios, San Vicente de Paúl de La Plata. — Asociación Cultural Española. — Conferencia de San Vicente de Paúl de Nueva Pompeya,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, por una sola vez, como contribución y ayuda para sostenimiento de las obras de asistencia social que realizan dichas instituciones las sumas que a continuación se expresan: Al Centro Guerreros del Paraguay: pesos 600.— Círculo de la Prensa: pesos 1.200.— Asociación de Caridad San Juan Berchmans: pesos 1.000.— Sociedad del Divino Rostro: pesos 1.200.— Congregación de la Doctrina Cristiana, Parroquia de S. Agustín: pesos 700.— Instituto de Medicina Experimental, para el estudio y tratamiento del cáncer pesos 2.800.— Asociación Cosmopolita Socorros Mutuos "Buenos Aires": pesos 300.— Sociedad Madres Argentinas: pesos 500.— Religiosas Domínicas, Colegio de Nuestra Señora del Rosario: pesos 700.— Colegio Pío IX de Artes y Oficios: pesos 600.— Asociación "El Centavo", Consejo Superior: pesos 1.300.— Huerfanato de la Casa de Jesús: pesos 500.— Colegió San Marón: pesos 700.— Huerfanato del Carmen de las Siervas de Jesús Sacramentado: pesos 300.— Congregación Esclavas de María Inmaculada: pesos 700.— Colegió León XIII de Artes y Oficios: pesos 700.— Colegio Divino Corazón: pesos 600.— Museo Social Argentino (Escuela de Servicio Social): pesos 1.200.— Universidades Populares (Nicolás Avellaneda; Victorino Ortega; Domingo F. Sarmiento; José F. Alcorta: Roque Sáenz Peña y José Cortejarena): pesos 2.500.— Asilo de Huérfanos de la Sagrada Familia (S. Fe): pesos 300.— Sociedad Damas de la Providencia, La Plata: pesos 1.000.— Federación de Asociaciones Católicas de Empleadas: pesos 2.200.— Convento San Francisco de Asís de La Rioja: pesos 300.— Sociedad Damas de Caridad de San Vicente de Paul: pesos 1.200.— Vocational Education: pesos 800.— Liga de la Templanza del Consejo de Mujeres de la República Argentina: pesos 800.— Consejo de Mujeres Ayuda Social: pesos 800.— Instituto Hermanas de los Pobres Bonaerenses: pesos 400.— Comisión Pro-Templo Ubayay: pesos 100.— Asociación Hogar Santa Celina: pesos 200.— Sociedad de Beneficencia de Córdoba (Hospital de Niños): pesos 500.— Asociación Argentina Biotipología, Eugenesia y Medicina Social: pesos 1.000.— Colegio Santa Isabel de las Hermanas Franciscanas de Formosa: pesos 400.— Asilo de Nuestra Señora de Luján: pesos 400.— Sociedad de Beneficencia de Tilcara: pesos 800.— Círculo Argentino de Inventores: pesos 400.— Internado de Nuestra Señora de Luján de La Plata: pesos 1.300.— Casa Colegio de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad de Villa Progreso: pesos 300.— Liga de Protección a las Jóvenes: pesos 2.000 Congregación Misiones de Santa Elena (Misiones bajo Carpa): pesos 500.— Obra Cardenal Ferrari: pesos 2.200.— Federación Círculo Católico de Obreros: pesos 2.600.— Sociedad de Beneficencia de Villa Quines (San Luis): pesos [illegible]00.— Conferencia de San Vicente de Paúl de Maimará (Jujuy): pesos 300.— Conferencia San Vicente de Paúl de Tilcara: pesos 300.— Asociación Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia: pesos 500.— Congregación Argentina de Hermanas Terciarias Domínicas del Santísimo Rosario: pesos 300.— Convento San Francisco (Corrientes): pesos 2.200.— Hospital Caridad San Cristóbal, Santa Fe: pesos 1.000.— Taller del Corazón de María, (Corrientes): pesos 1.300.— Clínica Dental del Colegio de San Vicente (Corrientes): pesos 1.100.— Sociedad Gota de Leche del Colegio Vicentino (Corrientes): pesos 1.100.— Sociedad Cooperadora Salecianas (Corrientes): pesos 1.100.— Sociedad Premios a la Virtud de Corrientes: pesos 1.000.— Museo del Padre Gómez, La Rioja: pesos 1.000.— Colegio Santa Isabel, Obra de Don Bosco (San Isidro): pesos 500.— Escuela de Misioneros de Alta Córdoba: pesos 300.— Sociedad Casa del Canillita: pesos 1.500.— Sociedad de Beneficencia de Santo Tomé: pesos 900.— Sociedad Obras Sociales de la Juventud: pesos 2.000.— Instituto José E. Rodó: pesos 800.— Arzobispado de Buenos Aires, por asistencia médica a Monseñor Bottaro: pesos 1.000.— Despensa de las Hijas de María del Sagrado Corazón: pesos 500.— Asociación Santa Filomena: pesos 500.— Asistencia a Domicilio de Enfermos Pobres: pesos 300.— Consejo General de la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl: pesos 500.— Casa de Expósitos y Escuela Asilo de la Sociedad Damas de la Providencia de Córdoba: pesos 500.— Hermanas Trinitarias: pesos 200.— Escuela Popular de la Capital: pesos 500.— Seminario de Santiago del Estero: pesos 1.000.— Hogar Monseñor A. Espinosa: pesos 500.— Misiones Salesianas de la Patagonia: pesos 500.— Sociedad de Beneficencia de Concordia: pesos 500.— Patronato de Leprosos: pesos 1.800.— Sociedad San Vicente de Paúl (Conferencia del Salvador): pesos 4.000.— Comisión Pro-Templo de Patagones: pesos 2.000.— Asistencia Social "San Camilo": pesos 500.— Conferencia de Caballeros de San Vicente de Paúl del as Victorias: pesos 500.— Casa de San José para Ancianos y Jóvenes sin Hogar (San Isidro): pesos 300.— Asilo Dulce Nombre de Jesús: pesos 300.— Escuela de Artes y Oficios de San Vicente de Paúl de La Plata: pesos 300.— Asociación Cultural Española: pesos 5.000.— Conferencia de San Vicente de Paúl de Nueva Pompeya: pesos 800.—

Art. 2.° — El presente gasto se imputará al inciso 16, ítem II, del Anexo M., del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto aprobando la suma de pesos 25.040.000.— m|n., fijada por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, correspondiente el 1er. semestre del corriente año.

Buenos Aires, Julio 19 de 1935.

63.820. — 56. — Vista la nota elevada por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la suma de pesos 25.040.000.— m|n., fijada por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, para atender las emisiones, en las extracciones del primer semestre del año en curso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto de nombramientos en el Arzobispado de San Juan de Cuyo, Obispado de Catamarca, Obispado de Santiago del Estero, Hospicio de las Mercedes y Hospital Común Regional de Misiones en Posadas.

Buenos Aires, Julio 19 de 1935.

63.819. — 57. — Vistas las presentes propuestas y atento a lo informado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

En el Arzobispado de San Juan de Cuyo: Canónigo Segundo Diácono y Rector del Seminario al Pbro. Dr. José Artal (Cl. 1900, D. M. 49, M. 3.138.021), en reemplazo de Monseñor José Aníbal Verdaguer elevado a Obispo. — Canónigo Primer Diácono al Pbro. Dr. Silvestre López (Cl. 1895, D. M. 49, M. 3.128.849), en reemplazo del Pbro. José Artal que pasa a ocupar otro puesto. — Canónigo Segundo Subdiácono al Pbro. Dr. Alejandro Blanco, (Cl. 1907, D. M. 49, M. 3.143.891), en reemplazo del Pbro. Dr. Silvestre López que pasa a ocupar otro puesto, Capellán de Coro al Pbro. Basilio Torres (Cl. 1910, D. M. 49, M. 3.143.889), en reemplazo del Pbro. Dr. Alejandro Blanco que pasa a ocupar otro puesto. — Vicerector del Seminario al Pbro. Eutiquio Esteban Aguilera, (Cl. 1898, D. M. 49, M. 3.143.887), en reemplazo del Pbro. Dr. José Artal que pasa a ocupar otro puesto. — Inspector del Seminario al Pbro. Egidio Esparza (Cl. 1910, D. M. 49, M. 3.143.888), en reemplazo del Pbro. Eutiquio Esteban Aguilera que pasa a ocupar otro cargo. — Profesor del Seminario al Pbro. Egidio Esparza (Cl. 1910, D. M. 49, M. 3.143.888), en reemplazo de Monseñor José Aníbal Verdaguer nombrado Obispo. — Profesor de Seminario al Pbro. Basilio Torres (Cl. 1910, D. M. 49, M. 3.143.889), en reemplazo del Pbro. Alfonso Hernández que renunció. Todos estos nombramientos deben considerarse extendidos con antigüedad del 1.° de marzo del corriente año.

En el Obispado de Catamarca: Inspector de Parroquia al Pbro. José Alberto Pérez (Cl. 1902, D. M. 54, M. 3.441.268); Fiscal Eclesiástico, al Pbro. Clodomiro Leiva (Cl. 1873, D. M. 53, M. 3.406.546), Sochantre al Pbro. Alberto Moisés Varela (Cl. 1891, D. M. 53, M. 3.400.714); Capellán al Pbro. Pedro S. Calcelari (Cl. 1883, D. M. 53, M. 3.413.647); Capellán de Coro al Pbro. Rafael Anacleto Ponce (Cl. 1896, D. M. 53, M. 3.410.853). — Profesor del Seminario al Pbro. Miguel Jesús Isidro Luaces (Cl. 1908, D. M. 19, M. 1.169.874). Sacristán Mayor al Pbro. Venancio Durbal Pedraza (Cl. 1913, D. M. 1, M. 119.335. Ayudante de 2.ª, al señor José Manuel Córdoba (Cl. 1894, D. M. 53, M. 3.415.252). Todos estos nombramientos son con antigüedad del 1.° de junio ppdo.

En el Obispado de Santiago del Estero: Capellán de Coro al Pbro. Manuel María Feijoo (Cl. 1898, D. M. 59, M. 3.711.877), en reemplazo del Pbro. Luis A. Cabrera, y con antigüedad del 1.° de junio ppdo.

En el Hospicio de Las Mercedes: Ayudante 1.° (H), al señor David Antonio Ferreiro (Cl. 1912, D. M. 1, M. 639.235), en reemplazo de don Ontonio Presas que falleció.

En el Hospital Común Regional de Misiones en Posadas: ayudante 4.° (H), al señor Angel Luis Richi (Cl. 1909, D. M. 30, M. 1.871.610), con antigüedad del 27 de febrero ppdo. y en reemplazo del señor Ovidio Cuaranta que renunció.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto concediendo el pase a la Bula instituyendo al Pbro. Anunciado Serafini, Obispo titular Arycando y Auxiliar de S. E. Rvdma. Sr. Arzobispo de La Plata.

Buenos Aires, Julio 23 de 1935.

64.046. — 58. — Vista la Bula expedida en Roma, por Su Santidad Pío XI, instituyendo al Pbro. Anunciado Serafini, Obispo Titular de Arycanda y Auxiliar de S. E. Rvdma., el señor Arzobispo de la Arquidiócesis de La Plata, y habiendo prestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el acuerdo que prescribe el artículo 86, inciso 9.° de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el pase a la Bula expedida en Roma por Su Santidad Pío XI, con fecha 21 de mayo ppdo., en cuanto se instituye al Pbro. Anunciado Serafini, Obispo Titular de Arycanda y Auxiliar de S. E. Rvdma., el señor Arzobispo de la Arquidiócesis de La Plata, con las reservas correspondientes al Patronato Nacional.

Art. 2.° — Hágase entrega de la Bula original al Pbro. Anunciado Serafini, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Aprobando adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, en la segunda licitación pública de fecha 27 de abril último, para aprovisionamiento de artículos generales de uso y consumo, durante el año actual.

Buenos Aires, Julio 8 de 1935.

63.578. — 82-1935. — Licitaciones. — Visto el presente expediente de la segunda licitación pública, realizada por la Dirección del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, el 27 de abril último, para el aprovisionamiento de artículos generales de uso y consumo, durante el año actual, que no tuvieron adjudicación en la primera licitación y de conformidad a lo establecido en el artículo 3.° del Decreto en Acuerdo de Ministros N.° 56.152, de fecha 14 de enero ppdo., aprobatorio de la licitación mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate se ha efectuado de acuerdo a las disposiciones legales;

Que las adjudicaciones aconsejadas por el Establecimiento, han sido efectuadas a los precios más bajos y equitativos apartándose de tal norma cuando el factor calidad así lo aconsejó;

Que se han cumplido en el presente expediente lo dispuesto en las Leyes de Contabilidad y Sellos;

Atento a los informes producidos por la Contaduría General de la Nación, y la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, en el expediente de la segunda licitación pública, realizada el 27 de abril último, para el aprovisionamiento, durante el año actual, de artículos generales de uso y consumo, que no tuvieron adjudicación en la primera licitación, de conformidad a la nómina agregada de fojas 101 a 209, a favor de los siguientes proveedores:

	$ m|n.
A. Sportono	843.10
David Z. Campos	7.564.89
Bonelli Hnos.	1.531.15
Luc. y Marc. Molle	2.201.37
Sisti y Franzetti	2.818.27
Westinghouse Electric	404.40
Soc. Electrotécnica Argent.	758.20
Diebel y Saporiti	317.42
Droguería Kronos	2.048.98
Eduardo Retienne S. en C.	18.20
Lutz, Ferrando y Cía.	1.041.20
Juan M. van Rossum	6.90
Jacobo Peuser S. A.	1.062.30
Tamburini Ltda.	1.070.82
Berreta Hnos.	2.724.40
S. Meijide, Irazoqui y Hnos.	4.875.10
Enrique Zanón Hijo	525.—
Juan Nachod y Cía.	554.61
L. y S. Malamud	169.10
Michelín S. A.	678.74
Total	$ 31.214.06

Art. 2.° — La suma total de pesos 31.214.06 m\|nal, (treinta y un mil doscientos catorce pesos con seis centavos m\|nal.), a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior, deberá imputarse a las partidas del Presupuesto vigente, en la siguiente forma: (Anexo M, inciso 18, ítem 1, apartado F.):

Partida	$ m|n.
Alimentos, etc.	3.970.10
Combustibles, etc.	124.—
Luz, Fuerza motriz, etc.	6.099.81
Medicamentos, etc.	3.432.70
Menaje y cocina	1.158.69
Utiles de escritorio, etc.	2.133.12
Muebles y sus reparaciones	2.925.19
Cons. y Rep. de edificios	7.433.26
Herr. y Mat. de talleres	1.592.54
Lavado y desinfección	740.—
Adq. y Mat. de vehículos	690.14
Serv. y Mat. sanitarios	914.60
Total	$ 31.214.06

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, para que proceda a adquirir los artículos no adjudicados, mediante licitaciones privadas, de conformidad a lo establecido en el inciso 4.°, del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, con las reservas del artículo 34 de la misma ley y siempre que las respectivas partidas cuenten con saldo disponible para tal fin.

Art. 4.° — La firma David Z. Campos, deberá formalizar contrato ante el señor Escribano General de Gobierno como lo establece el artículo 5, de la Ley 11.539.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a sus efectos.

JUSTO. — C. Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Yriondo. — E. Videla.

Aprobando adjudicaciones aconsejadas por la Dirección de la Colonia Nacional de Menores en Olivera, en el expediente de la segunda licitación pública del 13 de mayo ppdo., para aprovisionamiento de artículos generales de uso y consumo, durante el año actual.

Buenos Aires, Julio 8 de 1935.

63.579. — 83-935. — Licitaciones. — Visto el presente expediente de la segunda licitación pública de fecha 13 de mayo ppdo., realizada por la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, para el aprovisionamiento de artículos generales de uso y consumo, durante el año actual, que no tuvieron adjudicación en la primera licitación, de conformidad a lo establecido en el artículo 3.° del Decreto en Acuerdo de Ministros número 58.425, del 9 de marzo último, aprobatorio de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate se ha efectuado de acuerdo a las disposiciones legales;

Que las adjudicaciones aconsejadas por el Establecimiento, han sido efectuadas a los precios más bajos y equitativos, apartándose de tal norma cuando el factor calidad así lo aconsejó;

Que se han cumplido en el presente expediente lo dispuesto en las Leyes de Contabilidad y Sellos;

Atento a los informes producidos por la Contaduría General de la Nación y la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, en el expediente de la segunda licitación pública realizada el 13 de mayo ppdo., para el aprovisionamiento, durante el año actual, de artículos generales de uso y consumo, que no tuvieron adjudicación en la primera licitación, de acuerdo al resumen de fojas 215, a favor de los siguientes proveedores:

	$ m|n.
Morea y Cía.	271.30
A. Sportono	3.063.19
David Z. Campos	1.523.10
Blas Picardi	30.25
Eduardo Retienne S. en C.	490.77
Luis J. Rossi	55.55
Ernesto R. Pérez	151.—
Patrone Hnos.	148.95
Cía. Primitiva de Gas	126.—
La Cantábrica	7.90
Sisti y Franzetti	369.—
Vicente Peluffo y Cía.	258.90
Luc. y Marc. Molle	437.29
	$ 6.933.20

Art. 2.° — La suma total de pesos 6.933.20 m\|n. (seis mil novecientos treinta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional, a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior, deberá imputarse a las partidas del Presupuesto vigente, en la siguiente forma: (Acuerdo M, inciso 18, ítem 1.°, apartado e):

Partida:	$ m|n.
Alimentos, etc.	2.257.33
Combustibles, etc.	214.12
Vestuario, etc.	665.47
Menaje y cocina, etc.	288.04
Utiles de escritorio, etc.	5.82
Muebles y sus rep.	51.40
Cons. y Rep. de edificios	92.54
Herr. y Mat. de Talleres	569.36
Animales y útiles de Lab., etcétera	964.72
Semillas, etc.	44.75
Lavado y desinfección	1.779.65
	$ 6.933.20

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, para que adquiera, mediante licitaciones privadas, los artículos no adjudicados, de conformidad a lo establecido en el inciso 4.°, del artículo 33, de la Ley de Contabilidad, con las reservas del artículo 34 de la misma ley y siempre que las respectivas partidas cuenten con saldo disponible para tal fin.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — C. Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Yriondo. — E. Videla.

Aprobando adjudicaciones aconsejadas en el expediente de la segunda licitación pública de fecha 25 de abril último. por la Dirección del Dispensario Público Nacional de la Zona Norte, para el aprovisionamiento de artículos generales de uso y consumo, durante el año actual.

Buenos Aires, Julio 8 de 1935.

63.581. — 84-935. — Licitaciones. — Visto el presente expediente de la segunda licitación pública, realizada el 25 de abril último, por la Dirección del Dispensario Público Nacional de la Zona Norte, calle Ecuador 634, de esta Capital, para la adquisición de artículos generales de uso y consumo, durante el año actual, que no tuvieron adjudicación en la primera licitación, de conformidad a lo establecido en el artículo 3.° del Decreto en Acuerdo de Ministros, número 57.190 del 20 de febrero ppdo., aprobatorio de la licitación citada, y

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate se ha efectuado de acuerdo a las disposiciones legales;

Que la firma Carmelo Capasso al ampliar su garantía hasta cubrir el 5 por ciento sobre el total adjudicado, dejará salvada la diferencia de $ 1.24 m\|n.

observada en la garantía del 3 por ciento exigida por la presentación de su propuesta;

Que las adjudicaciones aconsejadas por el Establecimiento, han sido efectuadas a los precios más bajos y equitativos, apartándose de tal norma cuando la calidad así lo aconsejó;

Que corresponde desestimar las propuestas que no se ajustaron a las estipulaciones del pliego de bases y condiciones que rigió el remate;

Que se han cumplido en el presente expediente lo dispuesto en las Leyes de Contabilidad y Sellos;

Atento a los informes producidos por la Contaduría General de la Nación y la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Dispensario Público Nacional de la Zona Norte, en el expediente de la segunda licitación pública realizada el 25 de abril último, para el aprovisionamiento, durante el año actual, de artículos generales de uso y consumo, que no tuvieron adjudicación en la primera licitación, de conformidad a las planillas de adjudicaciones agregadas de fojas 89 a 92, a favor de los siguiente proveedores:

	$ m|n.
Andrés Fouce	717.24
J. M. van Rossum	143.31
Droguería Suizo Argentina	356.16
Lutz, Ferrando y Cía.	537.20
Eugenio M. Etchegoin	249.41
Pedro F. Etcheberry	450.—
Carmelo Capasso	238.—
Cía. Westinghouse S. A.	93.32
Total	$ 2.754.64

Art. 2.° — La suma total de pesos 2.754.64 m\|n. (dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos m\|n.), a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior, deberá imputarse a las partidas del Presupuesto vigente, en la siguiente forma: (Anexo M, inciso 18, ítem 1.°, apartado q):

Partida:	$ m|n.
Alimentos, etc.	717.24
Medicamentos, etc.	1.758.08
Eventuales y gastos menores	279.32
Total	$ 2.754.64

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección del Dispensario Nacional de la Zona Norte, para que proceda a adquirir los artículos no adjudicados, mediante licitaciones privadas, de conformidad a lo establecido en el inciso 4.° del artículo 33, de la Ley de Contabilidad, con las reservas del artículo 34 de la misma ley y siempre que las respectivas partidas cuenten con saldo disponible para tal fin.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — C. Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Yriondo. — E. Videla.

Autorizando a la Dirección del Hospicio de las Mercedes, para que proceda a la confección mediante el sistema denominado "costura a domicilio", de nueve mil novecientas veintiuna piezas de vestuario, destinadas a la población de asilados del Establecimiento.

Buenos Aires, Julio 16 de 1935.

63.580. — 85|935. — Licitaciones. — Visto el presente expediente, iniciado por la Dirección del Hospicio de las Mercedes, por el cual solicita autorización para proceder a la confección, mediante el sistema denominado "costura a domicilio", de nueve mil novecientos veintiuna piezas de vestuario, destinadas a la población de asilados indigentes de dicho establecimiento, cuyo costo total ascendería aproximadamente a la suma de seis mil doscientos ochenta y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 6.289.30 m\|n.), y

CONSIDERANDO:

Que el carácter de indispensable de las piezas de vestuario solicitadas hace necesaria su confección;

Que el sistema denominado "costura a domicilio", reporta una economía apreciable para el Erario Nacional, dado el resultado obtenido en experiencias anteriores; y

Atento a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en mérito a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad en su artículo 34, primera parte,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección del Hospicio de las Mercedes, para que proceda a la confección mediante el sistema denominado "costura a domicilio", de nueve mil novecientos veintiuna piezas de vestuario, según nómina que figura en el presente expediente, destinadas a la población de asilados indigentes del citado establecimiento.

Art. 2.° — Autorízase, igualmente, a la referida Dirección a invertir en la confección que se autoriza por el artículo anterior, la suma de seis mil doscientos ochenta y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 6.289.30 m\|n.), la que deberá imputarse al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 4, apartado c, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el "Boletín Oficial", dése al Registro Nacional y pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a sus efectos.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Yriondo. — E. Videla.

Anulando licitación pública del 9 de octubre de 1934, para la ejecución de obras de reparaciones en los edificios del Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas y autorizando a la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales a efectuar un nuevo llamado a licitación pública para la realización de las obras de referencia.

Buenos Aires, Julio 18 de 1935.

63.573. — 86|935. — Oficina de Licitaciones. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública, realizada el 9 de octubre de 1934, simultáneamente, en la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y en el Juzgado Letrado de Misiones, para la ejecución de obras de reparaciones en los edificios existentes en el Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas, autorizadas por Superior Decreto número 47.134 de fecha 14 de agosto de 1934, y

CONSIDERANDO:

Que al acto realizado en esta Capital, se presentaron las firmas Atilio Iotti y Silvio Cervini, quienes ofrecieron ejecutar dichas obras haciendo una rebaja del 9.50 o\|o sobre el importe total del Presupuesto oficial ($ 19.174.66 m\|n., incluídos el 5 o\|o para inspección y el 5 o\|o para imprevistos) y del 3.30 o\|o sobre el costo por unidad (pesos 17.430.96 m\|n), respectivamente;

Que al efectuar tal cotización el proponente Atilio Iotti, se ha apartado de lo que determina el artículo 16 de las cláusulas enerales qeu complementan las bases de licitación, al no haber aplicado su rebaja al precio por unidad;

Que invitada la precitada firma a rectificar o ratificar su propuesta, manifiesta que habiendo incurrido en un error involuntario al preparar la misma, no le es posible proceder a una modificación en razón de que le significaría una pérdida de importancia para sus intereses;

Que en consecuencia, la misma firma lamenta no poder reparar tal error y ruego no se le apliquen las senciones del caso;

Que aun cuando la Contaduría General de la Nación, se expide en el sentido de que al precitado proponente se le retenga el depósito de garantía, sin perjuicio de excluir al mismo de las licitaciones públicas del Estado;

Que a pesar de que el señor Procurador del Tesoro, opina que corresponde la anulación del remate, con pérdida del Depósito de garantía y procederse a un nuevo llamado y en atención de que el mismo admite que, únicamente, a que es posible tener en cuenta el error invocado el P. E. resolviera disponer la devolución del depósito, por razones de equidad;

Que puede adoptarse este último temperamento, dado a que es factible el error invocado por la firma proponentes pues de no ser así, no hay motivo alguno para que la misma se exponga a penalidades que le acarrearían serios perjuicios;

Que por otra parte no puede imputársele a la firma Atilio Iotti, el haber originado nuevos gastos con un nuevo llamado a licitación pública, ya que ello pudo haberse evitado si la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, hubiera aconsejado, a su debido tiempo, la adjudicación de las obras a favor de la firma Silvio Cervini, quien, aún cuando resultaba único proponente después de ser eliminada la propuesta de la firma Atilio Iotti, presentaba una oferta ventajosa al hacer una rebaja del 3.30 o\|o sobre el precio por unidad, lo cual se hallaría en concordancia con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, en fecha 29 de diciembre de 1934;

Que la única causa que ha impedido realizar esta última adjudicación ha sido el factor tiempo, por cuanto en nota del 10 de abril ppdo., del señor Silvio Cervini, éste notificaba—con motivo de para la construcción de una torre y un fecha que la de las presentes obras, para la construcción de una torre y un tanque en el Hospicio de las Mercedes—, que le era imposible mantener el precio cotizado en su propuesta, debido a que el mucho tiempo transcurrido desde la licitación se ha manifestado en la plaza un fuerte aumento en los materiales y asimismo en la mano de obra;

Que en consecuencia, corresponde realizar un nuevo llamado a licitación pública para la ejecución de las obras de que se trata ya que por otra parte, no se presentó ningún proponente al acto realizado en el Juzgado Letrado de Misiones;

Que la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, eleva el mismo pliego de condiciones y el presupuesto aprobado por Superior Decreto número 47.134 de fecha 14 de agosto de 1934;

Que la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ha procedido a la contabilización preventiva de la suma de diez y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos con seis centavos moneda nacional ($ 19.174.06 m\|n., costo calculado para las obras de referencia, incluso el 5 por ciento para inspección y el 5 por ciento para imprevistos, con imputación al Anexo M, inciso 25, ítem 1, partida 9, del Presupuesto vigente; y

Atento a la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos y a lo informado por la Dirección de Administración mencionada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase la licitación pública realizada el 9 de octubre de 1934, simultáneamente, en la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y en el Juzgado Letrado de Misiones, para la ejecución de obras de reparaciones en los edificios existentes en el Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas.

Art. 2.° — Autorízase a la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, a efectuar un nuevo llamado a licitación pública para la realización de las obras de referencia y a invertir en las mismas la suma de diez y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos con seis centavos moneda nacional ($ 19.174.06 m\|n.), incluso el 5 por ciento para inspección y el 5 por ciento para imprevistos, de conformidad a lo dispuesto por el Superior Decreto número 47.134 de fecha 14 de agosto de 1934.

Art. 3.° — La suma que se autoriza a invertir por el artículo anterior, deberá imputarse al Anexo M, inciso 25, ítem 1, partida 9, del Presupuesto vigente.

Art. 4.° — La Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, procederá a la devolución de los depósitos de garantía correspondientes a las firmas Atilio Iotti y Silvio Cervini.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Asignando al Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, la suma de $ 2.260.— m\|n., para la adquisición de una escalera alargable hasta unos 15 metros de altura, montada sobre armazón de 4 ruedas, destinada al arreglo de canaletas, reparaciones de hojalatería, carpintería y pinturería.

Buenos Aires, Julio 19 de 1935.

63.820. — 87\|1935. — Licitaciones. — Visto el presente expediente, relativo a la solicitud formulada por la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, pidiendo se provea al mismo de una escalera alargable hasta unos quince metros de altura aproximadamente, montada sobre un armazón de cuatro ruedas, para facilitar su traslado, destinada al arreglo de canaletas y otras reparaciones de hojalatería, carpintería y pinturería que deben efectuarse en los distintos pabellones de dicho establecimiento, calculando el costo de la misma en la suma de dos mil doscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 2.260.— m\|n.), y

CONSIDERANDO:

Que los distintos trabajos de reparaciones se hacen actualmente en forma muy lenta y deficiente, debido al andamiaje que previamente debe prepararse, no contándose con elementos suficientes para preparar andamios de regular longitud;

Que por lo tanto se hace necesario preparar pequeños tramos, efectuar el correspondiente arreglo y luego desmontar el citado andamiaje para armarlo nuevamente, para continuar el trabajo con la consiguiente demora y lentitud en la ejecución de las reparaciones;

Que la partida 10, del ítem 1, inciso 18, Anexo M, del Presupuesto vigente, a la cual correspondería imputar el valor del artículo de referencia, se halla totalmente comprometida para el corriente año;

Que existiendo fondos disponibles en el Anexo M, inciso 18, ítem 2, partida 1, del Presupuesto vigente, puede asignarse al citado establecimiento la suma mencionada, a cuyo efecto la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ha contabilizado preventivamente la misma; y

Atento a la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos y a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Asígnase al Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, la suma de dos mil doscientos sesenta pesos moneda nacional (pesos 2.260.— m\|n.), destinada a la adquisición de una escalera alargable hasta unos quince metros de altura aproximada-

mente, montada sobre un armazón de cuatro ruedas, para facilitar su traslado, para el arreglo de canaletas y otras reparaciones de hojalatería, carpintería y pinturería que deben efectuarse en los distintos pabellones de dicho establecimiento.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, a contratar mediante licitación privada la adquisición a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 3.° — La suma que asigna por el artículo primero, deberá imputarse al Anexo M, inciso 18, ítem 2, partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones y Exteriores y Culto.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Aprobando la venta de 20.997 kilos de lino de la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred", en Open Door, efectuada por intermedio de los consignatarios señores Martínez de Hoz Hnos.

Buenos Aires, Julio 16 de 1935.

63.827. — 88|1935. — Licitaciones. — Visto el presente expediente, relativo a la venta de 20.997 kilos de lino, efectuado por la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred", en Open Door, provenientes de la cosecha del establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que dicha venta se ha efectuado de conformidad a la autorización conferida por el Decreto, en Acuerdo General de Ministros, N.° 46.986, de fecha 13 de agosto de 1934;

Atento a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la venta de 20.997 kilos de lino, efectuada por la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados, "Dr. Domingo Cabred", en Open Door, por intermedio de los consignatarios señores Martínez de Hoz Hnos., en la siguiente forma, según cuenta de venta y líquido producto agregada a fojas 12 del presente expediente:

A A. J. Labourdette—

302 bolsas de lino con 20.997 kgs., a $ 11.60 los o|o kgs. .... $ 2.435.65

A Deducir:

Descuento por estar sobre la base de 4.5 o|o cuerpos extraños s|. análisis .... $ 12.18

Reposición 302 bolsas nuevas a $ 0.30 „ 90.60

Sellado de boleto . „ 0.30 $ 103.08

Líquido producto .... $ 2.332.57

Art. 2.° — El importe de $ 2.332.57 m|nal. (dos mil trescientos treinta y dos pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), de la venta aprobada precedentemente, deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Aprobándose licitación privada Acuerdo N.° 21

Buenos Aires, Julio 23 de 1935.

63.964. — 1.600. — Expte. 80.373 -C- 1935. — Visto este expediente, relativo a la licitación privada realizada por la Casa de Moneda, para la provisión de tintas litográficas, destinadas a las impresiones de valores que realiza la mencionada Repartición; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la urgencia que existe en adquirir el artículo de referencia, se ha prescindido de la licitación pública realizándola en forma privada, para lo cual se han llenado las formalidades establecidas en el Decreto número 626, de fecha 10 de Junio de 1924;

Que al acto de referencia, concurrieron siete firmas especializadas en el artículo que se licita, cotizando precios en la forma de que da cuenta el acta de fojas 29;

Que estudiados los presupuestos presentados, la Casa de Moneda aconseja se apruebe la adjudicación en la forma que se propone a fojas 33 y 34, para lo cual se ha tenido en cuenta en unos casos el precio más económico y en otros la mejor calidad;

Por lo expuesto, de conformidad con lo manifestado por la Comisión Reguladora de Gastos y lo determinado por los artículos 34 y 33, inciso 3.° de la Ley de Contabilidad N.° 428,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada, realizada por la Casa de Moneda, para la provisión de tintas litográficas destinadas a las impresiones de vales que realiza la mencionada Repartición.

Art. 2.° — Adjudícase, en consecuencia, a las casas que a continuación se detallan, la provisión del artículo de referencia, de conformidad a sus presupuestos, que se aceptan, en la siguiente forma:

B. Winstone e Hijos Ltda.	70.—
Ch. Lorilleux y Cía.	1.533.—
Rafael Rey	645.—
Garciano Tozzini . . .	251.70
Casa Letta	55.—
Total	2.554.70

Art. 2.° — La erogación de ($ m|n. 2.554.70) dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal, que se autoriza, se imputará al Anexo D, inciso 15, ítem 9, partida 4, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 4.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Casa de Moneda a sus efectos. JUSTO. — Federico Pinedo. — Luis Duhau. — E. Videla. — Manuel Rodríguez.

Orden de pago, devolución de gravámenes, etc. Orden de pago mensual N.° 160 de 1935

Buenos Aires, Julio 29 de 1935.

15.990. — 1.601. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, procederá a abonar a favor de los interesados que se detallan, el importe de los adjuntos expedientes y en la forma que a continuación se determina:

Por Tesorería

$ m|n.

1)—Expediente número 11.104 -C- 1933. — Osaka Shosen Kaisha Ltd., devolución de derechos consulares, de acuerdo con la planilla de Abril 4 de 1933. Déjese sin efecto el parcial número 1, de la Orden de Pago Mensual número 139, de fecha 14 de Junio de 1935 .... 187.22

2)—Expediente número 83.241 -S- 1935. — Martín J. Sueldo, devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Mayo 31 ppdo. 53.02

3)—Expediente número 83.132 -L- 1935. — La Nación, S. A., devolución en concepto de guinche, de acuerdo con la planilla de Junio 10 de 1935 .. .. 186.14

4)—Expediente número 83.134 -R- 1935. — Elías Romero y Cía., devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Abril 12 ppdo. 83.43

5)—Expediente número 83.133 -V- 1935. — R. Vignoli y Cía., devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Mayo 6 de 1935 .. 4.832.68

6)—Expediente número 83.046 -M- 1935. — Molinos Río de la Plata, S. A., devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Marzo 27 ppdo. 5.426.14

7)—Expediente número 83.071 -A- 1935. — "Astra, Compañía Argentina de Petróleo, S. A.", devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Marzo 30 de 1935 .... 100.—

8)—Expediente número 82.824 -M- 1935. — Molinos Río de la Plata, S. A., devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Febrero 18 de 1935 .... 5.069.09

9)—Expediente número 82.825 -M- 1935. — Molinos Río de la Plata, S. A., devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Febrero 21 de 1935 .... 7.356.02

10)—Expediente número 82.726 -D- 1935. — Osaka Shosen Kaisha Ltd., devolución por visación consular, de acuerdo con la planilla de Junio 4 de 1935 .... 109.09

11)—Expediente número 82.725 -M- 1935. — Molinos Río de la Plata S. A., devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Abril 23 de 1935 .... 2.380.45

12)—Expediente número 82.724 -M- 1935. — Molinos Río de la Plata, S. A., devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Abril 8 de 1935 .... 50.15

13)—Expediente número 82.723 -M- 1935. — Molinos Río de la Plata, S. A., devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Marzo 25 ppdo. 3.035.20

14)—Expediente número 82.723 -M- 1935. — Molinos Río de la Plata, S. A., devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Marzo 11 ppdo. 2.336.43

15)—Expediente número 82.721 -M- 1935. — Molinos Río de la Plata, S. A., devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Marzo 11 ppdo. 1.455.11

16)—Expediente número 82.720 -M- 1935. — Molinos Río de la Plata, S. A., devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Marzo 11 ppdo. 718.98

17)—Expediente número 82.730 -R- 1935. — José O. Raffo, devolución en concepto de guinche, de acuerdo con la planilla de Marzo 20 de 1935 ... 373.86

18)—Expediente número 82.736 -C- 1935. — Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Ltda., devolución en concepto de eslingaje, de acuerdo con la planilla de Marzo 5 de 1931 .... 4.423.30

19)—Expediente número 82.735 -B- 1935. — Francisco P. Bordigoni, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Febrero 21 de 1935 .... 34.50

20)—Expediente número 82.362 -S- 1935. — C. H. Sprague y Son Inc., devolución por multa de sanidad, de acuerdo con la planilla de Febrero 6 de 1935 .... 284.27

21)—Expediente número 82.587 -B- 1935. — Baudizzone y Cía., devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Febrero 7 ppdo. 216.57

22)—Expediente número 83.032 -M- 1935. — Nicolás V. Marino, devolución de derechos de importación y servicios, de acuerdo con la planilla de Marzo 22 ppdo. 88.30

23)—Expediente número 82.033 -M- 1935. — Alberto Mongiardini, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Mayo 6 de 1935 .... 348.40

24)—Expediente número 82.034 -S- 1935. — Martín J. Sueldo, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Mayo 7 de 1935 .... 76.94

25)—Expediente número 82.035 -S- 1935. — Martín J. Sueldo, devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Mayo 2 de 1935 .. 57.02

26)—Expediente número 82.036 -V- 1935. — J. Vassallo, devolución en concepto de guinche, de acuerdo con la planilla de Mayo 2 de 1935 .... 101.82

27)—Expediente número 82.020 -H- 1935. — Hudson Ciovini y Cía., devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Septiembre de 1934 .... 140.82

28)—Expediente número 82.019 -G- 1935. — Félix Gunther, devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Mayo 3 de 1935 .... 63.35

$ m|n.

29)—Expediente número 82.017 -D- 1935. — A. M. Delfino y Cía., devolución de derechos portuarios de acuerdo con la planilla de Junio 5 de 1935 .... 50.90

30)—Expediente número 82.031 -M- 1935. — Malato y Cía., devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Marzo 14 ppdo. 86.15

31)—Expediente número 81.906 -A- 1935. — Bernardo Aguilar, devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Mayo 15 ppdo. .. 705.50

32)—Expediente número 81.815 -B- 1935. — Francisco P. Bordigoni, devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Enero 28 ppdo. .... 43.—

33)—Expediente número 81.903 -M- 1935. — Luis T. Minuto, devolución en concepto de guinche, de acuerdo con la planilla de Mayo 2 ppdo. .. 105.—

34)—Expediente número 81.632 -M- 1935. — Mosso Hnos., devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Enero 25 ppdo. .. 74.32

35)—Expediente número 81.611 -C- 1935. — M. Correa Serrano, devolución en concepto de guinche, de acuerdo con la planilla de Marzo 14 de 1935 .... 65.23

36)—Expediente número 81.907 -D- 1935. — Antonio D'Angelo, devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Abril 26 ppdo. .. 63.70

37)—Expediente número 81.627 -E- 1935. — Gabriel Estelrich, devolución en concepto de guinche, de acuerdo con la planilla de Abril 1.° de 1935 112.95

38)—Expediente número 81.814 -E- 1935. — Gabriel Estelrich, devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Abril 9 de 1935 .. 294.64

39)—Expediente número 81.648 -S- 1935. — Carlos Soza Ponce, devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Noviembre 5 de 1934 . ... 1.135.10

40)—Expediente número 81.637 -S- 1935. — Antonio Sassone, devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Marzo 1.° de 1935 261.93

41)—Expediente número 81.635 -P- 1935. — Parke Davis y Cía., devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Mayo 5 de 1935 . ... 102.10

42)—Expediente número 81.717 -B- 1935. — Baratta y Savio, devolución en concepto de eslingaje, de acuerdo con la planilla de Marzo 28 de 1935 .. 180.90

43)—Expediente número 81.716 -B- 1935. — Baudizzone y Cía., devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Abril 13 de 1935 .... 437.09

44)—Expediente número 81.600 -B- 1935. — Emilio J. Bernia, devolución en concepto de guinche, de acuerdo con la planilla de Enero 9 de 1935 103.40

45)—Expediente número 81.610 -C- 1935. — Casa Pavese F. Ambrosini y Cía., devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Mayo 2 de 1935 .... 11.05

46)—Expediente número 81.598 -A- 1935. — Agar Cross and Cía. Ltda., devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Diciembre 27 ppdo. 81.43

47)—Expediente número 81.599 -A- 1935. — Sucesión B. D. Arzeno, devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Marzo 22 ppdo. 156.82

48)—Expediente número 81.666 -S- 1935. — Standard Oil Company, S. A. Argentina, devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Noviembre 9 de 1934 .... 3.18

49)—Expediente número 82.079 -G- 1935. — Félix Gunther, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Abril 23 de 1935 234.20

50)—Expediente número 82.432 -M- 1935. — Moiserff y Cía., devolución por multa de sanidad, de acuerdo con la planilla de Enero 8 de 1935 204.—

51)—Expediente número 82.431 -L- 1935. — Laya Caveda y Cía., devolución derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Abril 22 de 1935 34.40

52)—Expediente número 76.024 -A- 1935. — Catalina Carrio Aeiis, Viuda de Masanet, devolución de derechos consulares. Déjase sin efecto el parcial número 19 de la Orden de Pago Mensual número 139 de fecha Junio 14 de 1935 .. 68.18

53)—Expediente número 82.439 -R- 1935. — Agencia de la Línea Rotterdam Sud América S. A., devolución por multa de sanidad, de acuerdo con la planilla de Noviembre 19 de 1935 .... 194.45

54)—Expediente número 82.438 -R- 1935. — Riverós y Boiso, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Febrero 13 ppdo. 208.39

55)—Expediente número 82.437 -R- 1935. — Riverós y Boiso, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Marzo 12 ppdo. .. 133.02

56)—Expediente número 82.436 -R- 1935. — Riverós y Boiso, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Marzo 14 ppdo. .. 221.70

57)—Expediente número 82.434 -M- 1935. — Alberto Mongiardini, devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Noviembre 13 de 1934 .... 78.18

$ m|n. — $ m|n.

58)—Expediente número 82.433 -M- 1935. — Molinos Río de la Plata, S. A., devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Abril 22 ppdo. .... 2.650.—

59)—Expediente número 82.420 -C- 1935. — Manuel Correa Serrano, devolución en concepto de eslingaje, de acuerdo con la planilla de Diciembre 19 de 1934 .... 71.59

60)—Expediente número 82.421 -C- 1935. — Christophersen y Cía., devolución por multa de sanidad, de acuerdo con la planilla de Febrero 15 de 1935 .... 322.45

61)—Expediente número 82.441 -S- 1935. — Compañía de Navegación Shell Mex S. A., devolución de derechos consulares, de acuerdo con la planilla de Diciembre 6 de 1934 .... 169.09

62)—Expediente número 82.440 -S- 1935. — Compañía de Navegación Shell Mex S. A., devolución de derechos consulares, de acuerdo con la planilla de Febrero 25 de 1935 .... 68.18

63)—Expediente número 82.418 -B- 1935. — Barclay y Cía., devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Mayo 15 ppdo. 137.68

64)—Expediente número 82.419 -B- 1935. — Juan P. Berthier, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Abril 24 de 1935 .... 131.11

65)—Expediente número 82.430 -I- 1935. — "Iltamar", S. A. de Empresas Marítimas, devolución de derechos consulares, de acuerdo con la planilla de Febrero 25 de 1935 .... 204.55

66)—Expediente número 82.423 -H- 1935. — Harrods Buenos Aires Limitada, devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Noviembre 24 de 1934 .... 83.40

67)—Expediente número 82.468 -W- 1935. — Wilson Sons y Cía. Limited, devolución de derechos consulares, de acuerdo con la planilla de Enero 11 de 1935 .... 36.76

68)—Expediente número 82.556 -S- 1935. — Scavino de Marzi y Cía., devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Abril 26 de 1935 .... 244.98

69)—Expediente número 82.549 -L- 1935. — S. Angel Labiano, devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Marzo 13 de 1935 445.84

70)—Expediente número 82.547 -L- 1935. — Sociedad Industrial Los Cascos, devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Febrero 25 de 1935 .... 915.93

71)—Expediente número 82.546 -L- -935. — Santiago Lupoli, devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Diciembre 14 de 1934 100.91

72)—Expediente número 82.531 -C- 1935. — Compañía Swift de La Plata, devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Agosto 29 de 1934 .... 942.60 — 51.495.28

Impútense los parciales del 1 al 72 a la Cuenta: Derechos de Aduana Devueltos.

73)—Expediente número 78.047 -R- 1935. — Cobrador Fiscal, Héctor J. Rodríguez, en concepto honorarios regulados en el juicio seguido para el cobro de patente, partida 15.931, Sección Flores Sud 4a., Año 1933. Déjese sin efecto el parcial número 43 de la Orden de Pago Mensual número 139, de fecha 14 de Junio de 1935:
Impútese Cuenta: Patentes Capital, Años Anteriores 21.34
Impútese Municipalidad Capital Ejercicio 1935 11.64
Impútese Consejo Nacional Educación, Contribución Territorial, Patentes, Años Anteriores 5.82 — 38.80

74)—Expediente número 83.088 -M- 1935. — Municipalidad de la Capital, devolución de contribución territorial, abonada con exceso por la propiedad sita en la calle Carlos Pellegrini 333, registrada bajo partida 1.409, de la circunscripción 14, año 1929:
Impútese Cuenta: Contribución Territorial Capital, Años Anteriores 93.92
Impútese Municipalidad Capital, Ejercicio 1935 76.85
Impútese Consejo Nacional de Educación, Contribución Territorial y Patentes Años Anteriores 85.38 — 256.15

75)—Expediente número 81.756 -G- 1935. — Embajador de Gran Bretaña, acreditado ante el Gobierno de la República, devolución en concepto de impuesto a los pasajes:
Impútese Cuenta: Otros Recursos Años Anteriores (Pasajes Años Anteriores) .... 211.80 — 211.80

76)—Expediente número 81.707 -V- 1935. — Teodoro Volpe, devolución de patente correspondiente a la partida 6.800, Sección 1a., Año 1934:
Impútese Cuenta: Patentes Capital, Años Anteriores 18.15
Impútese Cunicipalidad Capital, Ejercicio 1935 9.90
Impútese Consejo Nacional de Educación, Contribución Territorial, Patentes Años Anteriores 4.95 — 33.—

$ m|n. — $ m|n.

77)—Expediente número 81.704 -S- 1935. — A. Seve De Gastón y Luis Casanegra, devolución por anulación de la partida 757 y 768, Sección Gremios, año 1934, correspondiendo abonar a cada uno de los interesados la suma de $ 150.— m|n.:
Impútese Cuenta: Patentes Capital, Años Anteriores . . . . 165.—
Impútese Municipalidad Capital, Ejercicio 1935 90.—
Impútese Consejo Nacional de Educación, Contribución Territorial y Patentes Años Anteriores . . . . 45.— 300.—

78)—Expediente número 81.725 -D- 1935. — León Daian, devolución de excedente de patente correspondiente a las partida 476, Sección 19, año 1933:
Impútese Cuenta: Patentes Capital, Años Anteriores 57.75
Impútese Cuenta: Municipalidad Capital, Ejercicio 1935 . . . . 31.50
Impútese Consejo Nacional de Educación, Contribución Territorial y Patentes Años Anteriores . . . . 15.75 105.—

79)—Expediente número 81.768 -V- 1935. — Darío Visconti, devolución de excedente de recaudación, depositada por error en Enero 17 de 1935:
Impútese Cuenta: Varios Acreedores, Devolución Impuesto Réditos y Transacciones 0.50 0.50

80)—Expediente número 81.724 -D- 1935. — Domingo De Rosa, devolución del 10 o|o de multa por patente abonada en Septiembre 12 de 1934, partida 55, Sección 4a.:
Impútese Cuenta: Patentes Capital, Años Anteriores 52.25
Municipalidad Capital, Ejercicio 1935 . . . . 28.50
Impútese Consejo Nacional de Educación, Contribución Territorial y Patentes, Años Anteriores . . . . 14.25 95.—

81)—Expediente número 82.386 -B- 1935. — Carmen M. de Barone, devolución de contribución territorial abonada con exceso por la propiedad sita en la calle Inclán 3560|70, registrada bajo partida 4282|84 de la circunscripción 2a., año 1934:
Impútese Cuenta: Contribución Territorial Capital, Años Anteriores . . . . 110.—
Impútese Cuenta: Consejo Nacional de Educación, Contribución Territorial y Patentes, Años Anteriores . . . . 100.—
Impútese Cuenta: Municipalidad Capital, Ejercicio 1935 . . . . 90.— 300.—

82)—Expediente número 82.045 -C- -935. — Carlos Néstor Cremona, apoderado de doña Catalina E. Reynal O'Connor de Godoy, devolución de contribución territorial por la propiedad sita en la calle Correa, Roque Pérez, Ruiz Huidobro y Superí, registrada bajo partida 6.602, circunscripción 16, años 1916|19 y [illegible], año 1920:
Impútese Cuenta: Contribución Territorial, Capital, Años Anteriores 168.75
Impútese Cuenta: Consejo Nacional de Educación, Contribución Territorial y Patentes, Años Anteriores 153.40
Impútese Cuenta: Municipalidad Capital, Ejercicio 1935 . . . . 138.05 460.20

83)—Expediente número 107 -G- 1931. — Tomás González, devolución en concepto de multa por patente correspondiente al año 1930. Déjese sin efecto el parcial número 10 de la Orden de Pago número 18, de Febrero 25 de 1931:
Impútese Cuenta: Patentes Capital, Años Anteriores . . . . 22.—
Impútese Cuenta: Consejo Nacional de Educación, Contribución Territorial y Patentes Años Anteriores . . . . 6.—
Impútese Cuenta: Municipalidad Capital, Ejercicio 1935 . . . . 12.— 40.—

POR GIRO

84)—Expediente número 81.617 -D- 1935. — A. M. Delfino y Cía., devolución de derechos consulares, abonados en la Aduana de Bahía Blanca, de acuerdo con la planilla de Mayo 24 de 1935 . 27.27 27.27

85)—Expediente número 83.245 -C- 1935. — Compañía Consolidada de Aguas Corrientes del Rosario Ltda., devolución de derechos aduaneros, abonados en la Aduana de Rosario, de acuerdo con la planilla de Mayo 9 de 1935 . . . . 1.145.73
86)—Expediente número 83.048 -W- 1935. — George H. Walsh, devolución de multas consulares, abonadas en la Aduana de Bahía Blanca, de acuerdo con la planilla de Junio 22 de 1935 . . . . 72.73

m$n.

87)—Expediente número 83.041 -M- 1935. — Minetti y Cía. Ltda. S. A. Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, abonados en la Aduana de Rosario, de acuerdo con la planilla de Junio 3 de 1935 . . . . 261.93
88)—Expediente número 83.045 -M- 1935. — Minetti y Cía. Ltda., S. A. Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, abonados en la Aduana de Rosario, de acuerdo con la planilla de Junio 3 ppdo. 873.19
89)—Expediente número 83.044 -M- 1935. — Minetti y Cía. Ltda., S. A. Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, abonados en la Aduana de Rosario, de acuerdo con la planilla de Junio 3 ppdo. 7.999.32
90)—Expediente número 83.043 -M- 1935. — Minetti y Cía. Ltda., S. A. Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, abonados en la Aduana de Rosario, de acuerdo con la planilla de Junio 4 ppdo. 1.953.69
91)—Expediente número 83.042 -M- 1935. — Minetti y Cía. Ltda., S. A. Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, abonados en la Aduana de Rosario, de acuerdo con la planilla de Junio 4 ppdo. 1.528.10
92)—Expediente número 82.729 -O- 1935. — Roberto A. C. Osborn, devolución de derechos portuarios, abonados en la Receptoría de Necochea, de acuerdo con la planilla de Junio 14 de 1935 132.27
93)—Expediente número 82.728 -O- 1935. — Roberto A. C. Osborn, devolución de derechos portuarios, abonados en la Receptoría de Necochea, de acuerdo con la planilla de Junio 14 de 1935 66.36 14.033.32

94)—Expediente número 82.727 -C- 1930. — Roberto A. C. Osborn, devolución de derechos portuarios, abonados en la Receptoría de Necochea, de acuerdo con la planilla de Junio 22 de 1935 254.54
95)—Expediente número 82.422 -H- 1935. — Houlder Brothers y Cía. (Argentina) Ltda., devolución por multa de sanidad, abonada en la Aduana de Bahía Blanca, de acuerdo con la planilla de Junio 7 de 1935 . . . . 338.18
96)—Expediente número 82.555 -C- 1935. — Roberto A. C. Osborn, devolución de derechos portuarios, abonados en la Receptoría de Necochea, de acuerdo con la planilla de Junio 22 de 1935 97.50
97)—Expediente número 82.554 -O- 1935. — Roberto A. C. Osborn, devolución de derechos portuarios, abonados en la Receptoría de Necochea, de acuerdo con la planilla de Junio 11 de 1935 . 455.45
98)—Expediente número 82.553 -O- 1935. — Roberto A. C. Osborn, devolución de derechos portuarios, abonados en la Receptoría de Necochea, de acuerdo con la planilla de Junio 10 de 1935 . 188.17
99)—Expediente número 82.552 -O- 1935. — Roberto A. C. Osborn, devolución de derechos portuarios, abonados en la Receptoría de Necochea, de acuerdo con la planilla de Junio 10 de 1935 . 572.73
100)—Expte. N.º 82.548 -L- 935. — Juan R. Lafforguen, devolución de derechos de faros, balizas, consulares, multas y portuarios, abonados en la Receptoría de Necochea, de acuerdo con la planilla de Junio 10 de 1935 . . . . 1.239.96 3.146.63

101)—Expediente número 84.321 -P- 1934. — Luis Gerardo Campero, importe percibido por el Fisco en el juicio seguido contra Domingo Bene y otros, de acuerdo a la Resolución dictada por la Contaduría General, de Octubre 29 de 1929, por repetición de pago, de conformidad con la sentencia judicial, cuyo testimonio corre agregado al presente expediente:
Impútese Cuenta: Varios Deudores del Correo . 2.700.45
Impútese Cuenta: Pendiente Inutilización Sellos, Memorándum número 1.144 . . . . 491.—
Impútese Cuentas Diversas, Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Boletín Oficial . . . . 20.— 3.211.45

102)—Expediente número 81.718 -B- 1935. — Bridges Hnos., devolución de patente por anulación de la partida 41 Ushuaia - Tierra del Fuego, año 1933:
Impútese Cuenta: Patentes en Territorios Nacionales, Años Anteriores . . . . 135.—
Impútese Cuenta: Consejo Nacional de Educación Contribución Territorial y Patentes, Años Anteriores . . . . 45.—
Impútese Cuenta: Municipalidad en Territorios Nacionales . . . . 120.— 300.—

103)—Expediente número 84.026 -R- 1934. — Comisión de Fomento de Remecó, devolución de contribución territorial, correspondiente al año 1933:
Impútese Cuenta: Contribución Territorial, Territorios Nacionales, Años Anteriores . . . . 470.—
Impútese Cuenta: Consejo Nacional de Educación, Contribución Territorial y Patentes Años Anteriores . . . . 235.— 705.—

	$ m/n.	$ m/n.
104)—Expediente número 82.799 -C- 1935. — Comisión de Fomento de Colonia Popular, devolución de contribución territorial, correspondiente al año 1932:		
Impútese a la Cuenta: Contribución Territorial, Territorios Nacionales Años Anteriores	520.46	
Impútese Cuenta: Consejo Nacional de Educación, Contribución Territorial y Patentes Años Anteriores	260.24	780.70
105)—Expediente número 82.392 -C- 1935. — Comisión de Fomento de Colonia San José, devolución de contribución territorial, correspondiente al año 1933:		
Impútese Cuenta: Contribución Territorial, Territorios Nacionales, Años Anteriores	366.—	
Impútese Cuenta: Consejo Nacional de Educación, Contribución Territorial y Patentes Años Anteriores	183.—	549.—
106)—Expediente número 79.517 -C- 1935. — Municipalidad de Concepción de la Sierra, el 40 o/o de patentes cobradas por la Receptoría de San Javier, en el año 1934. Déjese sin efecto el parcial número 67, de la Orden de Pago 139, de fecha Junio 14 de 1935	1.252.80	
107)—Expediente número 82.666 -M- 1935. — Municipalidad Presidencia de la Plaza, el 40 o/o de patentes cobradas por la Receptoría de Barranqueras en el año 1934	5.608.—	6.860.80
108)—Expediente número 82.667 -M- 1935. — Municipalidad de Uriburu, el 40 o/o de patentes cobradas por la Colecturía de Santa Rosa en el año 1934	1.576.80	
109)—Expediente número 78.440 -C- 1935. — Comisión de Fomento de Comandante Fontana, el 40 o/o de patentes cobradas por la Aduana de Formosa, en el año 1934	918.80	
110)—Expediente número 82.669 -P- 1935. — Comisión de Fomento de Presidencia Roca, el 40 o/o de patentes cobradas por la Receptoría de Puerto Bermejo en el año 1934	980.—	
111)—Expediente número 82.665 -L- 1935. — Comisión de Fomento de La Sábana, el 40 o/o de patentes cobradas por la Receptoría de Barranqueras en el año 1934	623.60	
112)—Expediente número 83.360 -G- 1935. — Municipalidad de Guatraché, el 40 o/o de patentes cobradas por la Sub-Colecturía de Jacinto Aráuz en el año 1934	4.320.40	
113)—Expediente número 83.346 -A- 1935. — Municipalidad de Allén, el 40 o/o de patentes cobradas por la Sub-Colecturía de Viedma en el año 1934	4.681.60	
114)—Expediente número 83.324 -J- 1935. — Municipalidad de Jacinto Aráuz, el 40 o/o de patentes cobradas por la Sub-Colecturía de la misma localidad en el año 1934	4.106.40	
115)—Expediente número 83.325 -L- 1935. — Comisión de Fomento de La Marque, el 40 o/o de patentes cobradas por la Sud Colecturía de La Marque en el año 1934	1.648.40	
116)—Expediente número 83.329 -R- 1935. — Comisión de Fomento de Relmo, el 40 o/o de patentes cobradas por la Colecturía de Santa Rosa en los años 1930 hasta 1934	1.785.20	20.641.20
Impútense los parciales del 106 al 116 a la Cuenta: Municipalidades en los Territorios Nacionales.		
117)—Expediente número 83.304 -S- 1935. — Martín J. Sueldo, devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Mayo 31 ppdo. Por Tesorería	36.27	
118)—Expediente número 83.363 -R- 1935. — H. W. Roberts y Cía., devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Mayo 28 ppdo. Por Tesorería	107.93	
119)—Expediente número 83.302 -R- 1935. — H. W. Roberts y Cía., devolución de derechos aduaneros, de acuerdo con la planilla de Mayo 28 ppdo. Por Tesorería	133.90	278.10
Impútense los parciales del 84 al 100 y del 117 al 119 a la Cuenta: Derechos de Aduana Devueltos.		
120)—Expediente número 79.218 -L- 1935. — R. Lerner y Cía., importe de saldo a su favor en concepto de impuestos internos:		
Impútese Cuenta: Administración de Impuestos Internos, Cuenta Corriente	6.216.45	6.216.45
Total		110.085.55

La presente Orden de Pago Mensual, compuesta de (120) ciento veinte expedientes, importa la suma de ($ 110.085.55 m/n.) ciento diez mil ochenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, que deberá imputarse en la forma indicada precedentemente.

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Pensión

Buenos Aires, Junio 12 de 1935.

Probado con la partida de fojas 1, el fallecimiento del jubilado don Antonio Damaceno Robledo, justificado su matrimonio con la actual peticionante de pensión doña Celia Pobletti de Robledo (fojas 3); acreditado el nacimiento de los hijos legítimos Celia Corina, Victoriana, Antonia y Selva Argentina Robledo, con los certificados de fojas 5, 7, 9 y 11, y que el resultado negativo de la publicación de edictos (fojas 27 vuelta), descarta la posibilidad de que existan otros interesados; que las diferencias de nombre con que aparece el causante en autos, no producen confusión acerca de su identidad; y atendido el dictamen legal de fojas 25 vuelta, corresponde acordar la pensión solicitada, atento lo establecido por las Leyes 4349, 11.923, artículos 41 y 1.º respectivamente, así como el 90 y 108 del D. Reglamentario;

Por tanto,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.º — Acordar pensión a doña Celia Pobletti de Robledo, Celia Corina, Victoriana, Antonia y Selva Argentina Robledo, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Antonio Damaseno Robledo (fojas 41 y 50) a partir de la fecha del fallecimiento del causante (4 de Noviembre de 1934) con el haber mensual de ciento veinte y dos pesos con trece centavos moneda nacional.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nato de elevación.

3.º — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 25, teniéndose presente que esta Institución contribuirá con $ 104.06 m/n. y la Caja Ferroviaria con $ 18.07 m/n. — Repónganse los sellos. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

—

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 19 de 1935. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.249. — 1.602. — Expediente 33.797-R-935. — Dto. N.º 563. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 12 de Junio ppdo. acordando pensión de ciento veintidós pesos con trece centavos moneda nacional ($ 122.13 m/n.) a doña Celia Pobletti de Robledo, Celia Corina, Victoriana, Antonia y Selva Argentina Robledo, viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Antonio Damaseno Robledo; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Junio 12 de 1935.

Probado con la partida de fojas 30, el fallecimiento del jubilado don Pedro Vega, justificado su matrimonio con la actual peticionante de pensión doña María Bersabe Escalante de Vega, (fojas 31), acreditado el nacimiento de los hijos legítimos Armanda Pura, Carmen Dolores y Raúl Romeo Vega, con los certificados de fojas 32, 33 y 43; y que el resultado negativo de la publicación de edictos descarta la posibilidad de que existan otros interesados (fojas 46 v.), que las diferencias de nombre con que aparece la recurrente, no producen confusión acerca de su identidad; y atendido el dictamen legal de fojas 46 v., corresponde acordar la pensión solicitada; atendo lo establecido por las Leyes 4349, 11.923, artículos 41 y 1.º respectivamente, así como el 90 y 108 del D. Reglamentario;

Por tanto,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.º — Acordar pensión a doña María Bersabe Escalante de Vega, Armando Pura, Carmen Dolores y Raúl Romeo Vega, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Pedro Vega (fojas 16 y 18) a partir de la fecha del fallecimiento del causante (23 de Agosto de 1934), con el haber mensual de cincuenta pesos con diez y siete centavos m/nal. ($ 50.17 m/n.) que queda sujeto a la rebajada del artículo 81 del D. R. de la Ley 11.923.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación. — Repónganse los sellos. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

—

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 4 de 1935. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.250. — 1.603. — Expediente 33.785 -V- 935. — Dto. Nro. 564. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 12 de Junio ppdo., acordando pensión de cincuenta pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 50.17 m/n.) a doña María Bersabe Escalante de Vega, Armanda Pura, Carmen Dolores y Raúl Romeo Vega, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Pedro Vega; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Junio 19 de 1935.

Probado con la partida de fojas 24, el fallecimiento del jubilado don Germán Martiniano Migoya, justificado el nacimiento de la hija doña Ignacia Nélida Migoya, (fojas 33), y que el resultado negativo de la publicación de edictos (fojas 42) descarta la posibilidad de que existan otros interesados y atendido el dictamen legal de fojas 42, corresponde acordar la pensión solicitada, atento lo establecido por las Leyes 4349, 11.923 y artículos 41 y 1.º respectivamente así como el 90 y 108 del D. R. de la Ley 11.923;

Por tanto,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.º Acordar pensión a doña Ignacia Nélida Migoya, hija del ex jubilado don Germán Martiniano Migoya (fojas 8 y 10) a partir de la fecha del fallecimiento del causante, (20 de Agosto de 1934) con el haber mensual de doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 285.— m/n.) que queda sujeto a la rebaja del artículo 81 del D. R. de la Ley 11.923.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación. — Repónganse los sellos. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Julio 4 de 1935. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.251. — 1.604. — Expte. 34.015 -M- 935. — Dto. Nro. 565. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de Junio ppdo. acordando pensión de doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 285.— m|n.) a doña Ignacia Nélida Migoya, hija del ex jubilado don Germán Martiniano Migoya; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, sin perjuicio de la rebaja establecida en la Ley N.° 11.923.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Junio 19 de 1935.
Acreditada la separación del cargo del recurrente con anterioridad a la vigencia de la Ley 11.923 (fojas 31); probado con el cómputo de fojas 38, la prestación de 30 años de servicios incluyendo la bonificación por las funciones privilegiadas, y atento el dictamen legal de fojas 39 v., corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 1.° de la 11.923 y 60 del D. R. de la misma y 59 de la Ley 10.650;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
RESUELVE:
1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos cincuenta y dos pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 252.94 m|n.) que queda sujeto a la rebaja del artículo 81 del D. R. de la Ley 11.923, a don Carlos Virgilio Molina, ex empleado de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, en la forma en él establecida.
4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 39, teniendo presente que esta institución contribuirá con pesos 222.33 moneda nacional, y la Caja Ferroviaria, con pesos 30.61 moneda nacional. — Repónganse los sellos. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Julio 11 de 1935. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.256. — 1.605. — Expte. 33.999 -M- 935. — Dto. Nro. 566. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y dos pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 252.94 m|n.) a don Carlos Virgilio Molina, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, sin perjuicio de la rebaja establecida en la Ley 11.923, y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Junio 26 de 1935.

Probado con la partida de fojas 1 u. e., el fallecimiento del jubilado don Angel Florencio Diez Mori, justificado su matrimonio con la actual peticionante de pensión D. Angela Cappelletti de Diez Mori, (fs. 3), acredita el nacimiento de las hijas legítimas Zulema Juana, Lidia María e Ilda Rosario Diez Mori (fojas 4, 6 y 8), y que el resultado negativo de la publicación de edictos (fojas 23 vuelta) descarta la posibilidad de que existan otros interesados, y atendido por último, el dictamen legal de fojas 23 vuelta, procede acceder a lo solicitado por la viuda e hijas mencionadas, atento lo establecido en las Leyes 4349, 11.923, artículos 41 y 1.°, respectivamente, así como el 90 y 108 del D. Reglamentario;
Por tanto,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
RESUELVE:
1.° — Acordar pensión a doña Angela Cappelletti de Diez Mori, Zulema Juana, Lidia María e Ilda Rosario Diez Mori, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Angel Florencio Diez Mori, (fojas 18 y 20), a partir de la fecha del fallecimiento del causante (21 de Noviembre de 1934), con el haber mensual de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210.— m|n.).
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación. — Repónganse los sellos. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Julio 10 de 1935. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.257. — 1.606. — Expte. 34.151 -D- 1935. — Dto. Nro. 567. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 26 de Junio ppdo., acordando pensión de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210.— m|n.) a doña Angela Cappelletti de Diez Mori, Zulema Juana, Lidia María e Ilda Rosario Diez Mori, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Angel Florencio Diez Mori; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Mayo 2 de 1935.
El 2 de Noviembre de 1934, falleció el jubilado ordinario don Antonio Ivaldi, (fojas 45), que por nombre recto se llamaba Antonio José Vicente Ivaldi, (fojas 55 y 64 vuelta);
Su sucesión válida para hacerlo, pide, a fojas 52, el beneficio de pensión, para lo cual los miembros acreditan sus personalidades con las partidas agregadas de fojas 46 a 50. La partida de nacimiento agregada a fojas 67 por insinuación de Contaduría y pedido expreso del señor Asesor (fojas 66 vuelta), es superflua, puesto que corresponde al menor Antonio Ricardo, hijo del extinto que no ha pedido ni tiene derecho a pensión porque posee 19 años de edad;
Compulsadas esas partidas y los antecedentes de autos, resulta atendible la solicitud de pensión. Por su parte, la publicación de edictos fué de resultado negativo;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
RESUELVE:
1.° — Acordar pensión ordinaria, a doña Adela Duro de Ivaldi y a sus hijas Adela María, María Luisa, Aurora y Leonor Juana Ivaldi, por pesos 95.— moneda nacional (noventa y cinco pesos m|n. curso legal), mensuales, en conjunto, según resulta de fojas 66. Ese importe se reducirá según lo dispone la Ley 11.923.
2.° — Elevar esta resolución al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349. — Notifíquese. — Repóngase el sellado. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Julio 10 de 1935. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.259. — 1.607. — Expte. 32.720 -I- 935. — Dto. Nro. 568. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 2 de Mayo ppdo., acordando pensión de noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 95.— m|n.) a doña Adela Duro de Ivaldi, Adela María, María Luisa, Aurora y Leonor Juana Ivaldi, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Antonio José Vicente Ivaldi; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Junio 19 de 1935.
Expediente 88 -C- 932. — Visto el pedido de jubilación que formula don José Filemón Córdoba, ex agente de la Policía de la Capital; comprobándose que ha prestado 29 años, 9 meses y 22 días de servicios, incluyéndose 2 años como soldado y la bonificación por los servicios privilegiados; que en consecuencia corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a la Ley 6.097, artículo 1.° de la 11.923 y 60 del D. R. de la misma;
Por tanto,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
RESUELVE:
1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de $ 177.29 m|n. (ciento setenta y siete pesos con veintinueve centavos moneda nacional), que queda sujeto a la rebaja del artículo 87 del D. R. de la Ley 11.923 a don José Filemón Córdoba, ex agente de la Policía de la Capital.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente el carácter de atenta nota de remisión.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 9 de la Ley 11.923 con el 3 o|o de la jubilación. — Repóngase el sellado. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Julio 10 de 1935. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.
64.262. — 1.608. — Expte. 33.997 -C- 935. — Dto. Nro. 569. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y siete pesos con veintinueve centavos moneda nacional, ($ 177.29 m|n.) a don José Filemón Córdoba, ex agente de la Policía de la Capital; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia sin perjuicio de la rebaja establecida en la Ley 11.923 y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Mayo 28 de 1935.
Probado con la partida de fojas 1, más de 50 años de edad, resultando del cómputo de fojas 32, la prestación de 27 años de servicios privilegiados, y atento el dictamen legal de fojas 33, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y artículo 64 del D. R. de la misma;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
RESUELVE:
1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 269.60 m|n.), a doña María Teresa Varela, Maestra de la Escuela número 1 del Consejo Escolar 9.°.
2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente, carácter de atenta nota de elevación.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 8 de la Ley 11.923 en 24 meses. — Repónganse los sellos. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

Señor Ministro:
Por las razones expresadas en el dictamen del caso "Pandolfini" que en copia adjunto, soy de opinión que corresponde aplicar la Ley N.° 4349.
Buenos Aires, Julio 16 de 1935. — Celso R. Rojas.

Señor Ministro:
En la precedente resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se acuerda jubilación conforme a los términos de la Ley N.° 11.923, modificatoria de la orgánica de jubilaciones y pensiones N.° 4349.
La procedencia o no de la aplicación de la Ley 11.923, exige el análisis de sus disposiciones frente a los principios

y normas que sobre interpretación y aplicación de las leyes establece el Código Civil, cuyas prescripciones cabe observarse al respecto, no obstante tratarse de una ley de orden administrativo y por lo tanto de la esfera del derecho público, por cuanto aquéllas constituyen las reglas de exégesis y aplicación de las leyes en general, sean de derecho privado o de derecho público.

El artículo 5.° de la Ley 11.923, determina: "Las condiciones establecidas en la presente ley para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones, entrarán en vigencia desde su promulgación".

Precisar pues, el alcance del artículo transcripto, resuelve la cuestión. De la redacción del precepto, no surge expresa la retroactividad de sus efectos; sólo podría atribuírsela por vía de interpretación.

Es principio de derecho que las leyes rigen para el futuro, ya que en su conocimiento previo finca su exigibilidad y porque el orden jurídico del Estado organizado, impone la estabilidad de los derechos.

La retroactividad, entonces, constituye una excepción y sólo cabe cuando el interés de la sociedad exige supeditar el interés individual al interés general; pero precisamente por ser una excepción, debe resultar expresa del texto legal.

La retroactividad es el medio que permite la mejora de la legislación, aun cuando a veces, restrinja o destruya derechos reconocidos por leyes anteriores, pero ello no basta a darle imperio suficiente a desconocer derechos que ingresados al patrimonio del individuo, son su propiedad.

Nuestra Constitución no prohibe al Congreso dictar leyes de efecto retroactivo, pero cuando éste supone el ataque de la propiedad, contraría una de sus disposiciones expresas que la garante en su inviolabilidad, salvo el caso de mediar sentencia fundada en ley o de expropiación por causas de utilidad pública calificada en ley y previamente indemnizada y por tal razón no puede el Congreso dictar leyes que desconozcan el derecho adquirido, la propiedad.

Puede, pues, el Congreso dictar leyes de efecto retroactivo, cuando no vulnere la propiedad privada, pero atento el carácter excepcional de las mismas, debe, repito, consignarse ese alcance en forma expresa, ya que la regla interpretativa impone la presunción de la vigencia futura. Ya en el derecho romano era principio de interpretación de las leyes "Odiosa sum restringenda, favores ampliada".

La misma esencia del derecho, como norma de convivencia social impide la existencia de derechos absolutos, irrevocables, y así en nuestro régimen constitucional no existen derechos absolutos, irrevocables; los derechos que son simples expectativas pueden ser revocados cuando el interés general así lo exija, pero no los derechos que por adquiridos han pasado al patrimonio del individuo como bienes integrantes de aquél, (Art. 2312. Cód. Civ.), vale decir, que constituyen su propiedad.

Son aquellos derechos en expectativa los que quedan comprendidos en la restricción del Art. 5.° del mismo Código ya que los adquiridos están al amparo de una garantía constitucional que ninguna ley podría desconocer.

El orden público, representado por un complejo de factores en que las costumbres, la religión, la moral, las nuevas tendencias económicas, políticas y sociales de un pueblo juegan un rol decisivo, reviste caracteres de transitoriedad, de mutabilidad, que por lógica consecuencia exige la renovación de la ley y así, previsor fué el Codificador al contemplar esa necesidad, que permite adaptar la legislación a la evolución constante de esos fenómenos.

Los derechos que no han producido efecto que los caracterice como hechos consumados de los que surgieran derechos definitivos, son los que la nueva ley puede modificar o suprimir. **Son simples derechos en expectativa, que sólo** consumados o cumplidos en sus efectos se tornan en derechos adquiridos, irrevocables, con los mismos caracteres jurídicos de la cosa juzgada, vale decir, no revisibles por legislación posterior.

Corrobora la tesis desarrollada, la regla de aplicación de las leyes, determinada por los artículos 4044 y 4045 del Código Civil, de acuerdo a los cuales, las nuevas leyes deben aplicarse a hechos anteriores cuando priven de derechos en expectativa y no cuando cambien o destruyan derechos adquiridos; o cuando priven de facultades que eran propias al individuo y que aun no hubiera ejercido o que no hubieran producido efecto alguno.

La aplicación de la Ley 11.923, queda condicionada entonces a la circunstancia de cuándo se encuentra en el régimen jubilatorio, frente a un derecho adquirido y cuándo frente a un derecho en expectativa.

Para ello, debe tenerse presente que la Ley de Jubilaciones y Pensiones, integra un conjunto de moderna legislación universal, que constituye un nuevo derecho, fruto de la evolución operada en el orden social con fines de mejoramiento de las clases trabajadoras, que contempla el trabajo en sus diversas manifestaciones y lo reglamenta, lo protege y estimula.

El legislador, supone la situación del empleado público llegado a un estado de incapacidad física o mental por el esfuerzo realizado durante determinado número de años de servicios, en virtud del cual debería disponerse su cesación en el empleo. La ley, entonces, mediante un sistema de ahorro capitalizado, bajo forma de aportes de cierto porcentaje del sueldo, después de cumplidas las condiciones que ella establece, le garante un retiro para el momento en que se supone sobrevenida la incapacidad para el trabajo.

Es, pues, un propósito de asistencia social el que informa la ley de jubilaciones y toda la legislación al respecto, debe suponérsela tendiente a esos fines.

De tal forma, la hermenéutica del texto legal debe ser refiriéndola a la naturaleza sui géneris de la ley.

La ley de jubilaciones no contempla sólo el interés particular del empleado. — Interesa al Estado, para la consecución de sus fines, que los agentes administrativos se desempeñen con toda la eficiencia requerida por la administración moderna y en tal sentido, la jubilación permite radiar elementos ineficaces, sin la consumación de la injusticia que entrañaría abandonar al servidor a su propia suerte, cuando no le es posible procurarse el sustento.

En derecho privado, gran parte de los derechos acompañan al individuo desde que nace a la vida y aun antes de nacer, hasta su muerte y no siempre son fruto de contraprestaciones, lo que significa la ausencia de sacrificio para la consecución de un fin.

Así, el individuo puede contraer matrimonio, obligarse, adquirir bienes, heredar, testar, etc., por el solo hecho de estar capacitado para ello: puede ejercitar todos los derechos reconocidos por las leyes, sin que sea menester sacrificio moral o material alguno, sino simplemente que en ello vaya su voluntad.

En cambio, los derechos que reconocen las leyes de jubilaciones, están supeditados a una condición suspensiva, consistente en contraprestaciones por parte del titular de ellos, para que el derecho adquiera plenitud de efecto.

Desde el momento que el empleado se hace cargo de su puesto, adquiere automáticamente un derecho a la jubilación: éste constituye un derecho en expectativa, que para tornarse en definitivo exige el cumplimiento de las condiciones fijadas por la ley: **aportes, buena conducta y tiempo de servicios.**

La adquisición definitiva del derecho a la jubilación, se opera entonces, automáticamente, por el cumplimiento de las contraprestaciones determinadas por la ley. Es entonces, recién, cuando el empleado tiene un derecho adquirido a la jubilación, con prescindencia de los requisitos formales de procedimiento para entrar a gozar del beneficio, como ser, comprobación de servicios y solicitud respectiva, resolución de la autoridad competente aprobada por el Poder Ejecutivo y certificación de haber cesado en el servicio, que solo refieren a la percepción de la cuota jubilatoria, consecuencia del derecho adquirido a la jubilación.

De acuerdo a lo expuesto, a los efectos de la ley de jubilaciones, hay derecho adquirido a la jubilación, cuando el empleado tiene cumplidas las condiciones determinadas por aquélla.

La tesis desarrollada en este dictamen, es también la que informa la jurisprudencia de nuestros Tribunales Federales.

El Juez Federal, doctor Zavalía, en sentencia confirmada por la Exema. Cámara Federal, por unanimidad y que se registra en la Gaceta del Foro de diciembre 24 de 1924, (Tomo 53, página 450), consideró:

III — "Que la jubilación es un derecho que tienen aquellas personas que han prestado servicios durante el tiempo exigido en la ley, y por lo tanto, cumplido éste los beneficios que acuerda pasan a formar parte de su patrimonio, conforme a las disposiciones de la ley vigente en ese momento, sin que puedan ser alterados en su perjuicio por leyes posteriores, porque se trata de un derecho adquirido automáticamente al cumplirse el tiempo necesario para jubilarse".

V — "Que siendo así, es evidente que la jubilación a que tiene derecho el actor conforme a las leyes 4349 y 6007, en cuanto a su monto, debe regirse por las disposiciones de la Ley 7497, que estaba en vigor cuando aquél adquirió ese derecho y no por la Ley 11.027, sancionada con posterioridad a ese hecho y a la solicitud presentada el 5 de julio de 1920 a la Caja, por el señor Casado, pidiendo se le acuerde jubilación".

El fallo que dejo transcripto, ha sido motivo de una jurisprudencia constante y uniforme, en lo que a la doctrina que sustenta, refiere.

Por todo lo expuesto, considero que los empleados que a la fecha de la sanción de la Ley 11.923 hubieran cumplido ya las condiciones exigidas para tener derecho a la jubilación ordinaria, deben ser jubilados de acuerdo al régimen de la Ley 4349 y tratándose de jubilaciones extraordinarias, si la incapacidad existía ya con anterioridad a la nueva ley, también debe aplicarse la anterior número 4349, por cuanto en ambos casos la ley modificatoria se encontraría frente a un derecho adquirido, que no puede ser desconocido.

De acuerdo a la tesis desarrollada precedentemente, soy de opinión que debe resolverse el presente caso.

Buenos Aires, Julio 6 de 1935. — Bernardo Velar de Irigoyen, Procurador del Tesoro.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.263. — 1.609. — Expte. 33.410 -V- 935. — Dto. Nro. 570. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 28 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de dos cientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional (pesos 269.60 m|n.) a doña María Teresa Varela, Maestra de la Escuela número 1 del Consejo Escolar 9.°, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Junio 26 de 1935.

Probado con la partida de fojas 1. el fallecimiento de don Leonel Ramón Castillo Lezcano, justificado su matrimonio con la actual peticionante de pensión, doña Augusta Victoria Barrionuevo de Castillo, (fojas 3), acreditado el nacimiento de los hijos elgítimos Susana Elizabeth, Mónica Haydée, Leonel Eduardo, César Augusto y Carlos Alberto Castillo, con los certificados de fojas 5, 7, 9, 11 y 13 y que el resultado negativo de la publicación de edictos, (fojas 17), descarta la posibilidad de que existan otros interesados; que de fojas 24, resulta la prestación de 18 años de servicios privilegiados y atendido el dictamen legal de fojas 25 v., corresponde acordar la pensión solicitada, atento lo establecido por las Leyes 4349 y 11.923, artículos 41 y 1.°, respectivamente, así como el 90 y 168 del D. Reglamentario.

Por tanto,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar pensión a doña Augusta Victoria Barrionuevo de Castillo, Susana Elisabeth, Mónica Haydée, Leonel Eduardo, César Augusto y Carlos Alberto Castillo, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Leonel Ramón Castillo Lezcano, a partir de la fecha del fallecimiento del causante, (5 de enero de 1933), con el haber mensual de cuarenta y tres pesos con veinte centavos ($ 43.20 m|nacional), moneda nacional.

2.° Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación, descontándose el cargo del artículo 9 de la Ley 11.923, con el 3 o|o de la pensión. — Repónganse los sellos. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 16 de 1935. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.264. — 1610. — Expediente 34.147 -C- 1935. — Dto. N.° 571. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 26 de junio ppdo., acordando pensión de cuarenta y tres pesos con veinte centavos ($ 43.20 m|n.) moneda nacional, a doña Augusta Victoria Barrionuevo de Castillo, Susana Elisabeth, Mónica Haydée, Leonel Eduardo, César Augusto y Carlos Alberto Castillo, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Leonel Ramón Castillo Lezcano; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Junio 19 de 1935

Certificada la invalidez del peticionante, a fojas 28 y 35, por el Departamento Nacional de Higiene; cesado en su empleo el 31 de agosto de 1933, (fojas 29), después de prestar los servicios suficientes, (fojas 5, 8 y 29), para obtener la jubilación extraordinaria concedida por el artículo 17 de la Ley 4349, modificado por el 1.° de la 11.923, a la cual se ha acogido, (fojas 36), procede otorgarle ese beneficio.

Por lo tanto,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria a don Juan Logarzo, con la suma de doscientos tres pesos con noventa y ocho centavos ($ 203.98 m|n.) moneda nacional, curso legal, mensuales, como Auxiliar del Banco de la Nación Argentina.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repóngase el sellado. — Sirva la presente resolución en carácter de atenta nota. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — F. A. Valle.

—

Buenos Aires, Junio 19 de 1935.

Certificada la invalidez del peticionante a fojas 28 y 35, por el Departamento Nacional de Higiene; cesado en su empleo el 31 de agosto de 1933, (fojas 29), después de prestar los servicios suficientes, (fojas 5, 8 y 29), para obtener la jubilación extraordinaria concedida por el artículo 17 de la Ley 4349, modificado por el 1.° de la 11.923, a la cual se ha acogido, (fojas 36), procede otorgarle ese beneficio.

Por tanto,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria a don Juan Logarzo, de $ m|n. 203.98 (doscientos tres pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, curso legal), mensuales, según resulta de la liquidación de fojas 38 vta. y 39, a contar del 18 de octubre de 1934, fecha de la promulgación de la Ley 11.923. Desde su cese en el servicio, 31 de agosto de 1933, hasta esa fecha el importe de la jubilación será el que acuerda la Ley 4349, establecido en la liquidación de fojas 33, o sea $ m|n. 204.—, (doscientos cuatro pesos moneda nacional, curso legal), mensuales.

2.° Elevar este acuerdo a la aprobación del P. E., sirviendo la presente de atenta nota de remisión. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

Señor Ministro:

Por las razones expresadas en el caso 'Pandolfini'', cuyo dictamen en copia adjunto, soy de opinión que corresponde acordar jubilación de acuerdo a la Ley 4349.

Buenos Aires, Julio 15 de 1935. — Celso R. Rojas.

—

Señor Ministro:

En la precedente resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se acuerda jubilación conforme a los términos de la Ley N.° 11.923, modificatoria de la orgánica de jubilaciones y pensiones N.° 4349.

La procedencia o no de la aplicación de la Ley 11.923, exige el análisis de sus disposiciones frente a los principios y normas que sobre interpretación y aplicación de las leyes establece el Código Civil, cuyas prescripciones cabe observarse al respecto, no obstante tratarse de una ley de orden administrativo y por tanto de la esfera del derecho público, por cuanto aquéllas constituyen las reglas de exégesis y aplicación de las leyes en general, sean de derecho privado o de derecho público.

El artículo 5.° de la Ley 11.923 determina: "Las condiciones establecidas en la presente ley para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones, entrarán en vigencia desde su promulgación".

Precisar pues, el alcance del artículo transcripto, resuelve la cuestión. — De la redacción del precepto, no surge expresa la retroactividad de sus efectos; sólo podría atribuírsela por vía de interpretación.

Es principio de derecho que las leyes rigen para el futuro, ya que en su conocimiento previo finca su exigibilidad y porque el orden jurídico del Estado organizado, impone la estabilidad de los derechos.

La retroactividad, entonces, constituye una excepción y sólo cabe cuando el interés de la sociedad exige supeditar el interés individual al interés general; pero, precisamente por ser una excepción, debe resultar expresa del texto legal.

La retroactividad es el medio que permite la mejora de la legislación, aun cuando a veces, restrinja o destruya derechos reconocidos por leyes anteriores, pero ello no basta a darle imperio suficiente a desconocer derechos que ingresados al patrimonio del individuo, son su propiedad.

Nuestra Constitución no prohibe al Congreso, dictar leyes de efecto retroactivo, pero cuando éste supone el ataque de la propiedad, contraría una de sus disposiciones expresas que la garante en su inviolabilidad, salvo el caso de mediar sentencia fundada en ley o de expropiación por causas de utilidad pública calificada en ley y previamente indemnizada y por tal razón no puede el Congreso dictar leyes que desconozcan el derecho adquirido, la propiedad.

Puede, pues, el Congreso dictar leyes de efecto retroactivo, cuando no vulnere la propiedad privada, pero atento el carácter excepcional de las mismas, debe, repito, consignarse ese alcance en forma expresa, ya que la regla interpretativa impone la presunción de la vigencia futura. Ya en el derecho romano era principio de interpretación de las leyes "Odiosa sum restringenda, favores ampliandа".

La misma esencia del derecho, como norma de convivencia social impide la existencia de derechos absolutos, irrevocables, y así en nuestro régimen constitucional no existen derechos absolutos, irrevocables; los derechos que son simples expectativas pueden ser revocados cuando el interés general así lo exija, pero no los derechos que por adquiridos han pasado al patrimonio del individuo como bienes integrantes de aquél, (Art. 2312, Cód. Civ.), vale decir, que constituyen su propiedad.

Son aquellos derechos en expectativa los que quedan comprendidos en la restricción del Art. 5.° del mismo Código, ya que los adquiridos están al amparo de una garantía constitucional que ninguna ley podría desconocer.

El orden público, representado por un complejo de factores en que las costumbres, la religión, la moral, las nuevas tendencias económicas, políticas y sociales de un pueblo juegan un rol decisivo, reviste caracteres de transitoriedad, de mutabilidad, que por lógica consecuencia exige la renovación de la ley y así, previsor fué el Codificador al contemplar esa necesidad, que permite adaptar la legislación a la evolución constante de esos fenómenos.

Los derechos que no han producido efecto que los caracterice como hechos consumados de los que surgieran derechos definitivos, son los que la nueva ley puede modificar o suprimir. Son simples derechos en expectativa, que sólo consumados o cumplidos en sus efectos se tornan en derechos adquiridos irrevocables, con los mismos caracteres jurídicos de la cosa juzgada, vale decir, no revisibles por legislación posterior.

Corrobora la tesis desarrollada, la regla de aplicación de las leyes, determinada por los artículos 4044 y 4045 del Código Civil, de acuerdo a los cuales las nuevas leyes deben aplicarse a hechos anteriores cuando priven de derechos en expectativa y no cuando cambien o destruyan derechos adquiridos; o cuando priven de facultades que eran propias al individuo y que aun no hubieren ejercido o que no hubieran producido efecto alguno.

La aplicación de la Ley 11.923, queda condicionada entonces a la circunstancia de cuándo se encuentra en el régimen jubilatorio, frente a un derecho adquirido y cuándo frente a un derecho en expectativa.

Para ello, debe tenerse presente que la Ley de Jubilaciones y Pensiones, integra un conjunto de moderna legislación universal, que constituye un nuevo derecho, fruto de la evolución operada en el orden social con fines de mejoramiento de las clases trabajadoras, que contempla el trabajo en sus diversas manifestaciones y lo reglamenta, lo protege y estimula.

El legislador, supone la situación del empleado público llegado a un estado de incapacidad física o mental por el esfuerzo realizado durante determinado número de años de servicios, en virtud del cual debería disponerse su cesación en el empleo. La ley, entonces, mediante un sistema de ahorro capitalizado, bajo forma de aportes de cierto porcentaje del sueldo, después de cumplidas las condiciones que ella establece, le garante un retiro para el momento en que se supone sobrevenida la incapacidad para el trabajo.

Es, pues, un propósito de asistencia social el que informa la ley de jubilaciones y toda la legislación al respecto, debe suponérsela tendiente a esos fines.

De tal forma, la hermenéutica del texto legal debe ser refiriéndola a la naturaleza sui géneris de la ley.

La ley de jubilaciones no contempla sólo el interés particular del empleado. — Interesa al Estado, para la consecución de sus fines, que los agentes administrativos se desempeñen con toda la eficiencia requerida por la administración moderna y en tal sentido, la jubilación permite radiar elementos ineficaces, sin la consumación de la injusticia que entrañaría abandonar al servidor a su propia suerte, cuando no le es posible procurarse el sustento.

En derecho privado, gran parte de los derechos acompañan al individuo desde que nace a la vida y aun antes de nacer, hasta su muerte y no siempre son fruto de contraprestaciones, lo que significa la ausencia de sacrificio para la consecución de un fin.

Así, el individuo puede contraer matrimonio, obligarse, adquirir bienes, heredar, testar, etc., por el solo hecho de estar capacitado para ello; puede ejercitar todos los derechos reconocidos por las leyes, sin que sea menester sacrificio moral o material alguno, sino simplemente que en ello vaya su voluntad.

En cambio, los derechos que reconocen las leyes de jubilaciones, están supeditados a una condición suspensiva, consistente en contraprestaciones por parte del titular de ellos, para que el derecho adquiera plenitud de efecto.

Desde el momento que el empleado se hace cargo de su puesto, adquiere automáticamente un derecho a la jubilación; esto constituye un derecho en expectativa, que para tornarse en definitivo exige el cumplimiento de las condiciones fijadas por la ley: aportes, buena conducta y tiempo de servicios.

La adquisición definitiva del derecho a la jubilación, se opera entonces, automáticamente, por el cumplimiento de las contraprestaciones determinadas por la ley. Es entonces, recién, cuando el empleado tiene un derecho adquirido a la jubilación, con prescindencia de los requisitos formales de procedimiento para entrar a gozar del beneficio, como ser, comprobación de servicios y solicitud respectiva, resolución de la autoridad competente aprobada por el Poder Ejecutivo y certificación de haber cesado en el servicio, que solo refieren a la percepción de la cuota jubilatoria, consecuencia del derecho adquirido a la jubilación.

De acuerdo a lo expuesto, a los efectos de la ley de jubilaciones, hay derecho adquirido a la jubilación, cuando el empleado tiene cumplidas las condiciones determinadas por aquélla.

La tesis desarrollada en este dictamen, es también la que informa la jurisprudencia de nuestros Tribunales Federales.

El Juez Federal, doctor Zavalía, en sentencia confirmada por la Excma. Cámara Federal, por unanimidad y que se registra en la Gaceta del Foro de diciembre 24 de 1924, (Tomo 53, página 450), consideró:

III — "Que la jubilación es un derecho que tienen aquellas personas que han prestado servicios durante el tiempo exigido en la ley, y por lo tanto, cumplido éste los beneficios que acuerda pasan a formar parte de su patrimonio, conforme a las disposiciones de la ley vigente en ese momento, sin que puedan ser alterados en su perjuicio por leyes posteriores, porque se trata de un derecho adquirido automáticamente al cumplirse el tiempo necesario para jubilarse".

V — "Que siendo así, es evidente que la jubilación a que tiene derecho el actor conforme a las leyes 4349 y 6007, en cuanto a su monto, debe regirse por las disposiciones de la Ley 7497, que estaba en vigor cuando aquél adquirió ese derecho y no por la Ley 11.027, sancionada con posterioridad a ese hecho y a la solicitud presentada el 5 de julio de 1920 a la Caja, por el señor Casado, pidiendo se le acuerde jubilación".

El fallo que dejo transcripto, ha sido motivo de una jurisprudencia constante y uniforme, en lo que a la doctrina que sustenta, refiere.

Por todo lo expuesto, considero que los empleados que a la fecha de la sanción de la Ley 11.923 hubieran cumplido ya las condiciones exigidas para tener derecho a la jubilación ordinaria, deben ser jubilados de acuerdo al régimen de la Ley 4349 y tratándose de jubilaciones extraordinarias, si la incapacidad existía ya con anterioridad a la nueva ley, también debe aplicarse la anterior número 4349, por cuanto en ambos casos la ley modificatoria se encontraría frente a un derecho adquirido, que no puede ser desconocido.

De acuerdo a la tesis desarrollada precedentemente, soy de opinión que debe resolverse el presente caso.

Buenos Aires, Julio 6 de 1935. — Bernardo Velar de Irigoyen, Procurador del Tesoro.

—

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.265. — 1611. — Expediente 34.124 -L- 1935. — Dto. N.° 572. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 19 de junio ppdo., la primera firmada por la mayoría de la Junta de Administración que acuerda jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de doscientos tres pesos con noventa y ocho centavos (pesos 203.98 m|n.) moneda nacional, a don Juan Logarzo, Auxiliar del Banco de la Nación Argentina, en los términos de la Ley 4349; y la otra, de la minoría, que reconoce dicho beneficio de acuerdo con la Ley 11.923; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la mayoría de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, sin perjuicio de la rebaja establecida por la Ley 11.923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Mayo 28 de 1935.

Probado con las constancias de autos que la recurrente ha excedido la edad con la compensación del tiempo de servicios, (partida y cómputo de fojas 8 y 12), y atento el dictamen legal de fojas 12 v., corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923, 63 del D. R. de la misma.

Por tanto,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos sesenta

y nueve pesos con sesenta centavos (pesos 269.60 m|n.) moneda nacional, a doña Victoria Jalda, Maestra de la Escuela N.° 6 del Consejo Escolar N.° 1.

2.° Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 8 de la Ley 11.923, en 24 meses. — Repónganse los sellos. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

Señor Ministro:

Por las razones expresadas en el dictamen dado en el caso "Pandolfini", que en copia adjunto, soy de opinión que corresponde aplicar el régimen de la Ley 4349.

Buenos Aires, Julio 15 de 1935. — Celso R. Rojas.

Señor Ministro:

En la precedente resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se acuerda jubilación conforme a los términos de la Ley N.° 11.923, modificatoria de la orgánica de jubilaciones y pensiones N.° 4349.

La procedencia o no de la aplicación de la Ley 11.923, exige el análisis de sus disposiciones frente a los principios y normas que sobre interpretación y aplicación de las leyes establece el Código Civil, cuyas prescripciones cabe observarse al respecto, no obstante tratarse de una ley de orden administrativo y por tanto de la esfera del derecho público, por cuanto aquéllas constituyen las reglas de exégesis y aplicación de las leyes en general, sean de derecho privado o de derecho público.

El artículo 5.° de la Ley 11.923 determina: "Las condiciones establecidas en la presente ley para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones, entrarán en vigencia desde su promulgación".

Precisar pues, el alcance del artículo transcripto, resuelve la cuestión. — De la redacción del precepto, no surge expresa la retroactividad de sus efectos; sólo podría atribuírsela por vía de interpretación.

Es principio de derecho que las leyes rigen para el futuro, ya que en su conocimiento previo finca su exigibilidad y porque el orden jurídico del Estado organizado, impone la estabilidad de los derechos.

La retroactividad, entonces, constituye una excepción y sólo cabe cuando el interés de la sociedad exige supeditar el interés individual al interés general; pero, precisamente por ser una excepción, debe resultar expresa del texto legal.

La retroactividad es el medio que permite la mejora de la legislación, aun cuando a veces, restrinja o destruya derechos reconocidos por leyes anteriores, pero ello no basta a darle imperio suficiente a desconocer derechos que ingresados al patrimonio del individuo, son su propiedad.

Nuestra Constitución no prohibe al Congreso, dictar leyes de efecto retroactivo, pero cuando éste supone el ataque de la propiedad, contraría una de sus disposiciones expresas que la garante en su inviolabilidad, salvo el caso de mediar sentencia fundada en ley o de expropiación por causas de utilidad pública calificada en ley y previamente indemnizada y por tal razón no puede el Congreso dictar leyes que desconozcan el derecho adquirido, la propiedad.

Puede, pues, el Congreso dictar leyes de efecto retroactivo, cuando no vulnere la propiedad privada, pero atento el carácter excepcional de las mismas, debe, repito, consignarse ese alcance en forma expresa, ya que la regla interpretativa impone la presunción de la vigencia futura. Ya en el derecho romano era principio de interpretación de las leyes "Odiosa sum restringenda, favores ampliamda".

La misma esencia del derecho, como norma de convivencia social impide la existencia de derechos absolutos, irrevocables, y así en nuestro régimen constitucional no existen derechos absolutos, irrevocables; los derechos que son simples expectativas pueden ser revocados cuando el interés general así lo exija, pero no los derechos que por adquiridos han pasado al patrimonio del individuo como bienes integrantes de aquél, (Art. 2312, Cód. Civ.), vale decir, que constituyen su propiedad.

Son aquellos derechos en expectativa los que quedan comprendidos en la restricción del Art. 5.° del mismo Código, ya que los adquiridos están al amparo de una garantía constitucional que ninguna ley podría desconocer.

El orden público, representado por un complejo de factores en que las costumbres, la religión, la moral, las nuevas tendencias económicas, políticas y sociales de un pueblo juegan un rol decisivo, reviste caracteres de transitoriedad, de mutabilidad, que por lógica consecuencia exige la renovación de la ley y así, previsor fué el Codificador al contemplar esa necesidad, que permite adaptar la legislación a la evolución constante de esos fenómenos.

Los derechos que no han producido efecto que los caracterice como hechos consumados de los que surgieran derechos definitivos, son los que la nueva ley puede modificar o suprimir. Son simples derechos en expectativa, que sólo consumados o cumplidos en sus efectos se tornan en derechos adquiridos, irrevocables, con los mismos caracteres jurídicos de la cosa juzgada, vale decir, no revisibles por legislación posterior.

Corrobora la tesis desarrollada, la regla de aplicación de las leyes, determinada por los artículos 4044 y 4045 del Código Civil, de acuerdo a los cuales, las nuevas leyes deben aplicarse a hechos anteriores cuando priven de derechos en expectativa y no cuando cambien o destruyan derechos adquiridos; o cuando priven de facultades que eran propias al individuo y que aun no hubiera ejercido o que no hubieran producido efecto alguno.

La aplicación de la Ley 11.923, queda condicionada entonces a la circunstancia de cuándo se encuentra en el régimen jubilatorio, frente a un derecho adquirido y cuándo frente a un derecho en expectativa.

Para ello, debe tenerse presente que la Ley de Jubilaciones y Pensiones, integra un conjunto de moderna legislación universal, que constituye un nuevo derecho, fruto de la evolución operada en el orden social con fines de mejoramiento de las clases trabajadoras, que contempla el trabajo en sus diversas manifestaciones y lo reglamenta, lo protege y estimula.

El legislador, supone la situación del empleado público llegado a un estado de incapacidad física o mental por el esfuerzo realizado durante determinado número de años de servicios, en virtud del cual debería disponerse su cesación en el empleo. La ley, entonces, mediante un sistema de ahorro capitalizado, bajo forma de aportes de cierto porcentaje del sueldo, después de cumplidas las condiciones que ella establece, le garante un retiro para el momento en que se supone sobrevenida la incapacidad para el trabajo.

Es, pues, un propósito de asistencia social el que informa la ley de jubilaciones y toda la legislación al respecto, debe suponérsela tendiente a esos fines.

De tal forma, la hermenéutica del texto legal debe ser refiriéndola a la naturaleza sui géneris de la ley.

La ley de jubilaciones no contempla sólo el interés particular del empleado. — Interesa al Estado, para la consecución de sus fines, que los agentes administrativos se desempeñen con toda la eficiencia requerida por la administración moderna y en tal sentido, la jubilación permite radiar elementos ineficaces, sin la consumación de la injusticia que entrañaría abandonar al servidor a su propia suerte, cuando no le es posible procurarse el sustento.

En derecho privado, gran parte de los derechos acompañan al individuo desde que nace a la vida y aun antes de nacer, hasta su muerte y no siempre son fruto de contraprestaciones, lo que significa la ausencia de sacrificio para la consecución de un fin.

Así, el individuo puede contraer matrimonio, obligarse, adquirir bienes, heredar, testar, etc., por el solo hecho de estar capacitado para ello; puede ejercitar todos los derechos reconocidos por las leyes, sin que sea menester sacrificio moral o material alguno, sino simplemente que en ello vaya su voluntad.

En cambio, los derechos que reconocen las leyes de jubilaciones, están supeditados a una condición suspensiva, consistente en contraprestaciones por parte del titular de ellos, para que el derecho adquiera plenitud de efecto.

Desde el momento que el empleado se hace cargo de su puesto, adquiere automáticamente un derecho a la jubilación; esto constituye un derecho en expectativa, que para tornarse en definitivo exige el cumplimiento de las condiciones fijadas por la ley: aportes, buena conducta y tiempo de servicios.

La adquisición definitiva del derecho a la jubilación, se opera entonces, automáticamente, por el cumplimiento de las contraprestaciones determinadas por la ley. Es entonces, recién, cuando el empleado tiene un derecho adquirido a la jubilación, con prescindencia de los requisitos formales de procedimiento para entrar a gozar del beneficio, como ser, comprobación de servicios y solicitud respectiva, resolución de la autoridad competente aprobada por el Poder Ejecutivo y certificación de haber cesado en el servicio, que solo refieren a la percepción de la cuota jubilatoria, consecuencia del derecho adquirido a la jubilación.

De acuerdo a lo expuesto, a los efectos de la ley de jubilaciones, hay derecho adquirido a la jubilación, cuando el empleado tiene cumplidas las condiciones determinadas por aquélla.

La tesis desarrollada en este dictamen, es también la que informa la jurisprudencia de nuestros Tribunales Federales.

El Juez Federal, doctor Zavalía, en sentencia confirmada por la Excma. Cámara Federal, por unanimidad y que se registra en la Gaceta del Foro de diciembre 24 de 1924, (Tomo 53, página 450), consideró:

III — "Que la jubilación es un derecho que tienen aquellas personas que han prestado servicios durante el tiempo exigido en la ley, y por lo tanto, cumplido éste los beneficios que acuerda pasan a formar parte de su patrimonio, conforme a las disposiciones de la ley vigente en ese momento, sin que puedan ser alterados en su perjuicio por leyes posteriores, porque se trata de un derecho adquirido automáticamente al cumplirse el tiempo necesario para jubilarse".

V — "Que siendo así, es evidente que la jubilación a que tiene derecho el actor conforme a las leyes 4349 y 6007, en cuanto a su monto, debe regirse por las disposiciones de la Ley 7497, que estaba en vigor cuando aquél adquirió ese derecho y no por la Ley 11.027, sancionada con posterioridad a ese hecho y a la solicitud presentada el 5 de julio de 1920 a la Caja, por el señor Casado, pidiendo se le acuerde jubilación".

El fallo que dejo transcripto, ha sido motivo de una jurisprudencia constante y uniforme, en lo que a la doctrina que sustenta, refiere.

Por todo lo expuesto, considero que los empleados que a la fecha de la sanción de la Ley 11.923 hubieran cumplido ya las condiciones exigidas para tener derecho a la jubilación ordinaria, deben ser jubilados de acuerdo al régimen de la Ley 4349 y tratándose de jubilaciones extraordinarias, si la incapacidad existía ya con anterioridad a la nueva ley, también debe aplicarse la anterior número 4349, por cuanto en ambos casos la ley modificatoria se encontraría frente a un derecho adquirido, que no puede ser desconocido.

De acuerdo a la tesis desarrollada precedentemente, soy de opinión que debe resolverse el presente caso.

Buenos Aires, Julio 6 de 1935. — Bernardo Velar de Irigoyen, Procurador del Tesoro.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.266. — 1612. — Expediente 33.443 -J- 1935. — Dto. N.° 573. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 28 de mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269.— m|n.) moneda nacional, a doña Victoria Jalda, Maestra de la Escuela N.° 6 del Consejo Escolar número 1; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Junio 26 de 1935.

Probado con la partida de nacimiento de fojas 27, que el recurrente tiene más de 55 años de edad, justificado con el cómputo de fojas 35, la prestación de 31 años de servicios, y atento el dictamen legal de fojas 36, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. R. de la misma.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos siete pesos con noventa centavos ($ 207.90 m|n) La ley de jubilaciones no moneda nacional, a don Flavio Pereyra, empleado de la Aduana de Rosario.

2.° Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 9 de la Ley 11.923, en un año. — Repónganse los sellos. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

Señor Ministro:

De acuerdo a lo dictaminado en el caso "Pandolfini", cuya copia adjunto, en el caso debe aplicarse la Ley 4349.

Buenos Aires, Julio 16 de 1935. — Celso R. Rojas.

Señor Ministro:

En la precedente resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se acuerda jubilación conforme a los términos de la Ley N.° 11.923, modificatoria de la orgánica de jubilaciones y pensiones N.° 4349.

La procedencia o no de la aplicación de la Ley 11.923, exige el análisis de sus disposiciones frente a los principios y normas que sobre interpretación y aplicación de las leyes establece el Código Civil, cuyas prescripciones cabe observarse al respecto, no obstante tratarse de una ley de orden administrativo y por tanto de la esfera del derecho público, por cuanto aquéllas constituyen las reglas de exégesis y aplicación de las leyes en general, sean de derecho privado o de derecho público.

El artículo 5.° de la Ley 11.923 determina: "Las condiciones establecidas en la presente ley para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones, entrarán en vigencia desde su promulgación".

Precisar pues, el alcance del artículo transcripto, resuelve la cuestión. — De la redacción del precepto, no surge ex-

presa la retroactividad de sus efectos; sólo padría atribuírsela por vía de interpretación.

Es principio de derecho que las leyes rigen para el futuro, ya que en su conocimiento previo finca su exigibilidad y porque el orden jurídico del Estado organizado, impone la estabilidad de los derechos.

La retroactividad, entonces, constituye una excepción y sólo cabe cuando el interés de la sociedad exige supeditar el interés individual al interés general; pero, precisamente por ser una excepción, debe resultar expresa del texto legal.

La retroactividad es el medio que permite la mejora de la legislación, aun cuando a veces, restrinja o destruya derechos reconocidos por leyes anteriores, pero ello no basta a darle imperio suficiente a desconocer derechos que ingresados al patrimonio del individuo, son su propiedad.

Nuestra Constitución no prohibe al Congreso, dictar leyes de efecto retroactivo, pero cuando éste supone el ataque de la propiedad, contraría una de sus disposiciones expresas que la garante en su inviolabilidad, salvo el caso de mediar sentencia fundada en ley o de expropiación por causas de utilidad pública calificada en ley y previamente indemnizada y por tal razón no puede el Congreso dictar leyes que desconozcan el derecho adquirido, la propiedad.

Puede, pues, el Congreso dictar leyes de efecto retroactivo, cuando no vulnere la propiedad privada, pero atento el carácter excepcional de las mismas, debe, repito, consignarse ese alcance en forma expresa, ya que la regla interpretativa impone la presunción de la vigencia futura. Ya en el derecho romano era principio de interpretación de las leyes "Odiosa sum restringenda, favores ampliarda".

La misma esencia del derecho, como norma de convivencia social impide la existencia de derechos absolutos, irrevocables, y así en nuestro régimen constitucional no existen derechos absolutos, irrevocables; los derechos que son simples expectativas pueden ser revocados cuando el interés general así lo exija, pero no los derechos que por adquiridos han pasado al patrimonio del individuo como bienes integrantes de aquél, (Art. 2312, Cód. Civ.), vale decir, que constituyen su propiedad.

Son aquellos derechos en expectativa los que quedan comprendidos en la restricción del Art. 5.° del mismo Código, ya que los adquiridos están al amparo de una garantía constitucional que ninguna ley podría desconocer.

El orden público, representado por un complejo de factores en que las costumbres, la religión, la moral, las nuevas tendencias económicas, políticas y sociales de un pueblo juegan un rol decisivo, reviste caracteres de transitoriedad, de mutabilidad, que por lógica consecuencia exige la renovación de la ley y así, previsor fué el Codificador al contemplar esa necesidad, que permite adaptar la legislación a la evolución constante de esos fenómenos.

Los derechos que no han producido efecto que los caracterice como hechos consumados de los que surgieran derechos definitivos, son los que la nueva ley puede modificar o suprimir. Son simples derechos en expectativa, que sólo consumados o cumplidos en sus efectos se tornan en derechos adquiridos, irrevocables, con los mismos caracteres jurídicos de la cosa juzgada, vale decir, no revisibles por legislación posterior.

Corrobora la tesis desarrollada, la regla de aplicación de las leyes, determinada por los artículos 4044 y 4045 del Código Civil, de acuerdo a los cuales, las nuevas leyes deben aplicarse a hechos anteriores cuando priven de derechos en expectativa y no cuando cambien o destruyan derechos adquiridos; o cuando priven de facultades que eran propias al individuo y que aun no hubiera ejercido o que no hubieran producido efecto alguno.

La aplicación de la Ley 11.923, queda condicionada entonces a la circunstancia de cuándo se encuentra en el régimen jubilatorio, frente a un derecho adquirido y cuándo frute a un derecho en expectativa.

Para ello, debe tenerse presente que la Ley de Jubilaciones y Pensiones, integra un conjunto de moderna legislación universal, que constituye un nuevo derecho, fruto de la evolución operada en el orden social con fines de mejoramiento de las clases trabajadoras, que contempla el trabajo en sus diversas manifestaciones y lo reglamenta, lo protege y estimula.

El legislador, supone la situación del empleado público llegado a un estado de incapacidad física o mental por el esfuerzo realizado durante determinado número de años de servicios, en virtud del cual debería disponerse su cesación en el empleo. La ley, entonces, mediante un sistema de ahorro capitalizado, bajo forma de aportes de cierto porcentaje del sueldo, después de cumplidas las condiciones que ella establece, le garante un retiro para el momento en que se supone sobrevenida la incapacidad para el trabajo.

Es, pues, un propósito de asistencia social el que informa la ley de jubilaciones y toda la legislación al respecto, debe suponérsela tendiente a esos fines.

De tal forma, la hermenéutica del texto legal debe ser refiriéndola a la naturaleza sui géneris de la ley.

La ley de jubilaciones no contempla sólo el interés particular del empleado. — Interesa al Estado, para la consecución de sus fines, que los agentes administrativos se desempeñen con toda la eficiencia requerida por la administración moderna y en tal sentido, la jubilación permite radiar elementos ineficaces, sin la consumación de la injusticia que entrañaría abandonar al servidor a su propia suerte, cuando no le es posible procurarse el sustento.

En derecho privado, gran parte de los derechos acompañan al individuo desde que nace a la vida y aun antes de nacer, hasta su muerte y no siempre son fruto de contraprestaciones, lo que significa la ausencia de sacrificio para la consecución de un fin.

Así, el individuo puede contraer matrimonio, obligarse, adquirir bienes, heredar, testar, etc., por el solo hecho de estar capacitado para ello; puede ejercitar todos los derechos reconocidos por las leyes, sin que sea menester sacrificio moral o material alguno, sino simplemente que en ello vaya su voluntad.

En cambio, los derechos que reconocen las leyes de jubilaciones, están supeditados a una condición suspensiva, consistente en contraprestaciones por parte del titular de ellos, para que el derecho adquiera plenitud de efecto.

Desde el momento que el empleado se hace cargo de su puesto, adquiere automáticamente un derecho a la jubilación; esto constituye un derecho en expectativa, que para tornarse en definitivo exige el cumplimiento de las condiciones fijadas por la ley: **aportes, buena conducta y tiempo de servicios.**

La adquisición definitiva del derecho a la jubilación, se opera entonces, automáticamente, por el cumplimiento de las contraprestaciones determinadas por la ley. Es entonces, recién, cuando el empleado tiene un derecho adquirido a la jubilación, con prescindencia de los requisitos formales de procedimiento para entrar a gozar del beneficio, como ser, comprobación de servicios y solicitud respectiva, resolución de la autoridad competente aprobada por el Poder Ejecutivo y certificación de haber cesado en el servicio, que solo refieren a la percepción de la cuota jubilatoria, consecuencia del derecho adquirido a la jubilación.

De acuerdo a lo expuesto, a los efectos de la ley de jubilaciones, hay derecho adquirido a la jubilación, cuando el empleado tiene cumplidas las condiciones determinadas por aquélla.

La tesis desarrollada en este dictamen, es también la que informa la jurisprudencia de nuestros Tribunales Federales.

El Juez Federal, doctor Zavalía, en sentencia confirmada por la Excma. Cámara Federal, por unanimidad y que se registra en la Gaceta del Foro de diciembre 24 de 1924, (Tomo 53, página 450), consideró:

III — "Que la jubilación es un derecho que tienen aquellas personas que han prestado servicios durante el tiempo exigido en la ley, y por lo tanto, cumplido éste los beneficios que acuerda pasan a formar parte de su patrimonio, conforme a las disposiciones de la ley vigente en ese momento, sin que puedan ser alterados en su perjuicio por leyes posteriores, porque se trata de un derecho adquirido automáticamente al cumplirse el tiempo necesario para jubilarse".

V — "Que siendo así, es evidente que la jubilación a que tiene derecho el actor conforme a las leyes 4349 y 6007, en cuanto a su monto, debe regirse por las disposiciones de la Ley 7497, que estaba en vigor cuando aquél adquirió ese derecho y no por la Ley 11.027, sancionada con posterioridad a ese hecho y a la solicitud presentada el 5 de julio de 1920 a la Caja, por el señor Casado, pidiendo se le acuerde jubilación".

El fallo que dejo transcripto, ha sido motivo de una jurisprudencia constante y uniforme, en lo que a la doctrina que sustenta, refiere.

Por todo lo expuesto, considero que los empleados que a la fecha de la sanción de la Ley 11.923 hubieran cumplido ya las condiciones exigidas para tener derecho a la jubilación ordinaria, deben ser jubilados de acuerdo al régimen de la Ley 4349 y tratándose de jubilaciones extraordinarias, si la incapacidad existía ya con anterioridad a la nueva ley, también debe aplicarse la anterior número 4349, por cuanto en ambos casos la ley modificatoria se encontraría frente a un derecho adquirido, que no puede ser desconocido.

De acuerdo a la tesis desarrollada precedentemente, soy de opinión que debe resolverse el presente caso.

Buenos Aires, Julio 6 de 1935. — Bernardo Velar de Irigoyen, Procurador del Tesoro.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.267. — 1613. — Expediente 34.158 -P- 1935. — Dto. N.° 574. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 26 de junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos seite pesos con noventa centavos (pesos 207.90 m|n.) moneda nacional, a don Flavio Pereyra, empleado de la Aduana de Rosario; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, con excepción del monto de la jubilación el que deberá ser de acuerdo con la Ley 4349, sin perjuicio de la rebaja establecida en la Ley 11.923 y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Junio 26 de 1935.

Probado con las constancias de autos que la recurrente ha excedido el tiempo de servicios con la compensación de edad (información sumaria y cómputo de fojas 22 y 46) y atento el dictamen legal de fojas 47, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923, artículo 63 del D. R. de la misma.

Por tanto,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolución de fojas 15 y acordar jubilación ordinaria, con el haber mensual de doscientos ochenta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 283.84 m|n.) moneda nacional, a doña Silvia Celia Rosales, Directora de la Escuela número 16 del Consejo Escolar 4.°

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F A. Valle.

Señor Ministro:

Reproduzco en el presente el dictamen dado en el expediente "Pandolfini" que en copia adjunto. — Julio 15 de 1935. — Celso R. Rojas.

Señor Ministro:

En la precedente resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se acuerda jubilación conforme a los términos de la Ley N.° 11923, modificatoria de la orgánica de Jubilaciones y Pensiones número 4349.

La procedencia o no de la aplicación de la Ley 11923, exige el análisis de sus disposiciones frente a los principios y normas que sobre interpretación y aplicación de las leyes establece el Código Civil cuyas prescripciones cabe observarse al respecto, no obstante tratarse de una ley de orden administrativo y por tanto de la esfera del derecho público, por cuanto aqéllas constituyen las reglas de exégesis y aplicación de las leyes en general, sean de derecho privado o de derecho público.

El artículo 5.° de la Ley 11923, determina: "Las condiciones establecidas en la presente ley para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones, entrarán en vigencia desde su promulgación".

Precisar pues, el alcance del artículo transcripto, resuelve la cuestión. — De la redacción del precepto, no surge expresa la retroactividad de sus efectos; sólo podría atribuírsela por vía de interpretación.

Es principio de derecho que las leyes rigen para el futuro, ya que en su conocimiento prévio finca su exigibilidad y porque el orden jurídico del Estado organizado, impone la estabilidad de los derechos.

La retroactividad, entonces, constituye una excepción y sólo cabe cuando el interés de la sociedad exige supeditar el interés individual al interés general; pero precisamente por ser una excepción, debe resultar expresa del texto legal.

La retroactividad es medio que permite la mejora de la legislación, aun cuando a veces, restrinja o destruya derechos reconocidos por leyes anteriores, pero ello no basta a darle imperio suficiente a desconocer derechos que ingresados al patrimonio del individuo, son su propiedad.

Nuestra Constitución no prohibe al Congreso dictar leyes de efecto retroactivo, pero cuando éste supone el ataque de la propiedad, contraría una de sus disposiciones expresas que la garante en su inviolabilidad, salvo el caso de mediar sentencia fundada en ley o de expropiación por causas de inutilidad pública calificada en ley y previamente indemnizada y por tal razón no puede el Congreso dictar leyes que desconozcan el derecho adquirido, la propiedad.

Puede, pues, el Congreso, dictar leyes de efecto retroactivo, cuando no vulnera la propiedad privada, pero atento el carácter excepcional de las mismas, debe, repito, consignarse ese alcance en forma expresa, ya que la regla interpretativa impone la presunción de la vigencia futura. — Ya en el derecho romano era principio de interpretación de las leyes "Odiosas sum restringenda, favores ampliada".

La misma esencia del derecho, como norma de convivencia social impide la existencia de derechos absolutos, irrevocables, y así en nuestro régimen constitucional no existen derechos absolutos, irrevocables; los derechos que son simp-

ples expectativas pueden ser revocados cuando el interés general así lo exija, pero nó los derechos que por adquiridos han pasado al patrimonio del individuo como bienes integrantes de aquél (artículo 2312 Código Civil), vale decir, que constituyen su propiedad.

Son aquellos derechos en expectativa, los que quedan comprendidos en la restricción del artículo 5.° del mismo Código, ya que los adquiridos están al amparo de una garantia constitucional que ninguna ley podría desconocer.

El orden público, representado por un complejo de factores en que las costumbres, la religión, la moral, las nuevas tendencias económicas, pilíticas y sociales de un pueblo, juegan un rol decisivo, reviste caracteres de transitoriedad ,de mutabilidad, que por lógica consecuencia exige la renovación de la ley y así previsor fué el Codificador al contemplar esa necesidad, que permite adaptar la legislación a la evolución constante de esos fenómenos.

Los derechos que no han producido efecto que los caracterice como hechos consumados de los que surgieran derechos definitivos, son los que la nueva ley puede modificar o suprimir. — Son simples derechos en expectativa, que solo consumados o cumplidos en sus efectos se tornan en derechos adquiridos, irrevocables, con los mismos caracteres jurídicos de la cosa juzgada, vale decir, no revisibles por legislación posterior.

Corrobora la tesis desarrollada, la regla de aplicación de las leyes determinada por los artículos 4044 y 4045 del Código Civil, de acuerdo a los cuales, las nuevas leyes deben aplicarse a hechos anteriores cuando priven de derechos en expectativa y nó cuando cambien o destruyan derechos adquiridos; o cuando priven de facultades que eran propias al individuo y que aun no hubiera ejercido o que no hubieran producido efecto alguno.

La aplicación de la Ley 11923, queda condicionada entonces a la circunstancia de cuando se encuentra en el régimen jubilatorio, frente a un derecho adquirido y cuándo frente a un derecho en expectativa.

Para ello, debe tenerse presente que la Ley de Jubilaciones y Pensiones, integra un conjunto de moderna legislación universal, que constituye un nuevo derecho fruto de la evolución operada en el orden social con fines de mejoramiento de las clases trabajadoras, que contempla el trabajo en sus diversas manifestaciones y lo reglamenta, lo protege y estimula.

El legislador, supone la situación del empleado público llegado a un estado de incapacidad física o mental por el esfuerzo realizado durante determinado número de años de servicios en virtud del cual debería disponerse su cesación en el empleo. — La ley, entonces, mediante un sistema de ahorro capitalizado, bajo forma de aportes de cierto porcentaje del sueldo, después de cumplidas las condiciones que ella establece, le garante un retiro para el momento en que se supone sobrevenida la incapacidad para el trabajo.

Ea pues un propósito de asistencia social el que informa la ley de jubilaciones y toda la legislación al respecto, debe suponérsela tendiente a esos fines.

De tal forma, la hermenéutica del texto legal debe ser refiriéndola a la naturaleza sui generis de la ley.

La ley de jubilaciones no contempla sólo el interés particular del empleado.

Interesa al Estado, para la consecución de sus fines, que los agentes administrativos se desempeñen con toda la eficiencia requerida por la administración moderna y en tal sentido, la jubilación permite radiar elementos ineficaces, sin la consumación de la injusticia que entrañaría abandonar al servidor a su propia suerte, cuando no le es posible procurarse el sustento.

En derecho privado, gran parte de los derechos acompañan al individuo desde que nace a la vida y aún antes de nacer, hasta su muerte y no siempre son fruto de contraprestaciones, lo que significa la ausencia de sacrifio para la consecución de un fin.

Así, el individuo puede contraer matrimonio, obligarse, adquirir bienes, heredar, testar, etc., por el solo hecho de estar capacitado para ello; puede ejercitar todos los derechos reconocidos por las leyes, sin que sea menester sacrificio moral o material alguno, sino simplemente que en ello vaya su voluntad.

En cambio, los derechos que reconocen las leyes de jubilaciones, están supeditados a una condición suspensiva, consistente en contraprestaciones por parte del titular de ellos, para que el derecho adquiera plenitud de efecto.

Desde el momento que el empleado se hace cargo de su puesto, adquiere automáticamente un derecho a la jubilación; este constituye un derecho en expectativa, que para tornarse en definitivo exige el cumplimiento de las condiciones fijadas por la ley: aportes, buena conducta y tiempo de servicios.

La adquisición definitiva del derecho a la jubilación, se opera entonces, automáticamente, por el cumplimiento de las contraprestaciones determinadas por la ley. — Es entonces, recién, cuando el empleado tiene un derecho adquirido a la jubilación, con prescindencia de los requisitos formales de procedimiento para entrar a gozar del beneficio, como ser comprobación de servicios y solicitud respectiva, resolución de la autoridad competente aprobada por el Poder Ejecutivo y certificación de haber cesado en el servicio, que sólo refieren a la percepción de la cuota jubilatoria, consecuencia del derecho adquirido a la jubilación.

De acuerdo a lo expuesto, a los efectos de la ley de jubilaciones, hay derecho adquirido a la jubilación, cuando el empleado tiene cumplidas las condiciones determinadas por aquélla.

La tesis desarrollada en este dictamen, es también la que informa la jurisprudencia de nuestros Tribunales Federales.

El Juez Federal doctor Zavalía, en sentencia confirmada por la Exma. Cámara Federal por unanimidad y que se registra en la Gaceta del Foro de diciembre 24 de 1924 (Tomo 53 página 450), consideró:

III "Que la jubilación es un derecho que tienen aquellas personas que han prestado servicios durante el tiempo exigido en la ley, y por lo tanto, cumplido éste los beneficios que acuerda pasan a formar parte de su patrimonio conforme a las disposiciones de la ley vigente en ese momento sin que puedan ser alterados en su perjuicio por leyes posteriores, porque se trata de un derecho adquirido automáticamente al cumplirse el tiempo necesario para jubilarse".

V "Que siendo así es evidente que la jubilación a que tiene derecho el actor conforme a las leyes 4349 y 6007 en cuanto a su monto debe regirse por las disposiciones de la Ley 7497 que estaba en vigor cuando aquél adquirió ese derecho y nó por la Ley 11027 sancionada con posterioridad a ese hecho y a la solicitud presentada el 5 de julio de 1920 a la Caja por el señor Casado, pidiendo se le acuerde jubilación".

El fallo que dejo transcripto, ha sido motivo de una jurisprudencia constante y uniforme, en lo que a la doctrina que sustenta refiere.

Por todo lo expuesto, considero que los empleados que a la fecha de la sanción de la Ley 11923 hubieran cumplido ya las condiciones exigidas para tener derecho a la jubilación ordinaria, deben ser jubilados de acuerdo al régimen de la Ley 4349 y tratándose de jubilaciones extraordinarias, si la incapacidad existía ya con anterioridad a la nueva ley, también debe aplicarse la anterior número 4349 ,por cuanto en ambos casos la ley modificatoria se encontraría frente a un derecho adquirido que no puede ser desconocido.

De acuerdo a la tesis desarrollada precedentemente, soy de opinión que debe resolverse el presente caso.

Julio 6 de 1935. — Bernardo Velar de Yrigoyen. — Procurador del Tesoro.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.269. — 1.614. — Expte. 8.157-R-933. — Dto. N.° 575. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 26 de junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y trés pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 283.84 m|n.) moneda nacional, a doña Silvia Celia Rosales, Directora de la Escuela número 16 del C. E. 4.°; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
Federico Pinedo

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Junio 26 de 1935.

Probado con las constancias de autos que la recurrente, ha excedido el tiempo de servicios con la compensación de edad (partida y cómputo de fojas 16 y 21) y atento el dictamen legal de fojas 21 v., corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.°, de la Ley 11.923 y artículo 63 del D. R. de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 269.60 m|n) a doña Mercedes Ludueña de Pedernera, Maestra de la Escuela N.° 155 de La Pampa.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 8 de la Ley 11.923 en 24 meses.

Repónganse los sellos. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

Señor Ministro:

Por las razones expresadas en el dictamen dado en el caso "Pandolfini" que en copia adjunto soy de opinión que corresponde aplicar la Ley 4349. — Julio 15 de 1935. — Celso R. Rojas.

Señor Ministro:

En la precedente resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se acuerda jubilación conforme a los términos de la Ley N.° 11923, modificatoria de la orgánica de jubilaciones y pensiones número 4349.

La procedencia o nó de la aplicación de la Ley 11923, exige el análisis de sus disposiciones frente a los principios y normas que sobre interpretación y aplicación de las leyes establece el Código Civil cuyas prescripciones cabe observarse al respecto, no obstante tratarse de una ley de orden administrativo y por tanto de la esfera del derecho público, por cuanto aquéllas constituyen las reglas de exégesis y aplicación de las leyes en general, sean de derecho privado o de derecho público.

El artículo 5.° de la Ley 11923 determina: "Las condiciones establecidas en la presente ley para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones, entrarán en vigencia desde su promulgación".

Precisar pues, el alcance del artículo transcripto, resuelve la cuestión. — De la redacción del precepto, no surge expresa la retroactividad de sus efectos; sólo podría atribuírsela por vía de interpretación.

Es principio de derecho que las leyes rigen para el futuro, ya que en su conocimiento previo finca su exigibilidad y porque el orden jurídico del Estado organizado, impone la estabilidad de los derechos.

La retroactividad, entonces, constituye una excepción y sólo cabe cuando el interés de la sociedad exige supeditar el interés individual al interes general; pero precisamente por ser una excepción, debe resultar expresa del texto legal.

La retroactividad es el medio que permite la mejora de la legislación, aun cuando a veces, restrinja o destruya derechos reconocidos por leyes anteriores, pero ello no basta a darle imperio suficiente a desconocer derechos que ingresados al patrimonio del individuo, son su propiedad.

Nuestra Constitución no prohibe al Congreso dictar leyes de efecto retroactivo, pero cuando éste supone el ataque de la propiedad, contraría una de sus disposiciones expresas que la garante en su inviolabilidad, salvo el caso de mediar sentencia fundada en ley o de expropiación por causas de utilidad pública calificada en ley y previamente indemnizada y por tal razón no puede el Congreso dictar leyes que desconozcan el derecho adquirido, la propiedad.

Puede, pues, el Congreso, dictar leyes de efecto retroactivo, cuando no vulneren la propiedad privada, pero atento el carácter excepcional de las mismas, debe, repito, consignarse ese alcance en forma expresa, ya que la regla interpretativa impone la presunción de la vigencia futura. — Ya en el derecho romano era principio de interpretación de las leyes "Odiosa sum restringenda, favores ampliianda".

La misma esencia del derecho, como norma de convivencia social impide la existencia de derechos absolutos, irrevocables, y así en nuestro régimen constitucional no existen derechos absolutos, irrevocables; los derechos que son simples expectativas pueden ser revocados cuando el interés general así lo exija, pero nó los derechos que por adquiridos han pasado al patrimonio del individuo como bienes integrantes de aquél (artículo 2312 Código Civil), vale decir, que constituyen su propiedad.

Son aquellos derechos en expectativa, los que quedan comprendidos en la restricción del artículo 5.° del mismo Código, ya que los adquiridos están al amparo de una garantía constitucional que ninguna ley podría desconocer.

El orden público, representado por un complejo de factores en que las costumbres, la religión, la moral, las nuevas tendencias económicas, políticas y sociales de un pueblo, juegan un rol decisivo, reviste caracteres de transitoriedad, de mutabilidad, que por lógica consecuencia exige la renovación de la ley y así, previsor fué el Codificador al contemplar esa necesidad, que permite adaptar la legislación a la evolución constante de esos fenómenos.

Los derechos que no han producido efecto que los caracterice como hechos consumados de los que surgieran derechos definitivos, son los que la nueva ley puede modificar o suprimir. — Son simples derechos en expectativa, que sólo consumados o cumplidos en sus efectos se tornan en derechos adquiridos, irrevocables, con los mismos caracteres jurídicos de la cosa juzgada, vale decir, no revisibles por legislación posterior.

Corrobora la tesis desarrollada, la regla de aplicación de las leyes determinada por los artículos 4044 y 4045 del Código Civil, de acuerdo a los cuales, las nuevas leyes deben aplicarse a hechos anteriores cuando priven de derechos en expectativa y nó cuando cambien o destruyan derechos adquiridos; o cuando priven de facultades que eran propias al individuo y que aun no hubiera ejercido o que no hubieran producido efecto alguno.

La aplicación de la Ley 11923, queda condicionada entonces a la circunstancia de cuándo se encuentra en el régimen jubilatorio, frente a un derecho adquirido y cuándo frente a un derecho en expectativa.

Para ello, debe tenerse presente que la Ley de Jubilaciones y Pensions, integra un conjunto de moderna legislación universal, que constituye un nuevo dere-

cho fruto de la evolución operada en el orden social con fines de mejoramiento de las clases trabajadoras, que contempla el trabajo en sus diversas manifestaciones y lo reglamenta, lo protege y estimula.

El legislador, supone la situación del empleado público llegado a un estado de incapacidad física o mental por el esfuerzo realizado durante determinado número de años de servicios, en virtud del cual debería disponerse su cesación en el empleo. — La ley, entonces, mediante un sistema de ahorro capitalizado, bajo forma de aportes de cierto porcentaje del sueldo, después de cumplidas las condiciones que ella establece, le garante un retiro para el momento en que se supone sobrevenida la incapacidad para el trabajo.

Es pues un propósito de asistencia social el que informa la ley de jubilaciones y toda la legislación al respecto, debe suponérsela tendiente a esos fines.

De tal forma, la hermenéutica del texto legal debe ser refiriéndola a la naturaleza sui géneris de la ley.

La ley de jubilaciones no contempla sólo el interés particular del empleado. — Interesa al Estado, para la consecución de sus fines, que los agentes administrativos se desempeñen con toda la eficiencia requerida por la administración moderna y en tal sentido, la jubilación permite radiar elementos ineficaces, sin la consumación de la injusticia que entrañaría abandonar al servidor a su propia suerte, cuando no le es posible procurarse el sustento.

En derecho privado, gran parte de los derechos acompañan al individuo desde que nace a la vida y aun antes de nacer, hasta su muerte y no siempre son fruto de contraprestaciones, lo que significa la ausencia de sacrificio para la consecución de un fin.

Así el individuo puede contraer matrimonio, obligarse, adquirir bienes, heredar, testar, etc., por el solo hecho de estar capacitado para ello; puede ejercitar todos los derechos reconocidos por las leyes, sin que sea menester sacrificio moral o material alguno, sino simplemente que en ello vaya su voluntad.

En cambio los derechos que reconocen las leyes de jubilaciones, están supeditados a una condición suspensiva, consistente en contraprestaciones por parte del titular de ellos, para que el derecho adquiera plenitud de efecto.

Desde el momento que el empleado se hace cargo de su puesto, adquiere automáticamente un derecho a la jubilación; éste constituye un derecho en expectativa, que para tornarse en definitivo exige el cumplimiento de las condiciones fijadas por la ley: aportes, buena conducta y tiempo de servicios.

La adquisición definitiva del derecho a la jubilación, se opera entonces, automáticamente, por el cumplimiento de las contraprestaciones determinadas por la ley. — Es entonces, recién, cuando el empleado tiene un derecho adquirido a la jubilación, con prescindencia de los requisitos formales de procedimiento para entrar a gozar del beneficio, como ser comprobación de servicios y solicitud respectiva, resolución de la autoridad competente aprobada por el Poder Ejecutivo y certificación de haber cesado en el servicio, que sólo refieren a la percepción de la cuota jubilatoria, consecuencia del derecho adquirido a la jubilación.

De acuerdo a lo expuesto, a los efectos de la ley de jubilaciones, hay derecho adquirido a la jubilación, cuando el empleado tiene cumplidas las condiciones 139935. — Bernardo Velar de Irigoyen.

La tesis desarrollada en este dictamen, es también la que informa la jurisprudencia de nuestros Tribunales Federales.

El Juez Federal doctor Zavalía, en sentencia confirmada por la Exma. Cámara Federal por unanimidad y que se registra en la Gaceta del Foro de diciembre 24 de 1921 (Tomo 53 página 450), consideró:

III "Que la jubilación es un derecho que tienen aquellas personas que han prestado servicios durante el tiempo exigido en la ley, y por tanto, cumplido éste los beneficios que acuerda pasan a formar parte de su patrimonio conforme a las disposiciones de la ley vigente en ese momento sin que puedan ser alterados en su perjuicio por leyes posteriores, porque se trata de un derecho adquirido automáticamente al cumplirse el tiempo necesario para jubilarse".

V "Que siendo así es evidente que la jubilación a que tiene derecho el actor conforme a las leyes 4349 y 6007 en cuanto a su monto debe regirse por las disposiciones de la Ley 7457 que estaba en vigor cuando aquél adquirió ese derecho y no por la Ley 11027 sancionada con posterioridad a ese hecho y a la solicitud presentada el 5 de julio de 1920 a la Caja por el señor Casado pidiendo se le acuerde jubilación".

El fallo que dejo transcripto, ha sido motivo de una jurisprudencia constante y uniforme, en lo que a la doctrina que sustenta refiere.

Por todo lo expuesto, considero que los empleados que a la fecha de la sanción de la Ley 11923 hubieran cumplido ya las condiciones exigidas para tener derecho a la jubilación ordinaria, deben ser jubilados de acuerdo al régimen de la Ley 4349 y tratándose de jubilaciones extraordinarias, si la incapacidad existía ya con anterioridad a la nueva ley, también debe aplicarse la anterior número 4349, por cuanto en ambos casos la ley modificatoria se encontraría frente a un derecho adquirido que no puede ser desconocido.

De acuerdo a la tesis desarrollada precedentemente, soy de opinión que debe resolverse el presente caso. — Julio 6 de 139935. — Bernardo Velar de Yrigoyen. — Procurador del Tesoro.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.271. — 1.615. — Expte. 34.116-P.-935. — Dto. N.° 576. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 26 de junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269.60 m|n.) moneda nacional, a doña Mercedes Ludueña de Pedernera, Maestra de la Escuela N.° 105 de La Pampa; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Ofical y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Mayo 28 de 1935.

Probado que el recurrente ha prestado 31 años de servicios (fojas 15): acreditado con la partida de fojas 10, más de 55 años de edad, y de conformidad con el dictamen legal de fojas 16, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923, 63 del D. R. de la misma.

Por tanto,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.— m|n.) moneda nacional, a don Luis Juan Bautista Solari, peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 9 de la Ley 11.923 en el término de 3 años. Repónganse los sellos. — C. F. Goméz. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

Señor Ministro:

Por las razones expresadas en el dictamen del caso "Pandolfini", que en copia adjunto, considero corresponde aplicar la ley anterior N.° 4349. — Julio 15 de 1935. — Celso R. Rojas.

Señor Ministro:

En la presente resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se acuerda jubilación conforme a los términos de la Ley N.° 11.923, modificatoria de la orgánica de jubilaciones y pensiones N.° 4349.

La procedencia o nó de la aplicación de la Ley 11.923, exige el análisis de sus disposiciones frente a los principios y normas que sobre interpretación y aplicación de las leyes establece el Código Civil cuyas prescripciones cabe observarse al respecto, no obstante tratarse de una ley de orden administrativo y por tanto de la esfera del derecho público, por cuanto aquéllas constituyen las reglas de exégesis y aplicación de las leyes en general, sean de derecho privado o de derecho público.

El artículo 5.° de la Ley 11.923 determina: "Las condiciones establecidas en la presente ley para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones, entrarán en vigencia desde su promulgación".

Precisar pues, el alcance del artículo transcripto, resuelve la cuestión. — De la redacción del precepto, no surge expresa la retroactividad de sus efectos; sólo podría atribuírsela por vía de interpretación.

Es principio de derecho que las leyes rigen para el futuro, ya que en su conocimiento previo finca su exigibilidad y porque el orden jurídico del Estado organizado, impone la estabilidad de los derechos

La retroactividad, entonces, constituye una excepción y sólo cabe cuando el interés de la sociedad exige supeditar el interés individual al interés general: pero precisamente por ser una excepción debe resultar expresa del texto legal.

La retroactividad es el medio que permite la mejora de la legislación, aun cuando a veces, restrinja o destruya derechos reconocidos por leyes anteriores, pero ello no basta a darle imperio suficiente a desconocer derechos que ingresados al patrimonio del individuo, son su propiedad.

Nuestra Constitución, no prohibe al Congreso dictar leyes de efecto retroactivo, pero cuando éste supone el ataque de la propiedad, contraría una de sus indisposiciones expresas que la garante en su inviolabilidad, salvo el caso de mediar sentencia fundada en ley o de expropiación por causas de utilidad pública calificada en ley y previamente indemnizada y por tal razón no puede el Congreso dictar leyes que desconozcan el derecho adquirido, la propiedad.

Puede, pues, el Congreso, dictar leyes de efecto retroactivo, cuando no vulneren la propiedad privada, pero atento el carácter excepcional de la misma, debe, repito, consignarse ese alcance en forma expresa, ya que la regla interpretativa impone la presunción de la vigencia futura. — Ya en el derecho romano era principio de interpretación de las leyes "Odiosas sum restringenda, favores ampliandа".

La misma esencia del derecho, como norma de convivencia social impide la existencia de derechos absolutos, irrevocables, y así en nuestro régimen constitucional no existen derechos absolutos, irrevocables, los derechos que son simples expectativas pueden ser revocados cuando el interés general así lo exija, pero nó los derechos que por adquiridos han pasado al patrimonio del individuo como bienes integrantes de aquél (artículo 2312 Código Civil), vale decir, que constituyen su propiedad.

Son aquellos derechos en expectativa, los que quedan comprendidos en la restricción del artículo 5.° del mismo Código, ya que los adquiridos están al amparo de una garantía constitucional que ninguna ley podría desconocer.

El orden público, representado por un complejo de factores en que las costumbres, la religión, la moral, las nuevas tendencias económicas, políticas y sociales de un pueblo, juegan un rol decisivo, reviste caracteres de transitoriedad, de mutabilidad, que por lógica consecuencia exige la renovación de la ley y así, previsor fué el Codificador al contemplar esa necesidad, que permite adaptar la legislación a la evolución constante de esos fenómenos.

Los derechos que no han producido efecto que los caracterice como hechos consumados de los que surgieran derechos definitivos, son los que la nueva ley puede modificar o suprimir. — Son simples derechos en expectativa, que sólo consumados o cumplidos en sus efectos se tornan en derechos adquiridos, irrevocables, con los mismos caracteres jurídicos de la cosa juzgada, vale decir, no revisibles por legislación posterior.

Corrobora la tesis desarrollada, la regla de aplicación de las leyes determinada por los artículos 4044 y 4045 del Código Civil, de acuerdo a los cuales, las nuevas leyes deben aplicarse a hechos anteriores cuando priven de derechos en expectativa y nó cuando cambien o destruyan derechos adquiridos; o cuando priven de facultades que eran propias al individuo que aun no hubiera ejercido o que no hubiera producido efecto alguno.

La aplicación de la Ley 11.923, queda condicionada entonces a la circunstancia de cuándo se encuentra en el régimen jubilatorio, frente a un derecho adquirido y cuándo frente a un derecho en expectativa.

Para ello, debe tenerse presente que la Ley de Jubilaciones y Pensiones, integra un conjunto de moderna legislación universal, que constituye un nuevo derecho fruto de la evolución operada en el orden social con fines de mejoramiento de las clases trabajadoras, que contempla el trabajo en sus diversas manifestaciones y lo reglamenta, lo protege y estimula.

El legislador, supone la situación del empleado público llegado a un estado de incapacidad física o mental por el esfuerzo realizado durante determinado número de años de servicios en virtud del cual debería disponerse su cesación en el empleo. — La ley, entonces, mediante un sistema de ahorro capitalizado, bajo forma de aportes de cierto porcentaje del sueldo, después de cumplidas las condiciones que ella establece, le garante un retiro para el momento en que se supone sobrevenida la incapacidad para el trabajo.

Es pues el propósito de asistencia social el que informa la ley de jubilaciones y toda la legislación al respecto, debe suponérsela tendiente a esos fines.

De tal forma, la hermenéutica del texto legal debe ser refiriéndola a la naturaleza sui generis de la ley.

La ley de jubilaciones no contempla sólo el interés particular del empleado. — Interesa al Estado, para la consecución de sus fines, que los agentes administrativos se desempeñen con toda la eficiencia requerida por la administración moderna y en tal sentido, la jubilación permite radiar elementos ineficaces, sin la consumación de la injusticia que entrañaría abandonar al servidor a su propia suerte, cuando no es posible procurarse el sustento.

En derecho privado, gran parte de los derechos acompaña al individuo desde que nace a la vida y aun antes de nacer, hasta su muerte y no siempre son fruto de contraprestaciones, lo que significa la ausencia de sacrificio para la consecución de un fin.

Así, el individuo puede contraer matrimonio, obligarse, adquirir bienes, heredar, testar, etc., por el solo hecho de estar capacitado para ello; puede ejercitar todos los derechos reconocidos por las leyes, sin que sea menester sacrificio moral o material alguno, sino simplemente que en ello vaya su voluntad.

En cambio, los derechos que reconocen las leyes de jubilaciones, están supeditados a una condición suspensiva, consistente en contraprestaciones por parte del titular de ellos, para que el derecho adquiera plenitud de efecto.

Desde el momento que el empleado se hace cargo de su puesto, adquiere automáticamente un derecho a la jubilación; éste constituye un derecho en expectativa, que para tornarse en definitivo exige el cumplimiento de las condiciones fijadas por la ley: **aportes, buena conducta y tiempo de servicios.**

La adquisición definitiva del derecho a la jubilación, se opera entonces, automáticamente, por el cumplimiento de las contraprestaciones determinadas por la ley. — Es entonces, recién, cuando el empleado tiene un derecho adquirido a la jubilación, con prescindencia de los requisitos formales de procedimiento para entrar a gozar del beneficio, como ser comprobación de servicios y solicitud respectiva, resolución de la autoridad competente aprobada por el Poder Ejecutivo y certificación de haber cesado en el servicio, que sólo refieren a la percepción de la cuota jubilatoria, consecuencia del derecho adquirido a la jubilación.

De acuerdo a lo expuesto, a los efectos de la ley de jubilaciones, hay un derecho adquirido a la jubilación, cuando el empleado tiene cumplidas las condiciones determinadas por aquélla.

La tesis desarrollada en este dictamen, es también la que informa la jurisprudencia de nuestros Tribunales Federales.

El Juez Federal, doctor Zavalía, en sentencia confirmada por la Exma. Cámara Federal por unanimidad y que se registra en la Gaceta del Foro de diciembre 24 de 1924 (Tomo 53 página 459), consideró:

III "Que la jubilación es un derecho que tienen aquellas personas que han prestado servicios durante el tiempo exigido en la ley, y por lo tanto, cumplido éste los beneficios que acuerda pasan a formar parte de su patrimonio conforme a las disposiciones de la ley vigente en ese momento sin que puedan ser alterados en su perjuicio por las leyes posteriores, porque se trata de un derecho adquirido automáticamente al cumplirse el tiempo necesario para jubilarse".

V "Que siendo así es evidente que la jubilación a que tiene derecho el actor conforme a las leyes 4349 y 6007 en cuanto a su monto debe regirse por las disposiciones de la Ley 7497 que estaba en vigor cuando aquél adquirió ese derecho y no por la ley 11.027 sancionada con posterioridad a ese hecho y a la solicitud presentada el 5 de julio de 1920 a la Caja por el señor Casado, pidiendo se le acuerde jubilación".

El fallo que dejo transcripto, ha sido motivo de una jurisprudencia constante y uniforme, en lo que a la doctrina que sustenta refiere.

Por todo lo expuesto, considero que los empleados que a la fecha de la sanción de la Ley 11.923 hubieran cumplido ya las condiciones exigidas para tener derecho a la jubilación ordinaria, deben ser jubilados de acuerdo al régimen de la Ley 4349 y tratándose de jubilaciones extraordinarias, si la incapacidad existía ya con anterioridad a la nueva ley, también debe aplicarse la anterior número 4349, por cuanto en ambos casos la ley modificatoria se encontraría frente a un derecho adquirido que no puede ser desconocido.

De acuerdo a la tesis desarrollada precedentemente, soy de opinión que debe resolverse el presente caso. — Julio 6 de 1935. — Bernardo Velar de Yrigoyen. — Procurador del Tesoro.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.272. — 1.618. — Expte. 33.470-S-935 — Dto. N.° 577. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 28 de mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 14,00 m|n. moneda nacional, a don Luis Juan Bautista Solari, peón de la Aduana de la Capital; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia sin perjuicio de la rebaja establecida en la Ley 11.923 y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Junio 26 de 1935.

Probado con los informes médicos de fojas 12 y 17 vuelta, la imposibilidad física del recurrente, justificado con el cómputo de fojas 16, la prestación de 20 años de servicios, y atento el dictamen legal de fojas 17, corresponde acordar jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 1.° de la 11.923, y artículo 61 del D. R. de la misma.

Por tanto,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el haber mensual de noventa y dos pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 92,48 m|n.) moneda nacional, a don Marcelino Giménez, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 15 de 1935. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.273. — 1.617. — Expte. 34.153-G-1935. — Dto. N.° 578. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 26 de junio ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de noventa y dos pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 92,48 m|n.) moneda nacional, a don Marcelino Giménez, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Junio 26 de 1935.

Probado con la partida de nacimiento de fojas 1, que el recurrente tiene más de 55 años de edad; justificado con el cómputo de fojas 27, la prestación de 31 años de servicios y atento el dictamen legal de fojas 28 vuelta, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y artículo 63 del D. R. de la misma.

Por tanto,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos diez y nueve pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 219,18 m|n.) a don Deodoro Salado. Profesor de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 9 de la Ley 11.923 en 2 años. Repónganse los sellos. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

—

Señor Ministro:

De acuerdo a lo dictaminado en el caso "Pandolfini", cuya copia adjunto, corresponde aplicar la Ley anterior N.° 4349.

Buenos Aires, Julio 15 de 1935. — Celso R. Rojas.

Señor Ministro:

En la precedente resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se acuerda jubilación conforme a los términos de la Ley 11.923, modificatoria de la orgánica de jubilaciones y pensiones N.° 4349.

La procedencia o no de la aplicación de la Ley 11.923, exige el análisis de sus disposiciones frente a los principios y normas que sobre interpretación y aplicación de las leyes establece el Código Civil, cuyas prescripciones cabe observarse al respecto, no obstante tratarse de una ley de orden administrativo y por tanto de la esfera del derecho público, por cuanto aquélias constituyen las reglas de exégesis y aplicación de las leyes en general, sean de derecho privado o de derecho público.

El artículo 5.° de la Ley 11.923, determina: "Las condiciones establecidas en la presente ley para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones, entrarán en vigencia desde su promulgación".

Precisar pues, el alcance del artículo transcripto, resuelve la cuestión. — De la redacción del precepto, no surge expresa la retroactividad de sus efectos, sólo podría atribuírsela por vía de interpretación.

Es principio de derecho que las leyes rigen para el futuro, ya que en su conocimiento previo finca su exigilidad y porque el orden jurídico del Estado organizado, impone la estabilidad de los derechos.

La retroactividad, entonces, constituye una excepción y sólo cabe cuando el interés de la sociedad exige supeditar el interés individual al interés general; pero precisamente por ser una excepción, debe resultar expresa del texto legal.

La retroactividad es el medio que permite la mejora de la legislación, aun cuando a veces, restrinja o destruya derechos reconocidos por leyes anteriores, pero ello no basta a darle imperio suficiente a desconocer derechos que ingresados al patrimonio del individuo, son su propiedad.

Nuestra Constitución no prohibe al Congreso dictar leyes de efecto retroactivo, pero cuando éste supone el ataque de la propiedad, contraría una de sus disposiciones expresas que la garante en su inviolabilidad, salvo el caso de mediar sentencia fundada en ley o de expropiación por causas de utilidad pública calificada en ley y previamente indemnizada y por tal razón no puede el Congreso dictar leyes que desconozcan el derecho adquirido, la propiedad.

Puede, pues, el Congreso, dictar leyes de efecto retroactivo, cuando no vulneren la propiedad privada, pero atento el carácter excepcional de las mismas, debe, repito, consignarse ese alcance en forma expresa, ya que la regla interpretativa impone la presunción de la vigencia futura. — Ya en el derecho romano era principio de interpretación de las leyes "Odiosa sunt restringenda, favores amplianda".

La misma esencia del derecho, como norma de convivencia social impide la existencia de derechos absolutos, irrevocables, y así en nuestro régimen constitucional no existen derechos absolutos, irrevocables; los derechos que son simples expectativas pueden ser revocados cuando el interés general así lo exija, pero nó los derechos que por adquiridos han pasado al patrimonio del individuo como bienes integrantes de aquél (Art. 2.312 Código Civil) vale decir, que constituyen su propiedad.

Son aquellos derechos en expectativa, los que quedan comprendidos en la restricción del artículo 5.° del mismo Código, ya que los adquiridos están al amparo de una garantía constitucional que ninguna ley podría desconocer.

El orden público, representado por un complejo de factores en que las costumbres, la religión, la moral, las nuevas tendencias económicas, políticas y sociales de un pueblo, juegan un rol decisivo, reviste caracteres de transitoriedad, de mutabilidad, que por lógica consecuencia exige la renovación de la ley y así, previsor fué el Codificador al contemplar esa necesidad, que permite adaptar la legislación a la evolución constante de esos fenómenos.

Los derechos que no han producido efecto que los caracterice como hechos consumados de los que surgieran derechos definitivos, son los que la nueva ley puede modificar o suprimir. — Son simples derechos en expectativa, que sólo consumados o cumplidos en sus efectos se tornan en derechos adquiridos, irrevocables, con los mismos caracteres jurídicos de la cosa juzgada, vale decir, no revisibles por legislación posterior.

Corrobora la tesis desarrollada, la regla de aplicación de las leyes determinadas pos los artículos 4044 y 4045 del Código Civil, de acuerdo a los cuales, las nuevas leyes deben aplicarse a hechos anteriores cuando priven de derechos en expectativa y nó cuando cambién o destruyan derechos adquiridos: o cuando privven de facultades que eran propias al individuo y que aún no hubiera ejercido o que no hubieran producido efecto alguno.

La aplicación de la Ley 11.923, queda condicionada entonces a la circunstancia de cuándo se encuentra en el régimen jubilatorio, frente a un derecho adquirido y cuando frente a un derecho en expectativa.

Para ello, debe tenerse presente que la Ley de Jubilaciones y Pensiones, integra un conjunto de moderna legislación universal, que constituye un nuevo derecho fruto de la evolución operada en el orden social con fines de mejoramiento de las clases trabajadoras, que contempla el trabajo en sus diversas manifestaciones y lo reglamenta, lo protege y estimula.

El legislador, supone la situación del empleado público llegado a un estado de incapacidad física o mental por el esfuerzo realizado durante determinado número de años de servicios, en virtud del cual debería disponerse su cesación en el empleo. — La ley, entonces mediante un sistema de ahorro capitalizado bajo forma de aportes de cierto porcentaje del sueldo, después de cumplidas las condiciones que ella establece, le garante un retiro para el momento en que se supone sobrevenida la incapacidad para el trabajo.

Es pues un propósito de asistencia social el que informa la ley de jubilaciones y toda la legislación al respecto, debe suponérsela tendiente a esos fines.

De tal forma, la hermenéutica del texto legal debe ser refiriéndola a la naturaleza sui géneris de la ley.

La ley de jubilaciones no contempla sólo el interés particular del empleado. — Interesa al Estado, para la consecución de sus fines, que los agentes administrativos se desempeñen con toda la eficiencia requerida por la administración moderna y en tal sentido, la jubilación permite radiar elementos ineficaces, sin la consumación de la injusticia que entrañaría abandonar al servidor a su propia suerte, cuando no le es posible procurarse el sustento.

En derecho privado, gran parte de los derechos acompañan al individuo desde que nace a la vida y aún antes de nacer, hasta su muerte y no siempre son fruto de contraprestaciones, lo que significa la ausencia de sacrificio para la consecución de un fin.

Así, el individuo puede contraer matrimonio, obligarse, adquirir bienes, heredar, testar, etc., por el sólo hecho de estar capacitado para ello; puede ejercitar todos los derechos reconocidos por

las leyes, sin que sea menester sacrificio moral o material alguno, sino simplemente que en ello vaya su voluntad.

En cambio, los derechos que reconocen las leyes de jubilaciones, están supeditados a una condición suspensiva, consistente en contraprestaciones por parte del titular de ellos, para que el derecho adquiera plenitud de efecto.

Desde el momento que el empleado se hace cargo de su puesto, adquiere automáticamente un derecho a la jubilación; éste constituye un derecho de expectativa, que para tornarse en definitivo exige el cumplimiento de las condiciones fijadas por la ley: **aportes, buena conducta y tiempo de servicios.**

La adquisición definitiva del derecho a la jubilación, se opera entonces, automáticamente, por el cumplimiento de las contraprestaciones determinadas por la ley. — Es entonces, recién, cuando el empleado tiene un derecho adquirido a la jubilación, con prescindencia de los requisitos formales de procedimiento para entrar a gozar del beneficio, como ser comprobación de servicios y solicitud respectiva, resolución de la autoridad competente aprobada por el Poder Ejecutivo y certificación de haber cesado en el servicio, que sólo refieren a la percepción de la cuota jubilatoria, consecuencia del derecho adquirido a la jubilación.

De acuerdo a lo expuesto, a los efectos de la ley de jubilaciones, hay derecho adquirido a la jubilación, cuando el empleado tiene cumplidas las condiciones determinadas por aquélla.

La tesis desarrollada en este dictamen, es también la que informa la jurisprudencia de nuestros Tribunales Federales.

El Juez Federal doctor Zavalía, en sentencia confirmada por la Excma. Cámara Federal por unanimidad y que se registra en la Gaceta del Foro de Diciembre 24 de 1924. (Tomo 53 Pág. 450), consideró:

III "Que la jubilación es un derecho que tienen aquellas personas que han prestado servicios durante el tiempo exigido en la ley, y por lo tanto, cumplido éste los beneficios que acuerda pasan a formar parte de su patrimonio conforme a las disposiciones de la ley vigente en ese momento sin que puedan ser alterados en su perjuicio por leyes posteriores, porque se trata de un derecho adquirido automáticamente al cumplirse el tiempo necesario para jubilarse".

V "Que siendo así es evidente que la jubilación a que tiene derecho el actor conforme a las Leyes 4349 y 6007 en cuanto a su monto debe regirse por las disposiciones de la Ley 7497 que estaba en vigor cuando aquél adquirió ese derecho y no por la Ley 11.027 sancionada con posterioridad a ese hecho y a la solicitud presentada el 5 de Julio de 1920 a la Caja por el señor Casado, pidiendo se le acuerde jubilación".

El fallo que dejo transcripto, ha sido motivo de una jurisprudencia constante y uniforme, en lo que a la doctrina que sustenta refiere.

Por todo lo expuesto, considero que los empleados que a la fecha de la sanción de la Ley 11.923, hubieran cumplido ya las condiciones exigidas para tener derecho a la jubilación ordinaria, deben ser jubilados de acuerdo al régimen de la Ley 4349 y tratándose de jubilaciones extraordinarias, si la incapacidad existía ya con anterioridad a la nueva ley, también debe aplicarse la anterior N.° 4349, por cuanto en ambos casos la ley modificatoria se encontraría frente a un derecho adquirido que no puede ser desconocido.

De acuerdo a la tesis desarrollada precedentemente, soy de opinión que debe resolverse el presente caso.

Buenos Aires, Julio 6 de 1935. — Bernardor Velar de Irigoyen. — Procurador del Tesoro.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.274. — 1.618. — Expte. 34.131-S-1935. — Dto. N.° 579. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 26 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos diez y nueve pesos con diez y ocho centavos ($ 219,18 m|n.) moneda nacional, a don Deodoro Salado, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, con excepción del monto del haber jubilatorio, el que deberá ser en los términos de la Ley 4349, sin perjuicio de la rebaja establecida en la Ley 11.923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Junio 19 de 1935.

Probado con la partida de nacimiento de fojas 1, que el recurrente tiene más de 55 años de edad; acreditado con el cómputo de fojas 48, la prestación de más de 30 años de servicios y atento el dictamen legal de fojas 49, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y artículo 63 del D. R. de la misma.

Por tanto,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de trescientos nueve pesos con diez y siete centavos ($ 309,17 m|n.) moneda nacional, a don Camilo Anselmo Rodríguez, empleado de los Ferrocarriles del Estado.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 9 de la Ley 11.923 en 3 años. Repónganse los sellos. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

Señor Ministro:

Por las razones expresadas en el dictamen dado en el caso "Pandolfini", que en copia adjunto, considero corresponde aplicar la Ley 4349.

Buenos Aires, Julio 15 de 1935. — Celso R. Rojas.

Señor Ministro:

En la precedente resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se acuerda jubilación conforme a los términos de la Ley número 11.923, modificatoria de la orgánica de jubilaciones y pensiones N.° 4349.

La procedencia a no de la aplicación de la Ley 11.923, exige el análisis de sus disposiciones frente a los principios y normar que sobre interpretación y aplicación de las leyes establece el Código Civil cuyas prescripciones cabe observarse al respecto, no obstante tratarse de una ley de orden administrativo y por tanto de la esfera del derecho público, por cuanto aquéllas constituyen las reglas de exégesis y aplicación de las leyes en general, sean de derecho privado o de derecho público.

El artículo 5.° de la Ley 11.923 determina: "Las condiciones establecidas en la presente ley para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones, entrarán en vigencia desde su promulgación".

Precisar pues, el alcance del artículo transcripto, resuelve la cuestión. — De la redacción del precepto, no surge expresa la retroactividad de sus efectos, sólo podría atribuírsela por vía de interpretación.

Es principio de derecho que las leyes rigen para el futuro, ya que en su conocimiento previo finca su exigibilidad y porque el orden jurídico del Estado organizado, impone la estabilidad de los derechos.

La retroactividad, entonces, constituye una excepción y sólo cabe cuando el interés de la sociedad exige supeditar el interés individual al interés general: pero precisamente por ser una excepción, debe resaltar expresa del texto legal.

La retroactividad es el medio que permite la mejora de la legislación, aun cuando a veces, restrinja o destruya derechos reconocidos por leyes anteriores, pero ello no basta a darle imperio suficiente a desconocer derechos que ingresados al patrimonio del individuo, son su propiedad.

Nuestra Constitución no prohibe al Congreso dictar leyes de efecto retroactivo, pero cuando éste supone el ataque de la propiedad, contraría una de sus disposiciones expresas que la garante en su inviolabilidad, salvo el caso de mediar sentencia fundada en ley o de expropiación por causas de utilidad pública calificada en ley y previamente indemnizada y por tal razón no puede el Congreso dictar leyes que desconozcan el derecho adquirido, la propiedad.

Puede, pues, el Congreso, dictar leyes de efecto retroactivo, cuando no vulneren la propiedad privada, pero atento el carácter excepcional de las mismas, debe, repito, consignarse ese alcance en forma expresa, ya que la regla interpretativa impone la presunción de la vigencia futura. — Ya en el derecho romano esa principio de interpretación de las leyes "Odiosa sum restringenda, favores amplianda".

La misma esencia del derecho, como norma de convivencia social impide la existencia de derechos absolutos, irrevocables, y así en nuestro régimen constitucional no existen derechos absolutos, irrevocables; los derechos que son simples expectativas pueden ser revocados cuando el interés general así lo exija, pero nó los derechos que por adquiridos han pasado al patrimonio del individuo como bienes integrantes de aquél (Art. 2312, Código Civil), vale decir, que constituyen su propiedad.

Son aquellos derechos en expectativa, los que quedan comprendidos en la restricción del Arttículo 5.° del mismo Código, ya que los adquiridos están al amparo de una garantía constitucional que ninguna ley podría desconocer.

El orden público, representado por un complejo de factores en que las costumbres, la religión, la moral, las nuevas tendencias económicas, políticas y sociales de un pueblo, juegan un rol decisivo reviste caracteres de transitoriedad, de mutabilidad, que por lógica consecuencia exige la renovación de la ley y así, previsor fué el Codificador al contemplar esa necesidad, que permite adaptar la legislación a la evolución constante de esos fenómenos.

Los derechos que no han producido efecto que los caracterice como hechos consumados de los que surgieran derechos definitivos, son los que la nueva ley puede modificar o suprimir. — Son simples derechos en expectativa, que sólo consumados o cumplidos en sus efectos se tornan en derechos adquiridos, irrevocables, con los mismos caracteres jurídicos de la cosa juzgada, vale decir, no revisibles por legislación posterior.

Corrobora la tesis desarrollada, la regla de aplicación de las leyes determinada por los artículos 4044 y 4045 del Código Civil, de acuerdo a los cuales, las nuevas leyes deben aplicarse a hechos anteriores cuando priven de derechos en expectativa y no cuando cambien o destruyan derechos adquiridos; o cuando priven de facultades que eran propias al individuo y que aún no hubiera ejercido o que no hubieran producido efecto alguno.

La aplicación de la Ley 11.923, queda condicionada entonces a la circunstancia de cuándo se encuentra en el régimen jubilatorio, frente a un derecho adquirido y cuándo frente a un derecho en expectativa.

Para ello, debe tenerse presente que la Ley de Jubilaciones y Pensiones, integra un conjunto de moderna legislación universal, que constituye un nuevo derecho fruto de la evolución operada en el orden social con fines de mejoramiento de las clases trabajadoras, que contemplan el trabajo en sus diversas manifestaciones y lo reglamenta, lo protege y estimula.

El legislador, supone la situación del empleado público llegado a un estado de incapacidad física o mental por el esfuerzo realizado durante determinado número años de servicios, en virtud del cual debería disponerse su cesación en el empleo. — La ley, entonces, mediante un sistema de ahorro capitalizado, bajo forma de aportes de cierto porcentaje del sueldo, después de cumplidas las condiciones que ella establece, le garante un retiro para el momento en que se supone sobrevenida la incapacidad para el trabajo.

Es pues un propósito de asistencia social el que informa la ley de jubilaciones y toda la legislación al respecto, debe suponérsela tendiente a esos fines.

De tal forma, la hermenéutica del texto legal debe ser refiriéndola a la naturaleza sui géneris de la ley.

La ley de jubilaciones no contempla sólo el interés particular del empleado. — Interesa al Estado, para la consecución de sus fines, que los agentes administrativos se desempeñen con toda la eficiencia requerida por la administración moderna y en tal sentido, la jubilación permite radiar elementos ineficaces, sin la consumación de la injusticia que entrañaría abandonar al servidor a su propia suerte, cuando no le es posible procurarse el sustento.

En derecho privado, gran parte de los derechos acompañan al individuo desde que nace a la vida y aun antes de nacer, hasta su muerte y no siempre son fruto de contraprestaciones, lo que significa la ausencia de sacrificio para la consecución de un fin.

Así, el individuo puede contraer matrimonio, obligarse, adquirir bienes, heredar, testar, etc., por el solo hecho de estar capacitado para ello: puede ejercitar todos los derechos reconocidos por las leyes, sin que sea menester sacrificio moral o material alguno, sino simplemente que en ello vaya su voluntad.

En cambio, los derechos que reconocen las leyes de jubilaciones, están supeditados a una condición suspensiva, consistente en contraprestaciones por parte del titular de ellos, para que el derecho adquiera plenitud de efecto.

Desde el momento que el empleado se hace cargo de su puesto, adquiere automáticamente un derecho a la jubilación; este constituye un derecho en expectativa, que para tornarse en definitivo exige el cumplimiento de las condiciones fijadas por la ley: **aportes, buena conducta y tiempo de servicios.**

La adquisición definitiva del derecho a la jubilación, se opera entonces, automáticamente, por el cumplimiento de las contraprestaciones determinadas por la ley. — Es entonces, recién cuando el empleado tiene un derecho adquirido a la jubilación, con prescindencia de los requisitos formales de procedimiento para entrar a gozar del beneficio, como ser comprobación de servicios y solicitud respectiva, resolución de la autoridad competente aprobada por el Poder Ejecutivo y certificación de haber cesado en el servicio, que sólo refieren a la percepción de la cuota jubilatoria, consecuencia del derecho adquirido a la jubilación.

De acuerdo a lo expuesto, a los efectos de la ley de jubilaciones, hay derecho adquirido a la jubilación, cuando el empleado tiene cumplidas las condiciones determinadas por aquélla.

La tesis desarrollada en este dictamen, es también la que informa la jurisprudencia de nuestros Tribunales Federales.

El Juez Federal doctor Zavalía, en sentencia confirmada por la Exma. Cámara Federal por unanimidad y que se registra en la Gaceta del Foro de Diciembre 24 de 1924 (Tomo 53 Página 450), consideró:

III "Que la jubilación es un derecho que tienen aquellas personas que han prestado servicios durante el tiempo exigido en la ley, y por lo tanto, cumplido éste los beneficios que acuerda pasan a formar parte de su patrimonio conforme a las disposiciones de la ley vigente en ese momento sin que puedan ser alterados en su perjuicio por leyes posteriores, porque se trata de un derecho adquirido automáticamente al cumplirse el tiempo necesario para jubilarse".

V "Que siendo así es evidente que la jubilación a que tiene derecho el actor conforme a las Leyes 4349 y 6007 en cuanto a su monto debe regirse por las disposiciones de la Ley 7497 que estaba en vigor cuando aquél adquirió ese derecho y nó por la Ley 11.027 sancionada con posterioridad a ese hecho y a la solicitud presentada el 5 de Julio de 1920 a la Caja por el señor Casado pidiendo se le acuerde jubilación".

El fallo que dejo transcripto, ha sido motivo de una jurisprudencia constante y uniforme, en lo que a la doctrina que sustenta refiere.

Por todo lo expuesto, considero que los empleados que a la fecha de la sanción de la Ley 11.923 hubieran cumplido ya las condiciones exigidas para tener derecho a la jubilación ordinaria, deben ser jubilados de acuerdo al régimen de la Ley 4349 y tratándose de jubilaciones extraordinarias, si la incapacidad existía ya con anterioridad a la nueva ley, también debe aplicarse la anterior N.° 4349, por cuanto en ambos casos la ley modificatoria se encontraría frente a un derecho adquirido que no puede ser desconocido.

De acuerdo a la tesis desarrollada precedentemente, soy de opinión que debe sesolverse el presente caso.

Buenos Aires, Julio 6 de 1935.

Bernardo Velar de Irigoyen. — Procurador del Tesoro.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.275. — 1.619. — Expte. 34.029-R-1935. — Dto. N.° 580. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos nueve pesos con diez y siete centavos ($ 309,17 m|n.) moneda nacional, a don Camilo Anselmo Rodríguez, empleado de los Ferrocarriles del Estado; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Junio 12 de 1935.

Probado con la partida de fojas 2, el fallecimiento del jubilado don Jorge Heraclio French, justificado su matrimonio con doña Matilde Rovira de French, (fojas 7) así como el fallecimiento de ésta (fojas 1); acreditado el nacimiento de la hija legítima Carmen Ascensión French, con el certificado de fojas 6, y que el resultado negativo de la publicación de edictos (fs. 13 vuelta) descarta la posibilidad de que existan otros interesados, y atendido el dictamen legal de fojas 12 vuelta corresponde acordar la pensión solicitada atento lo establecido por las leyes 4349, 11.923, artículos 41 y 1.° respectivamente así como el 90 y 108 del D. Reglamentario.

Por tanto,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña Carmen Ascensión French, hija legítima del ex jubilado don Jorge Heraclio French (fojas 16 y 18) a partir de la fecha del fallecimiento del causante (18 de Mayo de 1934) con el haber mensual de ciento setenta y un pesos (pesos 171 m|n.) moneda nacional, que queda sujeto a la rebaja del artículo 81 del D. R. de la Ley 11.923.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación. Repónganse los sellos. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 10 de 1935. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.276. — 1.620. — Expte. 33.791-F-1935. — Dto. N.° 581. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 12 de junio ppdo., acordando pensión de ciento setenta y un pesos ($ 171,00 m|n.) moneda nacional, a Da. Carmen Ascensión French, hija legítima del ex jubilado don Jorge Heraclio French; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, sin perjuicio de la rebaja establecida en la Ley número 11.923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Junio 26 de 1935.

Probado con la partda de fojas 21, el fallecimiento de don Fernando Espinosa, justificado su matrimonio con la actual peticionante de pensión doña Vicenta Vidal de Espinosa, (fojas 11) y que el resultado negativo de la publicación de edictos (fojas 13 vuelta) descarta la posibilidad de que existan otros interesados; que de fojas 17, resulta la prestación de 27 años de servicios, y atendido el dictamen legal de fojas 18 vuelta corresponde acordar la pensión solicitada atento lo establecido por las Leyes 4349, 11.923, artículos 41 y 1.°, respectivamente así como el 90 y 108 del D. Reglamentario.

Por tanto,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña Vicenta Vidal de Espinosa, viuda del ex Mayordomo del Instituto Nacional del Profesorado Secundario don Fernando Espinosa, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (5 de septiembre de 1933), con el haber mensual de cincuenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos ($ 53,57 m|n.) moneda nacional, que queda sujeto a la rebaja del artículo 88 del D. R. de la Ley 11.923.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación; descontándose el cargo del artículo 9 de la Ley 11.923 con el 3 o|o de la pensión. Repónganse los sellos. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 10 de 1935. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.277. — 1.621. — Expte. 34.104-E-1935. — Dto. N.° 582. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 26 de junio ppdo., acordando pensión de cincuenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos ($ 53,57 m|n.) moneda nacional, a doña Vicenta Vidal de Espinosa, viuda del ex Mayordomo del Instituto Nacional del Profesorado Secundario, don Fernando Espinosa; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Junio 19 de 1935.

Probado con la partida de fojas 1, el fallecimiento de don Pedro Pablo Sala, justificado su matrimonio con la actual peticionante de pensión doña Elisa Meseguer de Sala (fojas 2); acreditado el nacimiento de los hijos legítimos Elisa Matilde, María Emilia y Horacio Jorge Sala, con los certificados de fojas 3, 4, 5, y que el resultado negativo de la publicación de edicto descarta la posibilidad de que existan otros interesados (fojas 12 vuelta); que de fojas 14 resulta la prestación de 25 años de servicios privilegiados; y atendido el dictamen legal de fojas 15 vuelta procede acordar la pensión solicitada, atento lo establecido por las Leyes 4349, 11.923, artículos 41 y 1.° respectivamente así como el 90 y 108 del D. Reglamentario.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña Elisa Meseguer de Sala, Elisa Matilde, María Emilia y Horacio Jorge Sala, viuda e hijos legítimos del ex Director de Escuela del Consejo Nacional de Educación don Pedro Pablo Sala, con el haber mensual de doscientos sesenta y ocho pesos con treinta y ocho centavos ($ 268,38 m|n.) moneda nacional, que queda sujeto a la rebaja del artículo 81 del D. R. de la Ley 11.923 y a partir de la fecha del fallecimiento del causante (12 de Julio de 1934).

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación. Repónganse los sellos. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 10 de 1935. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.278. — 1.622. — Expte. 34.031-S-1935. — Dto. N.° 583. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de junio ppdo., acordando pensión de doscientos sesenta y ocho pesos con treinta y ocho centavos ($ 268,38 m|n.) moneda nacional, a doña Elisa Meseguer de Sala, Elisa Matilde, María Emilia y Horacio Jorge Sala, viuda e hijos legítimos del ex Director de Escuela del Consejo Nacional de Educación, don Pedro Pablo Sala; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, sin perjuicio de la rebaja setablecida en la Ley 11.923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Junio 12 de 1935.

Probado con la partida de fojas 14, el fallecimiento del jubilado don Carlos Mangosio, acreditado el nacimiento de las hijas Elena María Lucía e Irene Lorenza Francisca Mangosio, (fs 85, y 87), y que el resultado negativo de la publicación de edictos descarta la posibilidad de que existan otros interesados, y atendido por último el dictamen legal de fojas 26 vuelta, procede acceder, lo solicitado por las hijas mencionadas, atento lo establecido en las leyes 4349, 1.° de la 11.923, artículos 41 y 1.°, respectivamente, así como el 90 y 108 del D. Reglamentario.

Por tanto,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña Elena María Lucía e Irene Lorenza Francisca Mangosio, hijas del ex jubilado don Carlos Mangosio, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (21 de febrero 1933), con el haber mensual de ciento noventa pesos ($ 190 m|n.) moneda nacional, que queda sujeto a la rebaja del artículo 81 de la Ley 11.923.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación. Repónganse los sellos. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 10 de 1935. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.279. — 1.623. — Expte. 33.799-M-1935. — Dto. N.° 584. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 12 de junio ppdo., acordando pensión de ciento noventa pesos ($ 190,00 m|n.) moneda nacional, a doña Elena María Lucía e Irene Lorenza Francisca Mangasio, hijas del ex jubilado don Carlos Mangosio; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, sin perjuicio de la rebaja establecida en la Ley N.° 11.923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Abril 10 de 1935.

Exp. D-83-1931. — Acreditada con la partida de fojas 16, más de 50 años de edad, y resultando del cómputo de fojas 19 vuelta la prestación de 28 años de servicios privilegiados, y visto el dictamen legal de fojas 20, corresponde acordar jubilación ordinaria requerida de conformidad con el artículo 1.° de la Ley 11.923, 31 de la 4349, 1.° de la 5143, y 64 del D. Reglamentario, de la primera.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

En su sesión de hoy, abril 10|935.

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolución de fojas 13 y acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela Bov da de Dapena, Maestra de la Escuela N.° [illegible] del Consejo Escolar 6.°

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, pagando esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje

el servicio, descontándose el cargo del artículo 8 de la Ley 11.923 en el término de 2 años. Repónganse los sellos. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Julio 10 de 1935. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.280. — 1.624. — Expte. 43.710-D-1934. — Dto. N.° 585. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 de abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela Boveda de Dapena, Maestra de la Escuela N.° 6 del Consejo Escolar 6.°: y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
Federico Pinedo

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Junio 19 de 1935.

Probado con las constancias de autos que el recurrente ha excedido el tiempo de servicios con la compensación de edad (partida y cómputo de fojas 56 y 66) y atento el dictamen legal de fojas 67, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y artículo 63 del D. R. de la misma y 54 de la 11.110;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento sesenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos ($ 165,52 m|n.) moneda nacional, a don José Otero, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 9 de la Ley 11.923, en 3 años y el del artículo 51 de la 11.110, en la forma en él establecida.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 66 vuelta teniendo presente que esta Institución contribuirá con $ 158,46 m|n. y la Caja de E. Particulares con pesos 7,06 m|n. Repónganse los sellos. — C. F. Gómez. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Julio 11 de 1935. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1935.

64.281. — 1.625. — Expte. 33.991-O-1935. — Dto. N.° 586. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos ($ 165,52 m|n.) moneda nacional, a don José Otero, Agente de la Policía de la Capital; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

Federico Pinedo
JUSTO

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura — Adquisición de materiales con destino a obras en ejecución.

Buenos Aires, Julio 19 de 1935.

63.798. — 2.480. — Expte. 12.205-A-1935. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que la Dirección General de Arquitectura, ha realizado a fin de adquirir diversos artículos con destino a obras en ejecución; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase la provisión de los artículos de que las mismas tratan a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

Facultad de Ciencias Médicas.
Licitación N.° 8.571. — Provisión y colocación techado tipo Ruberoid a la firma Shell-Mex Argentina Ltda., por $ 219,23 m|n.
Cuartel Guardia de Seguridad.
Licitación N.° 8.573. — Provisión y colocación zócalo a la firma Manuel F. Marengo y Cía., por $ 457,50 moneda nacional.

Art. 2.° — El importe total de (pesos 676,73 m|n.) seiscientos setenta y seis pesos con setenta y tres centavos moneda nacional se imputará en la siguiente forma:

Presupuesto vigente:
Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, $ 219,23 m|n.
Plan de Trabajos Públicos para 1935:
Inciso 1.°, ítem 2, partida 13, $ 457,50 moneda nacional.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
E. Videla

Irrigación. — Adquisición nafta con destino a obras en Larca (San Luis)

Buenos Aires, Julio 18 de 1935.

63.743. — 2.482. — Expte. 11.767-I-1935. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva las actuaciones relacionadas con la adquisición directa de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de 2.100 litros de nafta, por la suma de $ 430,50 m|n., dispuesta en virtud de la urgencia que existía en proveer ese combustible a las obras de provisión de agua a Larca (Provincia de San Luis), de cuyo temperamento solicita aprobación; y

Teniendo en cuenta que el caso encuadra dentro de la facultad conferida a la expresada Repartición por el Acuerdo de fecha 6 de mayo de 1926; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Irrigación al disponer la adquisición directa de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de 2.100 litros de nafta, con el destino expresado por la suma de cuatrocientos treinta pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 430,50 m|n.) que se imputará al inciso 2, ítem 2, partida 57 del Plan de Trabajos Públicos para el corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
E. Videla

Irrigación. — Varias adquisiciones con destino a las obras en Valle Fértil (San Juan).

Buenos Aires, Julio 18 de 1935.

63.745. — 2.483. — Expte. 11.018-I-1935. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada N.° 2.056, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de gelinita, fulminantes y mecha, con destino a las obras de riego en Valle Fértil (San Juan), resulta más conveniente la de la firma Banham Hnos. y Cía., por la suma de $ 2.137,00 m|n.; y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión de que se ha hecho referencia a la firma Banham Hnos. y Cía., por la suma de dos mil ciento treinta y siete pesos moneda nacional ($ 2.137,00 m|n.) que se imputará al inciso 2, ítem 2, partida 71 del Plan de Trabajos Públicos, para el corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
E. Videla

Dirección General de Arquitectura — Apruébanse licitaciones privadas

Buenos Aires, Julio 23 de 1935.

63.945. — 2.484. — Expte. 12.198-A-1935. — Visto el resultado obtenido en las adjuntas licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, a fin de adquirir diversos materiales con destino a obras que se encuentren en ejecución;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata a las firmas, por los precios y con la imputación que más abajo se detalla:

Licitación privada N.° 8.424.
Provisión vidrios, adjudicada en la siguiente forma:
Aduana de la Capital.
Isidoro P. Vanoni y Cía. — Renglones 1, 6, por $ 75,95 m|n.
Colegio Nacional Central.
José Delbosco. Renglón 7, por pesos 162,— m|n.
Teatro Cervantes.
Isidoro P. Vanoni y Cía. — Renglón 8, por $ 30,— m|n.
Licitación privada N.° 8.535.
Provisión material eléctrico, adjudicada en la siguiente forma:
Caja de Conversión.
Siemens Schuckert S. A. — Renglones 1 al 3, por $ 16,30 m|n.
Escuela Normal de Profesoras N.° 1.
Siemens Schuckert S. A. — Renglón 4, por $ 12,— m|n.
Licitación privada N.° 8.536.
Provisión artículos de ferretería, adjudicada en la siguiente forma:
Casa de Gobierno.
Pinard M. Noseda y Cía. — Renglones 1 al 3, por $ 52,80 m|n.
Casa de Gobierno.
Pinard M. Noseda y Cía. — Renglones 4, 5, por $ 45,60 m|n.
Palacio del Congreso.
Sturla Hnos. — Renglón 6, por pesos 16,50 m|n.
Licitación privada N.° 8.545.
Provisión vidrios y masilla, adjudicada en la siguiente forma:
Escuela Normal de Profesores "Mariano Acosta".
Isidoro P. Vanoni y Cía. — Renglones 1, 4, por $ 110,50 m|n.
Cuartel Policía Montada.
Isidoro P. Vanoni y Cía. — Renglones 5, 8, por $ 9,30 m|n.

Art. 2.° — La suma de ($ 530,95 m|n.) quinientos treinta pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones se imputará en la siguiente forma:

$ 368,95 m|n. Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10, del Presupuesto vigente y al crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año.
$ 162,— m|n. inciso 1, ítem 2, partida 79.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
E. Videla

Dirección General de Arquitectura. — Se aprueba licitación privada N.° 242, provisión artículos de ferretería.

Buenos Aires, Julio 23 de 1935.

63.946. — 2.485. — Expte. 11.947-A-935. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva la documentación correspondiente a la licitación privada N.° 242, que ha realizado para la provisión de artículos de ferretería con destino a la obra "Escuela Profesional de Mujeres de Catamarca";

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplido las disposiciones en vigor, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al licitar y adjudicar la provisión de los artículos de que trata la licitación de la referencia, a las casas y por los importes que a continuación se detalla:

S. Meijide Irazoqui y Hnos., renglones 1 y 2, pesos 227.70 moneda nacional.
Berreta Hnos., renglones 3 al 6, pesos 92.85 moneda nacional.
Bergallo y Pastrone, renglones 8 al 20, pesos 95.23 moneda nacional.

Art. 2.° — El gasto total de cuatrocientos quince pesos con setenta y ocho centavos ($ 415.78 m|n.) moneda nacional, se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
E. Videla

Dirección General de Arquitectura. — Se prueban licitaciones privadas

Buenos Aires, Julio 23 de 1935

63.947. — 2.486. — Expte. 12.311-A-935. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva las documentaciones correspondientes a las licitaciones privadas que ha realizado, en virtud de lo dispuesto por Decreto N.° 21.830, de fecha 16 de mayo de 1933 y resolución ministerial del 13 de junio de 1935, para la provisión de materiales, con destino a su Sección "Almacenes", y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al licitar y adjudicar la provisión de los materiales de que tratan las referidas licitaciones, a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

Licitación N.° 8507. — Provisión de barniz.

A Guanziroli y Cía., por pesos 168.— moneda nacional.

Licitación N.° 8533. — Provisión material eléctrico.

A A. E. G. Cía. Argentina de Electricidad, por pesos 60.50 moneda nacional.

Licitación N.° 8534. — Provisión de esponjas.

A Pinard M. Noseda y Cía., por pesos 150.— moneda nacional.

Licitación N.° 8551. — Provisión canillas de bronce.

A Piazza Hnos., por pesos 103.— moneda nacional.

Art. 2.° — El gasto total de cuatrocientos veintiún pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 421.50 m/n.), se atenderá con los fondos de la cuenta "Depósito Materiales-Arquitectura".

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos, debiendo la primera de las Reparticiones nombradas, proceder en su oportunidad a la liquidación y pago de las respectivas facturas.

JUSTO
E. VIDELA

Dirección General de Arquitectura. — Se aprueban licitaciones privadas

Buenos Aires, Julio 23 de 1935.

63.948. — 2.487. — Expte. 12.313-A-1935. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que la Dirección General de Arquitectura ha realizado a fin de adquirir diversos artículos con destino a obras en ejecución, y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase la provisión de los artículos de que las mismas tratan a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

Aduana de Bahía Blanca, (Buenos Aires)—

Licitación N.° 428-B.B. — Provisión mampara de cedro, a la firma Antonio Tridenti, por pesos 180.— moneda nacional.

Licitación N.° 430 B. B. — Provisión papeles pintados, a las firmas:

A. Montalbán, renglones 1-a, 1-b, y 1-g, por pesos 66.— moneda nacional.

P. y L. Forgue, renglones 1-c, 1-d, 1-e, 1-f, 1-h y 1-i, por pesos 141.— moneda nacional.

Observatorio Astronómico de La Plata, (Buenos Aires)—

Licitación N.° 498-L. — Provisión mosaicos, a la firma Ricardo Di Mareo, por pesos 278.— moneda nacional.

Art. 2.° — El importe total de (pesos 665.— m/n.) seiscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional, se imputará en la siguiente forma:

Presupuesto vigente:

Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, pesos 387.— moneda nacional.

Plan de Trabajos Públicos para 1935:

Inciso 1.°, ítem 2, partida 121, pesos 278.— moneda nacional.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
E. VIDELA

Dirección General de Arquitectura — Apruébase la licitación privada N.° 8443. — Provisión estufas

Buenos Aires, Julio 23 de 1935.

63.949. — 2.488. — Expte. 12.309-A-935. — Visto el resultado de la licitación privada N.° 8443, que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, para la provisión de estufas con reflector, con destino a Oficinas de su dependencia; y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas a dicho acto, resulta más conveniente, en base a su precio, la de la firma Estrabou y Cía., por la suma de $ 177.— m/n., y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de la referencia y adjudícase la provisión de las estufas de que la misma trata, a la firma Estrabou y Cía., por la suma de ciento setenta y siete pesos moneda nacional (pesos 177. m/n.).

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 9 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
E. VIDELA

Dirección General de Arquitectura. — Apruébase licitación N.° 8529, relativa a la provisión de un sobretodo.

Buenos Aires, Julio 23 de 1935.

63.950. — 2.489. — Expte. 12.312-A-1935. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva la documentación de la licitación privada N.° 8529, que ha realizado para la adquisición de un sobretodo destinado al chauffeur del señor Director General de la citada Repartición;

Teniendo en cuenta que en la mencionada licitación se han cumplido todos los requisitos que las disposiciones en vigor exigen para tales actos, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al licitar y adjudicar la provisión del sobretodo a que se refiere la citada licitación, a la firma Muro y Cía., por la cantidad de cuarenta y siete pesos moneda nacional (pesos 47.— m/n.).

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
E. VIDELA

Dirección General de Arquitectura. — Se aprueban licitaciones privadas

Buenos Aires, Julio 23 de 1935.

63.951. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva las documentaciones relativas a las licitaciones privadas que ha realizado para la provisión de materiales con destino a obras en ejecución;

Teniendo en cuenta que en los actos de referencia se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al licitar y adjudicar la provisión de los materiales de que tratan dichas licitaciones, a las casas y por los importes que a continuación se detalla:

Escuela Normal de Santa Fe—

Licitación N.° 8394. — Provisión aberturas de cedro.

Marzoni y Antognini, pesos 220.— moneda nacional.

Licitación N.° 8439. — Provisión cemento portland.

José B. Rodríguez y Cía. Ltda., pesos 509.— moneda nacional.

Universidad Nacional del Litoral—

Licitación N.° 8408. — Provisión cemento portland.

José B. Quintana, pesos 470.— moneda nacional.

Licitación N.° 8423. — Provisión cemento portland.

José B. Rodríguez y Cía. Ltda., pesos 500.— moneda nacional.

Licitación N.° 8409. — Provisión arena.

S. A. Angel Cassanello Ltda., pesos 144.— moneda nacional.

Licitación N.° 8411. — Provisión cal.

Pedro Cavaller, pesos 220.— moneda nacional.

Licitación N.° 8412. — Provisión cemento portland.

José B. Quintana, pesos 245.— moneda nacional.

Art. 2.° — El gasto total de dos mil doscientos noventa y nueve pesos (pesos 2.299.— m/n.) moneda nacional, se atenderá con los créditos autorizados por el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, en la siguiente forma:

Inciso 1, ítem 2, partida 65, pesos 720.— moneda nacional.

Inciso 1, ítem 2, partida 108, pesos 970.— moneda nacional.

Inciso 1, ítem 1, partida 3, pesos 609.— moneda nacional.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
E. VIDELA

Dirección General de Arquitectura. — Apruébase convenio de medianería

Buenos Aires, Julio 23 de 1935.

63.952. — 2.491. — Expte. 8.754-F-1935. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto plano y convenio de medianería que ha celebrado con la Sucesión de doña Josefa López de Beretervide, propietaria de la finca lindera por el lado Oeste del edificio fiscal ocupado por la Facultad de Ciencias de la Educación y Escuela Normal de Paraná, (Entre Ríos); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° —Apruébase el convenio de que se ha hecho referencia por el cual el superior Gobierno de la Nación reconoce a la Sucesión de doña Josefa López de Beretervide, propietaria de la finca nombrada, el derecho de medianería sobre el perímetro de la pared separativa señalada con las letras A-B-C-D-E-F-G-H-A, en el plano agregado a fs. 5, quedando establecido que ninguna de las partes debe abonar a la otra suma alguna por concepto de indemnización o adquisición de derechos.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
E. VIDELA

Dirección General de Arquitectura. — Se decreta pase a la Oficina de Asuntos Fiscales.

Buenos Aires, Julio 23 de 1935.

63.953. — 2.492. — Expte. N.° 7.113-A-1935. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva las adjuntas actuaciones relativas al choque ocasionado entre un ómnibus de la Compañía Flores - Saavedra y una motocar de la mencionada dependencia;

Teniendo en cuenta:

Que dicha colisión se produjo por imprudencia del chauffeur de la citada Compañía, hecho comprobado en la correspondiente exposición levantada en la Comisaría 29.ª;

Que al efecto se han tomado las medidas necesarias para que la Cía. responsable indemnice los perjuicios causados y no habiendo obtenido de ellas ningún resultado práctico

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales para que con la intervención del Procurador Fiscal de turno, se inicien las acciones judiciales pertinentes para el cobro de la indemnización.

Art. 2.° — Previamente comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín Oficial.

JUSTO
E. VIDELA

Dirección General de Contabilidad. — Autorízase a la misma a liquidar y abonar los haberes del personal de la Inspección Técnica de las Obras de la Ley 11.064.

Buenos Aires, Julio 23 de 1935.

63.944. — 2.493. — Expte. 11.070-C-1935. — Vistos los presentes actuados, y

Atento lo solicitado a fs. 1 de los mismos por la Jefatura de la Inspección Técnica de las Obras de la Ley 11.064, en el sentido de que la Dirección General de Contabilidad continúa como hasta el presente la liquidación y pago de los haberes del personal a su cargo con los recursos que obran en su poder como sobrantes de la expresada Ley;

CONSIDERANDO:

Que por expediente 14.718-C-1935 (D.G.C.), la referida Dirección General planteó la situación que creaban las disposiciones en vigor acerca de la disponibilidad de los recursos asignados para la prosecusión de los trabajos y atención de los haberes del personal respectivo;

Que el mencionado expediente se halla en trámite de información en el Departamento de Guerra lo que posiblemente demorará algún tiempo su resolución, y que, aun después de élla, deberán confeccionarse y gestionarse las correspondientes órdenes de pago;

Que la citada Inspección Técnica debe continuar actuando en la liquidación de los trabajos y gastos realizados y en la inspección de las Obras del Gimnasio Infantil Abierto;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que, hasta tanto se resuelva la cuestión planteada en el expediente mencionado precedentemente, proceda a liquidar y abonar los haberes del personal de la Inspección Técnica de las Obras de la Ley 11.064, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de fecha 2 de febrero ppdo., N.° 55.692.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección General de Contabilidad a sus efectos.

JUSTO
E. VIDELA

Ministerio. — Ascendiendo a la categoría de Auxiliar 6.° al actual Auxiliar 8.° de la Dirección General de Irrigación, don Iván Demidas.

Buenos Aiers, Julio 23 de 1935.

63.932. — 2.494. — Expte. 10.163-I-1935. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas solicita el ascenso del Auxiliar 8.°, don Iván Demidas, en razón de utilizar sus conocimientos técnicos en la comisión de estudios de aprovechamiento arroyo Tilián, (Salta), como asimismo el cambio de imputación de sus haberes; y

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Asciéndese en la Dirección General de Irrigación, en la categoría de Auxiliar 6.°, y con la única re-

muneración mensual asignada para dicha categoría, al actual Auxiliar 8.°, don Iván Demidas (Clase 1891, D. M. 64, Matr. 3.966.333), debiendo imputarse sus haberes al inciso 2.°, ítem 2, partida 44 del Plan de Trabajos Públicos de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Irrigación, archívese.

JUSTO
E. VIDELA

Ferrocarril Oeste. — Reconociendo nuevos Representantes Legales

Buenos Aires, Julio 23 de 1935.

63.940. — 2.495. — Expte. 11.658-F-935. — Visto el testimonio de poder, acompañado por el cual se instituyen Representantes Legales de la empresa del Ferrocarril Oeste, anulándose al propio tiempo representaciones de igual carácter acordadas con anterioridad;

Y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese como Representantes Legales de la empresa del Ferrocarril Oeste a los señores Guillermo Eduardo Leguizamón, James Calder Angel, Hilary H. Leng, Charles Reginald Schiller Harris, Cecil A. Roberts y Rodolfo Bullrich.

Art. 2.° — Publíquese, desglósese el testimonio de poder, acompañado, para su devolución, bajo constancia, al interesado, dejándose copia simple del mismo, tome conocimiento la Dirección General de Ferrocarriles y archívese.

JUSTO
E. VIDELA

Ferrocarril Rosario a Mendoza y Puerto Granaderos. — Reconociendo nuevo Síndico Liquidador y Representante Legal.

Buenos Aires, Julio 23 de 1935.

63.941. — 2.496. — Expte. 11.759-F-1935. — Vista la presentación del señor Hugo Juan Dietrich por la que manifiesta que en reunión celebrada por los acreedores de la empresa del Ferrocarril de Rosario a Mendoza y Puerto Granaderos, ha sido designado en reemplazo del señor Bartolomé Vassallo que renunció, Síndico Liquidador y Representante Legal de dicha Empresa, lo cual justifica con el testimonio que acompaña;

Y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese Síndico Liquidador y Representante Legal de la empresa del Ferrocarril de Rosario a Mendoza y Puerto Granaderos al señor Hugo Juan Dietrich.

Art. 2.° — Publíquese, y previa reposición del sellado, desglósese el testimonio de poder acompañado para su devolución bajo constancia, al interesado, dejándose copia simple del mismo, tome conocimiento la Dirección General de Ferrocarriles y, fecho; archívese.

JUSTO
E. VIDELA

Ferrocarril Sud. — Reparación de coches oficiales O. F. 2 y O. F. 5. — Se declara de legítimo abono factura correspondiente.

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

63.999. — 2.497. — Expte. 5561-F-1935. — Visto lo actuado con respecto al pago de la factura de $ 670,26 m/n., presentada por la empresa del Ferrocarril del Sud, en concepto de diversos trabajos de reparación efectuados en los coches oficiales O. F. 2 y O. F. 5, durante el año 1934; y

Atento los informes producidos y por tratarse de un gasto correspondiente al ejercicio ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la factura de que se trata, presentada por la empresa del Ferrocarril del Sud, reconociéndose de legítimo abono la suma de seiscientos setenta pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 670,26 m/n.), importe a que asciende la misma.

Art. 2.° — Publíquese, tomen conocimiento las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad y pase a la Contaduría General de la Nación de acuerdo y a los fines establecidos en el Decreto en Acuerdo de Ministros de junio 10 de 1908.

JUSTO
E. VIDELA

Ferrocarril Central Argentino. — Estación Gutenberg. — Instalación aserradero particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

64.000. — 2.498. — Expte. 12.441-F-935. — Visto que la empresa del Ferrocarril Central Argentino eleva para su aprobación el plano y memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de un aserradero y depósito de leña en la playa de la Estación Gutenberg, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de los señores Capón Hnos.;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo los trabajos de que se trata, siendo entendido que dado el servicio a que los mismos se destinan, no quedan exentos del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta Capital de dicha Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Córdoba y, fecho, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
E. VIDELA

Ferrocarril Central Argentino. — Estación Ordoñez. — Construcción casilla particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

64.001. — 2.499. — Expte. 12.440-F-1935. — Visto que la empresa del Ferrocarril Central Argentino somete para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de una casilla e instalación de una báscula de pesar carros en la playa de la estación Ordoñez, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo de los señores R. Carlomagno y Cía.;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo las instalaciones de que se trata, siendo entendido que dado el servicio particular a que las mismas se destinan, no quedan exentas del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponderle ni afectarán la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Gobierno de la provincia de Córdoba y fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
E. VIDELA

Ferrocarriles del Estado. — Talleres Cruz del Eje. — Dejando sin efecto obras autorizadas.

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

64.002. — 2.500. — Expte. 17.133-F-932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado manifiesta que no considera necesario en la actualidad llevar a cabo la construcción de un alero en la Sección chisperos, econiceros y condena calderas y otro para ubicar roperos del personal en los Talleres de Cruz del Eje del Ferrocarril Central Norte Argentino, trabajos que fueron autorizados por Decreto número 07.871 de fecha 17 de agosto de 1932;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto lo dispuesto por el citado Decreto de 17 de agosto de 1932, quedando, en consecuencia, anulados los documentos que fueron aprobados por el mismo.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
E. VIDELA

Dirección General de Navegación y Puertos. — Autorizando adquirir arena para las obras del Nuevo Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

63.933. — 2.501. — Expte. 12.213-N-1935. — Visto este expediente en el que se da cuenta que la firma Luis M. Schenone, adjudicataria en la licitación pública N.° 364, para la provisión de 8.700 mts. cúb. de arena, ha cumplimentado la entrega correspondiente con un excedente de 124,660 mts. cúb.;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que dicho material tendría inmediata aplicación en las obras que se realizan en el Nuevo Puerto de la Capital donde es requerido y que conviene adquirirlo al precio de $ 3.80 el metro cúbico, ofrecido por el interesado y que se estima sumamente equitativo, y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que adquiera de la firma Luis M. Schenone, los 124,660 mts. cúb. de arena de que se ha hecho referencia por el importe total de cuatrocientos setenta y tres pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 473,48 m/n.) moneda nacional, con destino a las obras que se realizan en el Nuevo Puerto de la Capital, debiendo imputarse dicho gasto al crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos para 1935, en el inciso 3, ítem 2, partida 30.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
E. VIDELA

Dirección General de Navegación y Puertos. — Adquisición un indicador de presión a mercurio.

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

63.934. — 2.502. — Expte. 12.048-N-935. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos da cuenta de que, siéndole de urgente necesidad adquirir un indicador de presión a mercurio, para controlar la presión de reguladores de las linternas de gas Propane y repuesto correspondiente, con destino a la División del Río Uruguay, solicitó directamente precio por pedido N.° 382-I, a la firma Carlos Schadow, por razones de exclusividad;

Teniendo en cuenta que la presente adquisición se halla encuadrada dentro de las disposiciones contenidas en los incisos 3.° y 5.° del artículo 33 de la Ley 428; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Navegación y Puertos y autorízase a la misma para que adquiera de la firma Carlos Schadow, el aparato de que se ha hecho referencia, dentro del importe total de ciento quince Reichsmark (115 R. M.), pagaderos mediante porte total de ciento quince Reichs- la orden del señor Julius Pintsch.

Art. 2.° — El importe que resulte de la conversión de los citados Reichsmark, a moneda nacional, se imputará al crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos para 1935, en el inciso 3, ítem 1, partida 2.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
E. VIDELA

Dirección General de Navegación y Puertos. Aprobando la licitación N.° 876-I

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

63.935. — 2.503. — Expte. 12.225-N-935. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, solicita aprobación de la licitación privada N.° 876-I, que ha realizado, a fin de adquirir cable de cobre electrolítico y cordón flexible, con destino a la División del Río Uruguay;

Teniendo en cuenta que el expresado acto se ha llevado a cabo cumplimentando las disposiciones en vigor y que la adjudicación respectiva, conviene hacerla de acuerdo con lo aconsejado por la repartición licitante, en razón de las ventajas que ello comporta; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada N.° 876-I, realizada por la Dirección Gral. de Naveg. y Puertos con el propósito antes enunciado y adjudícase la provisión respectiva a las firmas y por los renglones e importes siguientes:

A. E. G. Cía Argentina de Electricidad S. A., renglones 1 y 2, pesos 297,75 moneda nacional.

Sociedad Electro Metalúrgica Argentina S. A. "Sema", renglón 3, pesos 36.— moneda nacional.

Art. 2.° — El importe total de trescientos treinta y tres pesos con setenta y cinco centavos ($ 333,75 m/n.) moneda nacional se imputará al Anexo I, inciso 8.°, ítem 4, partida 12 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
E. VIDELA

Navegación y Puertos — Juicio contra Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Ltda. por cobro de pesos.

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

63.936. — 2504. — Exp. 10.994-N-1935. No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones administrativas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos, para obtener de la Cía. Argentina de Navegación Mihanovich Ltda. el pago de la suma de $ 817.— m/nacional, que adeuda en concepto de las averías ocasionadas a la boya del kilómetro 877 por la motonave "Ciudad de Corrientes", hecho ocurrido el día 24 de noviembre de 1934, según las conclusiones del sumario administrativo levantado al efecto por la Prefectura General Marítima, y

Atento lo manifestado por la Asesoría Letrada y Sumarios;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales, creada por Decreto N.° 13.925 de fecha 7 de diciembre de 1932, dará intervención al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que, en representación del Fisco, inicie contra la Cía. Argentina de Navegación Mihanovich Ltda. las acciones legales pertinentes, para obtener el pago de la suma expresada, por el concepto de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
E. VIDELA

Navegación y Puertos — Autorizando construir dos cajones para fichero

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

63.937. — 2505. — Exp. 1309-N-935. Visto este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el presupuesto valor de $ 33.35 m|n. que ha preparado para la construcción de dos cajones de roble que necesita el Servicio Médico de la Inspección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, destinados a la ampliación del fichero general de enfermos, y que puede llevar a cabo con el personal permanente, materiales y elementos de que dispone, y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto valor de treinta y tres pesos con treinta y cinco centavos ($ 33.35 m|n) moneda nacional preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos para la construcción de los cajones de que se ha hecho referencia y autorízase a la misma para que lleve a cabo administrativamente los trabajos respectivos con la siguiente imputación al presupuesto vigente:

Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 2, m$n. 27.485.—

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, m$n. 5.865.—

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
E. VIDELA

Navegación y Puertos — Autorizando a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata para modificar líneas aéreas en el Dock Sud.

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

63.938. — 2506. — Exp. 12.265-C-935. Visto este expediente en el que la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, solicita autorización para efectuar diversos trabajos de modificación de sus líneas aéreas de la 2a. Sección del Dock Sud de Buenos Aires — costado Este — de conformidad con la documentación que acompaña, y

Teniendo en cuenta que, como lo manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se acuerde la autorización solicitada bajo las condiciones que aconseja y con las cuales la recurrente manifiesta estar conforme,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata para que lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia en la 2a. Sección del Dock Sud de Buenos Aires — costa Este, — bajo las siguientes condiciones:

a) El permiso queda en un todo sujeto a las cláusulas aplicables de la Ley N.° 2346 relativa a la concesión del Dock Sud de Buenos Aires, en cuanto se refiere a los trabajos dentro de la faja portuaria del Dock. El permiso para la ejecución de los trabajos remanentes se acuerda con carácter precario y podrá ser declarado caduco cuando el Poder Ejecutivo lo estime conveniente; sin que por ello la concesionaria, tenga derecho a reclamo ni indemnización alguna.

b) Las obras se ejecutarán con arreglo al plano N.° 31.412-E. P. 2 y bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos; la que podrá introducir, durante la ejecución de las mismas, las modificaciones de detalle que estime conveniente.

c) La concesionaria depositará en la Tesorería General de la Nación la suma de ochenta y dos pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 82.64 m|n) moneda nacional, importe de los derechos que por inspección de obras y estudios de proyectos, establece el Decreto de agosto 25 de 1932.

d) La concesionaria se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
E. VIDELA

Navegación y Puertos — Asunto Antonio Ferro e hijos, se confirma resolución de enero 26 de 1935.

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

63.939. — 2507. — Exp. 24.023-F-934. Visto nuevamente este expediente por el que la S. A. Antonio Ferro e hijos solicita reconsideración de la resolución de fecha 26 de enero último, por la que se mantiene en todas sus partes la que dictara la Dirección General de Navegación y Puertos, corriente a fojas 10 y 11, respecto a la forma de aplicación de la Ley N.° 11.249, en lo que se refiere al pago de los derechos por servicio de grúas;

CONSIDERANDO:

Que requerido dictamen al señor Procurador del Tesoro, éste se expide manifestando que el artículo 17 de la Ley 11.249 determina en forma clara y expresa el tipo de moneda con arreglo al cual debe abonarse el impuesto de guinches, grúas, etc., que aquélla establece; disposición esa, que comprende a todos los casos de pago referidos en la ley;

Que al expresar el artículo 16 que el servicio de grúas se cobrará en pesos moneda nacional, no crea una excepción a la regla, porqué al no decirse que sea en pesos de curso legal, debe estarse a lo que la disposición especial legisla;

Que tampoco hace distingos el resto del articulado, y puede observarse en otros rubros que se alude a pesos simplemente, sin decir, moneda nacional, ni oro de lo que evidentemente se deduce que el tipo de moneda es el del artículo 17 y a él debe someterse las tarifas que establece la ley;

Que no obstante lo expuesto, la recurrente no ha aportado en su nueva presentación, circunstancia alguna que establezca error de hecho o vicios de nulidad en la resolución recurrida, no procediendo en consecuencia su revisión, ateniéndose por lo tanto a lo que ella dispone;

Que estableciéndose, por otra parte que la S. A. Antonio Ferro e hijos Ltda. no ha hecho efectiva la liquidación corriente a fojas 8, corresponde disponer las providencias del caso tendientes al cumplimiento de las reglamentaciones que rigen el pago por derechos de grúas;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Esté-se a lo dispuesto por la resolución de fecha 26 de enero de 1935 corriente a fojas 15.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber por intermedio de la Mesa de Entradas y Archivo repuesto que sea el sellado, fecho, previo conocimiento de la Dirección General de Navegación y Puertos, pase al Ministerio de Hacienda a los efectos que hubiere lugar.

JUSTO
E. VIDELA

Navegación y Puertos — Aprobando licitación privada N.° 16.030

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

63.997. — 2508. — Exp. N.° 10.468-N-1935. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva para su aprobación el resultado obtenido en la licitación privada N.° 16.030 que ha realizado, para la adquisición de 310 trajes de fajina destinados al personal ferroviario que presta servicios en la Sección Tráfico; y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas por las cuatro casas concurrentes a la licitación de que se trata resulta más conveniente la formulada por la firma Bernardo Gurovich, en base al precio más ajustado, dentro de las condiciones estipuladas; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada N.° 16.030, realizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, para adquirir los trajes de fajina de que se ha hecho referencia, con el destino expresado, y adjudícase la provisión de los mismos a la firma Bernardo Gurovich, por el importe total de dos mil quinientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 2.557.50 m|n) moneda nacional, suma que se imputará al Anexo I, inciso 8.°, ítem 4, partida 9 del presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO. — E. Videla. — Federico Pinedo. — Luis Duhau. — Manuel Rodríguez. — Manuel de Yriondo.

Navegación y Puertos — Aprobando licitaciones privadas

Buenos Aires Julio 24 de 1935.

63.607. — 2509. — Exptes. 12.402-N-12.403-N-935. — Vistos estos expedientes por los que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva para su aprobación, las licitaciones privadas Nos. 16.117 y 16.126 que ha realizado, para la provisión de diversos artículos y materiales con destino a trabajos y obras a su cargo;

Teniendo en cuenta que los expresados actos se han llevado a cabo cumplimentando las disposiciones en vigor, y que las adjudicaciones respectivas conviene hacerlas de acuerdo con lo aconsejado por la repartición licitante, en razón de las ventajas que ello comporta; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se trata, realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos, y adjudícase la provisión respectiva a las casas y por los precios que más abajo se detallan y con la imputación que en cada caso se consigna:

Exp. 12.402-N-1935 (16.547-N-935-C) Licitación privada N.° 16.117. Adquisición: diversos artículos, con destino a las Obras del Puerto de Comodoro Rivadavia. Adjudicatarios:

Juan Nachod y Cía. — Renglones 1 y 3, por $ 4,20 m|n.

Guanziroli y Cía. — Renglones 2, 4 y 6 por $ 10,90

Acero Roechling Buderus S. A. — Renglones 7 y 8 por $ 390,00

Imputación: Crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos para 1935, en el inciso 3.°, ítem 2, partida 44.

Exp. 12.403-N-935. (16.301-N-935-C) Licitación privada N.° 16.126. Adquisición: juntas asfálticas, con destino a los trabajos de defensa y obras de margen en el Nuevo Canal del Puerto San Isidro. Adjudicatario:

Ceriani y Gobbi por $ 346,56

Imputación: Crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos para 1935, en el inciso 3.°, ítem 2, partida 35.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese nota por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
E. VIDELA

Navegación y Puertos — Cía. Swift de La Plata. — Se la autoriza para instalar un equipo a motor en su establecimiento del citado puerto.

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

64.008. — 2510. — Exp. 12.349-F-935. Visto que la Compañía Swift de La Plata S. A. solicita autorización para instalar un equipo a motor y generador de 435 y 300 K. W. con su tablero de conexión, llaves, etc., en su establecimiento frigorífico del puerto local,

Teniendo en cuenta que como lo manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado bajo la exclusiva responsabilidad de la recurrente y con sujeción a las condiciones establecidas por la citada Dirección General a las que la peticionante ha dado su conformidad;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Swift de La Plata S. A. para que de conformidad a la documentación adjunta que se aprueba, lleve a cabo la instalación del motor de que se ha hecho referencia bajo su exclusiva responsabilidad, y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La instalación de que se trata queda sujeta en un todo a las cláusulas establecidas en la Ley de Concesión para el Frigorífico Swift.

b) Las obras se ejecutarán de acuerdo a los planos y demás documentación acompañada y los trabajos se llevarán a cabo bajo la inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que durante su ejecución podrá ordenar las modificaciones que estime convenientes, quedando obligada la recurrente a dar aviso con la anticipación debida de la fecha en que iniciará los trabajos.

c) Previamente a la ejecución de las obras, la Compañía peticionante abonará en la Tesorería General de la Nación, la suma de $ 129.40 m|n., en concepto de inspección de obra y revisión de planos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
E. VIDELA

Navegación y Puertos — Se autoriza a Y. P. F. a cruzar vías férreas con un cable subterráneo en Puerto La Plata.

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

64.009. — 2511. — Exp. N.° 12.457-Y-1935. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para cruzar las vías férreas generales con un cable subterráneo, pasando por la alcantarilla situada en la progresiva del kilómetro 55,062, con el objeto de mejorar el servicio telefónico en la Destilería Fiscal del Puerto La Plata; trabajo que llevará a efecto de conformidad con la documentación acompañada;

Teniendo en cuenta que, según lo manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en acceder a lo peticionado, bajo la exclusiva responsabilidad de la recurrente, y con sujeción a las condiciones que más abajo se detallan, con las que ha manifestado hallarse conforme,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para que, de acuerdo a la documentación acompañada, que se aprueba, y bajo su exclusiva responsabilidad, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, en el lugar y con el destino indicados, en base a las siguientes condiciones:

a) La autorización es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

b) La instalación se ejecutará de acuerdo con el plano y demás documentación acompañada, y los trabajos se llevarán a cabo bajo la inspección inmediata de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que durante su ejecución podrá ordenar las modificaciones que estime convenientes, quedando obligada la recurrente a dar aviso con la anticipación de la fecha en que los inicie.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
E. Videla

Navegación y Puertos — Renovación líneas telefónicas a Tiro Federal entre Puerto de La Plata y la garita "Interloking" sita calle 60.

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

64.010. — 2512. — Exp. 11.606-P-935. Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos, solicita aprobación del presupuesto de $ 214.73 m|n., que ha preparado relativo a la renovación de la línea telefónica a "Tiro Federal" en el tramo comprendido entre el Puerto de La Plata y la garita "Interloking" sita en la calle 60.

Teniendo en cuenta que los trabajos de referencia son necesarios por razones de conservación, y que los mismos se llevarán a cabo administrativamente; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de doscientos catorce pesos con setenta y tres centavos ($ 214.73 m|n.) moneda nacional, relativo a la renovación de la línea telefónica de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que administrativamente lleve a cabo los trabajos correspondientes con imputación al presupuesto vigente, en la siguiente forma:

Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 2, m$n 176.10.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, m$n 38.63.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
E. Videla

Navegación y Puertos — Aprobando gastos realizados en reparaciones fiscales Puerto de la Capital a pedido de la D. G. de Aduanas.

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

64.011. — 2513. — Exptes. 11.330-P- y 11.418-P-935. — Vistos estos expedientes por los que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva la relación de los gastos efectuados importe de $ 933.67 m|n. en la ejecución de trabajos de reparaciones e instalaciones fiscales del Puerto de la Capital, requeridos por la Dirección General de Aduanas;

Teniendo en cuenta de que los trabajos de referencia, están comprendidos dentro de los que faculta a ejecutar a la citada repartición, el Decreto N.° 16.313 de fecha 27 de enero de 1933, razón por la que y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los gastos realizados por la Dirección General de Navegación y Puertos, relativos a las obras que a continuación se detalla:

Exp. 11.330-P-935. — Reparación de 3 balanzas de rueda, en la Sección 2da. del dique IV $ 306.71.

Exp. 11.418-P-935. — Colocación de cerrojos en las puertas divisorias de los pabellones de la Sección 2da. del dique IV $ 626.96.

Art. 2.° — Apruébase igualmente, la imputación con que ha sido atendido el gasto total de ($ 933.67 m|n) novecientos treinta y tres pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, al Presupuesto del año 1934, en la siguiente forma:

Anexo I, inciso 4.°, ítem 2, partida 1, m$n 920.69.

Anexo I, inciso 8.°, ítem 4, partida 12, m$n 12.98.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
E. Videla

Navegación y Puertos — Aprobando gastos realizados en reparaciones fiscales Pto. Capital, a pedido de la D. G. de Aduanas.

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

64.012. — 2514. — Exptes. 11.419-P-935. y agregados. — Visto estos expedientes por los que la la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva la relación de los gastos efectuados importe de $ 2.114.— m|n. en la ejecución de trabajos de reparaciones e instalaciones fiscales del Puerto de la Capital requeridos por la Dirección General de Aduanas.

Teniendo en cuenta de que los trabajos de referencia, están comprendidos dentro de los que faculta a ejecutar a la citada repartición, Decreto N.° 16.313 de fecha 27 de enero de 1933, razón por la que y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los gastos realizados por la Dirección General de Navegación y Puertos, relativos a las obras que a continuación se detalla:

Exp. 11.419-P-935. Reparación de pisos, limpieza y pintura general de las Oficinas de la ex Alcaidía Norte Inspección zona 3a. del Puerto de la Capital	m$n	509.51
Exp. 11.879-P-935. Instalación tabique vidriera Oficina Remates de la Aduana	m$n	443.38
Instalación foco luz, corredor salida de pasajeros y equipajes en el Desembarcadero Norte	"	28.01
Colocación artefacto eléctrico en la Oficina Inspector Desembarcadero	"	41.10
Sustituir 2 lámparas eléctricas caja de mercaderías de valor, en la Sección 6a. del Nuevo Puerto	"	0.65
Exp. 11.882-P-935. Instalación de un foco de luz en el corredor interior del Desembarcadero Norte	"	28.01
Instalación de luz eléctrica edificio cabecera Dársena C de Puerto Nuevo	"	51.76
Exp. 11.883-P-935. Traslado de 2 balanzas marca "Toledo" ubicadas en la Sección 3a. del dique I, a las Secciones 1ra. y 2da. del Nuevo Puerto respectivamente	"	1.011.58

Art. 2.° — Apruébase igualmente, la imputación con que ha sido atendido el gasto total de ($ 2.114.— m|n) dos mil ciento catorce pesos moneda nacional, al Presupuesto del año 1934, en la siguiente forma:

Anexo I. inciso 4.°, ítem 2, partida 1, m$n 1.649.87.

Anexo I. inciso 8.°, ítem 4, partida 12, m$n 464.13.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
E. Videla

Navegación y Puertos — Instalación ventanas en casilla de locomotora N.° 31.

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

64.013. — 2515. — Exp. 11.878-P-1935. Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos, somete para su aprobación el presupuesto de $ 141.60 m|n. que ha preparado, relativo a la instalación de ventanas corredizas en las partes laterales de la casilla de la locomotora N.° 31,

Teniendo en cuenta, que los trabajos referidos tienden a lograr mayor protección para el personal ferroviario, sin disminuir la visual desde el interior de la casilla de la citada locomotora; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de ciento cuarenta y un pesos con sesenta centavos ($ 141.60 m|n.) moneda nacional, relativo a los trabajos de instalación de las ventanas corredizas de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, para que lleve a cabo los mismos, con el personal disponible y materiales existentes en depósito, debiendo imputarse el referido gasto al presupuesto vigente, en la siguiente forma:

Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 2, m$n. 183.56.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, m$n. 23.04.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
E. Videla

Navegación y Puertos — Desaparición instalación de acetileno indicadora del casco a pique "Pedro I".

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

64.014. — 2516 — Exp. 11.683-N-935. Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, solicita aprobación del gasto de $ 513.08 m|n, en que ha incurrido con motivo de la desaparición de la instalación de acetileno indicadora del casco a pique "Pedro I", hecho constatado el 17 de octubre de 1934, como consecuencia del temporal reinante en dicho día, atenta las constancias del sumario instruído por la Prefectura General Marítima;

Visto asimismo que la mencionada dependencia técnica, manifiesta que en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de fecha 9 de octubre de 1933, recaída en el expediente N.° 15.575-N-1933, procedió a descargar del inventario respectivo, los siguientes elementos de la instalación de que se trata:

N.° 41 — Destellador tipo "Aga-K.50" N.° 15.600 c|u. 1 m$n 150.00.—

N.° 5 — Acumulador para gas acetileno Aga tipo AK-25 N.° 18.601. c|u 1 m$n 214.50.—

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el descargo del inventario respectivo, de los elementos pertenecientes a la instalación de acetileno indicadora del casco a pique "Pedro I", de que se ha hecho referencia, justipreciados en la suma de ($ 364.50 m|n) trescientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, así como también el gasto de ($ 513.08 m|n) quinientos trece pesos con ocho centavos moneda nacional, en que ha incurrido la Dirección General de Navegación y Puertos, con motivo de la desaparición de la instalación de que se trata, confirmándose la imputación que oportunamente y con carácter provisional se le dió al mismo al presupuesto de 1934, en la siguiente forma:

Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, m$n 357.55 m|n.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, m$n 70.96 m|n.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13, m$n 84.57 m|n.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Contaduría General de la Nación, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos, la que deberá desglosar el sumario acompañado para su remisión a la Prefectura General Marítima.

JUSTO
E. Videla

Navegación y Puertos — Se aprueba procedimiento seguido, en la ejecución de diversos trabajos.

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

64.019. — 2517. — Exp. 11.556-P-929 y agregados. — Vistos estos expedientes y de acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Navegación y Puertos en los trabajos que a continuación se detallan y en los que se han invertido las siguientes sumas:

Trabajos	Cantidad autorizada m$n	Mayor gasto m$n
Expte. 11.556-P-929. — Instalación aguas corrientes y de incendio en puerto Victoria	7.780.—	855.88
Exp. 3218-N-933. — Construcción de un equipo arenador	1.037.96	189.61
Exp. 8108-N-934. — Reparación del tablestacado de madera que forma la obra de margen en el lado Norte del recinto de la División Paraná Superior y Bermejo, en el puerto de Corrientes.	3.293.—	292.69

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y Contabilidad, archívese.

JUSTO
E. Videla

Riachuelo — Se aprueba convención suscrita entre la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo y la firma Louis Eilers.

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

63.943. — 2518. — Exp. 13.598-E-933. Visto nuevamente este expediente con referencia a la convención que ad referendum del P. E. ha suscrito la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo y la firma Louis Eilers, a cuyo cargo se halla la ejecución de las obras pertinentes del 2.° grupo del nuevo puente sobre el Riachuelo, denominado Paso Burgos (Puente Alsina), para la solución de las cuestiones planteadas por esta última, en el cumplimiento del contrato respectivo, y

Teniendo en cuenta:

Que dicha convención la Contaduría General de la Nación, encuentra observable los artículos 1 y 2 de la misma, por entender que lo establecido en ellos modifica el contrato básico en vigor para la ejecución de la obra;

Que por lo contrario el señor Procurador del Tesoro en el dictamen que precede, expresa que las estipulaciones contenidas en el artículo 1.° no pueden interpretarse como modificatorias de las condiciones de pago estipuladas en el contrato, desde que sólo constituyen y prevén el procedimiento optativo para hacer efectivo aquél, ya en la forma original o por medio de giros telegráficos sobre Nueva York, es decir, reservándose el Gobierno el derecho de opción, para su mayor beneficio;

Que en lo que respecta al Art. 2.° que establece que los adicionales se pagarán en la forma que se convenga con la Empresa, tampoco puede considerarse como alteración del contrato primitivo, puesto que es una modalidad que autoriza el Art. 15 de las Bases Generales (Cap. VI) al prever que la cotización de ellos puede hacerse en pesos oro sellado, papel, o moneda extranjera,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la convención de que se trata, suscrita ad referendum entre la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo y la firma Louis Eilers, en el carácter antes referido, quedando de hecho incorporada al contrato que rige la construcción del 2.° grupo de las Obras del Puente Paso Burgos (Puente Alsina).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tóme conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Estudios y Obras del Riachuelo, a sus efectos, la que deberá exigir de la mencionada firma la reposición del sellado de ley.

JUSTO
E. VIDELA

Dirección General de Arquitectura — Se confirma decreto sobre licitación privada.

Buenos Aires, Junio 24 de 1935.

63.998. — 2519. — Exp. 20.413-P-934. Visto que la Contaduría General de la Nación manifiesta que el resultado de la licitación privada para adjudicar los trabajos relativos a la ejecución de los revoques símili piedra de los frentes, galerías, columnas, balcones y cielo rasos de los dos pabellones para tropa, que se construyen en el Cuartel de la Policía Montada, aprobado por Decreto N.° 57.066 de 11 de marzo último, debe serlo por Acuerdo de Ministros;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 22 de la ley de Obras Públicas, *El Presidente de la Nación Argentina* en Acuerdo de Ministros:

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase el Decreto N.° 57.066 de 11 de marzo del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO — E. Videla — Federico Pinedo — Manuel de Yriondo — Manuel A. Rodríguez.

Dirección General de Arquitectura — Apruébase presupuesto importe pesos 263 73 m|n.

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

64.003. — 2520. — Exp. 12.470-P-935. Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva la memoria descriptiva y presupuesto de $ 263.73 m|n. relativos a la substitución, por otro de mosaico granítico, del piso de madera existente en el local del Cuerpo de Guardia de la Camisaría Sección 16ª de la Policía de la Capital, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adjunta memoria descriptiva y presupuesto de doscientos sesenta y tres pesos con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 263.73 m|n) relativos a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto al presupuesto vigente en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, $ 158.24.

Al Anexo I, inciso 8.° ítem 2, partida 10 $ 105.49.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
E. VIDELA

Dirección General de Arquitectura — Apruébase presupuesto importe pesos 157.78 m|n.

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

64.004. — 2521. — Exp. 9925-P-935. Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 157.78 m|n. relativo a los trabajos necesarios para asegurar la alimentación del tanque de bombeo existente en el edificio del Departamento Central de Policía, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 157.78 m|n.) ciento cincuenta y siete pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por administración, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos para 1935 en el Inciso 1.° ítem 2, partida 14.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
E. VIDELA

Dirección General de Arquitectura — Insistencia sobre decreto autorizando presupuesto de $ 45.000 m|n.

Buenos Aires, Junio 25 de 1935.

64.052. — 2522. — Exp. 4.721-C-935. Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 55.594 de fecha 31 de enero de 1935 que aprobó el presupuesto de $ 45.000 m|n. relativo a la atención del funcionamiento de las instalaciones especiales de diversos edificios ocupados por Reparticiones Nacionales, manifestando no ser a su juicio procedente la imputación del gasto a las partidas asignadas para "Conservación de edificios fiscales", y

CONSIDERANDO:

Que de no costearse con esos recursos, dichos servicios, ellos hubieran tenido que suspenderse, con gran perjuicio para entidades de carácter público pues se trata de edificios donde funcionan hospitales, asilos, cárceles, etc. que no cuentan con créditos para sufragar los gastos mencionados,

Que, por otra parte, la Dirección General de Arquitectura, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de referencia, ha efectuado gastos para atender el funcionamiento de las instalaciones especiales de que se trata;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Artículo único. — Insístese en un todo en lo dispuesto por el Decreto N.° 55.594 de fecha 31 de enero de 1935 y pase a la Contaduría General de la Nación para su cumplimiento.

JUSTO — E. Videla — Federico Pinedo — Luis Duhau — Manuel A. Rodríguez — Manuel de Yriondo.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL
RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Solución de aceites esenciales

Sumario N.° 8-F-1935. — Frigerio A., contra Fides Soc. Anón. Com. é Ind.

Manifiestan extracto para la fabricación de jarabe de naranja, de la partida 3062, kilo $ 1.40 más el 60 % al 25 %, y les denuncian solución de aceites esenciales de frutas cítricas en una mezcla de agua, alcohol etílico, éter monoetílico del glicol, de valor declarado al 25 %.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo teniendo en cuenta el resultado del análisis practicado por la O. Q. N., la mercadería que se cuestiona es una solución de aceites esenciales de frutas cítricas en una mezcla de agua, alcohol etílico, éter monoetílico del glicol, y glicol, que no puede considerarse como extracto de naranjas, y no encontrándose especificada en partida alguna del Arancel, su despacho corresponde hacerse con arreglo a su valor con el derecho del 25 %, conforme ha sido denunciado.

Por lo expuesto y por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 25 %. en julio 5 de 1935.

Tejidos de algodón calado

Sumario N.° 174-L-1934. — López Gustavo V. contra A. Mongiardini.

Manifiestan tejido de algodón de color de más de 130 gramos el metro cuadrado de la partida 2016, kilo $ 0.80 más el 60 % al 25 % y tejido de algodón blanco liso de 100 gramos el metro cuadrado, de la partida 2010, kilo $ 0.80 más el 60 % al 20 %, y les denuncian tejido de algodón calado hasta 200 gramos el metro cuadrado, de la partida 2006, kilo $ 1,50 más el 60 % al 25 %.

Atento los informes producidos, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

Que como lo informa la Junta del ramo y ha podido establecerse con las muestras tenidas a la vista, el tejido de algodón que se cuestiona corresponde clasificarse arancelariamente como calado comprendido en la partida 2006 del Arancel, porque los vacíos o huecos mecánicos que presenta, están formados por hilos entrelazados, como así han sido resueltos estas clases de tejidos en diversas resoluciones Superiores, y por lo tanto, su despacho debe hacerse conforme han sido denunciados, kilo $ 1.50 más el 60 % al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en marzo 12 de 1935 y su venta en pública subasta en julio 13 de 1935.

Tiradores para muebles, de galalite hierro y metal amarillo

Sumario N.° 106-L-1935. — López Gustavo V. contra R. Cermesoni.

Manifiestan artículos de galalite trabajada en botones y tiradores para puertas, del Inciso O., kilo $ 3.— al 25 %, y les denuncian tiradores de galalit con aditamentos de metal, de valor declarado al 25 %.

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de la Junta del ramo informa que existiendo en el Inciso O., el rubro que afora a kilo $ 3. — los artículos de galalite no comprendidos en otras partidas, el tirador para metal que se cuestiona siendo de galalite, por el mismo debe despacharse, estimando en cambio la minoría de la misma Junta que el despacho del tirador para muebles que se cuestiona, corresponde hacerse con arreglo a su valor en depósito con el derecho del 25 %, teniendo en cuenta la resolución dictada en la solicitud de consulta 62 de 1933.

Que el miembro señor Pastor expresa que la partida 1498 afora los tiradores para muebles con excepción de los de bronce y que la Administración ha declarado que si la partida excluye a los tiradores de bronce por ser de un valor superior corresponde también excluir todos los tiradores compuestos de materiales iguales o superiores al bronce, pero que habiéndose establecido que el valor no debe ser inferior al aforo de la partida 1002, kilo $ 0.90 más el 60 %, y declarándose en el presente caso a mayor aforo o sea a kilo $ 3.—, corresponde considerarse en el caso que se cuestiona bién manifestada la mercadería y así lo vota.

Que el miembro señor Scaglia considera igualmente que los tiradores que se cuestionan han sido bién manifestados por el Inciso O. como artículos de galalite, por cuanto el tirador en sí, que es la bola de galalite que viene con el tornillo de hierro y una chapita de metal amarillo y el todo se ha manifestado por el mayor aforo, máxime teniendo en cuenta que el galalite es la materia que prima, siendo inferior al 10 % del peso total del artículo los otros componentes, voto al que se adhieren los miembros señores Rebagliati, Lamuraglia y Leventi considerando que al llevar estos tiradores de galalite al Inciso O., interpretan el criterio sustentado en la resolución de la Administración que dispuso el despacho por su valor no inferior al aforo de la partida 1002.

Que el miembro señor Passerón considera en cambio que el tirador para mueble que se cuestiona no pertenece al Ramo de Mercería, sino a Ferretería y por lo tanto no corresponde considerársele comprendido en el Inciso O. del S. Decreto 127 prorrogado por la Ley 11.588 con el aforo establecido para los artículos de galalite no mencionados en otras partidas, debiendo despacharse conforme con los antecedentes que señala la minoría de la Junta del ramo con arreglo a su valor en depósito no inferior al aforo de la partida 1002 y así lo vota.

Por lo expuesto y por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que la mercadería ha sido bien manifestada por el Inciso O., kilo $ 3.— al 25 %

Aprobada por el señor Administrador en julio 15 de 1935.

Tejido bordado al sistema Jacquard

Sumario N.° 122-R-1935. — Realmonte A. A. contra A. Ardaiz.

Atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que se manifiesta tejido de seda mezcla con 80 % de seda artificial exclusivamente y 20 % de algodón de la partida 2057 A., y se denuncia el mismo tejido bordado al sistema Jacquard de la partida 2057.

Que el miembro señor Scaglia expresa que el tejido cuestionado no tiene un tercer hilo independiente de la trama y la urdimbre que haga la ornamentación en relieve, ni motita alguna, y por lo tanto su despacho no corresponde hacerse como bordado sino como liso comprendido en la partida 2057 A. conforme ha sido manifestado y así lo vota, voto al que se adhieren por las mismas consideraciones el miembro señor Michelena.

Que el miembro señor Passerón considera en cambio que teniendo en cuenta los antecedentes existentes sobre la clasificación de tejidos como el que se cuestiona, lo vota como bordado al sistema Jacquard comprendido en la partida 2057 conforme ha sido denunciado y lo informa la Junta del ramo, voto al que se adhieren en base a los antecedentes los miembros señores Lamuraglia, Pastor y Rebagliati.

Por lo expuesto y por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2057, kilo $ 8.— más el 60 % al 40 % con una deducción del 50 % en los derechos.

Aprobada por el señor Administrador en junio 27 de 1935.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley N.° 11.723

OCTUBRE 5

16.719—L'Anné Médicale Pratique. (Edición en castellano). Original de Camille Lián y G. Siguret. Traducción de J. Samet. René Lépine. Buenos Aires, 1935.
16.720— El Comercio Exterior Argentino en lo primeros semestres de 1935 y 1934. Boletín N.° 216. Dirección General de Estadística de la Nación. Buenos Aires, 1935.
16.721—Obre inédita.
16.722—Doce Pasos. Seudónimo.
16.723—Obra inédita.
16.724—Obra inédita.

OCTUBRE 7

16.725—Obra inédita.
16.726—Obra inédita.
16.727—No te vayas. Tango. (Música). García Zavaleta. Héctor Pirovano. Buenos Aires, 1930.
16.728—Obra inédita.
16.729—Obra inédita.
16.730—América Cervecera. (Revista). Año I, N.° 1. Mario Loreiro Gómez. Buenos Aires, 1935.
16.731—Obra inédita.
16.732— El Grano de Mostaza. (Semanario). Año I, N.° 17. Antonio C. Cammarota. Olivera (Provincia de Buenos Aires), 1935.
16.733—Acción Demócrata. (Publicación periódica). Año I, N.° 14. Rodolfo Aramayo. (Presidente del Comité Demócrata Nacional). Tartagal (Provincia de Salta), 1935.
16.734—La Brecha. (Publicación periódica). Año I, N.° 4. Virgilio J. Rubano. Diamante. (Entre Ríos), 1935.
16.735—Obra inédita.
16.736—Obra inédita.
16.737—La Voz del Sud. (Publicación periódica). Año I, N.° 1. José Ruzo. Buenos Aires, 1935.
16.738—Obra inédita.
16.739—Obra inédita.
16.740—La Prensa, N.° 23.922|51. Ezequiel P. Paz y Zelmira Paz de Anchorena. Buenos Aires, 1935.
16.741—La Vanguardia. N.° 10.217|46. La S. A. Editora La Vanguardia. Buenos Aires, 1935.
16.742—Correo Periodístico Sudamericano. N.° 187|210. Arturo Durselén. Buenos Aires, 1935.
16.743—Manifiestos y Estadísticas de Importación. N.° 2868|92. Buenos Aires Herald Ltda. Buenos Aires, 1935.
16.744—Información Marítima S. Americana. (Importación Exportación). N.° 2868|92. Buenos Aires Herald Ltda. Buenos Aires, 1935.
16.745—Información Marítima S. Americana. (Exportación). N.° 2.238|57. Buenos Aires Herald Ltda. Buenos Aires, 1935.
16.746—The Times of Argentina. N.° 2196-99. Rugeroni y Cía. Ltda. Buenos Aires, 1935.
16.747—El Purrete. N.° 442|5. Buenos Aires Herald Ltda. Buenos Aires, 1935.
16.748—Buenos Aires Herald. N.° 10.391 al 10.421. Buenos Aires Herald Ltda. Buenos Aires, 1935.
16.749—El Pueblo. N.° 12.461|86. Sanguinetti y Cía. (Sociedad Comanditaria). Buenos Aires, 1935.
16.750—El Día. N.° 3.140|64. Miguel Marchese. Buenos Aires, 1935.
16.751—El Cronista Comercial. N.° 8.721. R. S. Perrota y Cía. Buenos Aires, 1935.
16.752—Luján. N.° 345|52. Roque Osvaldo Santagada. Buenos Aires, 1935.
16.753—Sintonía. N.° 119|23. Emilio Karstulovic. Buenos Aires, 1935.
16.754—El Hogar. N.° 1.346|50. Empresa Editorial Haynes Ltda. S. A. Buenos Aires, 1935.
16.755—Mundo Argentino. N.° 1.281|4. Empresa Editorial Haynes Ltda. S. A. Buenos Aires, 1935.
16.756—Caras y Caretas. N.° 1.927|30. Caras y Caretas. S. A. Buenos Aires, 1935.
16.757—L'Italia del Popolo. N.° 6.444 al 6.474. L'Italia del Popolo S. A. Buenos Aires, 1935.
16.758—La Nota. N.° 846|9. N. Valbuena y Cía. Cañada de Gómez, 1935.
16.759—La Producción.N.° 1.114|7. El Centro de Consignatarios de Productos del País. Buenos Aires, 1935.
16.760—Revista de Aduana. N.° 89|97 y 87|88. Antonio Faillaci. Buenos Aires, 1935.
16.761—Obra inédita.
16.762—Obra inédita.
16.763—Obra inédita.
16.764—Obra inédita.
16.765—Obra inédita.
16.766—Justica de Paz. (Nociones de Derecho). Carlos Del Forno y Teodoro Vilche. Editorial Claridad. Buenos Aires, 1935.

OCTUBRE 8

16.767—"¡No puedo Olvidarte!" (Tango). Concetto Salmé. (Música). De Torti Hnos. Buenos Aires, 1935.
16.768—"¡No puedo Olvidarte!" (Tango). Pascual De Luca. (Letra). De Torti Hnos. Buenos Aires, 1935.
16.769—Obra inédita.
16.770—Obra inédita.
16.771—Obra inédita.
16.772—El Momento. N.° 547. Periódico. Angel Espina. Villa María, (Córdoba), 1935.
16.773—Obra inédita.
16.774—Obra inédita.
16.775—Obra inédita.
16.776—Obra inédita.
16.777—Obra inédita.
16.778—Obra inédita.
16.779—Contrato de traducción. Son partes contratantes, Ediciones "Sur". Madrid, España y Sociedad Anónima Librería.
16.780—Obra inédita.
16.781—El Clarín. N.° 1. Periódico. Enrique Saconi. Buenos Aires, 1935.
16.782—Obra inédita.
16.783—Papel y Tinta. Revista decenal, literaria, social e informativa. N.° 258. Domingo Eugenio Horne. Trenque Lauquén. (Provincia de Buenos Aires), 1935.
16.784—Obra inédita.
16.785—Obra inédita.
16.786—Obra inédita.
16.787—Eva del Ceibo. Seudónimo.
16.788—Obra inédita.
16.789—Obra inédita.

OCTUBRE 9

16.790—Obra inédita.
16.791—Obra inédita.
16.792—Obra inédita.
16.793—Obra inédita.
16.794—Trámite administrativo.
16.795—Solicitando duplicado de registro.
16.796—Oficio pidiendo informe de inscripción de la Revista "A. B. C. Ilustrada".
16.797—Obra inédita.
16.798—"Estigarriba" (Marcha Militar para piano). Miguel A. Cetta. (Música). Casa Colombo. Buenos Aires, 1935.
16.799—"El encéfalo visto a través de sus cortes". Luis Dellepiane y Alfredo M. Segers. Editorial Aniceto López. Buenos Aires, 1935.
16.800—8 Dibujos a tinta china sobre motivos camperos". Don Recao. Lomas de Zamora, 1935.
16.807—"8 Dibujos a tinta china sobre motivos camperos". Don Recao. Lomas de Zamora, 1935.
16.808—Don Recao. Seudónimo.
16.809—"Hay que acomodarse". (Tango). Edgardo Donato. (Música). Julio Korn. Buenos Aires, 1935.
16.810—"Hay que acomodarse". (Tango). Antonio Botta. (Letra). Julio Korn. Buenos Aires, 1935.
16.811—Obra inédita.
16.812—Un mundo feliz. (Literaria). Aldous Huxley. Luis Miracle. Barcelona. (España), 1935.
16 813—Obra inédita.
16.814—Anuario de la Dirección General de Estadística de la Provincia de Mendoza. Correspondiente al año 1933. Dirección General de Estadística. Dirección General de Estadística de Mendoza. Mendoza, 1934.
16.815—Tropel. (Ensayos, literatura). Juan Alvarez de Estrada y Martín de Oliva. Sucesión Juan Verdaguer. Mendoza, 1935.
16.816—Notas de Sociología. Alfredo Poviña. Alfredo Poviña. Córdoba, (1935).

OCTUBRE 10

16.817—Obra inédita.
16.818—Obra inédita.
16.819—Obra inédita.
16.820—Obra inédita.
16.821—Obra inédita.
16.822—Obra inédita.
16.823—Obra inédita.
16.824—Cartilla de Obra. (Cómputos métricos, presupuestos de costo y de contratación, contabilidad y planillas técnicas, archivo de documentos y planos). Simón Goldenhorn. El autor. Buenos Aires, 1935.
16.825—Obra inédita.
16.826—Obra inédita.
16.827 —La Ruta. (periódico). N.° 1. César Bressa (h.). Avellaneda. (Prov. de Bs. As.), 1935.
16.828—Obra inédita.
16.829—Obra inédita.
16.830—Obra inédita.
16.831—Obra inédita.
16.832—Obra inédita.
16.833—Mis Violetas. (Idealismo). (Poesías). Rosa Matilde González Oreján. La autora. Buenos Aires, 1935.
16.834—Obra inédita.
16.835—Obra inédita.
16.836—Obra inédita.
16.837—Memoria del Año 1933. Dirección General de Higiene de la Provincia S. Fe. El autor. Rosario. (S. Fe), 1935.

OCTUBRE 11

16.838—Contrato cesión de derecho. Obras de Lorenzo Arolas. Son partes contratantes Souther Music Internacional y doña Balbina Delia L. viuda de Arolas. (Buenos Aires), 1935.
16.839—Obra inédita.
16.840—Obra inédita.
16.841—El último regidor perpetuo de Buenos Aires. José María Sáenz Valiente. El autor. Buenos Aires, 1935.
16.842—Obra inédita.
16.843—Obra inédita.
16.844—Contrato cesión derechos de autor. Son partes contratantes Souther Music Internacional, y Luis Gaulier. (Buenos Aires), 1935.
16.845—Usina Popular, (Periódico, año 1, N.° 2). Julio Zuccotti. En represt. de la Coop. de Luz y Fuerza de Mza. Pasaje. (Prov. de Mendoza). 1935.
16.846—Obra inédita.
16.847—Obra inédita.
16.848—Obra inédita.
16.849—Arbiter. (Periódico. Año XIV. N.° 162). Tomás M. Cermignani. Buenos Aires, 1935.
16.850—El apicultor Argentino. Petery Hnos. (Casa Petery). Buenos Aires, 1935.
16.851—El Plata Seráfico. N.° 9. El Convento Franciscano. Buenos Aires, 1935.
16.852—El Fomento de Flores Sud. La Asociación Fomento y Cultura de Flores Sud. Buenos Aires, 1935.

16.853—Revista de los Impuestos. Luis Carlos Marquois. Buenos Aires, 1935.
16.854—Mercurio Musical. N.° 54. Cámara del Comercio Musical. Buenos Aires, 1935.
16.855—Lasso. Año III. N.° 3. E. Beutelspacher. Buenos Aires, 1935. (Bs. As.).
16.856—La Literatura Argentina. Año VII. N.° 81. Lorenzo J. Rosso. Buenos Aires, 1935.
16.857—El Auto Argentino. Año XXIV. N.° 285. Centro Protección Chaufferes. Buenos Aires, 1935.
16.858—La Industria Lechera. N.° 194. El Centro de Industria Lechera. Buenos Aires, 1935.
16.859—Obra inédita.
16.860—Obra inédita.
16.861—Obra inédita.
16.862—Obra inédita.
16.863—Obra inédita.
16.864—"No llores Muchacho". (Tango). Wáshington Ríos y José Fraga. (Letra). Roberto Taylor. (Música). Los autores. Buenos Aires, 1935.
16.865—"No llores Muchacho". (Tango). Wáshington Ríos y José Fraga. (Letra). Roberto Taylor, (Música). Los autores. Buenos Aires, 1935.
9.473—Rayado Racional. Cuaderno A. Kapelusz. A. Kapelusz & Cía. Buenos Aires, 1935. 21|1|35.
16.716—(4|10|35).

OCTUBRE 14

16.866—Obra inédita.
16.867—Obra inédita.
16.868—Obra inédita.
16.869—Obra inédita.
16.870—Trenes Al Infinito. Arturo Berutti Tobal. M. Gleizer. Buenos Aires, 1935.
16.871—Obra inédita.
16.872—Obra inédita.
16.873—Obra inédita.
16.874—La Fiesta de Fin de Año. Ubaldo J. Nocera. Editorial Alegría Infantil. Buenos Aires, 1935.
16.875—En tramitación.
16.876—Obra inédita.
16.877—Obra inédita.
16.878—Obra inédita.
16.879—Obra inédita.
16.880—Obra inédita.
16.881—Obra inédita.
16.882—Obra inédita.
16.883—Vosotras. Revista. Año 1. N.° 1.
16.884—Obra inédita.
16.885—Mantón Sevillano. (Paso doble). Andrés Melina y Alpidio B. Fernández. Alpidio B. Fernández. Buenos Aires, 1935.
16.886—Obra inédita.
16.887—"El Día", N.° 179 al 208. H. Stunz & Cía. La Plata. (Prov. de Buenos Aires), 1935.
16.888—"El Censor". N.° 11.711 al 11.735. Julio R. Hermelo. Gualeguaychú, (E. Ríos), 1935.
16.889—"Hrvatski Domobrán". N.° 209 al 212. Hrvatski Domobrán. Buenos Aires, 1935.
16.890—"Veritas". N.° 57. F. Antonio Rizzuto. Buenos Aires, 1935.
16.891—"Revista de Agricultura y Ganadería". Centro de Consignatarios de Productos del País. Buenos Aires, 1935.
16.892—"El Eco de Africa". (Agot.). María Dolores de San Román. Buenos Aires, 1935.
16.892—"El Eco de Africa". (Sept.). María Dolores de San Román. Buenos Aires, 1935.
16.893—"La Nación". N.° 23.015 al 23.044. Soc. Anón. "La Nación". Buenos Aires, 1935.
16.894—"El Negrito". María Dolores de San Román. Buenos Aires, 1935.
16.895—"Revista Médica Latino Americana". Hijos de Atilio Massone. Buenos Aires, 1935.
16.896—"Boletín Pedagógico y Bibliográfico". N.° 14. Año V. Inst. de Enseñanza General. Buenos Aires, 1935.
16.897—"La Producción". N.° 1.111 al 1.113. Centro de Consignatarios de Productos del País. Buenos Aires, 1935.
16.898—"La Fraternidad". N.° 579 al 581. La Fraternidad. Soc. de Pers. Ferrov. de Locomotoras. Buenos Aires, 1935.
16.899—"Revista de Informaciones. Mercados Agropecuarios". N.° 14 al 15. Tomás Devoto & Cía. Ltda., S. A. Buenos Aires, 1935.
16.900—"La Lucha". N.° 44 al 51. Francisco J. Moreno. Paraná. 1935.
16.901—"Billar". (Revista deportiva mensual). N.° 124 al 126. Juan Carlos Basavilbaso. Buenos Aires, 1935.
16.902—Bollettino Ufficiale, Mensile Della Camera di Commercio Italiana de Buenos Aires. Cámara de Comercio Italiana de Bs. As. Buenos Aires, 1935.
16.903—Revista del Centro Estudiantes de Ingeniería. N.° 399. Revista del Centro Estudiantes de Ingeniería. Buenos Aires, 1935.
16.904—"Revista Socialista". N.° 64. Soc. Editora "La Vanguardia". Buenos Aires, 1935.
16.905—"Heroica". N.° 84. Cía. de San Pablo. Buenos Aires, 1935.
16.906—"Tambo y Chacra". N.° 274 al 276. Centro de la Industria Lechera. Buenos Aires, 1935.
16.907—"Vida Femenina". N.° 26. Soc. A. Editora. "La Vanguardia" Buenos Aires, 1935.
16.908—Obra inédita.
16.910—Obra inédita.
16.911—Obra inédita.
16.912—Obra inédita.
16.913—Obra inédita.
16.914—"Qué crisis, señor", (Ranchera). — Ernesto José Imperiale y Angélica Teresa Pesce, (Música). — Julio Korn. — Buenos Aires, 1935.
16.915—"Qué crisis, señor", (Ranchera). — Armando S. Rosso, (Letra). — Julio Korn. — Buenos Aires, 1935.
16.916—"El General D. Anselmo Rojó", (A través de la Historia Argentina). — César H. Guerrero. — Boletín Oficial. — San Juan, 1935.
16.917—"El Censor" (Periódico, Año II, N.° 80). Humberto T. Coccheti. Mercedes, (Corrientes), 1935.
16.918—"El Imparcial", (Periódico, Año V, N.° 551). José Gerardo García. Nueve de Julio, (Provincia de Bs. Aires), 1935.

OCTUBRE 15

16.919—Boletín de Asistencia Social del Partido Leandro N. Alem. Año 1, número 1. César Hipólito Bertolotto. Vedia (Provincia de Bs. Aires), 1935.
16.920—Obra inédita.
16.921—Obra inédita.
16.922—Obra inédita.
16.923—Obra inédita.
16.924—En tramitación.
16.925—El árbol genealógico de los ascendientes y descendientes del Adelantado del Río de la Plata, don Juan de Torres de Vera y Aragón. Pedro Tadeo Acevedo y Ernesto J. Colombres. Buenos Aires, 1935.
16.926—Hacedor de los destinos humanos. Lipinik. El autor. Buenos Aires, 1935.
16.927—Los Principios. Periódico Parroquial, N.° 2934, Año X R. P. Tomás O'Grady. Suipacha, (Provincia de Bs. Aires), 1935.
16.928—Obra inédita.
16.929—Obra inédita.
16.930—La Palanca, N.° 5. Eduardo L. Isla. Temperley, (Provincia de Bs. Aires), 1935.
16.931—Por el camino adelante. Canción. Disco N.° 37.811 A. Joaquín Decenta (hijo). Agustín Irusta, Roberto Fugazot y Lucio Demare. (Letra y música.) Int. el trío Irusta, Fugazot y Demare, con acom. de piano. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
16.931—Dónde ...? Tango. De la película "Ave sin rumbo". Disco N.° 37811 B. Joaquín Dicenta (hijo). Agustín Irusta, Roberto Fugazot y Lucio Demare. Interp. Irusta con acomp. de piano. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
16.932—Asoite Yave. Polka paraguaya. Disco N.° 37809 A. Juan Escobar. (Música). Ejecuta el trío paraguayo Escobar - Aguayo. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
16.932—Soloaga. 1, Polka paraguaya. Disco N.° 37809 B. Juan Escobar. (Música). Ejecuta el trío paraguayo Aguayo - Escobar. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
16.933—Tu ausencia. Vals. Disco N.° 37802 A. Gerónimo P. Cabach. (Letra). José O. Simari. (Música). Ejecutan los tres nativos Víctor. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
16.933—Con alma y vida. Paso doble. Disco N.° 37802 B. Teófilo Ibáñez. (Música). Ejec. tres nativos Víctor. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
16.934—Tu desamor. Vals. Disco N.° 37803 A. Armando Arci. (Música). Ejecuta trío Ciriaco Ortiz. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
16.934—En el jardín de mis pagos. Ranchera. Disco N.° 37803 B. Edmundo Riva. (Música). Ejec. trío Ciriaco Ortiz. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
16.935—Fierro a fierro. Ranchera. Disco N.° 37804 A. Antonio Julio Gosende. (Música). Ejec. dúo Brunelli. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.
16.935—Por un amor. Vals. Disco N.° 37804 B. F. García Giménez, (Letra), y José Pascual. (Música). Ejec. dúo Brunelli. RCA. Víctor Argentina. Buenos Aires, 1935.

OCTUBRE 16

16.936—Oficio Judicial.
16.937—Obra inédita.
16.938—El asegurado. (La revista del hombre previsor que ama a los suyos). Santiago A. Cúneo (h.). Pergamino, (Provincia de Buenos Aires), 1935.
16.939—Novenario cuyano. Juan Draghi Lucero. El autor. Mendoza, 1935.
16.940—Selene. (Fox-trot). Antonio Rubio Penadés. (Letra). Américo A. Vivona. Buenos Aires, 1935.
16.941—Selene. (Fox-trot). Andrés Melina. (Música). Américo A. Vivona. Buenos Aires, 1935.
16.942—Obra inédita.
16.943—Obra inédita.
16.944—La técnica del football. Compañía Nobleza de Tabacos. El autor. Buenos Aires, 1935.
16.945—Obra inédita.
16.946—En tramitación.
16.947—Hiberni Horae. (Versos). Ricardo Victorica. El autor. Buenos Aires.
16.948—Obra inédita.

e.24 oct. v.5 nov.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Concesión exclusiva para explorar o catear sustancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y sustancias de aprovechamiento común), otorgada a los señores Juan González Gallastegui y Mario Candussi, en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut. — Expte. N.° 105.759-1934.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1935. — Vista la solicitud de los señores Juan González Gallastegui y Mario Candussi, anotada bajo el número 949 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo, hidrocarburos flúidos y sustancias de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, Se Dispone: Artículo 1.°: Otorgar a los señores Juan González Gallastegui y Mario Candussi, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y sustancias de aprovechamiento común), en los lotes 5 y 6 de la fracción A y 1 y 10 de la fracción B, de la Sección J, del Territorio Nacional del Chubut, por el término de 300 (trescientos) días, en una superficie de 1998 hectáreas (mil novecientas noventa y ocho hectáreas), ubicadas de acuerdo con el plano de fojas 6 y afectando la forma de un rectángulo de 6000 metros en dirección Norte Sud por 3333 metros, tal que su vértice Sudeste diste 800 metros Sud de un punto situado a 2000 metros al Este del esquinero Sudeste del lote 5, mencionado. — Art. 2.°: Dentro de los treinta días señalados para que empiecen a contarse los términos de la presente concesión, el interesado hará efectivo en papel sellado nacional, que se agregará con constancia al presente expediente, el importe del canon que le corresponde (ocho pesos moneda nacional) $ 8.— m|n., según el inciso 3.° del artículo 4.° de la Ley 10.273. — La falta de cumplimiento a dicho requisito determinará "ipso - facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con las disposiciones de la ley. — Art. 3.°: De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, los tér-

minos principiarán a contarse el día veintitrés (23) del mes de noviembre próximo y vencerán el día diez y nueve (19) del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y seis. — Dentro del primer plazo quedarán instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente permiso. — Art. 4.° — El interesado deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes. — Art. 5.°: El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones adjuntas del Servicio Minero. — Art. 6.°: Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, comuníquese, notifíquese a quien correspon da, tome nota el Servicio Minero, reservándose en el mismo hasta su oportunidad. Repónganse los sellos. Fdo.: Franco Pastore, Director interino. — Buenos Aires, Octubre 28 de 1935. — Se registró la concesión de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y sustancias de aprovechamiento común), otorgada a los señores Juan González Gallastegui y Mario Candussi, bajo el número 952, folio 41 vuelto y siguientes del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Exp. 50.135-M. A-935

Buenos Aires, Octubre 31 de 1935.

Vista la presentación de la firma S. I. A. M. Di Tella Ltda., sometiendo a aprobación algunas variantes introducidas en los surtidores de nafta "Siam Duplex 22 Modelo 33|35 P" y "Siam Duplex 22 Modelo 33|35", ambos del tipo S. 2002, y atento a lo informado por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, El Director de Comercio e Industria—

RESUELVE:

1.° — Acéptase en los surtidores de nafta "Siam Duplex 22 Modelo 33|35 P" y "Siam Duplex 22 Modelo 33|35", ambos del tipo S. 2002, las variantes de formato exterior especificadas a fs. 14, denominándolos para su identificación: "Siam Duplex 22 Modelo 33|35 P. a" y "Siam Duplex 22 Modelo 33|35 a", respectivamente, sin que por ello varíe el número de serie del tipo.

2.° — El precintaje y sellado se realizará de acuerdo con la propuesta de fs. 6 a 9.

3.° —Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926.

4.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro, Director General de Comercio e Industria.

e.4 nov.-N.° 17.703-v.6 nov.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires. Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 4 de Noviembre de 1935

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	15.—	17.02
Francia	20.08	22.80
Bélgica	51.48	58.32
España	41.61	47.24
Italia	24.66	28.14
Suiza	99.06	112.50
Estados Unidos	304.50	345.70
Alemania . . .	122.56	139.20
Holanda	206.93	235.10

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el corriente año, de uniformes de brin, guardapolvos, mamelucos, etc., destinados al personal de la Repartición.

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos (Casa Central) 2.° piso, Sarmiento y L. N. Alem, de 12 a 18 horas, los días hábiles y de 9 a 12 horas los Sábados.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el local de la Comisión de Compras (Oficina 435) 4.° piso, Bouchard y Sarmiento, el día 2 de Diciembre de 1935 a las 16 horas.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1935.

Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e.5 nov.-v.14 nov.

Llámase a licitación pública por el término de (30) treinta días para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos, de máquinas de escribir, sumar y calcular, durante el presente año.

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos (Casa Central), 2.° piso, Sarmiento y L. N. Alem, de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 horas los días Sábados.

Las aperturas serán recibidas y abiertas públicamente en el local de la Comisión de Compras (Oficina 435) 4.° piso, Bouchard y Sarmiento, el 2 Diciembre de 1935 a las 16 y 30 horas.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1935.

Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e.5 nov.-v.14 nov.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 3 de diciembre de 1935, a las 15 horas, para la provisión de 169 camas completas y 45 elásticos de flejes de acero, con destino al Hospital Nacional de Alienadas (Brandsen 2570), y según modelos que podrán verse en la Sección Proveedurías, Reconquista 269, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

La Comisión de Proveedurías

e.5 nov.-v.14 nov.

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL

Llámase a licitación pública por treinta días, para la locación de una finca destinada a las oficinas de la Lotería de Beneficencia Nacional, de acuerdo con las bases del pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la misma, calle Rivadavia 1665, de 12 a 17 horas (Sábados de 9 a 12).

Las propuestas se abrirán en esta Administración el día 6 de diciembre próximo a las 17 horas, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1935.

e.5 nov.-v.14 nov.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se hace saber que, de acuerdo con el Art. 752 del Código de Comercio, se han declarado provisionalmente nulos a los efectos del pago, los títulos del empréstito Crédito Argentino Interno 1934, 5 o|o, Ley 11.671, serie "A", N.° 905 de $ 5.000. — N.° 51.621|52.469, 52.501, 53.358, 70.758|91 de $ 1.000.— N.° 100.136|47, 100.910|102.471 de $ 500.— N.° 150.998|151.006, de $ 100.—, con cupón marzo 1935 adherido. — Expte. N.° 1025, letra T-1935.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1935.

e.21 oct.-v.26 nov.

LA CONTINENTAL

Sdad. Anón. Argentina de Capitalización

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 555 Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 28 de Julio de **1931.**

Acta del sorteo de amortización celebrado el 31 de Octubre de 1935:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las once horas, en el local del Teatro Ateneo, calle Cangallo 927, ante el Escribano señor Juan Carlos Ballester (h.), con asistencia del Vicepresidente 2.°, señor José Firpo, como así también de las personas concurrentes al acto, da comienzo el 51.° sorteo de amortización de títulos correspondientes al mes de la fecha.

Puestas en movimiento las tres ruedas se obtuvieron las combinaciones siguientes: DJM; FZU; UYS; JRU; SMB: LOS. Con lo que termina el acto firmando: Juan Carlos Ballester (h.), Escribano, y José Firpo, Vicepresidente 2.°".

(Es copia fiel).

Los títulos amortizados son los siguientes:

Emisión 1.° de Agosto 1931, pesos 5.000.— m|l., señor Blas Yornet, Gral. Acha 1022, Trinidad (San Juan).

Emisión 1.° de Abril 1935, pesos 5.000.— m|l., señora Eugenia C. de Fortuny, Tucumán 318, Resistencia.

Emisión 1.° de Octubre 1934, pesos 5.000.— m|l., señor José Domingo Solimano, Avda. 25 de Mayo 305, San Juan.

Emisión 1.° de Febrero 1934, pesos 5.000.— m|l., señor Luis J. Barreira, Santiago del Estero 3333, Santa Fe.

Emisión 1.° de Noviembre 1931, pesos 5.000.— m|l., señorita Elvira M. Elorza, Espejo 25, Mendoza.

Emisión 1.° de Octubre 1934, pesos 2.500.— m|l., señor Jacobo Epelman, Guatraché, (F. C. S.).

Emisión 1.° de Septiembre 1933, pesos 2.500.— m|l., señora María C. Alien de Morales, Avellaneda 1033, Capital.

Emisión 1.° de Febrero 1935, pesos 2.500.— m|l., señor Roque Di Paolo, M. Cascallares (F. C. S.).

Emisión 1.° de Septiembre 1931, pesos 2.500.— m|l., señor Vicente Carcavallo, Suipacha 237, Capital.

Emisión 1.° de Enero 1932, pesos 2.500.— m|l., señor Juan De Rienzo, Arroyo Seco (F. C. C. A.).

Emisión 1.° de Junio 1935, pesos 2.500.— m|l. señorita Delia Bolzoni, Suipacha 441, Capital.

Emisión 1.° de Abril 1933, pesos 2.500.— m|l., señor Arnoldo S. Cianca, Boulogne, (F. C. C. C.).

Emisión 1.° de Octubre 1935, pesos 2.500.— m|l., señor Orosman Lionel Arredondo, La Paz (E. R.).

Emisión 1.° de Octubre 1932, pesos 2.500.— m|l., señor Alberto Rodríguez Larreta, City Bell, (F. C. S.).

Emisión 1.° de Marzo 1934, pesos 2.500.— m|l., señor Antonio Rosés, Rioja 854, Rosario.

Al total amortizado corresponde agregar pesos 5.000.— m|l. de un título emitido el 1.° de Junio 1935, a solicitud de la señorita Pilar Abalos, Temperley (F. C. S.), y que resultó designado en el sorteo celebrado el día 28 del mismo mes.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1935.

e.5 nov.-N.° 17.776-v.5 nov.

SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIAS RURALES EN EL RIO NEGRO

Esta sociedad hace saber a sus accionistas, que para dar cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de junio de 1935, que dispuso la adquisición de 2.500 acciones de la Sociedad, por sorteo, a la par y de contado, ha procedido el día 30 de octubre último al sorteo de las referidas 2.500 acciones. En el acto mencionado, resultaron sorteadas las siguientes acciones: N.° 00.401|00.500 - 00.901|01.000 - 01.201|01.300 - 01.501|01.600 - 01.701|01.800 - 03.301|03.400 - 07.601|07.700 - 08.301|08.400 - 21.001|21.100 - 26.701|26.800 - 27.901|28.000 - 30.201|30.300 - 32.301|32.400 - 32.601|32.800 - 35.901|36.000 - 37.001|37.100 - 37.601|37.700 - 38.901|39.000 - 40.501|40.600 - 41.001|41.100 - 42.501|42.600 - 46.000|46.100 - 49.201|49.300 - 55.501|55.600.

La Sociedad invita a los tenedores de estas acciones a presentarlas en el local social, calle Paseo Colón 317, para ser retiradas de la circulación, contra el pago de su valor nominal. A los demás accionistas, se invita a concurrir con sus acciones para los efectos consiguientes a la reducción del capital.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1935.

El Directorio.

e.5 nov.-N.° 17.755-v.7 nov.

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION

Sociedad Anónima

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las 18.35 horas, ante mí, Luis Carlos Chenaut, Escribano Público y testigos que al final nombro, y firman, en presencia del Directorio, Accionistas y Suscriptores de pólizas concurrentes al acto, se llevó a cabo en el local de la Sociedad "La Franco Argentina Capitalización Sociedad Anónima", calle Cangallo 666, el quincuagésimo segundo sorteo mensual con la probabilidad de 1: 2.500 que dicha Sociedad debe efectuar el último día hábil de cada mes, con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos.

De acuerdo a la autorización del Departamento de Justicia de fecha 25 de junio de 1931, el sorteo se practicó utilizándose con dicho objeto el mecanismo aprobado, dando por resultado el símbolo H. 51.

Siendo las 18.45 horas, dí por terminado el acto firmando previa lectura, los testigos doña María Angela V. de Camarotte y don Federico Wolff, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento por ante mí, de que doy fe. — María Angela V. de Camarotte. — F. Wolff. — Luis Carlos Chenaut.

Resultaron redimidas las siguientes pólizas del plan 20 años, 276 pagos mensuales: Número 50.752, de $ 5.000.—, Katharina D. E. Jensen, Catamarca 50, Capital, emitida en Agosto de 1933; número 153.252, de $ 5.000.—, Shary Arcelus, Santa Fe 1243, Capital, emitida en Agosto de 1934; número 155.752, de $ 5.000.—, María I. V. de Bartolini, Cazón 1000, Tigre, emitida en Julio de 1935; número 105.752, de $ 2.500.—, Laura M. de Guillot, Laprida 1262, Capital, emitida en Mayo de 1933; número 113.252, de $ 2.500.—, Tomás Marchesini, San Carlos de Bariloche (Río Negro), emitida en Junio de 1934; número 115.752, de $ 2.500.—, Rosa L. de Ka-

ñevsky, Villa Iris, F. C. S., emitida en Noviembre de 1934. — Las siguientes pólizas del plan 15 años, y 180 pagos mensuales: Número 203.252, de $ 1.000.— Elvira Giuliano, calle 10 N.° 710, La Plata, emitida en Noviembre de 1932; número 208.252, de $ 1.000.—, Roberto V. y Erardo Aboy, Las Heras 711, Luján, emitida en Enero de 1935; número 210.752, de $ 1.000.—, Oliva Fernández, Sarandí 1170, Capital, emitida en Octubre de 1935. — Y la siguiente póliza del plan 30 años, 80 pagos trimestrales: Número 00.752, de $ 1.000.—, Salvador Palmer, Pedro Goyena 655, Capital, emitida en Octubre de 1931.

El Director General

e.5 nov.-N.° 17.778-v.5 nov.

CAPITALIZADORA ARGENTINA S. A. DE PREVISION Y AHORRO

San Martín 232

Acta N.° 54

En la sede central de la Sociedad, calle San Martín 232 de esta Ciudad, a las once horas del día treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, hallándose presente el Escribano Público señor Hernán Seeber, se celebró el sorteo mensual de amortización número cincuenta y cuatro.

Siguiendo en un todo el procedimiento que consta en las condiciones generales de los Títulos de la Compañía, aprobadas por Decretos del S. G. de la Nación, fechas 21 de marzo y 25 de julio de 1931, resultaron favorecidas en este sorteo las siguientes combinaciones:

Plan "A": O.R.F. - H.Q.F. - A.E.G. P.D.A. - U.G.B. - Y.E.K.

Plan "B": Q.T.R. - K.Q.G. - C.U.S. - G.X.M. - F.Q.H. - U.U.D.

Suscriben la presente acta el señor Carlos H. Fossati, en su carácter de Gerente de la Sociedad, con el Escribano antes nombrado y los testigos, señores: Ramón Fernández y Guillermo Heinemann, domiciliados en E. Unidos 1657 y Uruguay 115, de la Capital Federal, respectivamente. — Firmado: Hernán Seeber. — C. H. Fossati. — Ramón Fernández. — Guillermo Heinemann.

Los Títulos suscriptos correspondientes a las combinaciones sorteadas, son los siguientes:

Plan "A": Título N.° 1474 (A.E.G.), $ 2.000.— Emitido en julio de 1931, a favor del Mayor don José A. Gau, domiciliado en O'Higgins 1890, Capital Federal.

Título N.° 28046 (A.E.G.), $ 1.000.— Emitido en julio de 1935, a favor de la niña Armanda Esther García, domiciliada en Independencia 78, Junín, F. C. P.

Título N.° 10.098 (Y.E.K.) $ 1.000.— Emitido en enero de 1933, a favor de la señorita Dominga Pérez, domiciliada en Callao 119, Capital Federal.

Título N.° 25.030 (A.E.G.). $ 2.000.— Emitido en diciembre de 1934, a favor de la niña Aracelli Adelina Gorriño, domiciliada en Buenos Aires 1599, Lobos, F. C. Sud.

Plan "B": Título 10.074 (Q.T.R.), $ 2.500.— Emitido en octubre de 1935, a favor del señor Pedro Giachello, domiciliado en T. de Alvear s.n., Bernal, F. C. Sud.

El Gerente.

e.5 nov.-N.° 17.777-v.5 nov.

Nuevas Transferencias de Negocios

LEY 11.867

Avisamos, que con intervención del contador público, señor Mariano Ardáiz, con oficinas en la calle Uruguay N.° 377, se vende el negocio de despensa sito en esta Ciudad, calle Quito 3696|700 esquina Colombres. Interpónganse reclamaciones dentro del término legal. Vendedor: **Ramón Rico Mosquera**. Compradores: **Vicente Clapés** y **Vicente Juan Colomar**, ambas partes domiciliadas en el mismo.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1935.

e.5 nov.-N.° 17.767-v.9 nov.

Martínez y Aguilera, martilleros públicos oficinas Méjico 1112, avisan que **Juan Rodríguez**, vende su chocolatería despacho de café, Solís 580 a don **Luis Teófilo Mérida**, ambos domiciliados mismo negocio.

e.5 nov.-N.° 17.771-v.9 nov.

De acuerdo con el artículo segundo de la Ley N.° 11.867, se hace saber por cinco días, que se disolverá la Sociedad "**Martínez y Urquiza**", panadería y almacén, instalada en esta Ciudad, calle San Luis N.° 76, quedando a cargo del activo y pasivo la señora **Nélida Hilaría Ledesma de Martirenez**.

Posadas, Octubre 10 de 1935. — Ramón E. Espeche, escribano.

e.5 noc.-N.° 17.772-v.9 nov.

Al comercio: Vicente Obelleiro, balanceador y martillero público, ofic. Independencia N.° 3520, U. T. 45 Loria 1807, comunica que con su intervención los señores **Luis Juan Lazzari** y **Pedro Erice**, venden al señor **Constantino Vidal**, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, situado en esta Capital, Velázco 302 esq. Alvarez. Reclamaciones dentro del término legal, en mis ofiicnas, domicilio constituído por las partes.

Buenos Aires, 4|11|1935.

e.5 nov.-N.° 17.775-v.9 nov.

Al Comercio: Con intervención del balanceador público, señor Jordano Asencio Of. Belgrano 1171, U. T. 37-3952, he vendido mi negocio de restaurant, calle Lima 1426, a los señores **Onis Hnos.** y **Torreiro**. Reclamaciones término de ley en Of. del balanceador. Vend. **Antonio Docampo**.

e.5 nov.-N.° 17.757-v.9 nov.

Avísase al comercio que **Samuel Saslevsky** vende a **Nicolás Galdeano**, la fotografía Avda. San Martín 2117, con intervención de la escribanía Soldano Deheza. Reclamos dentro del término legal en la citada escribanía, Corrientes 980, domicilio de ambas partes.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1935.

e.5 nov.-N.° 17.759-v.9 nov.

Don **José Argento** vende el negocio de reventa de lotería, ubicada en esta Ciudad, Diagonal Norte N.° 831, a don **Manuel Pérez**. — Interviene escribano Arnaldo Enrico con oficina Diagonal Norte 636, 7.° piso, donde las partes constituyen domicilio legal, a los efectos de la ley.

e.5 nov.-N.° 17.761-v.9 nov.

Se hace saber que por razón social **Colombo, Torres & Cía.**, con domicilio en Añatuyá, Provincia de Santiago del Estero, y en la calle Belgrano N.° 521 de la Capital Federal, transferirá a la **Compañía Molinera Argentina, S. A.**, con domicilio Sarmiento N.° 329 de la misma Capital Federal, el establecimiento molinero "**Molino Bandera**", situado en Bandera, Departamento Belgrano, Santiago del Estero, con los silos, galpones, desvíos y todo lo demás anexo así como la concesión de alumbrado público y particular en Bandera, marcas y patentes.

Escritura por ante los señores Ratto y Pitta, San Martín 296, Buenos Aires. Reclamos término de ley en el domicilio de la Sociedad compradora.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1935.

e.5 nov.-N.° 17.766-v.9 nov.

Al comercio, Francisco Graziano e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860. U. T. 51-2300, avisan que con su intervención **Juan Valcalda** y **Pedro Assandri**, venden a **Luppi y Pradelli**, su negocio de fonda y canchas de bochas, calle Directorio 4918. Reclamos en término ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

e.5 nov.-N.° 17.756-v.9 nov.

Se hace saber al comercio por el término de ley que doña **Mary Chaufan Vda. de Harari**, vende a don **Alberto Chaufan**, el negocio de tienda, denominado Au Bon Marché, sito en la calle Vélez Sársfield 67, del Pueblo de Río Cuarto, Provincia de Córdoba. Reclamos al Escribano Juan G. Castagnola, con oficinas en la Capital Federal calle Florida 248 de 15 a 18 horas.

e. 5 nov.-N.° 17.774-v.9 nov.

Rosa Pelisch, vende a **Clara Hecker**, la farmacia, ubicada en esta Ciudad, calle Cabildo 1541, donde ambas constituyen domicilio. — Reclamaciones, término de ley. — Intermediario, José Velasco, Avda. de Mayo 1439.

e.5 nov.-N.° 17.764-v.9 nov.

Se hace saber que el señor **Carlos Picco**, vende al señor **José Santiago Pinasco**, su negocio de carnicería, situado en Avenida Forest 1938. — A los efectos de lo dispuesto por la Ley 11.867, dirigir las reclamaciones al domicilio de los contratantes Avenida Forest 1940 y Tronador 1568, respectivamente dentro término de ley.

e.5 nov.-N.° 17.751-v.9 nov.

Nuevas Convocatorias

R. & N. del SEL LIMITADA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la décima quinta Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de noviembre de 1935, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo Nros. 975|979, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al décimoquinto ejercicio terminado el 31 de julio de 1935.

2.° Nombramiento de cuatro Directores en reemplazo de los que cesan en sus funciones (art. 9 y art. 12); Síndico y Síndico suplente (art. 18).

3.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

De acuerdo oen el artículo 23 de los Estatutos, los señores Accionistas para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, las acciones, o certificados Bancarios de las mismas, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1935. — José Costa Parma, vicepresidente.

e.5 nov.-N.° 17.763-v.22 nov.

ADHEMAR LIMITADA S. A. C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas, de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de noviembre de 1935, a lase 14.30 horas, en el local social, Cangallo 901, para tratar al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades, correspondientes al 8.° ejercicio.

2.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

e.5 nov.-N.° 17.765-v.22 nov.

CREDITO POPULAR

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Martes 26 Noviembre 1935, a las 16 horas, en las Oficinas de la Sociedad, Rivadavia 1253, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura de la Memoria.

2.° Aprobación del Balance General del 29.° Ejercicio, Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

3.° Elección de cuatro Directores por dos años, por término de su mandato, en reemplazo de los señores: Dr. Luis C. Saavedra, Enrique H. Woodgate, Guillermo Jones Brown y Angel J. Díaz. Asimismo os corresponde elegir los Síndicos titular y suplente para el 30.° Ejercicio.

4.° Designación de dos señores Accionistas que firmen y aprueben el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los señores Accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta el 25 Noviembre 1935, a las 16 horas.

El Directorio.

e.5 nov.-N.° 17.754-v.25 nov.

SUDAMTEX S. A. TEXTIL SUDAMERICANA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la oficina de la Sociedad, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña número 567, el día 25 de Noviembre de 1935, a las 12 horas, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General e Informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de Julio de 1935.

2.° Elección de un Director Presidente, un Director Tesorero, tres Directores titulares y dos Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente.

3.° Reforma de los Estatutos.

4.° Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

El Directorio.

e.5 nov.-N.° 17.649-v.25 nov.

PLANTADORA ISLEÑA

Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria (en segunda convocatoria) para el 20 noviembre 1935, a las 15 horas, en Reconquista 314,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance:

2.° Elección de dos Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

e.5 nov.-N.° 17.762-v.16 nov.

BANCO EL HOGAR ARGENTINO

PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local del Banco. Bartolomé Mitre N.° 575, el día 27 del corriente, a las 16 horas,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Deliberación sobre la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2.° Elección de seis Directores, dos Síndicos titulares y un Síndico suplente.

3.° Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir deberán solicitar la correspondiente tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en representación de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1935. — Manuel Portela, director-secretario.

e.5 nov.-N.° 17.758-v.22 nov.

SOCIEDAD "PROVIDENCIA FEMENINA"

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 12 del corriente a las 16 horas, en su local de venta calle Carlos Pellegrini 978, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Lectura de la Memoria y Balance del 1.º Julio 1934 al 30 de Junio de 1935.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1935. — Paulina Frers de Pellegrini, presidenta.

e.5 nov.-N.º 17.770-v.12 nov.

MEILI & ROESLI LDA.

(Guarda Muebles y Anexos)

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en día 27 del corriente en el local social, sito en la calle Moreno 900, a continuación de la Asamblea General Ordinaria convocada para las 16 horas, mismo día, y a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Proyecto de reformas de los Estatutos sociales formulado por el Directorio.

2.º Autorización a la Presidencia para gestionar la aprobación de las reformas por las Autoridades Administrativas, con facultad para aceptar cualquiera modificación de forma que aquéllas sugirieran.

3.º Designación de dos Accionistas que redacten y suscriban el acta de la Asamblea.

Notas Se previene a los señores Accionistas que para la concurrencia a la Asamblea, deberán depositarse las acciones en la Secretaría de la Sociedad con anticipación no menor de dos días al señalado para la Asamblea.

Se previene igualmente a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos que requiere la presencia de las dos terceras partes del Capital suscripto para que haya quórum a la 1.ª convocatoria, y que las resoluciones deberán ser adoptadas por la mitad más uno de los votos presentes y representados.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1935.

El Directorio.

e.5 nov.-N.º 17.760-v.25 nov.

MEILI & ROESLI LTDA.

(Guarda Muebles y Anexos)

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de noviembre de 1935, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, sito en la calle Moreno 900, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 16 ejercicio económico fenecido el 31 de agosto de 1935.

2.º Elección de cuatro Directores titulares y dos Directores suplentes, todos por tres años.

3.º Elección de Síndico titular y Síndico suplente, por un año.

4.º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones por lo menos dos días antes de la Asamblea en la Secretaría de la Sociedad. — Art. 27 Estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1935.

El Directorio.

e.5 nov.-N.º 17.760-v.25 nov.

COMPAÑIA PASTORIL DE CAMARONES

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 Noviembre del año corriente, a las 10 horas, en las oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 30 Septiembre 1935.

2.º Nombramiento de un Síndico.

Para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la Compañía en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer con dos días, por lo menos, de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19, de los Estatutos sociales.

El Directorio.

e.5 nov.-N.º 17.768-v.22 nov.

ASOCIACION DEL PROFESORADO ORQUESTAL

Asamblea General Extraordinaria Noviembre 12 de 1935

Señor consocio:

De acuerdo al artículo 50 de los Estatutos, convocamos a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 12 de Noviembre de 1935, a las quince y treinta horas, en el local social, Sarmiento 1676, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Ratificación de los nombramientos hechos por el Directorio, de acuerdo al artículo 86 de los Estatutos y 114 del Reglamento General, en las personas de los señores asociados José Tempesta, Orestes Castronuovo, Juan Espinosa Wich, Carlos Percuoco y Demétrio Rissetty, para integrar los cargos vacantes de la Comisión de Cultura General, año 1935, por renuncia de los señores asociados Carlos Marchal, Antonio Luzzi y Rodolfo Bagnati y la de los señores Ferruccio Baldassari y Serapio Urquía, que habían sido nombrados por el Directorio, de conformidad con el artículo 114 del Reglamento General, para llenar las vacantes producidas por dimisión de los comisionados Roque Citro y Roberto Tacchi, respectivamente.

2.º Designación de tres asociados para suscribir el acta.

Nota: Siendo Asamblea Extraordinaria, ésta quedará legalmente constituída con la presencia de cincuenta socios (artículo 53 de los Estatutos).

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1935.

e.5 nov.-N.º 17.769-v.5 nov.

LA INDUSTRIAL GANADERA DEL CHACO S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad al artículo 15 de los Estatutos, se invita a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 8 Diciembre próximo, a las 9 horas en Av., Sarmiento 359, Resistencia (Chaco), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 9.º ejercicio que terminó el 30 de Agosto de 1935.

2.º Elección de tres Directores titulares y un Director suplente en reemplazo de los señores Eugenio Varela de la firma Varela y Cía., don Mauricio D. Feldman, don Ismael Martín y don Santiago Cicuta respectivamente; que les correspondió por sorteo su terminación.

3.º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4.º Consideración sobre la situación de la Sociedad.

5.º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Eugenio Varela, presidente. Gustavo R. Lagerheim, secretario.

e.5 nov.-N.º 17.650-v.22 nov.

"EL HOGAR PROPIO"

Banco de Crédito Real y de Edificación, Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos de la Sociedad y 361 del Código de Comercio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 22 de Noviembre, a las 17 horas, en el local social, calle Moreno 909, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades, correspondientes al vigésimo quinto ejercicio, fenecido el 30 de Septiembre de 1935.

2.º Elección de dos Directores titulares por tres años, dos Directores suplentes por tres años, un Síndico titular y dos Síndicos suplentes.

3.º Designación de dos señores Accionistas presentes, para que con el señor Presidente y el señor Secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos, para poder asistir a las Asambleas, los Accionistas deberán solicitar, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada que le será otorgada previo depósito en las Cajas del Banco, de los títulos de sus acciones.

En sustitución de éstos, será admitido el depósito de documentos que a juicio del Directorio justifiquen la propiedad de las acciones. — En la boleta de admisión para la Asamblea, se hará constar el número de votos que corresponda a cada Accionista por sí o como representante si lo fuese.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1935.

Pedro Chiappe, director secretario.

e.5 nov.-N.º 17.753-v.22 nov.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL, diariamente en forma directa bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. 1-31-918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMA EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo que desempeñen.

25

BANCO COMERCIAL COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA

Calle Cangallo N.º 2560. — Capital.

Autorizado por el S. Gobierno Nacional por decreto del 22 de Septiembre de 1931. Inscripto en el R. P. de Comercio de la Capital el 9 de Noviembre de 1931.

ESTADO GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1935

Aprobado por la Asamblea Ordinaria del 25 de Agosto de 1935.

ACTIVO	$ m|l.	$ m|l.
Accionistas		4612 20
Créditos		100866 73
Muebles y útiles		1652 13
Gastos a amortizar		137 50
Caja		667 70
		107936 26
PASIVO		
Capital suscripto		54700 —
Dividendos a pagar:		
1er. ejercicio	366 —	
Año 1932	980 85	
Año 1933	575 50	2558 85
Año 1934	636 —	
Fondo de reserva		435 14
Fondo de quebrantos		518 24
Unión Israelita Bessarabia		158 89
Impuesto a los réditos		48 71
Caja de Ahorros		38544 33
Banco Alemán Trasatlántico, Suc. N.º 1 cuenta/c		8601 91
Utilidad		2372 69
		107936 26

ESTADO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1935

PERDIDAS	$ m|n.	$ m|n.
Alquileres	980 —	
Sueldos	2120 —	
Gastos generales	1398 49	
Intereses	1382 04	
Muebles y útiles	183 57	
	6064 10	
Utilidad	2372 69	
	8436 79	
GANANCIAS		
Saldo anterior		48 79
Descuentos		5962 15
Derecho de ingreso		183 —
Transferencias		68 —
Derechos de solicitud		876 50
Comisiones		1298 35
		8436 79

Alejandro Rabinovich, presidente. — Simón Dimant, secretario. — P. Silberman, tesorero. — J. Dolinsky, síndico. —

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1935.

Publíquese por una vez haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 34 del decreto reglamentario de 10 de febrero de 1927). — Julio C. Urien, Director General.

e.5 nov.-N.º 17.620-v.5 nov.

— F. 126. — 1492. —

Compagnie D'Assurances Générales Accidents. Vol, Maritimes Risques Divers, Reassurances

(COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, ACCIDENTES, ROBO, MARITIMOS RIESGOS DIVERSOS, REASEGUROS)

País de origen: París (Francia)
Domicilio de la Casa Matriz: 87 Rue de Richeleu - París (Francia)
Domicilio de esta Agencia: Sarmiento N.° 329
Fecha de autorización del P. E.: 18 de Agosto de 1924
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 17 de Diciembre de 1924

Ramos que explota: Accidentes del Trabajo, Accidentes Individuales Marítimos, Automóviles, Cristales y Responsabilidad Civil hacia Terceros

Capital, enteramente realizado: 24.000.000.— de Fcos. (Casa Matriz)
Capital asignado a esta Agencia: No tiene

BALANCE DE SALDOS DE ESTA AGENCIA

1.° de Abril al 30 de Junio de 1935 — 2.° Trimestre XI° Ejercicio

DEBE	o$s.	c$l.
Casa Matriz: Accidentes del Trabajo		521.087.17
Otras secciones		
Bco. de la Nación Arg. - Cta. Tít. en depósito		
Accidentes del Trabajo		230.000.—
Otras secciones		240.227.27
Caja y Banco		
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y val. varios		
Accidentes del Trabajo	20.000.—	
Otras secciones	214.192.—	
Préstamos hipotec. y s|. valores		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material		
Diversos deudores - Accidentes del Trabajo		104.491.92
Otras secciones	30.949.83	557.316.48
Gastos de organización		
Cuentas de orden - (Conversión)		19.433.64
	265.141.83	1.672.556.48
HABER		
Casa Matriz: Accidentes del Trabajo	20.000.—	
Otras secciones	231.022.56	297.797.41
Casa aMtriz: Cta. de Tít. en depósito		
Accidentes del Trabajo		230.000.—
Otras secciones		240.227.27
Reservas, Ley 9688		191.276.02
Siniestros pendientes: Accidentes del Trabajo		224.795.—
Otras secciones		173.128.40
Diversos acreedores: Accidentes del Trabajo		36.379.67
Otras secciones	5.568.47	278.952.68
Cuenta de orden (Conversión)	8.550.80	
	265.141.83	1.672.556.48

Copagnie d' Assurances Générales Accidents, Vol, Maritimes, Risques Divers - Reassurances, p.p. Levi Hermanos S. A. Financiera, Industrial, Comercial, y de Representaciones:
nos S. A. Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones:
Ermete Levi, Vicente Scagliarini.

DETALLE DE LA CUENTAS DE EXPLOTACION
Durante el 2.° Trimestre 1.° de Abril al 30 de Junio de 1935

DEBE	Ac. del Trab. c$l.	Accidentes o$s.	Individuales c$l.	Automóv. c$l.
Corretajes y comisiones	42.566.38	764.17	71.693.71	25.683.42
Gastos generales	4.400.—	33.97	3.244.85	1.351.03
Siniestros Ind. 97.168.33				
Asist. Méd. 22.348.51	119.516.84	3.224.95	3.085.04	18.147.44
Reaseg. locales pasivos				
Saldos			81.295.74	
	166.483.22	4.023.09	159.319.34	45.181.89
HABER				
Primas	163.682.28	1.698.16	159.319.34	36.989.10
Patentes y sellos				
Comis. s|. reaseg. loc. pasivs.				
Saldos	2.800.94	2.324.93		8.192.79
	166.483.22	4.023.09	159.319.34	45.181.89
Pérdida ejercicio anterior	162.883.73			
Ganancia ejercicio anterior		6.236.23	44.799.24	36.212.42

DEBE	Marítimos o$s.	Marítimos c$l.	Cristales c$l.	Resp. Civil hacia Tercers. c$l.
Corretajes y comisiones	235.26	30.078.41	1.089.77	190.92
Gastos generales		280.—	5.94	
Siniestros		49.253.32	263.30	
Reaseg. locales pasivos	2.753.03			
Saldos		6.268.84	1.365.43	286.39
	2.988.29	85.880.57	2.724.44	477.31
HABER	**o$s.**	**c$l.**	**$ c|l.**	**$ c|l.**
Primas	1.116.77	85.880.57	2.724.44	477.31
Patentes y sellos				
Comis. s|. reaseg. loc. pasivos	807.94			
Saldos	1.063.58			
	2.988.29	85.880.57	2.724.44	477.31
Ganancia ejercicio anterior		1.377.10	3.098.48	

Copagnie d' Assurances Générales Accidents, Vol, Maritimes, Risques Divers - Reassurances, p.p. Levi Hermanos S. A. Financiera, Industrial, Comercial, y de Representaciones:
nos S. A. Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones:
Ermete Levi, Vicente Scagliarini.
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli

Buenos Aires, Agosto 26 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.5 nov.-N.° 17.488-v.7 nov.

— F. 127. — 1491. —

Compañía de Seguros Generales Sobre la Vida

Domicilio de esta agencia: Sarmiento N.° 329
Fecha de autorización del P. E.: 3 de Enero de 1933
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 10 de Marzo de 1933
País de origen: París (Francia)
Domicilio de la Casa Matriz: 87, Rue de Richelieu París, (Francia)
RAMOS QUE EXPLOTA: VIDA

BALANCE DE SALDOS DE ESTA AGENCIA
1.° de Abril al 30 de Junio de 1935 - 3er. Ejercicio - 2.° Trimestre
Capital enteramente realizado: 12.000.000.— de Fcs. (Casa Matriz)
Capital asignado a esta Agencia: No tiene.

DEBE	o$s.	c$l.
Casa Matriz		
Bco. Nación Arg. - Tít. en Depós.	122.318.60	
Caja y Banco		
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores varios	90.409.40	
Préstamos hipotecarios y s|. valores		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material		
Diversos deudores		15.083.15
Gastos de organización		
Cuentas de orden (Conversión)		
	212.728.—	15.083.15
HABER		
Casa Matriz	90.409.40	1.455.20
Casa Matriz (Cta. Tít. en Depós.)	122.318.60	
Reservas		
Siniestros pendientes		
Diversos acreedores		13.627.95
Cuentas de orden (Conversión)		
	212.728.—	15.083.15

Compagnie d'Assurances Générales sur la Vie. p. p. Levi Hnos. S. A., Financiera Industrial, Comercial y de Representaciones: Ermete Levi, Vicente Scagliarini.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
Durante el 2.° Trimestre 1.° de Abril al 30 de Junio de 1935

DEBE	c$l.	c$l.
Corretajes y comisiones	40.256.30	
Gastos generales	5.070.60	
Impuestos y patentes	8.544.95	
Siniestros		
Valores en rescisión		
Reaseguros locales pasivos		
Dividendos	26.06	
Rentas vitalicias		
Dotales vencidas		
Renta por incapacidad total		
Saldo	23.349.76	
	77.247.67	
HABER		
Primas		77.247.67
Intereses		
Patentes y sellos		
Rentas vitalicias		
Comisiones s|. reaseg. locales pasivos		
Saldo		
		77.247.67
Ganancia ejercicio anterior		25.476.63

Compagnie d'Assurances Générales sur la Vie. p. p. Levi Hnos. S. A., Financiera Industrial, Comercial y de Representaciones: Ermete Levi, Vicente Scagliarini.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.5 nov.-N.° 17.439-v.7 nov.

F. 141 — 1557

"INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES"

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Avenida Presidente Roque Saenz Peña 890

RAMOS EN QUE OPERA: INCENDIO, MARITIMA, VIDA, AUTOMOVILES, ACCIDENTES DEL TRABAJO, INFORTUNIOS, CRISTALES ROBO, RESPONSABILIDAD CIVIL, (ASCENSORES) FIDELIDAD EMPLEADOS

Fechas de autorización por el P. E.: 5 de Enero de 1920, 8 de Enero de 1934, 8 de Mayo de 1934

Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio: 9 de Enero de 1920, 6 de Abril de 1934, 25 de Julio de 1934

Capital autorizado	c$l.	1.200.000.—
" suscripto	„	1.200.000.—
" realizado	„	440.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1935

Cuarto trimestre del décimocuarto ejercicio

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas		760.000.—
Caja y Bancos		233.785.89
Propiedades inmuebles	2.299.288.69	
Amortizaciones	21.348.18	2.277.940.51
Títulos de renta y valores diversos		328.156.28
Préstamos hipotecarios sobre valores		15.000.—
Préstamos sobre Pólizas Vida		474.582.35
Obligaciones a cobrar		2.217.—
Mobiliario y material		827.50
Deudores diversos		307.812.35
Comisiones descontadas (Sección Vida)		22.384.97
Gastos de organización a amortizar		
Cuentas de orden		17.740.—
Gastos de Explotación Administración	224.576.92	
Gastos de Explotación Incendio	450.635.48	
Gastos de Explotación Marítima	392.282.51	
Gastos de Explotación Automóviles	108.672.91	
Gastos de Explotación Cristales	5.432.91	
Gastos de Explotación Vida	289.396.86	
Gastos de Explotación Infortunios	13.185.42	
Gastos de Explotación Robo	888.69	
Gastos de Explotación Responsabilidad Civil (Ascensores)	662.50	
Gastos de explotación fidelidad de empleados	1.423.82	1.487.158.02
Siniestros Incendio	30.720.44	
Siniestros Marítima	14.286.03	
Siniestros Automóviles	64.241.82	
Siniestros Cristales	3.701.80	
Siniestros Vida	18.348.43	
Siniestros Infortunio	2.149.92	
Siniestros, Robo	—	
Siniestros Responsabilidad Civil (Ascensores)	—	
Siniestros fidelidad de empleados	—	133.448.34
Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688:		
Títulos Crédito Argentino Interno:		
Serie E. - Nominal $ 50.000.—	46.495.—	
Deudores diversos	49.202.05	
Obligaciones a cobrar	2.651.20	
Gastos de Explotación	206.675.61	
Siniestros	279.353.68	584.377.54
		6.645.430.75

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital suscripto		1.200.000.—
Reservas		1.756.760.53
Beneficios asegurados Vida		10.697.89
Acreedores diversos (incluso hipoteca Banco Hipotecario Nacional $ 473.406.21)		1.095.735 18
Cuentas de orden		17.740.—
Cuenta de Explotación Administración	130.140.13	
Cuenta de Explotación Incendio	508.768.98	
Cuenta de Explotación Marítima	452.695.62	
Cuenta de Explotación Automóviles	226.046.07	
Cuenta de Explotación Cristales	16.863.—	
Cuenta de Explotación Vida	382.915.02	
Cuenta de Explotación Infortunios	18.381.38	
Cuenta de Explotación Robo	1.428.44	
Cuenta de Explotación Responsabilidad Civil (Ascensores)	754.—	
Cuenta de explotación, fidelidad de empleados	2.086.78	1.740.079.42
Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688:		
Reservas premios	173.621.90	
Reservas siniestros pendientes	118.223.51	
Acreedores diversos	766.88	
Cuenta de Explotación	530.212.57	822.824.86
Utilidades al 30|6|1934		1.592.87
		6.645.430.75

Buenos Aires, Junio 30 de 1935.

Felipe Gottheil de Luca, presidente. — Alejandro M. Drysdale, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Guerizoli.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.5 nov.-N.° 17.517-v.7 nov.

F. 212. — 1425.

S. A. FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA

RECONQUISTA 165 - BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del P. E. Nacional del 8 de Junio de 1934

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Julio de 1934

Capital autorizado	c$l.	9.338.000.—
» suscripto	»	9.338.000.—
» realizado	»	9.338.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1935

ACTIVO	c$l.	c$l.
I. Activo fijo:		
Inmuebles		8.867.035.25
II. Activo circulante:		
Títulos nacionales		1.354.411.25
III. Activo disponible:		
Bancos		1.005.186.53
IV. Activo exigible:		
Documentos a cobrar	1.503.575.—	
Deudores hipotecarios	6.154.153.65	
Deudores por compra de terrenos a plazos	934.223.10	
Deudores varios	1.008.55	8.592.960.30
V. Activo transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros	4.026.42	
Dirección General del Impuesto a los Réditos	16.752.19	
Inmuebles varios - Cuenta explotación	62.857.01	83.653 62
VI. Activo nominal:		
No existe.		
Pérdidas:		
Gastos de explotación y conservación de inmuebles	37.799.06	
Patente e impuestos	52.226.54	
Interese de debentures	233.335.—	
Gastos generales - Judiciales	4.985.10	328.345.70
		20.231.574.65
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	100.000.—	
Banco Francés del Río de la Plata - Cuenta depósito de acciones (Directorio)	100.000.—	
Garantías varias recibidas	5.000.—	205.000.—
		20.436.574.65

PASIVO	c$l.	c$l.
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	9.338.000.—	
Reserva legal	1.334.60	
Provisiones sobre créditos hipotecarios	379.182.36	
Provisiones sobre ventas de terrenos a plazos	236.650.81	
Intereses pendientes de cobro	80.014.29	
Intereses hipotecarios a vencer	272.70	
Cobranzas por ventas de terrenos - Cuenta provisoria	4.043.—	
Intereses a vencer	3.750.—	10.043.247.76
II. Pasivo exigible:		
Debentures	9.333.400.—	
Hipotecas a pagar	132.858.50	9.466.258.50
Pasivo transitorio:		
Cupones a pagar	263.140.96	
Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias	232.50	
Retención de impuesto a los réditos	103.77	
Propiedades en condominio - Cuenta administración	4.655.81	268.133.04
Ganancias:		
Remanente del ejercicio anterior	61.725.47	
Alquileres	237.756.57	
Intereses	154.323.31	453.935.35
Beneficios diversos	130.—	
		20.231.574.65
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	100.000.—	
Directorio, por depósito de acciones en el Banco Francés del Río de la Plata	100.000.—	
Remitentes de garantías varias	5.000.—	205.000.—
		20.436.574.65

Buenos Aires, Julio 18 de 1935.

H. Becquerel, presidente. — R. Tobler, director - gerente. — G. Darmond, contador. — C. H. Berger, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.5 nov.-N.° 17.551-v.7 nov.

F. 60 — 1576

"INDUSTRIALES UNIDOS"

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOC. ANON.
Avda. Roque Sáenz Peña 760
Ramos en que opera: Automóviles e Incendio

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación, con fecha 4 de Marzo de 1931
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de Mayo de 1931

Capital autorizado .... $ 300.000.—
" suscripto .... „ 300.000.—
" realizado .... „ 201.200.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE CON VENCIMIENTO AL 30 DE JUNIO DE 1935

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas	98.800.—	
Caja y Bancos	67.389.02	
Títulos de renta	23.455.59	
Obligaciones a cobrar	68.135.84	
Mobiliario y material	381.—	
Diversos deudores	287.453.09	
Gastos de amortización a amortizar	1.—	
Comisiones		
Siniestros "Automóviles"	85.469.88	
Siniestros "Incendio"	1.695.61	
Gastos explotación "Sección Automóviles"	98.498.88	
Cuenta de explotación "Sección Automóviles"	45.205.79	
Gastos explotación "Sección Incendio"	2.809.37	
Cuenta de explotación "Sección Incendio"	1.677.61	
Cuentas de orden	130.000.—	
Propiedades e inmuebles	12.933.60	
Préstamos hipotecarios	89.105.81	
Ganancias y pérdidas		
Préstamos s/. pólizas		
	1.013.012.09	
PASIVO		
Capital suscripto		300.000.—
Diversos acreedores		3.691.01
Intereses		4.198.78
Cuenta de explotación "Sección Automóviles"		287.753.16
Cuenta de explotación "Sección Incendio"		5.332.95
Reserva legal		4.055.55
Beneficios asegurados Vida		
Siniestros pendientes		40.000.—
Cuentas de orden		130.000.—
Reservas automóviles		147.131.97
Reservas Incendio		967.36
Reservas extraordinarias		88.885.73
Ganancias y pérdidas		995.64
		1.013.012.09

Buenos Aires, Junio 30 de 1935.
Luis Pino, presidente. — José Luis Doncel, síndico
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.5 nov.-N.° 17.564-v.7 nov.

— F. 52. — 1503. —

"LA FINANCIERA"

SOCIEDAD ANONIMA — COMPAÑIA DE SEGUROS
Avenida de Mayo 665 — Buenos Aires
OPERA: SEGUROS DE VIDA, HIPOTECAS, VENTA DE TERRENOS

Autorizada con fecha 3 de Julio de 1903, 31 de Marzo de 1905, 27 de Febrero de 1909, 5 Septiembre de 1911 y 30 de Diciembre de 1913
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 9 Septiembre 1903 bajo N.° 39

Capital autorizado .... $ 1.575.000.—
" suscripto .... „ 544.950.—
" realizado .... „ 544.950.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1935
(33° Ejercicio)
(Hecho a los efectos del artículo 360 del Código de Comercio)

DEBE	m$n.	m$n.
Caja		2.101.28
Bancos		4.516.93
Propiedades Inmuebles (por su valor de costo y sin mejoras)	1.077.641.87	
Propiedades Inmuebles Vendidas en Mensualidades, sin Transferencia de Dominio afectadas a seguros de Vida	7.426.—	
Propiedades Inmuebles Vendidas en Mensualidades sin Transferencia de Dominio	856.443.51	1.941.511.38
Deudores por Propiedades Inmuebles de Cuotas Vencidas	718.33	
Deudores por Terrenos de Cuotas Vencidas	100.313.30	
Deudores por Préstamos Hipotecarios de Cuotas Vencidas	4.646.77	105.678.40
Préstamos Hipotecarios		69.251.10
Préstamos sobre Pólizas		21.680.05
Primas vencidas a Cobrar		23.403.—
Deudores varios		32.520.01
Mobiliario		1.—
Intereses y Alquileres Vencidos		2.164.35
Comisiones Descontadas		190.589.86
Agentes Banqueros		21.929.95
Ganancias y Pérdidas		20.010.34
Gastos Explotación		76.289.61
Acciones Depositadas, Art. 33 Estatutos		10.350.—
Total del Debe		2.521.997.26

HABER	m$n.	m$n.
Capital Suscripto		544.950.—
Reservas Estatutarias		52.206.56
Reservas Matemáticas (riesgos en curso)	1.162.269.15	
Reservas Matemáticas (rentas a pagar en mensualidades)	154.207.68	
Reservas Matemáticas (sobre seguros en trámite)	14.674.—	1.331.150.83
Reservas Facultativas		23.878.14
Dividendos Pendientes		6.813.—
Hipotecas a Pagar		276.652.55
Acreedores Varios		100.644.15
Cuentas Corrientes		32.006.55
Valores al Cobro		21.929.95
Cuenta Explotación		121.415.53
Depósito de Acciones, Art. 33 Estatutos		10.350.—
Total del Haber		2.521.997.26

F. E. Alfonso, presidente. — G. M. Pavía, director general. — A. J. Fernández, director delegado. — Luis. J. Brennan, jefe administrativo - contador. — Luis M. Urdániz, síndico.
Inspector que visó el balance: doctor Alvarez.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e5 nov.-N.° 17.452-v7 nov.

F. 96. — 1488.

CAMPO DEPORTIVO GENERAL BELGRANO S. A.

Domicilio legal: Echeverría 955

Autorizada por Decreto del P. E. del 8 Septiembre 1926 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de Noviembre de 1926

Capital autorizado .... m$n 200.000.—
" suscripto .... „ 100.000.—
" integrado .... „ 100.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1935

ACTIVO	$ moneda nacional	
Activo fijo:		
Inmuebles y sus accesorios	131.085.73	
Construcciones y mejoras	80.305.75	
Muebles y útiles	3.690.34	215.051.82
Activo circulante:		
No existe.		
Activo disponible:		
Bancos		244.53
Activo exigible:		
Deudores varios		7.879.07
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
No existe.		
Explotación:		
Gastos generales	6.006.07	
Intereses	1.607.10	7.613.17
Cuentas de orden:		
Depósitos de acciones en garantía	1.100.—	
Bancos: Ctas. Garantidas	80.000.—	81.100.—
		311.918.64
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto e integrado		100.000.—
Pasivo exigible:		
Bancos: Ctas. especiales	76.933.78	
Acreedores varios	7.001.72	
Cuentas a pagar	709.97	
Debentures	38.000.—	122.645.47
Pasivo transitorio:		
Intereses no cobrados sobre debentures		560.—
Explotación:		
Explotación Tennis Club del Plata	4.488.83	
Explotación Deutscher Reitverein	3.124.34	7.613.17
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones	1.100.—	
Debentures en garantía	80.000.—	81.100.—
		311.918.64

M. Weinchenk, presidente. — R. Walser, síndico.
Inspector que visó el balance: doctor Rosso.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**. Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.5 nov.-N.° 17.510-v.7 nov.

F. 131. — 1540.

COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA

Secciones en explotación: Incendios, Vida, Automóviles y Cristales
Granizo y Fidelidad

Dirección general en Buenos Aires, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 785 - 3er. piso

Autorizada por Decreto del P. E. Nacional de fecha 20 de Noviembre de 1918
e inscripta en el Reg. Público de Comercio el 7 de Enero de 1919

Capital autorizado	m$n. 2.000.000.—
” suscripto	„ 1.288.000.—
” realizado	„ 409.625.

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1935

(4.° Trimestre del año económico)

ACTIVO	$ curso legal	
Accionistas	878.375.—	
Caja y Bancos	75.805.65	
Propiedades e inmuebles	465.000.—	
Títulos de renta	84.763.81	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	48.449.98	
Prestamos sobre pólizas Vida	20.380.—	
Documentos a cobrar	14.045.71	
Mobiliario y material	31.802.84	
Diversos deudores	159.256.88	
Comisiones descontadas Sección Vida	34.852.21	
Gastos de organización a amortizar	4.747.95	
Gastos de explotación	514.280.94	
Siniestros	208.562.02	
Cuentas de orden	124.263.64	
	2.664.586.66	
PASIVO		
Capital suscripto		1.288.000.—
Reservas		294.874.08
Beneficios para los asegurados Vida		38.692.06
Siniestros pendientes		13.500.—
Diversos acreedores		114.471.15
Cuentas de explotación (premios, intereses, etc.)		785.505.96
Ganancias y pérdidas (saldo del ejercicio anterior)		5.279.77
Cuentas de orden		124.263.64
		2.664.586.66

Buenos Aires, Junio 30 de 1935.
Federico Devoto, presidente. — N. A. E. Sciammarella y A. F. A. Clérici, gerentes. — Eugenio J. Giudicessi, contador. — César Negri, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli

Buenos Aires, Agosto 26 de 1935.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico. Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.2 nov.-N.° 17.311-v.5 nov.

F. 47. — 1443.

LA ANGLO ARGENTINA

Compañía Argentina de Seguros

Buenos Aires — 483 San Martín 483

INCENDIO, AUTOMOVILES, GANADO, VIDA, ACCIDENTES, CRISTALES, RESPONSABILIDAD CIVIL, INDIVIDUAL

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional en fecha 4 de Noviembre de 1911
Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 8 de Enero de 1912

Capital autorizado	c$l. 1.000.000.—
” subscripto y realizado	„ 600.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1935

(PRIMER TRIMESTRE — VIGESIMO CUARTO EJERCICIO)

DEBE	Pesos moneda legal
Accionistas	
Caja y Bancos	185.638.56
Propiedades inmuebles	370.000.—
Títulos de renta y valores diversos	2.212.293.90
Préstamos hipotecarios y sobre valores	
Adelantos a empleados con garantía hipotecaria para adquirir sus propias viviendas	45.300.17
Préstamos sobre pólizas Vida	158.489.80
Obligaciones a cobrar	2.263.10
Mobiliario y material	
Premios a cobrar	62.510.87
Diversos deudores	46.398.25
Títulos depositados en garantía	7.435.28
Pólizas de Vida vencidas y rescatadas	24.958.18
Comisiones descontadas, Sección Vida	
Gastos de organización a amortizar	
Gastos de explotación	244.206.13
Siniestros	84.733.19
Cuentas de orden	91.000.—
	3.535.227.43

HABER	Pesos moneda legal
Capital suscripto y realizado	600.000.—
Reservas	1.943.815.13
Beneficios de los asegurados Vida	228.974.63
Diversos acreedores	34.383.82
Depósito de reserva matemática de reseguros cedidos	218.116.89
Cuentas de orden	91.000.—
Cuenta explotación	403.400.01
Saldo transferido del ejercicio anterior	15.536.95
	3.535.227.43

Pedro M. Ledesma, presidente. — S. S. Mackinnon, gerente. —
C. E. Medhurst Thomas, síndico.
Inspector que visó el balance: doctor Guerizoli.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1935.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentacioes y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.2 nov.-N.° 17.271-v.5 nov.

— F. 67. — 1525. —

THE SCOTTISH UNION & NATIONAL INSURANCE Co.

País de origen: Gran Bretaña
DOMICILIO: CALLE PERU N.° 453 — BUENOS AIRES

Ramos que explota: Seguros contra Incendio
Fecha de autorización del Poder Ejecutivo el 31 de Mayo de 1898
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el 4 de Abril de 1906

Capital:

Autorizado	£ 6.000.000.— Esterlinas
Suscripto	£ 5.255.420.— Esterlinas
Realizado	£ 300.000.— Esterlinas

Esta Agencia no tiene capital asignado

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1935
(2.° Trimestre del Ejercicio Social)

DEBE	o$s.	c$l.
Caja y Bancos		27.727.73
Banco Nación Argentina (Títulos en depósito)		360.000.—
Diversos deudores	163.17	1.059.23
Casa Matriz		
Cuentas de orden	12.200.20	
Propiedades inmuebles		
Préstamos hipotecarios		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material		
Gastos de organización		
Títulos de renta y valores varios		
Siniestros en liquidación		4.076.44
	12.363.37	392.863.40
HABER		
Casa Matriz	12.200.20	
Casa Matriz (Títulos en depósito)		360.000.—
Siniestros pendientes		4.076.44
Diversos acreedores	163.17	1.059.23
Cuentas de orden		27.727.73
Reservas		
	12.363.37	392.863.40

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION

Correspondientes al Trimestre 1.° de Abril a 30 de Junio de 1935

D E B E	o$s.	c$l.
Corretajes y comisiones	1.630.31	15.777.62
Gastos generales	233.35	7.130.—
Siniestros	104.01	630.28
Reaseguros locales pasivos	828.90	3.116.63
Saldo	1.695.99	12.050.91
	4.492.56	38.705.44
H A B E R		
Primas	4.162.31	32.810.54
Patentes y sellos	81.57	456.40
Comisiones s/reaseguros locales pasivos	248.68	895.—
Intereses (sobre títulos de renta)		4.543.50
	4.492.56	38.705.44

Estas cifras están sujetas a los gastos y operaciones de Reaseguros efectuadas en el extranjero por nuestra Casa Matriz.
Buenos Aires, Julio 30 de 1935.
p. p. The Scottish Union & National Insurance Co., p. p. Juan y José Drysdale & Cía.: A. G. Sansinena.
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1935.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia
e.2 nov.-N.° 17.344-v.5 nov.

F. 191. — 1466.

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "PROVIDENCIA"

Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 628 — Capital Federal

Autorizada por el P. E. en Decretos de fechas 31 de Diciembre de 1903, 15 de Diciembre de 1915 y 30 de Enero de 1932; e inscripta en el Registro Público de Comercio con fechas 12 de Marzo de 1904, 5 de Mayo de 1904 y 18 de Septiembre de 1932

Opera en el ramo VIDA

Capital autorizado	m$n.	1.000.000.—
" subscripto	"	1.000.000.—
" realizado	"	600.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1935
(SEGUNDO TRIMESTRE) CORRESPONDE AL 32.° EJERCICIO

ACTIVO	Pesos moneda nacional..	
Accionistas	400.000.—	
Caja y Bancos	9.153.83	
Propiedades e inmuebles	310.173.87	
Títulos de renta y valores diversos	129.570.79	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	567.254.27	
Préstamos s| pólizas Vida	84.649.40	
Obligaciones a cobrar	9.537.03	
Mobiliario y material	12.478.53	
Compradores a plazos de nuestros terrenos en Córdoba	89.888.50	
Diversos deudores	106.386.05	
Compañías reaseguradoras	26.072.10	
Pólizas vencidas y rescatadas Vida	56.192.29	
Siniestros	5.000.—	
Gastos de explotación	38.442.16	
Cuentas en suspenso	8.722.14	
Cuentas de orden	186.568.—	
	2.040.088.96	
PASIVO		
Capital suscripto		1.000.000.—
Reservas		746.239.14
Beneficios asegurados Vida		4.206.07
Utilidades diferidas		9.100.05
Diversos acreedores		23.779.31
Cuenta de explotación		61.510.54
Cuentas en suspenso		8.685.85
Cuentas de orden		186.568.—
		2.040.088.96

Buenos Aires, Julio .. de 1935.

Francisco Fazio, vicepresidente. — Castencio Giardini, subgerente. — Tufik Sarquis, tesorero. — Armen Bergamali, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Guerizoli.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentacioes y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 nov.-N.° 17.097-v.5 nov.

— F. 121. — 1490. —

"GALICIA Y RIO DE LA PLATA"

COMPAÑIA DE SEGUROS
Buenos Aires, Esmeralda 70

INCENDIO Y GRANIZO

Autorizada por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de Mayo de 1910
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de Julio de 1910 y 18 de Marzo de 1932

Capital autorizado	c$l.	1.000.000.—
» subscripto	»	500.000.—
» realizado	»	500.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1935
4.° Trimestre - Ejercicio 25°

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.
Accionistas		
Caja y Bancos	114.649.75	
Propiedades inmuebles	375.816.70	
Títulos de renta y valores diversos	587.351.85	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	491.799.23	
Préstamos sobre pólizas Vida		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material	3.118.45	
Diversos deudores	223.972.34	
Comisiones descontadas — Sección Vida		
Gastos de organización a amortizar		
Gastos de explotación	502.954.88	
Siniestros	136.885.87	
Cuentas de orden	821.050.—	
	3.257.599.07	

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital subscripto		500.000.—
Reservas		1.033.215.67
Beneficios asegurados Vida		
Siniestros pendientes		2.323.71
Diversos acreedores		160.364.81
Cuentas de orden		821.050.—
Cuenta explotación (premios, intereses, etc.)		740.644.88
		3.257.599.07

Buenos Aires, Junio 30 de 1935.

Augusto Aranda, presidente. — Adolfo Calzetta, gerente. — José M. Alcorta, contador. — Carlos Víctor Pechieu, síndico
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli

Buenos Aires, Agosto 26 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 nov.-N.° 17.219-v.5 nov.

— F. 132. — 1529. —

SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS "LA RURAL"

Domiciliada en Buenos Aires, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 615
Opera en: Seguros sobre Vida y Cristales, contra Accidentes e Incendio y en Reaseguros (Incendio y Marítimos)

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 25 de Julio de 1894
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Septiembre de 1894

Capital autorizado, suscripto y realizado $ 2.500.000.— m\|l., en 5.000 acciones, Series "A", "B", "C", "D" y "E"

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1935
(IV° Trimestre del 41° Ejercicio Social)

A C T I V O	m$n.	m$n.
Accionistas		
Caja y Bancos	226.721.69	
Propiedades e inmuebles	6.415.689.—	
Títulos de renta y valores diversos	2.076.047.87	
Préstamos hipotecarios	2.939.000.—	
Préstamos sobre pólizas Vida	865.293.72	
Obligaciones a cobrar	16.559.74	
Mobiliario y material		
Comisiones descontadas Vida		
Gastos de organización a amortizar		
Varios deudores	647.856.31	
Gastos explotación	1.510.871.34	
Siniestros	347.321.63	
Cuentas de orden	720.929.47	
Sección Accidentes - Seguros Colectivos, Ley N.° 9688:		
Títulos de renta (Ley N.° 9688)	44.511.—	
Obligaciones a cobrar	18.470.96	
Varios deudores		
Gastos explotación	330.860.58	
Siniestros	449.423.64	
Cuentas de orden	70.200.—	
Seguros Individuales y Resp. Civil y Automóviles:		
Varios deudores		
Gastos explotación	132.267.57	
Siniestros	63.450.23	
	16.875.474.75	
P A S I V O		
Capital suscripto		2.500.000.—
Reservas		6.057.750.46
Beneficios asegurados Vida		689.134.83
Siniestros pendientes		46.404.05
Diversos acreedores		2.691.262.18
Cuentas explotación		2.531.017.43
Cuentas de orden		720.929.47
Ganancias y pérdidas (Saldo 40.° Ejercicio)		793.—
Sección Accidentes - Seguros Colectivos, Ley N.° 9588:		
Reserva de riesgos en curso		202.640.—
Siniestros pendientes		140.000.—
Varios acreedores		44.635.03
Cuentas explotación		741.126.94
Cuentas de orden		70.200.—
Seguros Individuales y Resp. Civil y Automóviles:		
Reservas de riesgos en curso		136.095.—
Siniestros pendientes		24.375.—
Varios acreedores		7.50
Cuentas explotación		279.103.86
		16.875.474.75

S. E. u O.

Buenos Aires, Julio 24 de 1935.

Carlos Alberto Pueyrredón, presidente. — James Begg, gerente. — Thomas Boyd Lister, contador. — Germán Wernicke, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico. Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.2 nov.-N.° 17.120-v.5 nov.

— F. 113. — 1526. —

SOCIEDAD ANONIMA CREDITO POPULAR

RIVADAVIA 1253

Autorizada por Decretos del Poder Ejecutivo, de fechas 8 de Junio de 1906, 12 de Febrero de 1912 y 9 de Agosto de 1926

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Agosto de 1906

Capital autorizado .... m$n. 1.000.000.—
" suscripto y realizado .... " 267.620.

Corresponde de la 1.ª a la 11.ª Serie

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE MAYO DE 1935

29.° EJERCICIO

ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
Activo fijo:		
Títulos	21.104.70	
Muebles y útiles	576.75	21.681.45
Activo circulante:		
No existe.		
Activo disponible:		
Caja	2.536.48	
Bancos	3.032.28	5.568.76
Activo exigible:		
Documentos a cobrar	252.366.24	
Créditos en gestión	44.369.69	
Garantía alquileres	350.—	297.085.93
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
No existe.		
Pérdidas:		
Caja de Jubilaciones, gastos generales, alquileres, sueldos, gastos judiciales, patente e impuestos		22 135.46
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)	350.000.—	
Depósito de títulos en custodia	6.650.—	41.650.—
Total del Activo		388.121.60
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	267.620.—	
Reserva legal	53.030.—	320.650.—
Pasivo exigible:		
No existe.		
Pasivo transitorio:		
Dividendos a pagar		1.172.70
Ganancias:		
Intereses y descuentos, comisiones e informaciones	24.398.90	
Créditos incobrables	250.—	24.648.90
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	35.000.—	
Depositantes de títulos en custodia	6.650.—	41.650.—
Total del Pasivo		388.121.60

Luis C. Saavedra, presidente. — Pablo M. Ramos, gerente. — Enrique H. Woodgate tesorero. — V.° B.°: Luis Mercau Saavedra, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por los reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico. Jefe de la Inspección General de Justicia.

c.5 nov.-N.° 17.321-v.7 nov.

F. 148 — 1573

THE HOME INSURANCE COMPANY

País de origen: Estados Unidos

Domicilio: 439 Cangallo 439

Fecha de autorización del P. E.: 15 de Septiembre de 1919

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 22 de Noviembre de 1919

Ramos que explota: Incendio y Marítimo

Capital autorizado .... $ 18.000.000 o|a.
» suscripto .... » 18 000.000 »
» realizado .... » 18.000.000 »

Esta Agencia no tiene Capital asignado

(2do. TRIMESTRE) BALANCE DE SALDOS (TRIMESTRAL)

1.° DE ABRIL A 30 DE JUNIO DE 1935

AGENCIA EN EL PAIS

DEBE	Moneda	nacional
Detalle:		
Casa Matriz		
Caja y Bancos		
Caja de Conversión (Títulos en depósito)	480.000.—	
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores varios		
Préstamos hipotecarios		
Obligaciones a cobrar		
Diversos deudores	86.682.76	
Mobiliario y material		
Gastos de organización		
Cuentas de orden		
Comisiones por cuotas marítimas	2.077.18	
Sellos	1.382.22	
	570.142.16	
HABER		
Detalle:		
Casa Matriz		12.235.32
Casa Matriz (Títulos en depósito)		480.000.—
Reservas		
Siniestros pendientes		
Diversos acreedores		70.010.97
Cuentas de orden		
Primas por cuotas Marítimas		7.895.87
		570.142.16

CUENTA EXPLOTACION CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE

1.° DE ABRIL A 30 DE JUNIO DE 1935

16.° EJERCICIO

DEBE	Moneda	legal
Corretajes y comisiones	30.447.62	
Gastos generales	14.667.72	
Siniestros pagados	187.835.20	
Reaseguros locales pasivos	4.216.23	
	237.166.77	
HABER		
Primas		77.081.36
Patentes y sellos		
Comisiones s|. reaseguros locales pasivos		1.123.14
Recuperos s| siniestros pagados		
Saldo traspasado a Casa Matriz		158.962.27
		237.166.77

Buenos Aires, Julio 31 de 1935.

The Home Insurance Company, New York

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli

Buenos Aires, Agosto 26 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico. Jefe de la Inspección General de Justicia.

c.5 nov.-N.° 17.347-v.7 nov.

N.° 1481

Sociedad Anónima de ESTANCIAS Y COLONIAS "BADENIA"

Buenos Aires, Galería General Güemes, escritorio 537
Autorizado por el P. E. con fecha 6 de Diciembre de 1918 y 3 de Octubre de 1924
Inscripción en el Registro Público de Comercio con fechas 30 de Diciembre de 1918 y 9 de Febrero de 1925

Capital autorizado .... $ 5.000.000.
" suscripto .... » 1.703.000.—
" realizado .... » 1.703.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1935
Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tuvo lugar el día 18 de Julio de 1935

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.
I. Activo fijo:		
Inmuebles:		
Estancia San Eduardo en la Provincia de Córdoba Departamento Marcos Juárez, Pedanias Las Tunas y Caldera 5108.85 33 Hectáreas	1550000 —	
Campo Puissegur en idem idem 70 74.36.31 Hectáreas.	30000 —	
Campos Maupás en las Provincias de Córdoba y Santa Fe, Departamentos Marcos Juárez y General López 925.64.71 Hectáreas........	228369 14	1808369 14
II. Activo circulante:		
No existe		
III. Activo disponible:		
Caja		20 36
IV. Activo exigible:		
Deudores........		48409 64
V. Activo transitorio:		
Impuestos nuevo ejercicio		5964 07
VI. Activo nominal:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía del Directorio........		10000 —
Total del Activo........		1872763 21
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado........	1703000 —	
Fondo de reserva legal........	96969 18	
Fondo de previsión........	25000 —	1824969 18
II Pasivo exigible:		
Acreedores........		4975 —
III Pasivo transitorio:		
Arrendamientos a vencer........		15090 97
Ganancias:		
Del ejercicio anterior........	4954 50	
De este ejercicio	12773 56	17728 06
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía del directorio........		10000 —
Total Pasivo........		1872763 21

Udo von der Esch, presidente.— Roberto Rubens, secretario.— V°. B°. Ana María R. de von der Esch, síndico.

EJERCICIO DESDE ABRIL 1.° DE 1934 HASTA MARZO 31 DE 1935
DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	$ m|n.	$ m|n.
Saldo anterior:		
No existe.		
Amortizaciones:		
Campos Maupás........	20000 —	
Estancia San Eduardo........	10534 42	
Campo Puissegur........	2314 67	32849 09
Gastos generales:		
Sueldos y gastos generales........		4487 76
Intereses:		
No existen.		
Patentes e impuestos........		10253 49
Saldo utilidad del año:		
O sean........	12773 56	
Más: Ganancia anterior........	4954 50	17728 06
		65318 40
HABER		
Saldo anterior........		4954 50
Arrendamientos		60363 90
		65318 40

Udo von der Esch, presidente.— Roberto Rubens, secretario.— V°. B°. Ana María R. de von der Esch, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.5 nov.-N.° 17.684-v.5 nov.

«856»

BALLY LIMITADA, SOCIEDAD COMERCIAL

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por decreto de fecha 31 de Mayo de 19.0.
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de Julio de 1920.

Capital autorizado .... $ o/s 400.000 —
» suscripto y realizado .... » » 80.000 —

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1934
Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 25 de Abril de 1935.

ACTIVO	$ o|s.	$ o|s.	$ o|s.
Activo fijo..			
Terrenos, inmuebles y sus accesorios...	404937 96		
Amortizaciones....	262437 96	142500 —	
Muebles y útiles	5149 05		
Amortizaciones....	5148 05	1 —	142501 —
Activo circulante:			
Títulos........			5830 39
Activo disponible:			
Caja		220 —	
Bancos		8712 70	8932 70
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente........			25893 03
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			383 13
Activo nominal:			
No existe.			
Cuentas de orden:			
Acciones en depósito			28000 —
			211540 25
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado		80000 —	
Fondo de reserva legal........		32000 —	112000 —
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente........		12942 60	
C. F. Bally S. A. Zurich		45941 75	58884 35
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			1072 11
Ganancia:			
Utilidad del ejercicio 1934........		8951 99	
Saldo del año anterior........		2631 80	11583 79
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones........			28000 —
			211540 25

LIQUIDACION DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1934

PERDIDAS	$ o|s.	$ o|s.
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, seguros, viajes, teléfono, telegramas, impuestos etc.		2643 05
Amortizaciones s/ inmuebles y sus accesorios 2%........		4410 93
Intereses y cambios		625 38
Saldo: utilidad del ejercicio 1934	8951 99	
Saldo del año anterior........	2631 80	11583 79
		19263 15
GANANCIAS		
Saldo anterior		2631 80
Cuenta explotación........		16631 35
		19263 15

O. Bühler, director. — H Knusli, síndico.
Inspector que visó el balance Dr. Rosso

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.5 nov.-N.° 17.677-v.5 nov.

N.° 931

"LA ADMINISTRADORA" S. A.

Autorizada por el P. E. el 31 de Mayo de 1920
Inscripta en el R. P. de C. el 20 de Octubre de 1920

Capital autorizado	m$n.	1.000.000.—
" suscripto	"	1.000.000.—
" realizado	"	1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1934

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de Abril de 1935.

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.	$ m|n.
I. Activo fijo:			
Propiedades	1047165 07		
Amortización (incluso pte. ejercicio)	64165 07	983000 —	
Muebles y útiles	252 —		
Amortización pte ejercicio	251 —	1	983001 —
II. Activo circulante:			
No existe.			—
III. Activo disponible:			
Bancos			49128 17
IV. Activo exigible:			
Inquilinos	7435 —		
Deudores en gestión	2690		
Deudores varios	10953 13		21078 13
V. Activo transitorio:			
Pagos a cta. de construcciones pendientes			80309 36
VI. Activo nominal:			
No existe.			—
			1133516 66
Cuentas de orden:			
Acciones en depósito		15000 —	
Valores en depósito		63649 24	
Propiedades por cuenta de terceros		1224329 —	
Hipotecas » » » »		446396 07	
Operaciones varias por cta. de tros.		9970 94	1759345 25
			2892861 91
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		1000000 —	
Fondo de reserva legal		20785 62	
Reserva especial		80000 —	
Reserva para deudores morosos		2690 —	
Utilidades a realizarse venta galpón en 9 de Julio		4000 —	1107475 62
II. Pasivo exigible:			
Inquilinos por depósitos en garantía			1220 —
III. Pasivo transitorio:			
Gastos a pagar correspondientes al ejercicio vencido			3000 —
Ganancias:			
Utilidad del año		10297 26	
Más saldo anterior		11523 78	21821 04
			1133516 66
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones (Directorio)		15000 —	
Depositantes de valores		63649 24	
Terceros por sus propiedades		1224329 —	
» » » hipotecas		446396 07	
» » operaciones varias		9970 94	1759345 25
			2892861 91

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

	$ m|n.	DEBE $ m|n.	HABER $ m|n.
Saldo anterior			11523 78
Alquileres			65485 —
Intereses			4977 67
Amortizaciones			
s/propiedades	7000 —		
s/muebles y útiles	251 —	7251 —	
Reserva para deudores morosos		2264 45	
Patente e impuestos		25868 53	
Refacciones extraordinarias		4642 58	
Gastos generales:			
Sueldos, luz y fuerza, seguros, administración, combustibles, conservación y limpieza, varios		22138 85	
Saldo:			
Anterior	11523 78		
Más ganancia del presente ejercicio	10297 26	21821 04	
		81986 45	81986 45

Max Rautenstrauch-Bracht, presidente.— Francisco Sauter, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.5 nov.-N.° 17.668-v.5 nov.

—1271.

"PROAR" INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA

Fecha de autorización por el P. E : 2 de Marzo de 1931.
Fecha de inscripción en el R. P. de C. 29 de Diciembre de 1931

Capital:

Autorizado	m$n.	400.000.—
Suscripto	"	296.000 —
Realizado	"	271.300.—

BALANCE GENERAL DEL 3er. EJERCICIO CERRADO EL 31 DE ENERO DE 1935

Aprobado sin modificación por la Asamblea del 28 de Mayo de 1935.

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
No existe.		
II. Activo circulante:		
b) Mercaderías generales		19085 37
III. Activo disponible:		
a) Banco		191 75
IV. Activo exigible:		
Cuentas corrientes	28487 16	
Accionistas	24700 —	53187 16
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo nominal:		
a) Marcas de Fábrica y Fórmulas		230379 —
		302843 28
VII. Cuentas de orden:		
) Depósito de acciones en garantía	3000 —	
) Consignaciones entregadas	19085 37	22085 37
		324928 65
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto	296000 —	
b) Fondo de Reserva Legal	1040 05	297040 05
II. Pasivo exigible:		
a) Cuentas Corrientes		4259 57
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
IV. Ganancias y pérdidas:		
Saldo de utilidades		1543 66
		302843 28
V. Cuentas de orden:		
a) Depositantes de acciones (directores)	3000 —	
b) Consignaciones	19085 37	22085 37
		324928 65

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE ENERO DE 1935

DEBE	m$n.	m$n.
I. Gastos de explotación:		
a) Gastos generales, sueldos, muestras gratis	3550 36	
II. Patentes e impuestos	714 96	
III Quitas y quebrantos	4611 18	
IV Ganancias y pérdidas:		
a) Saldo utilidad	1543 66	
	10420 16	
HABER		
I. Mercaderías generales		10420 16
		10420 16

Juan Manuel Paz Anchorena, Presidente. — Martín Julio Ledesma, director secretario tesorero. — Alejandro Figueroa, síndico. —

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, [illegible] il 29 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.5 nov.-N.° 17.664-v.5 nov.

142

THE REMINGTON TYPEWRITER COMPANY

Florida 735 — Capital

Casa Matriz: 465 Washington Str, Buffalo N. Y. EE. UU.

Estatutos aprobados por el Superior Gobierno de la Nación el 14 de Febrero de 1911.
Fecha de inscripción en el R. P. de C. el 27 de Abril de 1911.

Capital de la Casa Matriz, Aprox. .... $ 19.000.000.— o/a
» asignado a la sucursal........... » 25 000.— o/a

BALANCE ANUAL AL 28 DE FEBRERO DE 1932
DE LAS OPERACIONES EN LA REPUBLICA ARGENTINA DESDE EL 1.° DE MARZO DE 1931 AL 28 DE FEBRERO DE 1932

ACTIVO	Parciales $ m/n.	Totales $ m/n.
I.—Activo fijo:		
Muebles e Instalaciones	70289 15	
Utiles y herramientas	2761 27	
Autos y rodados	16500 70	89551 12
II.—Activo circulante:		
Mercaderías en stock		681679 31
III.—Activo disponible:		
a) Caja	3150 —	
b) Bancos	19122 21	22272 21
IV.—Activo exigible:		
a) Cuentas corrientes	840264 65	
b) Obligaciones a cobrar	250[illegible]0 20	
c) Depósitos licitaciones	2230 75	
d) Certificados de deuda	6970 —	
e) Deudores varios	9427[illegible] 7[illegible]	968813 30
V.—Activo transitorio:		
a) Gastos adelantados seguros	11198 77	
b) » » varios	12[illegible]54 55	23753 12
VI. Pérdidas:		
Pérdida neta del ejercicio		473610 25
		2259679 31
PASIVO		
I.—Pasivo no exigible:		
Casa Matriz, Capital asignado a la Sucursal ($25.000 — o/a a $ 23[illegible])	587[illegible]0 —	
Reserva muebles e instalaciones	25001 27	
» máquinas y herramientas	1[illegible]62 07	
» autos y rodados	13885 5[illegible]	
» máquinas prestadas	244[illegible]4 86	
» Cuentas morosas	86533 52	
» » judiciales	22499 10	
» Pérdidas en cambio	2[illegible]8569 61	
» general	24430 55	485806 63
II.—Pasivo exigible:		
a) Casa Matriz	1676625 63	
b) Impuestos a pagar	1125 20	
c) Acreedores varios	15054 79	
d) Comisiones diferidas	68602 02	1761407 64
III.—Pasivo transitorio:		
a) Comisiones a pagar	7565 04	
b) Honorarios auditores	3900 —	
c) Gastos viaje	1500 —	12965 04
		2259679 31

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS AL 28 DE FEBRERO DE 1932

DEBE	Parciales $ m/n.	Totales $ m/n.
I. Amortizaciones:		
Muebles e Instalaciones	7672 43	
Maquinarias y herramientas	414 19	
Autos y rodados	4125 17	
Depreciación Maq nuevas	21213 56	
» » prestadas	98[illegible]3 35	43293 8[illegible]
II. Costo de las Mercs. vendidas		723281 7[illegible]
III. Gastos generales		884226 58
		1650807 0[illegible]
HABER		
I. Ventas de mercaderías		1177196 83
II. Pérdida neta del ejercicio		473610 25
		1650807 08

p. p. Remington Typewriter Company.
C. H. Minor, gerente.
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.5 nov.-N.° 17.652-v.5 nov.

143

THE REMINGTON TYPEWRITER COMPANY

Casa Matriz: 465 Washington Str. Buffalo N. Y. EE. UU.

Florida 735. -- Capital.

Estatutos aprobados por el S. Gobierno de la Nación, el 14 de Febrero de 1911.
Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio: el 27 de Abril de 1911.

Capital de la Casa Matriz. aprox. .... o$a. 19 000.000.—
Capital asignado a la Sucursal.................. » 25 000.—

BALANCE ANUAL AL 28 DE FEBRERO DE 1933
DE LAS OPERACIONES EN LA REPUBLICA ARGENTINA DESDE EL 1.° DE MARZO DE 1932 AL 28 DE FEBRERO DE 1933

ACTIVO	Parciales $ m/n.	Totales por Capítulos $ m/n.
I. Activo fijo:		
a) Muebles e instalaciones	70269 27	
b) Utiles y herramientas	7081 61	
c) Autos y rodados	16200 70	93551 58
II. Activo circulante:		
Mercaderías en stock		771144 93
III. Activo disponible:		
a) Caja	2803 60	
b) Bancos	78768 04	81571 64
IV. Activo exigible:		
a) Cuentas corrientes	921739 97	
b) Obligaciones a cobrar	3[illegible]181 68	
c) Depósitos licitaciones	4592 14	
d) Certificados de deuda	11770 -	
e) Deudores varios	72974 39	1041258 18
V. Activo transitorio:		
a) Gastos adelantados seguros	2450 13	
b) Gastos adelantados varios	5051 02	7501 15
		1995027 48
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
a) Casa Matriz - Capital asignado a la Sucursal ($ 25.000.— o/a a $ 235.)	58750 —	
b) Reserva muebles e instalaciones	52665 54	
c » máquinas y herramientas	2224 31	
d) » autos y rodados	16200 70	
e) » máquinas prestadas	21821 68	
f) » cuentas morosas	99117 77	
g) » pérdidas en cambio	338511 98	
h) » general	24130 55	599722 53
II. Pasivo exigible:		
a) Casa Matriz	1142186 34	
b) Descubierto bancario	131320 57	
c) Impuestos a pagar	3041 08	
d) Acreedores varios	32381 87	
e) Comisiones diferidas	72078 54	1381011 40
III. Pasivo transitorio:		
a) Comisiones y viáticos	10393 55	
b) Honorarios y auditores	3900 —	14293 55
		1995027 48

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS AL 28 DE FEBRERO DE 1933

DEBE	Parciales $ m/n	Totales $ m/n
I. Amortizaciones:		
a) Muebles e instalaciones	7064 27	
b) Máquinas y herramientas	1062 21	
c) Autos y rodados	2315 15	
d) Depreciación máquinas prestadas	3346 72	14388 38
II. Costo de las mercaderías vendidas		710704 18
III. Gastos generales		652873 41
		1377965 97
HABER		
I. Ventas de mercaderías		1[illegible]33698 93
II. Casa Matriz: Debitado pérdida del ejercicio		344267 04
		1377965 97

p. p. Remington Typewriter Company.
C. H. Minor, gerente.
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.5 nov.-N.° 17.652-v.5 nov.

No. 144

THE REMINGTON TYPEWRITER COMPANY

Florida 755.— Capital.

Casa Matriz: 465 Washington Str. Buffalo N. Y. EE. UU.

Estatutos aprobados por el Superior G. de la Nación el 14 de Febrero de 1911.
Fecha de inscripción en el Registro Público de C. el 27 de Abril de 1911.

Capital de la Casa Matriz. Aprox. $ 19.000.000.— o/a.

Capital asignado a la Sucursal $ 25.000.— o/a.

BALANCE ANUAL AL 28 DE FEBRERO DE 1934
DE LAS OPERACIONES EN LA REPUBLICA ARGENTINA DESDE EL 1.° DE MARZO DE 1933 AL 28 DE FEBRERO DE 1934

ACTIVO	Parciales $ m/n.	Total $ m/n.
I. Activo fijo:		
a) Muebles e instalaciones	70438 83	
b) Utiles y herramientas	15207 68	
c) Autos y rodados	16200 70	101847 21
II. Activo circulante:		
a) Mercadería en existencia	805517 87	
b) » en Aduana y en tránsito	124191 05	929708 92
III. Activo disponible:		
a) Caja	16313 82	
b) Bancos	157189 68	173503 50
IV. Activo exigible:		
a) Cuentas corrientes	1105083 09	
b) Obligaciones a cobrar	17049 30	
c) Depósitos licitaciones	11723 53	
d) Certificados de deuda	13090 —	
e) Deudores varios	80831 47	1227737 39
V. Activo transitorio:		
a) Gastos adelantados—Seguros	2439 24	
b) » » —Varios	9768 95	12208 19
		2445005 21
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
a) Casa Matriz, Capital asignado a la Sucursal $ 25.000.— o/a. a $ 235	58750 —	
b) Reserva Muebles e instalaciones	40890 61	
c) » Máquinas y herramientas	50:4 73	
d) » Autos y rodados	16200 70	
e) » Máquinas Power en alquiler	3122 80	
f) » Máquinas Power en stock	4720 88	
g) » Máquinas prestadas	27821 68	
h) » Cuentas morosas	159:81 50	
i) » Pérdidas en cambio	375:65 83	
j) » General	24430 55	715582 68
II. Pasivo exigible:		
a) Casa Matriz	1318257 61	
b) Descubiertos bancario	32649 37	
c) Impuestos a pagar	6995 94	
d) Acreedores varios	25116 97	
e) Comisiones diferidas	50777 41	1722:97 30
III. Pasivo transitorio:		
Comisiones y viáticos		6825 23
		2445005 21

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS AL 28 DE FEBRERO DE 1934

DEBE	Parcial $ m/n.	Total $ m/n.
I—Amortizaciones:		
a) Muebles e instalaciones	7725 07	
b) Máquinas y herramientas	2830 42	
c) Inventarios Power	78 3 68	18399 17
II—Costo de las mercaderías vendidas		745009 74
III—Gastos generales		608489 98
		1371988 89
HABER		
—Ventas de mercaderías		1266198 77
II.—Casa Matriz		
Debitado pérdida del ejercicio		105790 12
		1371988 89

p. p. Remigton Typewriter Company
C. H. Minor — gerente.—

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.5 nov.-N.° 17.652-v.5 nov.

(1619.

LINES HERMANOS, COMPAÑIA INDUSTRIAL, Sociedad Anónima

Domicilio de la Sociedad: Calle Bmé. Mitre 559 — Buenos Aires.
Fecha de autorización por el P. E. 16 de Diciembre de 1931.
Inscripción en el R. P. de C. 12 de Febrero de 1932.

Capital:
Autorizado .... m$n. 200.000.—
Suscripto .... » 40.000.—
Realizado .... » 4.000 —

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1935
Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 31 de Julio de 1935.

ACTIVO	c$l.	c$l.
Activo fijo:		
(No existe.)		
Activo circulante:		
(No existe.)		
Activo disponible:		
Banco	602 58	
Activo exigible:		
Accionistas	36000 —	
Activo transitorio:		
Cuentas a devengar	600 —	
Activo nominal:		
Gastos preliminares (No amortizados)	9588 09	
	46790 67	
Cuentas de orden:		
Acciones depositadas en garantía (10% integrado)	30 —	
	46820 67	
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto		40000 —
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		6290 67
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar		500 —
		46790 67
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones (Directores)		30 —
		46820 67

No se formula Cuenta de Ganancias y Pérdidas, pues la Sociedad no ha entrado en Explotación
K. M. Macleod - A. Bell, directores. - R. Sneath, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.
Buenos Aires, Septiembre 18 de 1935.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.5 nov.-N.° 17.627-v.5 nov.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Anselmo Sanjurjo. Despensa, Salta 933, remataré **el ocho del corriente** a las catorce horas, por orden del señor **Antonio Neira.** — Reclamaciones en mis Oficinas, Paraná 335.
Buenos Aires, Noviembre 4 de 1935.
e.4 nov. -N.° 17.699 -v.8 nov.

Aviso: **Antonio Piñeiro Bargiela**, vende a **Antonio Bargiela**, el negocio de cigarrería y librería sito en la Avenida Sáenz 1387 que es domicilio de ambos y constituído para reclamaciones.
e.4 nov.-N.° 17.694 v.-8 nov.

He vendido mi restaurant, despacho vinos, cervezas y cancha bochas, Jonte 5041 a **Antonio Rovello.** Reclamos término ley, Cerrito 466 escritorio 34 piso 3.°, donde todos constituyen domicilio. Vendedor **Rafael Fagnani.**
e.4 nov.-N.° 17.695-v.8 nov.

Rosario Scovotti, Oficina Belgrano 2639, rematará el **8 Noviembre 1935** a las 14, despensa, Mendoza 4501/05 de **Marcelino Santiago Manzano.** — Reclamaciones ley en mi oficina.
e.4 nov. -N.° 17.700 -v. 8 nov.

Anselmo Sanjurjo, balanceador y martillero público, oficinas Paraná 335, U. Telefónica 38-4858, al comercio avisa, que por su intermedio el señor **Antonio Vila**, vende su almacén de comestibles, bebidas y restaurant, sito en Río de Janeiro 1000, a la señora **Antonieta Amicone**, domiciliados en el mismo. — Reclamaciones término de ley.
Buenos Aires, Noviembre 4 de 1935.
e.4. nov. -N.° 17.688 -v. 8 nov.

P. M. Luciani & Cía., Santiago del Estero 447, teléfono 7746-Mayo. Remataremos orden del señor **Jesús López**, restaurant, Mendoza 5200, el **Viernes 8 de Noviembre.** Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.4 nov.-N.° 17.702.-v.8 nov.

A. Martínez, oficina Rivadavia 1414, rematará el **8 de Noviembre**, a las 14 horas, despensa Georgestown 780, orden **Abdo Mehzer**, domiciliado en el mismo. Reclamos: Rivadavia 1414.
e. 4. nov.-N.° 17.696.-v.8 nov

Carlos Mazzucchelli. — Bombonería, Boedo 636, remataré el **6 de Noviembre**, a las 14, orden **Sánchez y Fainer**, domiciliados en el mismo. Datos y reclamos, en mis oficinas, Lavalle 1328, U. T. 5434 Mayo.
e.31 oct.-N.° 17.682.-v.6 nov.

Abásolo Tomás V. martillero público oficinas Rivadavia 3320, avisa **Carlos Mazzuchelli** vende a **Miguel Ignacio y Juana Francisca Olazábal**, su despacho pan Chile 1180, domicilio de la partes. Reclamos en mis oficinas.
e.31 oct.-N.° 17.689-v.6 nov.

Colombo y Garbero, martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, han vendido libre de todo gravamen el Cine Palais Royal, calle Santa Fe 2450. Vendedores: **Guillermo F. Capdevila y Julio J. Puigari.** Compradora: **"Zocca, Schkolnik & Cía."** La escritura respectiva será otorgada ante el Escribano Amaranto C. Fraga, con oficinas en P. R. Sáenz Peña 615, 7.° piso donde las partes constituyen domicilio legal a los efectos de ley.

e.31 oct.-N.° 17.673-v.6 nov.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., Talcahuano 256, U. T. (37) 0262, avisan que el señor **Ginés García** vende al señor **Oronzo Ferramosca**, su despensa sita en Humberto I.° 1748, domicilio de las partes, reclamos de ley.

Buenos Aires, 30 10 35.

e.30 oct.-N.° 17.665-v.5 nov.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Rodríguez, vendí al señor **Manuel García Fernández**, mi negocio de panadería y pastelería mecánica, sito Aráoz 1740,44. — Interpónganse reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedora **Ramona Díaz viuda de Fernández Alonso.**

e.30 oct.-N.° 17.658-v.5 nov.

Avisan David Heredia Hermanos y Compañía, balanceadores públicos oficinas Talcahuano 154, que los señores **Pascual Hermanos** venden al señor **Güerino Pagani**, el almacén de comestibles y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle Dorrego 1198 esquina Fraga 2. Reclamos Ley 11.867 en Talcahuano 154 domicilio constituído por las partes.

e.31 oct.-N.° 17.674-v.6 nov.

Hago saber a mi clientela y al público en general, que vendí mi negocio de perfumería y artículos de farmacia, ubicado en la calle Jujuy 1407, a **Juan Romann**, domiciliado en Pujol 1189. A los efectos del artículo 2.° de la Ley 11.867, se hace esta publicación por cinco días. **Horacio González Aliscdo.**

Buenos Aires, Septiembre de 1935.

e.31 oct.-N.° 17.676 v.6 nov.

Al comercio aviso que **Santiago A. Gaudino**, vende su casa de Peinados y Modas "Jennis", Santa Fe N.° 2533, al señor **Jorge Mattascoglio**, con domicilio en Viamonte 1639, para reclamaciones dentro del término de ley.

e.31 oct.-N.° 17.679-v.6 nov.

Avisamos al comercio que por escritura que se otorgará ante el escribano Juan Dastugue, Avenida de Mayo 760, venderemos al señor **Alejandro García**, nuestro laboratorio químico establecido en la calle Medina 138. **María Alladio de Labache - Bartolomé Alladio**, los que constituímos domicilio en la Avenida de Mayo 760, 2.° piso, escritorio 31.

e.31 oct.-N.° 17.683-v 6 nov.

Se avisa que **Bernardo Fischmann** vende a **Máximo Breiterman**, el negocio de pieles y modas, calle Carlos Pellegrini 532, donde constituyen domicilio. — Reclamos en el término de ley.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1935. —

e.30 oct.-N.° 17.654-v.5 nov.

Avisamos que con intervervención del contador público, señor Mariano Ardáiz, con oficinas en la calle Uruguay N.° 377, se vende el negocio de almacén sito en esta Ciudad, calle Gallardo N.° 495 y 499, esquina Viena. — Interpónganse reclamaciones dentro del término legal. — Vendedor: **José Carlos Briasco.** — Comprador: **Pedro Míguez**, ambas partes domiciliadas en el mismo.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1935.

e.30 oct.-N.° 17.659-v.5 nov.

Jaime Berjes, Corrientes 951, U. T. 35-0755, **el 5 de Noviembre**, a las 14 horas, rematará por orden de los señores **Catxapano Hermanos**, el negocio de electricidad y radio, Juan B. Alberdi 2337.

e.30 oct.-N.° 17.598-v.5 nov.

Juan Labriola, avisa que **Josefa Rodríguez Vda. de Rey**, vendió su negocio de despensa, Paraguay 3701, a **Bonifacio Fernández.** — Reclamaciones en Avenida de Mayo 580, domicilio constituído por partes.

e.30 oct.-N.° 17.667-v.5 nov.

A. Martínez, oficina Rivadavia 1414, rematará **el 5 de Noviembre** a las 14 horas, sin base, despensa Georgestown 789, orden **Abdo Mehzer**, domiciliado en el mismo. — Reclamos: Rivadavia 1414.

e.30 oct.-N.° 17.661-v.5 nov.

Al Comercio: Aviso que vendo mi negocio de restaurant, despacho de vinos, cervezas y venta de tabacos, sito en la calle San Juan N.° 3620, a los señores **Ramón Pérez, Modesto Pérez y José Pérez.** — Reclamos contra el expresado negocio dentro del término de ley en el mismo. — Vendedor: **Antonio Requejo.**

Buenos Aires, Noviembre 1.° de 1935.

e.2 nov.-N.° 17.623-v.7 nov.

Aviso al comercio: **Joaquín Bargués** vende a **Secundino Valledor y Manuel García**, su negocio de almacén de comestibles, vinos y cervezas, sito Av. Montes de Oca N.° 2101, donde los contratantes fijan domicilio legal para los reclamos de ley.

Buenos Aires, Noviembre 2 1935.

e.2 nov.-N.° 17.631-v.7 nov.

Se hace saber que don **Luis M. Pedemonte** vende a don **Alejandro C. Thiess**, la farmacia Alvarez Thomas N.° 302, esquina Jorge Newbery, donde constituyen domicilio. — Reclamaciones por término de ley.

e.2 nov.-N.° 17.639-v.7 nov.

Aviso que se vende el negocio de almacén, en esta ciudad, calle San Blas número 1891, esquina Sánchez. Interpónganse reclamaciones dentro del término legal. Vendedor: **Juan Soldano.** — Comprador: **José Vázquez Espremas.** Ambos domiciliados en el mismo.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1935.

e.2 nov.-N.° 17.644-v.7 nov.

Hago saber al comercio y público en general que don **Carlos Toresian**, domiciliado Independencia 2065, vende a don **Garabed Nalbandian y Hagop Guioulian** domiciliados Independencia 1985, el negocio de zapatería y taller de calzado, sito en esta Capital calle Independencia número 1985. Reclamos dentro del término de ley, ante los escribanos Silvetti y Esponda, con oficina calle Perú número 84, encargados de la escrituración.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1935.

e.2 nov.-N.° 17.637-v.7 nov.

Se hace saber que el señor **Manuel Guelfo**, vende al señor **Manuel Pellegrini**, su negocio de carnicería, situado en Pinzón 632. — A los efectos de lo dispuesto por la Ley 11.867, dirigir las reclamaciones al domicilio de los contratantes; calles Pinzón 632 y Pinzón 526, respectivamente dentro término de ley.

e.30 oct.-N.° 17.600-v.5 nov.

Corrado y Cía., rematarán **el 6 de Noviembre**, a las 13, el negocio de café, billares, Giribone 230 de **Adolfo Quevedo**, que constituye domicilio en el mismo. Corrado y Cía., Lavalle 1346.

e.30 oct.-N.° 17.651-v.5 nov.

Al comercio: **Eiseike Arakaki**, vende a **Shinei Kise, Seishun Yonaha y Seizen Shinabukuro**, su taller de lavado y planchado, Chacabuco 137, donde constituyen domicilio para reclamos ley.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1935.

e.28 oct.-N.° 17.614.-v2 nov.

e4 nov.-N.° 17.662-v5 nov.

De acuerdo con la Ley N.° 11.867, se hace saber que la firma **"Bases Hermanos, Responsabilidad Limitada"**, vende a **Salvador Bosch**, el negocio de zapatería de Santa Fe número 2220. Reclamaciones en el mismo, por el término de ley, donde constituyen domicilio las partes. Buenos Aires, Octubre 30 de 1935.

e.2 nov.-N.° 17.622-v.7 nov.

Convocatorias Anteriores

CIA. SUIZO - ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 29 de noviembre próximo, a las 9 horas, en el local social, Moreno N.° 376, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.° Reducción del capital suscripto e integrado.

2.° Elección de un Director y determinación del término de su mandato.

3.° Consideración de la modificación de los Estatutos en sus artículos 13, 21 y 25 y cualquier otro propuesto por los Accionistas.

4.° Elección de dos escrutadores para que firmen y aprueben el acta en representación de la Asamblea.

El Directorio.

e.25 oct.-N.° 17.533-v.13 nov

MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 8 de Noviembre de 1935, a las 16 horas, en 25 de Mayo 515

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de Estatutos.

2.° Autorizar al señor Presidente o a quien lo sustituya, para que acepte las modificaciones que el Poder Ejecutivo llegare a exigir a esta reforma; firmar las escrituras y escritos necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la ley.

3.° Elección de Síndicos y dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

El Directorio.

e.26 oct.-N.° 17.605-v.7 nov.

E. PALLAVICINI & COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 14 de noviembre 1935, a las 15 y 15 horas, en el salón de actos de la "Unitas", Compañía Financiera Argentina, S. A., calle Bernardo de Irigoyen 330, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, correspondiente al octavo ejercicio e informe del Síndico.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección del Directorio.

4.° Elección del Síndico titular y suplente.

5.° Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1935.

El Directorio.

e.23 oct.-N.° 17.599-v.9 nov

HACIENDA Y CRIADERO "JOSE BALBIANI" S. A.
Asamblea General Ordinaria

1.ª Convocatoria

El Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 14 de noviembre próximo, a las 11 horas, en Callao 1570, con esta

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria, Inventario, Balance de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vigésimo.

2.° Utilidades y propuesto del dividendo a repartir.

3.° Elección de dos Directores y de Síndicos, titular y suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Para la asistencia se recuerdan los artículos 35 y 39 de los Estatutos.

José Balbiani, presidente.

e.29 oct.-N.° 17.594-v.14 nov.

CARRIER - LIX KLETT, S. A.
Acondicionamiento de Aire

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de noviembre próximo, a las 18 horas, en el local social, calle Florida 229, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación del artículo 22 de los Estatutos, estableciendo como fecha de la terminación del ejercicio comercial de la Sociedad, el día 31 de octubre de cada año.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Compañía, calle Florida 229, sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1935. — Ernesto Lix Klett, presidente.

e.18 oct.-N.° 17.469-v.5 nov.

"LA OXIGENA" S. A.
Industria Argentina de Gases

Comprimidos

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne sur Mer N.° 335, el día 16 de Noviembre de 1935 a las 10 y 30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos del Art. 347 del Código de Comercio.

2.° Elección de Directores y Síndicos (titulares y suplentes).

3.° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la Asamblea.

E. J. Cabaut, presidente.

e. 25 oct.-N.° 17.539-v.16 nov.

PROPIEDADES COMPAÑIA GENERAL DE ENVASES
Sociedad Anónima

Caseros N.° 2446 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 9 de Noviembre de 1935, a las 17.30 horas, en la calle Caseros N.° 2446, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del Balance, Memoria, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades y aprobación de lo actuado por el Directorio.

2.° Elección de un Director titular por tres años en reemplazo de don Ricardo Checchi, tres Directores suplentes y Síndico y Síndico suplente por un año, todos reelegibles.

3.° Designación de dos Accionistas para suscribir el acta.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, deberá darse cumplimiento al artículo N.° 51 de los Estatutos.

El Directorio.

e.23 oct.-N.° 17.516-v.9 nov.

BROMBERG & CIA., S. A. C.

Convocatoria

De acuerdo a los artículos 17|18 y 19 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1935, a las 15 horas, en el salón de la "Unitas, Compañía Financiera Argentina, S. A.", calle Bernardo de Irigoyen 330, primer piso, con el objeto de tratar lo siguiente:

Orden del día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al octavo ejercicio, terminado el 30 de junio de 1935 e informe del Síndico.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección del Directorio.

4.° Elección del Síndico titular y suplente.

5.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1935.

El Directorio.

e.22 oct.-N.° 17.555-v.8 nov.

UNION ISRAELITA "KNESETH ISRAEL"

De Boca y Barracas — Magallanes 1265

Estimado Consocio:

Tenemos el agrado de invitar a la Asamblea General Ordinaria a verificarse en nuestra sede social, calle Magallanes 1265, el día Jueves 14 de Noviembre del corriente año a las 20 horas para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° Lectura y aprobación del acta anterior.

2.° Memoria del Presidente.

3.° Lectura y aprobación del Balance Genral.

4.° Supensión de un socio.

5.° Tramitación de un empréstito hipotecario con el Banco Hipotecario Nacional.

6.° Elecciones: Por 2 años: 1 Presidente, 1 Prosecretario, 1 Protesorero, 1 Encargado de cultos, 1 Encargado de Beneficencia, 1 Encargado de Instrucción, 2 Vocales Por 1 año: 1 Tesorero, 1 Vocal, 6 Vocales Suplentes y 3 Revisadores de Cuenta.

7.° Nombramiento de 2 socios para firmar el acta.

Saludan a Vd. atentamente.

Buenos Aires, Noviembre ... de 1935.

Moisés Tabachnik, presidente. — Isaac Gitler, secretario.

Segunda convocatoria

Si a las 20 horas no habrá el quórum reglamentario se cita en segunda convocatoria a los socios para las 21 horas en el mismo lugar y con igual objeto, expuesto en la invitación que antecede.

La Comisión.

e. 2 nov.-N.° 17.624-v.5 nov.

Sdad. Anónima Ganadera y Financiera "JULIANAS"

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Viernes 22 de Noviembre de 1935 a las 15 horas en el domicilio de la Sociedad, calle Bmé. Mitre N.° 427, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico por el ejercicio fenecido el 31 de Julio de 1935.

2.° Elección de cuatro Directores.

3.° Elección de Síndico y suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos, para asistir a la Asamblea los Accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio.

El Directorio.

e.2 nov.-N.° 17.633-v.20 nov.

COMPAÑIA GENERAL DE ENVASES

Sociedad Anónima

Calle Caseros N.° 2446 — Buenos Aires

Convocatoria

Convócase a los Accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 9 de noviembre de 1935, a las 17 horas, en la calle Caseros N.° 2446, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° Consideración del Balance, Memoria, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades y aprobación de lo actuado por el Directorio.

2.° Elección de un Director titular, por tres años, en reemplazo de don Atilio Liberti; tres Directores suplentes, por un año, y Síndico y Síndico suplente, también por un año, todos reelegibles.

3.° Autorizar al Directorio, para que adquiera cuando lo crea conveniente una superficie de tierra destinada a instalar los negocios de esta Sociedad.

4.° Designación de dos Accionistas para suscribir el acta.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, deberá darse cumplimiento al artículo N.° 52 de los Estatutos.

El Directorio.

e.23 oct.-N.° 17.516-v.9 nov.

AZUCARERA DE CUYO, S. A.

Convoca por segunda vez asamblea general ordinaria, para el 15 de noviembre, a las 16 horas, en el local social, Avenida de Mayo 1370.

Orden del dia:

1.° Consideración de la memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2.° Elección de cuatro directores.

3.° Elección de síndico titular y suplente.

4.° Liquidación de la sociedad y nombramiento de una comisión liquidadora.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Las acciones o certificados bancarios y cartas poderes, se recibirán hasta el día 12, en el local social.

El Directorio

e.30 oct.-N.° 17.669-v.12 nov.

Sociedad Anónima MANUFACTURA DE TABACOS MITJANS, COLOMBO & CIA.

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea prevista en el Artículo 36 de los Estatutos Sociales, que se realizará en las oficinas de la Compañía, calle Malabia 452, el Sábado nueve de Noviembre de 1935 a las 10 horas, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° Elección de tres Directores titulares por un período completo de tres años y de un Síndico titular y otro suplente.

2.° Consideración de los actos del Directorio y operaciones sociales.

3.° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

e.23 oct.-N.° 17.556-v.8 nov.

"ATENEA"

Sdad. Anónima Industrial y Comercial

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 12 Noviembre 1935 en Triunvirato 2141 a las 18 horas para tratar la siguiente

Orden del dia:

Consideración de la Memoria, Balance y distribución de utilidades del ejercicio 1934|35.

Elección del Vicepresidente por un año; de tres Directores titulares por dos años; de tres Directores suplentes por una año; Síndico titular y Síndico suplente por un año.

Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea en unión del Presidente, Secretario y Síndico.

Angel Spirito, presidente.

e.23 oct.-N.° 17.520-v.9 nov.

"LUCILU"

Sdad. Anónima Inmobiliaria y Ganadera

Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 18 de noviembre de 1935, a las 15 hs., en el local social Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° Elección de dos Directores titulares.

2.° Autorización al Directorio para comprar un inmueble rural y obtener un préstamo en dinero.

3.° Designación de dos Escrutadores para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1935.

El Directorio.

e.25 oct.-N.° 17.573-v.18 nov.

AEROLUZ

Sociedad Anónima

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de Noviembre próximo a las 15 horas, en el local calle Reconquista 46, escritorios 424 y 425, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1.° del Código de Comercio.

2.° Elección de Directores y Síndicos.

3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1935.

El Directorio

e.19 oct.-N.° 17.486-v.6 nov.

"LA PALATINA"

Sociedad Anónima de Inmuebles e Inversiones

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 22 de noviembre pxmo. a las 15 horas, en su local calle Cangallo N.° 328 (segundo piso) para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1935.

2.° — Resolver sobre la distribución de utilidades.

3.° — Elección de Presidente y de un Director.

4.° — Elección de Síndico y suplente.

5.° — Designación de dos Accionistas que en representación de la Asamblea deben suscribir el acta respectiva.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1935.

El Directorio

e.31 oct.-N.° 17.672-v.22 nov

Sociedad Anónima Industrial y Comercial LAGORIO & CIA. LTDA.

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 20 de noviembre 1935, a las 17.30 horas, en el local social, calle 24 Noviembre 460, para tratar la siguiente

Orden del dia:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 julio 1935.

2.° Elección por el término de tres años, de tres Directores titulares y de tres Directores suplentes y designación de entre los primeros del Presidente.

3.° Elección de Síndico titular y de dos Síndicos suplentes.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 31 1935.

El Directorio.

e.2 nov.-N.° 17.621-v.20 nov.

SOCIEDAD ANONIMA M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.

Segunda convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones que requiere el artículo 26 de los Estatutos, para formar quórum en la Asamblea General de Accionistas, convocada para el 30 de Octubre, se convoca por segunda vez para el día 15 de Noviembre de 1935, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Montes de Oca 199, debiendo tratarse la siguiente

Orden del dia:

1.° Deliberación sobre la Memoria, Balance y reparto de utilidades.

2.° Creación de Fondo para indemnizaciones (artículo 157 del Código de Comercio).

3.° Elección de dos Directores titulares por tres años y de tres Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente por un año.

Se previene a los señores Accionistas que para asistir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, Avenida Montes de Oca 199, tres días antes por lo menos, al fijado para la Asamblea.

La Asamblea se celebrará cualquiera sea el número de accionistas representados.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1935.

El Secretario.

e.29 oct.-N.° 17.582-v.9 nov.

PROPAGANDA MODERNA, S. A.

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se efectuará en el local social, Reconquista 674, el día 7 de Noviembre próximo, a las 18 horas, para tratar la siguiente

Orden del dia:

1.° Consideración de la memoria, balance general y demostración de la cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 30 de Mayo de 1935.

2.° Designación de cuatro directores por el término de un año, en reemplazo de los siguientes, que renunciaron: doctor Eduardo Braun Menéndez; doctor José O. Casás; Ing. Antonio Devoto y doctor Fernando Campán.

3.° Elección de síndico y suplente por un año.

4.° Designación de dos accionistas, para suscribir el libro de asistencia y acta de la asamblea.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1935.

El Directorio.

e.19 oct.-N.° 17.441-v.6 nov.

ELIAS MOOS S. A.

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su local social, calle 25 de Mayo N.° 252, piso 12.°, el día 8 de noviembre de 1935, a las 15 horas, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio que corre desde el 1.° de enero de 1935 hasta el 30 de junio de 1935.

2.° Prolongación del mandato del actual Directorio y de los Síndicos (Titular y suplente), debido al cambio del ejercicio social aprobado el 3 de octubre de 1935.

3.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente, Síndico y otro más de los Directores.

El Directorio.

e.22 oct.-N.° 17.554-v.8 nov.

LA INMOBILIARIA AGRICOLA GANADERA MIGUEL MUGUETA
Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 9 de Noviembre de 1935 a las 15 horas en su local Social Bolsa de Comercio, Escritorio 508, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.° Aumento del capital Social.
2.° Autorizar al señor Presidente para protocolizar las actuaciones ante Escribano Público, pagar el impuesto correspondiente, inscribir en el Registro Público de Comercio, y comunicar a la Inspección General de Justicia.
3.° Designación de dos señores Accionistas presentes para que en unión del señor Presidente y del señor Secretario firmen el acta de la Asamblea.

El Directorio.

Nota: Para que los señores Accionistas puedan tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones, o los recibos Bancarios en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la Asamblea.

Miguel Mugueta, presidente.

e.22 oct.-N.° 17.448-v.8 nov.

NOETINGER - LEPETIT S. A.
Forestal, Industrial y Ganadera

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 8 de noviembre 1935, a las 17 horas en el local 25 de Mayo 489, 8.° piso, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Considerar la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.
2) Nombrar Directorio.
3) Nombrar Síndicos y fijar su remuneración.
4) Ratificar designación de Director General hecha por el Directorio.
5) Nombrar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

e.21 oct.-N.° 17.494-v.7 nov.

INSTITUTO ENDOCRINICO ZIMASA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos y 348 del Código de Comercio, el Directorio convoca a los señores Accionistas a una Asamblea Extraordinaria, que se realizará el 15 noviembre 1935, a las 18 horas, en el local del Instituto 25 de Mayo 553, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.° Reducción del capital.
2.° Reforma de los Estatutos.
3.° Designación de dos señores Accionistas a los fines que determina el artículo 25 de los Estatutos.

El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos.

e.25 oct.-N.° 17.542-v.13 nov.

"LA OXIGENA" S. A.
Industria Argentina de Gases Comprimidos

Convócase a los señores Accionistas a la Asam. Extraordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne sur Mer N.° 335, el día 16 de Noviembre de 1935 a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.° Modificación de los Artículos 17 y 28 de los Estatutos.
2.° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la Asamblea.

E. J. Cabaut, presidente.

e.25 oct.-N.° 17.539-v.16 nov.

COMPAÑIA PROVEEDORA DE FORRAJES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Noviembre de 1935, a las 18 horas, en las oficinas de esta Compañía, calle Zavaleta 425, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Estado Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 10.° Ejercicio que terminó el 31 de Agosto ppdo.
2.° Forma de distribución de utilidades.
3.° Elección de seis Directores, cuatro por dos años, en reemplazo de Carlos Enrique Dalozo, Serafín Gazzolo, José Francisco Bado y Gustavo C. Maraspín, que terminan su mandato y dos por un año en reemplazo de Juan Buzzalino y Tomás Buzzi, que renunciaron.
4.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente, para el nuevo Ejercicio.
5.° Designar dos Accionistas para aceptar y firmar junto con el Presidente, el acta de la Asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores Accionistas, que el artículo 34 de los Estatutos, dispone que para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la misma.

El Presidente

e.25 oct.-N.° 17.541-v.13 nov.

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION (ANGEL GARDELLA LDA.)

CONVOCATORIA

De acuerdo a las facultades que le concede el artículo 24 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 9 de noviembre próximo a las 11 y 30 horas, en el local social, calle Sarmiento N.° 342, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.° — Autorización para invertir utilidades líquidas y realizadas en la compra de acciones de la Sociedad, y como consecuencia, reducir el capital social.
2.° — Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores Accionistas, que de acuerdo al artículo 23 de los Estatutos, para tener acceso al recinto de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite el depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea.

El Directorio.

e.22 oct.-N.° 17.567-v.9 nov.

Sociedad Anónima Ganadera
"LA CONSTANCIA"

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 14 de noviembre de 1935, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista 336, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance e Inventario que presentará el Directorio con el informe del Síndico, correspondiente al décimoctavo ejercicio de la sociedad que terminó el 31 de julio de 1935.
2.° Consideración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y de la distribución de las utilidades.
3.° Elección de dos Directores Vocales por el período de tres años y nombramiento del Director Gerente, elección de tres Directores suplentes y del Síndico y Síndico suplente por el período de un año.
4.° Denominación de dos Accionistas para que junto con el Director Gerente firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deben, de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, depositar sus acciones o el certificado acreditando su depósito en algún Banco, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en la Administración de la sociedad, calle Reconquista 336, Buenos Aires.

El Directorio.

e.16 oct.-N.° 17.410-v.5 nov

ERNESTO TORNQUIST & Co. LTD.
Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 25 y 33 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la vigésima novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 14 de noviembre de 1935, a las 15.30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al vigésimo noveno ejercicio, vencido el 30 de junio de 1935.
2.° Elección de Directores.
3.° Elección de síndicos.
4.° Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores Accionistas que, para poder tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1935. — El Directorio.

e.31 oct.-N.° 17.680-v.9 nov.

MONTES Y ESTANCIAS SAN JOSE
Sociedad Anónima

25 de Mayo 158 - Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de noviembre del corriente año, a las diez y seis horas, en el local social, calle 25 de Mayo 158, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Memoria, inventario, balance de ganancias y pérdidas, correspondiente al vigésimo sexto ejercicio.
2.° Aplicación de las utilidades.
3.° Elección del síndico titular y síndico suplente.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1935. — Pedro Pablo de Corral, presidente.

e2 nov.-N.° 17.649-v20 nov.

S. A. TIERRAS E INDUSTRIAS LTDA.
25 de Mayo 182 — Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Noviembre a las 15 horas, en el domicilio de la Sociedad calle 25 de Mayo número 182, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance al 30 de Junio último.
2.° Aplicación de utilidades.
3.° Fijar la remuneración del Síndico.
4.° Nombrar Síndico titular y Síndico suplente.
5.° Designar dos Accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de los Estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1935.

El Directorio.

e.2 nov.-N.° 17.642-v.14 nov.

Sociedad Electrometalúrgica Argentina
Sociedad Anónima
SEMA
Rivadavia 3002

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas para celebrar la 2.ª Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de Noviembre 1935, a las 15 horas, en la sala de sesiones del Edificio Tornquist, calle Bartolomé Mitre 559, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Redución en proporción de 2 a 1 del Capital social de $ 1.900.000 m|n.
2.° Aumento del Capital social a pesos 3.000.000 m|n. mediante la emisión de 2050 acciones nuevas de la categoría A, de un valor nominal de $ 1.000 m|n. c|u. al portador.
3.° Modificación del Artículo 8 de los Estatutos de la Sociedad.
4.° Designación de dos miembros del Directorio para gestionar separada o alternativamente del Poder Ejecutivo Nacional, la autorización de la reforma de Estatutos, autorizándolos para aceptar cualquier modificación que efectúe el Poder Ejecutivo y para otorgar la escritura de protocolización y solicitar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, previa publicación.
5.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

De acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Rivadavia 3002, con anticipación no menor de tres días al señalado en la convocatoria.

El Directorio.

e.31 oct.-N.° 17.687-v.19 nov.

COMPAÑIA DE TIERRAS DEL OESTE
Bartolomé Mitre 1178
Asamblea General Ordinaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 15 de noviembre próximo, a las 15 horas (3 p. m.), en la calle Bartolomé Mitre 1178, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.° — Consideración y aprobación de la Memoria, del Inventario-Balance y de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 30 de junio ppdo.
2.° — Elección de dos Directores titulares por dos años, de dos Directores suplentes por dos años, de Síndico y Síndico suplente por un año.
3.° — Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1935.

El Presidente

Nota: De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, las acciones deberán depositarse en las oficinas de la Compañía, Bartolomé Mitre 1178, todos los días hábiles, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, para poder asistir a ella.

Otra: Siendo esta la segunda convocatoria y de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, la Asamblea tendrá lugar con el número de Accionistas que concurran.

e.31 oct.-N.° 17.688-v.15 nov.

"GRAFA"
Grandes Fábricas Argentinas, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 14 de noviembre de 1935, a las 16 horas, en 25 de Mayo 515.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, del Ejercicio al 31 de julio de 1935.
2.° Elección de 7 Directores, Síndico y Síndico suplente.
3.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta.

El Directorio.

e.29 oct.-N.° 17.597-v.9 nov.

LAMURAGLIA
Sociedad Anónima
Fábrica de Medias. — Blandengues 858

CONVOCATORIA

Cítase a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria para el 20 de Noviembre próximo a las 16 horas en el local Social, Reconquista 165, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la Memoria y Balance General del Ejercicio al 31 de Mayo de 1935.
2.° Elección de Directores y Síndicos.
3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Para tener representación en la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus Acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1935. — El Directorio.

e.29 oct.-N.° 17.591-v.16 nov.

BANCO PROTECTOR ARGENTINO

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas conforme al artículo 27 de los Estatutos, a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Noviembre de 1935, a las 15 horas, en el local social, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Discusión y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta Ganancias y Pérdidas, Distribución Utilidades e informe del señor Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1935.
2.° Nombrar tres escrutadores y dos Accionistas de acuerdo al artículo 33 de los Estatutos.
3.° Elección de dos Directores titulares por tres años y por uno, tres suplentes, Síndico y Síndico suplente.

Diógenes de Urquiza y Anchorena, presidente. — Guillermo V. Meincke, secretario.

Nota: Para tomar parte en la Asamblea, deben depositarse las acciones hasta tres días antes del fijado, de acuerdo al artículo 21 de los Estatutos.

e.2 nov.-N.° 17.638-v.14 nov.

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA "SOL"

Sociedad Anónima
Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de la sociedad, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Ampliación objeto sociedad.
2.° Complemento correspondiente en el nombre de la sociedad.
3.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

La Asamblea se celebrará en la calle Alvarez Thomas 200, el día 22 de noviembre, a las 16 horas.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1935.
El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas, que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea.

e.29 oct.-N.° 17.596-v.16 nov.

ZINGONI & COMPAÑIA LTDA.

Corporación Ganadera y Comercial S. A.
Décimatercera Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 20 de noviembre de 1935, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Cangallo 380, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio 1934-35.
2.° Elección de tres Directores titulares, tres suplentes y Síndico, titular y suplente.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1935. — Fernando Zingoni, presidente.

e.29 oct.-N.° 17.583-v.16 nov.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES
S. A. en Liq.
Bmé Mitre 559, Buenos Aires

Asamblea General Extraordinaria

Convócase para el 20 de noviembre del cte. año, a las 11 horas, en el local Bmé. Mitre 559, primer piso, la asamblea general extraordinaria de accionistas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación del balance de situación, al 18 de noviembre de 1935 y del pago parcial a prorrata del capital integrado por las acciones preferidas de esta sociedad, de acuerdo con lo resuelto por la misma y la Exma. Cámara Comercial y los fondos disponibles al efecto.
2.° Ratificación y extensión del mandato de la Comisión Liquidadora, con carácter honorario, hasta el final de la liquidación.

La Comisión Liquidadora

Nota: El depósito de acciones debe hacerse hasta tres días antes de la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, escritorio 802, de 15 a 18 horas.

e.28 oct. -N.° 17.619 -v.19 nov.

"LUCILU"
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Ganadera

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de octubre de 1935, a las 15 horas, en el local social, Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 2.° ejercicio cerrado el 30 de junio de 1935.
2.° Elección de Síndicos titular y suplente, por un año.
3.° Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y Síndico.
4.° Designación de dos Escrutadores para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1935. — El Directorio.

e25 oct.-N.° 17.573-v16 nov.

REVISTA DE JURISPRUDENCIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Buenos Aires — Talcahuano 638,52

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1935, a las 16 horas, en el local social, calle Talcahuano 638, 1er. piso E., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al noveno ejercicio, vencido el 31 de julio de 1935.
2.° — Fijación de los honorarios de los miembros del Directorio y del Síndico, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos.
3.° — Elección de tres Directores en reemplazo de los salientes por terminación de su mandato.
4.° — Designación de dos Directores para el cargo de Presidente y Director Delegado, respectivamente.
5.° — Elección de Síndico y Síndico suplente.
6.° — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja social, con anticipación no menor de tres días al fijado para la reunión, o certificado de que se hallan depositadas en algún establecimiento bancario.

El Directorio

e.28 oct.-N.° 17.618-v.14 nov.

"EL HOGAR PROPIO"
Banco de Crédito Real y de Edificación
Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio de "El Hogar Propio", Banco de Crédito Real y de Edificación, Sociedad Anónima, se convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria que se celebrará en su local social Moreno 909, el día 15 de noviembre de 1935, a la hora 17, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de las modificaciones a los Estatutos sociales vigentes, proyectadas por el Directorio en la forma que en folleto impreso se ha puesto a disposición de los señores accionistas, y se ha enviado a la Inspección General de Justicia, conservando el Banco su objeto principal de prestar dinero con garantía real y en primera hipoteca sobre propiedades que produzcan renta.
2.° Nombramiento de dos accionistas presentes para que con el señor Presidente y Secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
3.° Autorización para que el Presidente o quien lo represente cumpla con lo dispuesto en el artículo 54 de los Estatutos.

Pedro Chiappe, secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deben cumplir con el artículo 24 de los Estatutos, depositando sus acciones o certificado de depósito en el Banco con tres días de anticipación y retirar su tarjeta de entrada.

e.29 oct.-N.° 17.581-v.16 nov.

"UNITAS"
Compañía Financiera Argentina
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 17, 19 y 20 del Estatuto, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el Jueves 14 de Noviembre de 1935, a las 15.30 horas, en el Salón de Actos de la Sociedad, calle Bdo. de Irigoyen N.° 330, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1935, e Informe del Síndico.
2.° Resolución respecto al resultado del ejercicio vencido.
3.° Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva.
4.° Elección de Síndico titular y suplente.
5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

e.23 oct.-N.° 17.563-v.9 nov.

ESTANCIAS JUAN DUGGAN LIMITADA
(En Liquidación)

Se convoca a los Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de Noviembre de 1935, a las 11 horas, en el domicilio legal de la Sociedad, calle Cangallo 456 (2.° piso)

ORDEN DEL DÍA:

Aprobar la división y adjudicación de bienes y demás actos practicados hasta la fecha por el Directorio Liquidador.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1935.
El Secretario

e.26 oct.-N.° 17.602-v.12 nov.

SOCIEDAD ANONIMA CERVECERIA DE RIO SEGUNDO

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose celebrado la Asamblea General Ordinaria convocada para el 25 de octubre 1935, por no haberse depositado el número necesario de acciones, se convoca nuevamente para el día 13 de noviembre de 1935, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Defensa 465, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

a) Consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancia y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1935.
b) Elección de tres Directores y dos suplentes.
c) Elección de Síndico y suplente.
d) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio

e.26 oct.-N.° 17.601-v.7 nov.

SANTA CLARA
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

Conforme con lo que dispone el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de noviembre de 1935, en su local social, calle 25 de Mayo número 11, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio.
2.° Elección de cuatro directores, síndico titular y síndico suplente.
3.° Remuneración del síndico.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado de su depósito en Bancos, en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos.

El Directorio

e.18 oct.-N.° 17.429-v.5 nov.

"FEDERACION"
Cía. Argentina de Seguros Generales

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 23 y 25 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas en segunda citación, a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 12 de noviembre de 1935, a las 11 horas en el local Social calle Rivadavia 1273, a fin de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Disolución de la Sociedad.
2.° Nombramiento del Directorio como Comisión Liquidadora.
3.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

El Directorio

e.30 oct.-N.° 17.666-v.12 nov.

FABRICA DE MANTECA "LA CAPITAL" S. A.

De acuerdo con los artículos 18 y 19 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el Lunes 18 de Noviembre de 1935, a las 11 horas, en su local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 547, segundo piso.

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance, correspondiente al tercer ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1935.
2.° Elección de un Director.
3.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
4.° Designación de dos Accionistas que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

e.29 oct.-N.° 17.579-v.16 nov.

HACENDADOS DE LA PAMPA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria que se efectuará en el local social, calle Pellegrini 245, de esta ciudad, el día 24 de noviembre próximo a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1935.

2.º — Elección de tres directores titulares por dos años.

3.º — Elección de un director suplente por igual período.

4.º — Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

5.º — Designación de tres accionistas para que efectúen el escrutinio de las votaciones y dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Santa Rosa, F. C. O., Noviembre 2 de 1935.

El Directorio

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 39 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. —El mismo requisito llenará el accionista representante de accionista ausente.

e.4 nov.-N.º 17.701-v.21 nov.

CLUB CANOTTIERI ITALIANI

La Comisión Directiva del Club Canottieri Italiani, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 19 de los estatutos sociales, ha resuelto convocar a los señores asociados para el día 6 de noviembre próximo, a las 21 horas, en el local de la sociedad "Nazionale Italiana", de la calle Alsina N.º 1465, en Asamblea General Extraordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Nombramiento de dos socios para firmar y aprobar el acta de la Asamblea.

2.º Revocar la designación del señor Esteban S. Chasseing, como miembro de la Comisión Directiva por no reunir las condiciones establecidas por el artículo 10, apartado a), de los estatutos y artículo 4.º del reglamento general.

En el caso de que, para la hora establecida no estuviese presente el número reglamentario de socios, la Asamblea se constituirá legalmente, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, una hora después, o sea a las 22 del mismo día.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1935. — Mauro Herlitzka, presidente. — Esteban Ortelli, secretario.

e.24 oct.-N.º 17.527-v.5 nov.

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos y 534 del C. C., se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Noviembre de 1935 a las 17 horas en su local, Perú 375, 4.º piso

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1935 e informe del Síndico.

2.º Aplicación de los fondos disponibles.

3.º Elección de cuatro Directores titulares y tres Directores suplentes que terminan su período y Síndico titular y suplente por un año.

4.º Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. El Directorio.

e.29 oct.-N.º 17.593-v.14 nov.

EMPRESA EDITORIAL HAYNES LTDA., S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de noviembre próximo, a las 11.30 horas, en el edificio propio de la Sociedad, calle Río de Janeiro N.º 300, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, así como el informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1935.

2.º — Distribución de utilidades.

3.º — Elección de tres Directores titulares y tres suplentes, en reemplazo de los que cesan en sus mandatos.

4.º — Elección de Síndico titular y suplente.

5.º — Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Para que los Accionistas puedan concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad las acciones o certificados bancarios de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea.

Tratándose de un segunda convocatoria y de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos Sociales, la Asamblea se realizará con cualquier número de Accionistas presentes y capital representado.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1935. — El Directorio.

e2 nov.-N.º 17.645-v14 nov.

Sociedad Anónima Ganadera "MATA GRANDE" LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 22 de noviembre de 1935, a las 14.30 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bmé. Mitre N.º 427, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1935.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elección de tres Directores y dos suplentes.

4.º Elección de Síndico y suplente.

5.º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

e.2 nov.-N.º 17.630-v.20 nov.

STAUDT Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales y el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 14 de noviembre próximo, a las 15.45 horas, en el salón de actos de la "Unitas", Compañía Financiera Argentina S. A., calle Bernardo de Irigoyen 330, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al décimotercero ejercicio e informe del Síndico.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elección del Directorio.

4.º Elección del Síndico titular y suplente.

5.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1935.

El Directorio.

e.23 oct.-N.º 17.562-v.9 nov.

"CHYMEN AIKE"
Sociedad Anónima Gonodera y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de noviembre de 1935, a las 15.30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bmé. Mitre 427, escritorio N.º 26, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, por el ejercicio fenecido en 31 de agosto de 1935.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico.

4.º Elección de tres Directores y dos suplentes.

5.º Elección de Síndico y suplente.

6.º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas efectuado en un Banco aceptado por el Directorio.

El Directorio.

e.2 nov.-N.º 17.632-v.20 nov.

S. A. THE BRIGHTON
Sombreros — Camisas

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de noviembre próximo a las 13 horas en su local de la calle Sarmiento 645 para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del décimo ejercicio terminado el 31 de agosto de 1935.

2.º — Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

3.º — Nombrar dos señores accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1935. — José Filippini, presidente.

e.4 nov.-N. 17.697.-v.23 nov.

ABDULLA & CIA. LTDA.
S. A. Argentina de Elaboración de Tabacos

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo número veinticinco de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el días Lunes 25 de Noviembre de 1935, a las 15.30 horas, en el local de la Avenida Leandro N. Alem 621, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Elección de Síndico titular y suplente por renuncia de los actuales.

2.º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta.

El Directorio.

e. 2 nov.-N.º 17.626-v.20 nov.

COMPANIA MOLINERA ARGENTINA S. A.

Se cita a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 22 de Noviembre de 1935 a las 15 horas, en 25 de Mayo 515.

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Reforma de Estatutos.

2.º — Elección de Directorio, Síndico y Síndico suplente.

3.º — Autorizar uno o más Directores para que acepten las modificaciones que el Poder Ejecutivo llegare a exigir a esta reforma; firmar las escrituras y escritos necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la ley.

4.º — Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

El Directorio.

e.4 nov.-N.º 17.704-v.21 nov.

MASLLORENS HNOS. S. A.
Compañía Limitada de Hilados y Tejidos de Punto

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y conforme al artículo 32 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Masllorens Hermanos, Compañía Limitada de Hilados y Tejidos de Punto, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Alsina N.º 930, el día 25 de noviembre del corriente año, a las 18 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe de los Síndicos, correspondiente al duodécimo ejercicio social, vencido el 31 de julio ppdo.

2.º — Elección de tres Directores titulares, en reemplazo de los señores Pablo Masllorens, Miguel Campomar y Esteban Masllorens; de cuatro Directores suplentes, en reemplazo del doctor Angel L. Sojo y señores Juan Campomar, Manuel R. Masllorens y Jaime Campomar; de dos Síndicos titulares, en reemplazo de los señores Emilio Soulás y J. Olárran Chans; de dos Síndicos suplentes, en reemplazo de los señores Carlos Venzano y Pablo Masllorens (hijo), todos los cuales han terminado su mandato.

3.º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, conforme al artículo 44 de los Estatutos.

Art. 40 de los Estatutos:

"Para asistir a las asambleas es necesario depositar en la Gerencia de la Sociedad, tres días antes por lo menos del señalado para la reunión, las acciones o el certificado de depósito de las mismas, en un Banco o en una casa de comercio caracterizada de esta plaza".

Buenos Aires, Noviembre 1.º de 1935. — Pablo Masllorens, presidente.

e.2 nov.-N.º 17.646-v.20 nov.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, para la adquisición de los efectos que a continuación se indican, con destino a los territorios nacionales y Ministerio del Interior, que tendrá lugar el día 4 de diciembre próximo, en la Dirección de Administración del Ministerio del Interior (Casa de Gobierno), a las horas que se señalan seguidamente:

14 horas: Uniformes de paño y de sarga, capotes, botas de una suela y de suela y media, y botines de suela y media, para el personal de policía de los territorios nacionales.

15 horas: Gabardina, sarga, entretelas de lana y de hilo, paño, percalina, acolchado, lonetas, botones, viceras para gorra, etc., para la confección de uniformes de personal superior de los territorios nacionales. Banderas argentinas, con sol, ponchos impermeables para personal de policía montada; pistolas automáticas "Colt", calibre 45, monturas tipo tropa y demás arneses, útiles de escritorio en general, libros de contabilidad, de rayado especial, formularios e impresos, máquina de escribir y papelería en general.

16 horas: (Con destino al Ministerio del Interior) Impresos y formularios, libros en blanco y de rayado y útiles de escritorio en general.

La nómina de artículos, con sus características y pliegos de condiciones podrán solicitarse en la Dirección de Administración del Ministerio del Interior (Casa de Gobierno).

e.2 nov. v.12 nov.

COMISION PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

Llámase a licitación pública, para el día 27 de noviembre de 1935 (treinta días, a partir de la fecha en que se haga la primera publicación), para la impresión y edición oficial de la versión castellana de la obra "Las Islas Malvinas", de P. Groussac, y de un compendio de la misma, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en las oficinas de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, calle Callao 1540, Capital Federal. Las propuestas serán abiertas el día indicado, a las 15 horas, en las mismas oficinas.

El Secretario.

e.29 oct. v.7 nov.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de noviembre próximo, para el aprovisionamiento de artículos generales para el año 1936, a los siguientes Dispensarios, dependientes del Ministerio, a las horas que a continuación se indican:

A las 14 horas: Dispensario Público Nacional de la Zona Norte, calle Ecuador 630-34.

A las 14.45 horas: Dispensario Público Nacional de la Boca del Riachuelo, calle Almirante Brown 150.

A las 15.30 horas: Dispensario Público Nacional, calle Belgrano 2322.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrán lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección de Administración del Ministerio, calle Victoria 248, altos, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten, en los citados establecimientos y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración, Victoria 450, 4.° piso, todos los días hábiles. Los artículos a licitarse, comprenden los siguientes rubros: Alimentos, (leche, carne, pan y huevos); Medicamentos, drogas, útiles de farmacia y laboratorio, artículos de cirugía, fotografía y Rayos X; Artículos de escritorio, libros y formularios; Menaje y cocina; Ferretería; Lavado y desinfección; Lavado y planchado de ropa; Ropería.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1935.

El Director de Administración

e.28 oct.-v.6 nov.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre de 1935, a las 10 y 30 y 11 horas, respectivamente, para la provisión de leche y manteca; y pan, galleta y pan graham, al Hosp. Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", sito en General Rodríguez, F. C. O., por el término de seis meses a contar del 1.° de enero de 1936. Por informes dirigirse al mismo establecimiento.

Las Inspectoras.

e.2 nov. v. 12 nov.

Llámase a licitación pública hasta el día 25 de noviembre de 1935, a las 15 horas, para la provisión de un micro-ómnibus destinado al Hospital Vicente López y Planes, de General Rodríguez, F. C. O.

Para retirar bases y demás informes, ocurrir Oficina N.° 5, Reconquista 269, Capital Federal.

La Comisión de Obras

e.29 oct.-v.7 nov.

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de noviembre de 1935, a las 15 horas para la provisión de calzado a los establecimientos dependientes de la Institución, durante el año 1936.

Informes. Sección Proveedurías, Reconquista 269.

Las Inspectoras

e.29 oct.-v.7 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación de Casas

1.° Llámase a licitación para el 14 de noviembre a las 17 horas, para la presentación y apertura de propuestas, a fin de tomar cuatro casas en arrendamiento, con destino a la instalación de los Juzgados de Paz Letrados de las Secciones 9a., 26a., 27a. y 28a. de la Capital.

Radio: Tres casas deben estar ubicadas en el radio comprendido entre las calles Rivadavia, Jujuy, Belgrano y Saavedra y la cuarta en el formado por las calles Belgrano, Rincón, Junín, Corrientes, Pueyrredón y Jujuy.

2.° Las propuestas deberán ser presentadas en sobres cerrados y lacrados en papel sellado de $ 2.— moneda nacional, acompañadas de un plano sencillo en la Oficina de Suministros del Ministerio (Victoria 344), antes de la hora del día fijado anteriormente, en que tendrá lugar la apertura de las propuestas, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

3.° Por más datos, dirigirse a la Secretaría de la Dirección (Victoria 344).

Buenos Aires, Octubre de 1935.

e.30 oct.-v.8 nov.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre de 1935, a las 16 horas, por la provisión de azúcar, necesario al Ejército durante el año 1936.

Por datos y pliegos de condiciones, concurrir a la IV División de la repartición arriba citada, Paseo Colón 1407, Capital.

Pedro Sahores, coronel - secretario.

e.26 oct.-v.5 nov.

Llámase a licitación pública para el día 26 de noviembre de 1935 a las 15.30 horas, por la provisión de paja para camas de ganado y relleno de colchonetas, necesaria al Ejército durante el año 1936.

Por datos y pliegos de condiciones, concurrir a la IV División de la repartición arriba citada, Paseo Colón 1407, Capital.

Pedro Sahores, coronel - secretario.

e.26 oct.-v.5 nov.

Llámase a licitación pública para el día 5 de diciembre de 1935, a las 15 horas, por la provisión de gabardinas y sargas, necesarias al Ejército, durante el año 1936.

Por datos y pliegos de condiciones concurrir a la IV División de la repartición arriba citada, Paseo Colón 1407, Capital.

Pedro Sahores, Coronel-Secretario.

e.30 oct. v.8 nov.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración, llama a licitación pública, para obtener el arrendamiento de un edificio, destinado a instalar las oficinas y taller mecánico de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, cuyo pliego de bases y condiciones está a disposición de los interesados en la Oficina Préstamos a los Agricultores y Contabilidad de Especies, Paseo Colón 974, Piso 2.° y en la Repartición nombrada en segundo término, Méjico 671, Capital Federal.

La apertura de las propuestas, se efectuará el día 12 de noviembre a las 14 y 30 horas.

Horacio Ibarlucía, Director de Administración.

e.4 nov. -v.6 nov.

e.9 nov -v.12 nov.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el 28 noviembre 1935, por: cañería (pliego 3476), a las 14 hs.; alambres (3477) 14 y 20 horas; ampliación galpón (3478) 14 y 40 horas; cilindros supergas (3479) 15 horas; gabinetes metálicos supergas (3480) 15 y 20 horas; tubos para calderas (3481) 15 y 40 horas. Retirarlos: Paseo Colón 922, oficina 41, Buenos Aires.

e.26 oct.-v.5 nov.

Llámase a licitación pública, para el 5 diciembre 1935, por: cañería (pliego 3482) a las 14 horas; chassis para camiones (3483) 14 y 20 horas; cemento portland (3484) 14 y 40 horas; madera de álamo para cajones (3485) 15 horas; papel heliográfico (3486) 15 y 20 horas; cables de acero (3487) 15 y 40 horas. Retirarlos: Paseo Colón 922, Oficina 41, Buenos Aires.

e.4 nov. -v. 13 nov.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 2284|3-DT-935. —

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de 15.000 ton. de sulfato de aluminio o alumi no férrico, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas N.° 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 23 de diciembre próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1935. — R. Zavalla Carbó, prosecretario.

e.29 oct. v.7 nov.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la Estación Cabrera, de Cabrera a Ucacha y Los Paraísos, $ 19.657.—

Hasta el día 30 de octubre, en el Juzgado Federal de Bell-Ville, o para el día 5 de noviembre, a las 15 horas, en San Martín 871. Capital Federal.

—

Licitación pública de las obras del puente sobre el canal de desagües del Arroyo Cululú, en el camino de Tacural a Palacios, $ 11.085.

Hasta el día 30 de octubre, en el Juzgado Federal de Santa Fe o para el día 5 de noviembre, a las 15 horas, en San Martín 871. Capital Federal.

—

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la Estación Alegre hacia Gándara y hacia Ranchos, pesos 36.013.—

Hasta el día 30 de octubre, en el Juzgado Federal de La Plata o para el día 5 de noviembre, a las 15 horas, en San Martín 871. Capital Federal.

e.5 oct.-N.° 2.342-v.9 oct.

e.31 oct.-N.° 2.342-v.5 nov.

Licitación pública de las obras del camino de Est. Negra a Juárez y puente sobre el arroyo Calaveras. Ley 5315 — Buenos Aires. $ 44.963.—

Hasta el día 27 de noviembre, en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, o para el día 3 de diciembre, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

—

Licitación pública de las obras del puente sobre el río Rosario en el Cam. de Salta a Catamarca, por Cafayate, Tr. Cerrillos - La Viña. $ 499.897.—

Hasta el día 27 de noviembre, en el Juzgado Federal de Salta, o para el día 3 de diciembre, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.2 nov.-N.° 2412-v.6 nov.

e.29 nov.-N.° 2412-v.3 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Posadas a Cataratas del Iguazú por el centro del territorio; Tr. Oberá, Campo Grande. $ 33.179.

Hasta el día 27 de Noviembre en el Juzgado Letrado de Posadas o para el día 2 de Diciembre, a las 15 hs. en San Martín 871, Capital Federal.

e. 2 nov.-N.° 2384-v.6 nov.

e.28 nov.-N.° 2384-v.2 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Resistencia a Santiago del Estero por S. Peña y Gancedo; Tr. Elisa, Plaza y Machagay. Ptes. s| ríos Negro y Salto de la Vieja, $ 144.875.

Hasta el día 23 de Noviembre en el Juzgado Letrado de Resistencia o para el día 29 del mismo mes, a las 15 hs., en San Martín 871, Capital Federal.

e.2 nov.-N.° 2382-v.6 nov.

e.26 nov.-N.° 2382-v.29 nov.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública N.° 402, para el 3 de diciembre próximo, a las 14 horas, para la provisión de materiales, hierro galvanizado, productos químicos, puntas parís, remaches, empaquetaduras, herramientas, artículos de ferretería, cueros y correas, cabos y cables, lonas, tejidos varios, caños de goma, caños de cobre, mangueras, materiales para limpieza, útiles para alumbrado, carbón de coke y fragua, pinturas, cepillos, escobas, pinceles, maderas argentinas y extranjeras, cadenas de hierro, aceros varios, hierro tortuga, hierro en lingotes, cemento y materiales varios.

Las planillas y especificaciones pueden retirarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso, previo pago de 12.— moneda nacional, en sellado nacional, por el pliego completo y $ 2.— m|n., por los piegos correspondientes a cada grupo de materiales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la Dirección General de Navegación y Puertos.

e.2 nov. v. 12 nov.

Llámase a licitación pública número 404, para la provisión de 60 columnas de acero y 65 armaduras eléctricas con pantalla y globos de repuesto, con destino al alumbrado eléctrico en el Nuevo Puerto de la Capital.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos, el día 5 de diciembre próximo a las 17 horas.

Los pliegos de condiciones, pueden retirarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno 3er. piso), previo pago de la suma de m$n. 5.00 en papel sellado nacional.

e.4 nov. -v.13 nov.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta el 2 de diciembre de 1935, a las 13 horas, y 30 minutos, para contratar la provisión e instalación de dos montalibros en el edificio de la Biblioteca Nacional.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y entregadas en sobre cerrado, en la Dirección General de Arquitectura (Balcarce N.° 278, 5.° piso), en donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

En la Contaduría de la misma Dirección (1er. piso), se entregarán planos y pliegos de condiciones previo pago de cinco pesos moneda nacional.

e.2 nov. v. 12 nov.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta el 28 de noviembre de 1935, a las 14 horas, para contratar la provisión e instalación de artefactos, accesorios y materiales requeridos para la iluminación del edificio que se construye con destino al Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y entregadas en sobre cerrado, en la Dirección General

de Arquitectura (Balcarce N.° 278 5.° piso) en donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

En la Contaduría de la misma Dirección (1.° piso), se entregarán planos y pliego de condiciones previo pago de siete pesos moneda nacional.

e.28 oct. v.6 nov.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican:

17 de diciembre de 1935. — Desinfectante tipo acaroína (O. C. 1720|35).

18 de diciembre de 1935. — Artículos de limpieza (O. C. 1721|35).

19 de diciembre de 1935. — Caños de acero flexible para vapor y llaves de paso de bronce (O. C. 1534|35).

20 de diciembre de 1935. — Carpas de lona y sogas (O. C. 1641|35).

23 de diciembre de 1935. — Material para instalaciones sanitarias (O. C. 1640|35).

26 de diciembre de 1935. — Cabos para herramientas, palas, picos, hachas tumba azuelas, serrucho, etc. (O. C. 1649|35).

27 de diciembre de 1935. — Mandíbulas para paragolpes (O. C. 1629|35).

La apertura de propuestas se realizará en la oficina de licitaciones, San José 180, 4.° piso, a las 15 horas de los días señalados y en presencia de los concurrentes interesados.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados en la mencionada oficina y retirados de la Secretaría de la División Almacenes todos los días hábiles de 11,30 a 16 con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo el pago del valor asignado a cada uno.

La Administración
e.4 nov. v.13 nov.

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican:

5 de Diciembre de 1935. — Material refractario, Expte. O. C. 1027|935.

6 de Diciembre de 1935. — Estructuras metálicas, Expte. O. C. 1580|935.

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones, San José 180, 4.° piso, a las 15 horas de los días señalados y en presencia de los concurrentes interesados.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados en la mencionada Oficina y retirados de la Secretaría de la División Almacenes, todos los días hábiles de 11.30 a 16 con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo el pago del valor asignado a cada uno.

La Administración.
e.28 oct. v.6 nov.

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Pedro Pablo Eschoyez**, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que dentro de los diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, la suma de $ 452.46 m|n., por las causas y conceptos de que informa la resolución N.° 3.194 de fecha 16 de abril ppdo., con más la de $ 190.—, por reposición de sellos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Los Secretarios
Se debe por la publicación $ 40.—
e.30 oct.-N.° 97 s|p.p.-v.12 nov.

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Eusebio Alberici**, ex Jefe de la Oficina "Rigby, Distrito 5.°, Santa Fe", de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que dentro del término de diez días, contado desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma, la suma de pesos 65.070.63 moneda nacional, para responder a la defraudación que cometió en los fondos de la citada repartición, reposición de fojas y gastos de edictos. Prevíenese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. (Causa Fiscal N.° 243|1933).

Los Secretarios
Se debe por la publicación $ 40.—
e.30 oct.-N.° 98 s|p.p.-v.12 nov.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Bernardo Luque**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1935.
El Secretario.
e.19 oct.-v.25 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **Enriqueta Mauro de Mercado**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Fortunato Mercado.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1935.
El Secretario.
e.2 nov.-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **Elvira Trinidad** y **Clara Magdalena Merino**, en su carácter de hijas legítimas del ex jubilado, don Domingo Guzmán Merino.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1935.
El Secretario
e.2 nov.-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, **María Rosa Lorenzo de Gallardo**, por sí y su hijo menor Juan Gallardo, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex jubilado, don Juan Gallardo.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1935.
El Secretario.
e.2 nov.-v.5 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio Digilio**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1935.
El Secretario.
e.26 oct.-v.2 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **Ventura Gómez** y doña **Lucía Bobbio de Leiva**, en su carácter de madre y viuda respectivamente del ex jubilado don Victoriano Leiva.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1935.
El Secretario.
e.2 nov.-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **María Teresa Caballero de Berasategui**, por sí y sus hijas menores María Eugenia y Elsa Amalia Berasategui, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Juan María Berasategui.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1935.
El Secretario.
e.2 nov.-v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Luisa Heinecke de Renon**, por sí y sus hijos menores, Graciela y Félix Héctor Renon, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de la Prefectura General Marítima, don Félix Esteban Renon.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1935. — El Prosecretario.
e.2 nov. v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña **Catalina Fontana de Bavestrello** y doña **Yolanda Aurelia Bavestrello**, en su carácter de viuda e hija legítima del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Aurelio Bavestrello.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1935. — El Secretario.
e.2 nov. v.5 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña **Teresa Palumbo de Russo** y doña **Esther Rafaela y Norma Teresa Russo**, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Felipe Russo.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1935. — El Secretario.
e.2 nov. v.5 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Pedro Palacios**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1935.
El Secretario.
e.2 nov.-v.7 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Luciano Neira**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1935.
El Secretario.
e.2 nov.-v.7 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Francisco Passarelli**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

El Secretario.
Buenos Aires, Octubre 16 de 1935.
e.26 oct.-v.2 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Mirón Litwinczuk**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1935.
El Secretario.
e.26 oct.-v.2 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Víctor Modesto Pintos**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1935.
El Secretario.
e.26 oct.-v.2 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Miguel Luján**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1935.
El Secretario.
e.11 oct.-v. 18 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Varela**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1935.
El Secretario.
e.11 oct.-v. 18 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Adelberto Liptak Bela**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1935.
El Secretario.
e.26 oct.-v.2 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Fernando Zalazar**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1935.

El Secretario.

e.26 oct.-v.2 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Manuel Sánchez Casas**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1935.

El Secretario.

e.26 oct.-v.2 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Angel Dini**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1935.

El Secretario.

e.19. oct.-v.25 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Francisco Fernández**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1935.

El Secretario.

e.19 oct.-v.25 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Juan Gregorio Guzmán**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1935.

El Secretario.

e.11 oct.-v. 18 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Juan Varela**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1935.

El Secretario.

e.11 oct.-v. 18 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Gregorio Meischler**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1935.

El Secretario.

e.26 oct.-v.2 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio Varnas**, que deben apersonarse al domicilo de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1935.

El Secretario.

e.26 oct.-v.2 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Gregorio Mattis**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1935.

El Secretario.

e.26 oct -v.2 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Máximo de Jesús Gómez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1935.

El Secretario.

e.26 oct.-v.2 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José María Serrano**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1935.

El Secretario.

e.19. oct.-v.25 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Jacinto Pintos**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1935. —

El Secretario.

e.19 oct.-v.25 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Guiño**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1935.

El Secretario.

e.11 oct.-v. 18 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Manuel Cruz**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1935.

El Secretario.

e.19 oct.-v.25 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Manuel Gigliotti**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1935.

El Secretario.

e.26 oct.-v.2 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepte de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Nicolás Van Der Tuin**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1935.

El Secretario.

e.11 oct.-v. 18 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Miguel Salomón**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1935.

El Secretario.

e.11 oct.-v. 18 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Martín Rudecindo Palacios**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1935

El Secretario.

e.19. oct.-v.25 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Brandolín Chiaramonti**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1935.

El Secretario.

e.2 nov.-v.7 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Pedro Mamani**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1935.

El Secretario.

e.2 nov.-v.7 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Emilio Caleff**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1935.

El Secretario.

e.2 nov.-v.7 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Brkich**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1935.

El Secretario.

e.2 nov.-v.7 dic.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Juan Filomeno Toledo**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1935.

El Secretario.

e.2 nov.-v.7 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **María Achával de Ponce de León** y doña **Blanca Laureta Ponce de León**, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado, don Emiliano Ponce de León.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1935.

El Secretario

e.2 nov.-v.5 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Manuel Palacios**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 30 de 1935. — Angel M. Cordero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.9 oct.-N.° 1572 s|pp.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Pascual Ramón o Moisés Decivón o Burdón o Bertón**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Octubre 17 de 1935. — Epifanio Sosa, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.30 oct.-N.° 1.705 s|p.p.-v.5 dic.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 11, a cargo del doctor Eduardo I. Bacigalupo, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 15.ª, calle Avenida General Paz a Fraguelro, (Partidas 48.029 y 48.030), que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Octubre 8 de 1935. — Héctor Meneghini, secretario.
e.23 oct.-N.° 1631 s|pp.-v.9 nov.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 11, a cargo del doctor Eduardo I. Bacigalupo, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 15.ª, calles Calderón, Indio, Lope de Vega y Miranda, (Partidas 40.106⁵|106⁶ y 41.107), que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Octubre 8 de 1935. — Héctor Meneghini, secretario.
e.23 oct.-N.° 1637 s|pp.-v.9 nov.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 11, a cargo del doctor Eduardo I. Bacigalupo, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 15.ª, calle Avenida General Paz entre la de José Pedro Varela y Vías del F. C., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido, por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Octubre 8 de 1935. — Héctor Meneghini, secretario.
e.23 oct.-N.° 1627 s|pp.-v.9 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Armando Sparascandalo**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 26 de 1935. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso.
e.9 oct.-N.° 1.559 s|p.p.-v.15 nov.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 11, a cargo del doctor Eduardo I. Bacigalupo, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 15.ª, calle Avenida General Paz entre la de Lope de Vega y José Pedro Varela, (Partidas 48.675 y 48.676), que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Octubre 8 de 1935. — Héctor Meneghini, secretario.
e.23 oct.-N.° 1628 s|pp.-v.9 nov.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 11, a cargo del doctor Eduardo I. Bacigalupo, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 15.ª, calle Avenida General Paz entre las de Nogoyá y M. P. de Peralta, (Partidas 48.889 y 48.890), que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Octubre 8 de 1935. — Héctor Meneghini, secretario.
e.23 oct.-N.° 1629 s|pp.-v.9 nov.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 11, a cargo del doctor Eduardo I. Bacigalupo, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunsripción 15.ª, calle Simbrón al lado del número 5473, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Octubre 8 de 1935. — Héctor Meneghini, secretario.
e.23 oct.-N.° 1630 s|pp.-v.9 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Horacio Juan Mathieu**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Octubre 17 de 1935. — R. S. Naón (hijo), secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.30 oct.-N.° 1.704 s|p.p.-v.5 dic.

El Juez doctor Raúl Perazzo Naón, cita por treitna días, a herederos o acreedores de don **Pedro Stazzi o Estazzi**.
Buenos Aires, Septiembre 27 de 1935. — Joaquín J. Darquier, secretario.
e.9 oct.N.° 1562 s|p.p.-v.15 nov.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 11, a cargo del doctor Eduardo I. Bacigalupo, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 15.ª, calle Sanabria número 2134, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Octubre 8 de 1935. — Héctor Meneghini, secretario.
e.23 oct.-N.° 1633 s|pp.-v.9 nov.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 11, a cargo del doctor Eduardo I. Bacigalupo, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 15.ª, calle Bermúdez entre las de Nogoyá y Tinogasta, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Octubre 8 de 1935. — Héctor Meneghini, secretario.
e.23 oct.-N.° 1634 s|pp.-v.9 nov.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 11, a cargo del doctor Eduardo I. Bacigalupo, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 15.ª, calle Timbó y Vías F. C. C. B. Aires, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Octubre 8 de 1935. — Héctor Meneghini, secretario.
e.23 oct.-N.° 1635 s|pp.-v.9 nov.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 11, a cargo del doctor Eduardo I. Bacigalupo, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 15.ª, calle Timbó y Avenida General Paz, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Octubre 8 de 1935. — Héctor Meneghini, secretario.
e.23 oct.-N.° 1636 s|pp.-v.9 nov.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 11, a cargo del doctor Eduardo I. Bacigalupo, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 15.ª, calle Gaona entre los números 7059 y 7087, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Octubre 8 de 1935. — Héctor Meneghini, secretario.
e.23 oct.-N.° 1632 s|pp.-v.9 nov.

El Juez en lo Civil, doctor Manuel Orús, llama durante treinta días, a herederos y acreedores de doña **Manuela Solano de De la Serna**.
Buenos Aires, Septiembre 18 de 1935 — Lucio L. Meléndez, secretario.
e.23 oct.-N.° 1645 s|pp.-v.28 nov

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 40, a cargo del doctor José M. Sagasta, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 18.ª, calle Jufré entre las de Darwin y Rivera, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Octubre 19 de 1935. — Humberto Valzorio, secretario.
e.23 oct.-N.° 1638 s|pp.-v.9 nov.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 40, a cargo del doctor José M. Sagasta, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 9.ª, calle San Luis esquina Bustamante, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Octubre 19 de 1935. — Humberto Valzorio, secretario.
e.23 oct.-N.° 1639 s|pp.-v.9 nov.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 40, a cargo del doctor José M. Sagasta, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 18.ª, calle San Salvador 5202 esquina Godoy Cruz, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Octubre 19 de 1935. — Humberto Valzorio, secretario.
e.23 oct.-N.° 1640 s|pp.-v.9 nov.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 40, a cargo del doctor José M. Sagasta, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 19.ª, calle Juez Tedín 3093 a Vías F. C. P., que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Octubre 19 de 1935. — Humberto Valzorio, secretario.
e.23 oct.-N.° 1641 s|pp.-v.9 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización, en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Pedro Zuttion**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Septiembre 24 de 1935.
El Secretario.
e.5 oct.-v.12 nov.

El doctor Rojas, Juez Civil, llama por treinta días, a herederos y acreedores de **Casimira Pérez de González**, cuyo juicio tramita en la Secretaría 28.
Buenos Aires, Septiembre 21 de 1935. Carlos M. Dóllera, secretario.
e.3 oct.-N.° 1529 s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor **Fernando Cermesoni**, se cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente, a doña **Magdalena Torrent viuda de Sbert**, para que dentro de dicho plazo, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio de apremio que le sigue el Fisco Nacional por cobro del impuesto de patente del año 1934, por su negocio de la calle Avenida La Plata 1128, de restaurant, despacho de vinos y cervezas, bajo apercibimiento de que si dentro de dicho plazo no comparece a tomar la intervención debida, se designará al señor Defensor de Ausentes para que la represente en este juicio.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1935. — Roberto Davison Vivanco, secretario.

e.23 oct.-N.° 1622 s|p.p.-v.9 nov.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la Nación, doctor Saúl M. Escobar, Secretaría del doctor Julio V. González, en el juicio caratulado "Procurador Fiscal c|. Comorera Juan, solicitando anulación de la carta de ciudadanía", se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a don **Juan Comorera**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho y a tomar la intervención que en estos autos le corresponde, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor que lo represente.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1935. — Julio V. González, secretario.

e.23 oct.-N.° 1623 s|p.p.-v.9 nov.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, se cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don **Marcos Pardini**, para que comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscrito, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido el señor Procurador Fiscal sobre anulación de la carta de ciudadanía, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor para que lo represente en caso de no concurrir, al de Ausentes en turno.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1935. — Julio V. González, secretario.

e.23 oct.-N.° 1624 s|p.p.-v.9 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Simón Spíngola**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1935. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.23 oct.-N.° 1662 s|p.p.-v.28 nov.

El doctor Eduardo Rojas, Juez Civil, llama por treinta días, a herederos y acreedores de **Vicente Agustín Martínez**, cuyo juicio tramita en la Secretaría 28.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1935. — Carlos M. Dóliera, secretario.

e.23 oct.-N.° 1663 s|p.p.-v.28 nov.

El doctor Eduardo Rojas, Juez Civil, llama por treinta días, a herederos y acreedores de **Casimira Pérez González**, cuyo juicio tramita en la Secretaría 28.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1935. — Carlos M. Dóliera, secretario.

e.23 oct.-N.° 1664 s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del Juez, doctor José C. Miguens, cítase por quince veces a don **José Benigno Poza**, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue Rosa Guerra de Poza, sobre reconocimiento de hijos legítimos, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en este juicio.

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1935. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.23 oct.-N.° 1625 s|p.p.-v.9 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Augusto Magliano (hijo)**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1935. — Pedro Miguel Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.23 oct.-N.° 1665 s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Balbino Ayán**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1935. — Pedro Miguel Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.23 oct.-N.° 1666 s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Luis A. Barberis, interinamente a cargo del Juzgado número 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Ernesto Zelaya**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1935. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.23 oct.-N.° 1667 s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza, a **José Novoa**, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Uruguay.

e.23 oct.-N.° 01.658-s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, cítase por treinta días, a **Juan Poggio**, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1935. — Hernán Elizalde, secretario.

e.23 oct.-N.° 01.659-s|p.p.-v.28 nov.

El Juez doctor Rafael D. Mantilla, cita por treinta días, herederos y acreedores de don **Julio Chapper o Knaper**.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1935. — Manuel C. Olmos, secretario.

e.23 oct.-N.° 01.660-s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Lorenza Villanueva y Julio Cid o Lix**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1935. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.23 oct.-N.° 01.689-s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Faustino Bustos**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1935. — R. S. Naón (hijo), Hugo F. Vivot, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.9 oct.-N.° 1.554 s|p.p.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Benito Pousada**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1935. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.9 oct.-N.° 1.555 s|p.p.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Francisco de los Santos**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1935. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.9 oct.-N.° 1556 s|p|p.-v. 15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Nallib Hana**, procesado por el delito de falsificación de firma, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1935. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.9 oct.-N.° 1.557 s|p.p.-v.15 nov.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 40, a cargo del doctor José M. Sagasta, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 18.ª, calle Costa Rica N.° 4690, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra Dueño Desconocido por cobro del impuesto con multa de Contribución Territorial del año 1925, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se sustanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1935. — Humberto Valzorio, secretario.

e.23 oct.-N.° 1642 s|pp.-v.9 nov.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario (Provincia de Santa Fe), doctor Pedro Morcillo Suárez y a pedido del Procurador Fiscal, se cita, llama y emplaza a **Dositeo o Desiteo García**, para que en el término le treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho y a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por falsedad y pérdida de la carta de ciudadanía, ante dicho Juzgado y Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de rebeldía y lo demás que por derecho hubiere lugar.

Rosario, Secretaría, Agosto 28 de 1935. — Pascual Sosa Yaniz, secretario.

e.23 oct.-N.° 1643 s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor **Antonio L. Beruti**, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan al Juzgado de su cargo y secretaría del autorizante, **Ricardo Rodríguez Guiráldez; Manuel Rodríguez Giana; Juan Franquino; Eugenio Bu o Bux; Abraham Jaskawicz**, procesados por estafa; **José Romano**, por defraudación; **Florencio Pérez**, por quiebra; **Aghdjaian Siragan**, por malversación de caudales públicos; **Juan Lozano**, por hurto; **José M. Marchese**, por estafas y hurto; **Alfonso Fernández**, por hurto, robo y homicidio, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1935. — Emilio Natalio Gil, secretario.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

e.3 oct.-N.° 1.539 s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Jaime Goldestein**, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.9 oct.-N.° 1.558 s|p.p.-v15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **David Dondero y Luis Dondero**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1935. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e3 oct.-N.° 1531 s|pp.-v8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Mario Castro Gómez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1935. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.3 oct.-N.° 1503 s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Héctor Acerbo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1935. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.3 oct.-N.° 1510 s|p.p.-v.8 nov.

El Juez doctor José C. Miguens, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Domingo Estévez o Ertera**.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1935. — Alfredo Persiani, secretario.

e.9 oct.-N.° 01.548-s|p.p.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Raúl Tagliaferro**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 17 de 1835. — Hugo F. Vivot, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.3 oct.-N.° 1502 s|pp.-v.8 nov.

El Juez doctor Horacio Dobranich, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Vicente Rúa**, bajo apercibimien de ley.
Buenos Aires, Julio 11 de 1935. — Luis F. Jaen, secretario.
e.3 oct.-N.° 1492 s|pp.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Osvaldo Fischer Quiroga**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 16 de 1935. — Juan Manuel Padró, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e3 oct.-N.° 1497 s|pp.-v8 nov.

El Juez doctor Horacio Dobranich, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Ubaldo Aguiar**, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, Julio 11 de 1935. — Luis F. Jaen, secretario.
e.3 oct.-N.° 1491 s|pp.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez Civil doctor Ricardo F. Olmedo, llámase durante treinta días, a acreedores y herederos de don **Víctor Delgado**.
Horacio Wásserzug, secretario.
Buenos Aires, Septiembre 20 de 1935. — e.9 oct.-N.° 01.550-s|p.p.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Ernesto González Gowland se cita, llama y emplaza al prófugo **Antonio Mario García (a) "El Platense"**, procesado por el delito de abuso de armas y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Sixto Ovejero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.
e.3 oct.-N.° 01.516-s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juana Ganera**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 20 de 1935. — Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.3 oct.-N.° 1523 s|p.p.-v 8 nov

El doctor Eduardo Rojas, Juez Civil, llama por treinta días, a herederos y acreedores de **José Berois**, cuyo juicio tramita en la Secretaría 28.
Buenos Aires, Agosto 13 de 1935. — Carlos M. Dóllera, secretario.
e.23 oct.-N.° 1644 s|pp.-v.28 nov.

El Juez en lo Civil, doctor Rafael D. Mantilla llama a herederos y acreedores por el término de treinta días, de don **Eudoro Corro, Juan Ramírez, Pablo Guaymas, Fermín Vega, Facundo Benítez, Marciano Andrada, Antonio González, Casiano Flores, Pablo Menasti, José Martínez, Camilo López, Esteban Sarmudio o Sumidio, José Antonio Fernández, José Crespo, Francisco Aranda, Juan Monsalvo, Antonio Cayetano Martinotti, Pedro Heria, Pedro Brao o Bravo o Eroqui o Borguez y Florencio Ventura o Juan Carlos Bartolo.**
Buenos Aires, Septiembre 12 de 1935. Julián C. Alderete, secretario.
e.3 oct.-N.° 1495 s|pp.v.8 nov.

El Juez doctor Horacio Dobranich, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Elías Bolof**, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, Julio 1.° de 1935. — Luis F. Jaen, secretario.
e.3 oct.-N.° 1490 s|p.p.-v.8 nov.

El Juez doctor Raúl Perazzo Naón, cita durante treinta días a herederos o acreedores de don **Mariano Loran**.
Buenos Aires, Septiembre 5 de 1935. — D. Santillán Villar, secretario.
e.3 oct.-N.° 1494 s|pp.-v.8 nov.

El doctor Eduardo Rojas, Juez Civil, llama por treinta días a herederos y acreedores de **Miguel Sava o Saba o Sávas**, cuyo juicio tramita en la Secret. 28.
Buenos Aires, Septiembre 13 de 1935. — Carlos M. Dóllera, secretario.
e.3 oct.-N.° 1496 s|pp.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Laurentina Abaca**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 16 de 1935. — Hugo F. Vivot, R. S. Naón (hijo), secretarios.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.3 oct.-N.° 1498 s|pp.-v.8 nov.

El Juez en lo Civil, doctor Carlos A. Varangot, cita por treinta días a herederos y acreedores de don **Santiago Isola**.
Buenos Aires, Septiembre 17 de 1935. — Agustín Alsina, secretario.
e.3 oct.-N.° 1499 s|pp.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama yemplaza a **Demetrio Nicolaiemic**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 17 de 1935. — Angel M. Cordero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.3 oct.-N.° 1501 s|pp.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Armando P. Cominelli**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 20 de 1935. — Juan Manuel Padró, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e3 oct.-N.° 1524 s|pp.-v8 nov.

El Juez doctor Rafael D. Mantilla, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña **Felipa Rodríguez**.
Buenos Aires, Septiembre 23 de 1935. — Julián C. Alderete, secretario.
e.3 oct.-N.° 1530 s|p.p.-v.8 nov.

El Juez doctor Raúl Perazzo Naón, cita por treinta días a herederos o acreedores de don **José Baroncini**.
Buenos Aires, Septiembre 25 de 1935. — Joaquín J. Darquier, secretario.
e.9 oct.-N.° 1.560 s|p.p.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Arno Neubert**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Septiembre 20 de 1935. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.
e.3 oct.-N.° 01.517-s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Julio Rodríguez**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Septiembre 19 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e3 oct.-N.° 1513 s|pp.-v8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Mario H. Marzoratti**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 18 de 1935. — Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e.3 oct.-N.° 1508 s|p.p.-v.8 nov.

El señor Juez doctor Eduardo Rojas, cita durante 30 días a herederos o acreedores de **María Huszar**.
Buenos Aires, Agosto 22 de 1935. — Juan Carlos Delheye, secretario.
e.3 oct.-N.° 1493 s|pp.-v.8 nov.

El Juez en lo Civil, doctor Carlos A. Varangot, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **D. Benedecto o Benedetto Valenti**.
Buenos Aires, Septiembre 17 de 1935. — Agustín Alsina, secretario.
e.3 oct.-N.° 1509 s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José María Maselli**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Octubre 14 de 1935. — Juan Manuel Padró, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.23 oct.-N.° 01.683-s|p.p.-v.28 nov.

El Juez en lo Civil, doctor Rafael D. Mantilla, cita por treinta días a herederos y acreedores de don **Roberto Kolwey**.
Buenos Aires, Septiembre 17 de 1935. — Julio Paz (hijo), secretario.
e.3 oct.-N.° 1500 s|pp.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **José Capizzi**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Septiembre 20 de 1935. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.
e.3 oct.-N.° 01.518-s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Mamerto Goyeneche**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Septiembre 20 de 1935. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.
e.3 oct.-N.° 01.519-s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Francisco J. Battini**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con los disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Septiembre 20 de 1935.
— Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Uruguay.
e.3 oct.-N.° 01.520-s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Agustín Diéguez y Ramón Bertrán**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.
Buenos Aires, Septiembre 20 de 1935. — José Luis Romero Victorica, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, sobre Lavalle. Centro.
e.3 oct.-N.° 01.521-s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Francisco López**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Octubre 14 de 1935. — Luis Doynel, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.23 oct.-N.° 01.684-s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Arterio Moreno, se cita, llama y emplaza, a **Luis F. Malvino**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1935. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.23 oct.-N.° 01.678-s|p.p.-v.28 nov.

El Juez doctor Raúl Perazzo Naón, cita por treinta días, a herederos o acreedores de don **Rafael Berzosa.**

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1935. — D. Santillán Villar, secretario.

e.23 oct.-N.° 1.649 s|p.p.-v.28 nov.

El Juez doctor Raúl Perazzo Naón, cita por treinta días, a herederos o acreedores de don **Salomón Palavecino.**

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1935. — Ubaldo Romero, secretario.

e.23 oct.-N.° 1.650 s|p.p.-v.28 nov.

El Juez en lo Civil, doctor Manuel Orús, llama durante treinta días a herederos y acreedores de doña **Catalina Isidoro de Morello** o **Catalina Contamagno de Merello.**

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1935. — Lucio L. Meléndez, secretario.

e.23 oct.-N.° 1.646 s|p.p.-v.28 nov.

El Juez en lo Civil, doctor Manuel Orús, llama durante treinta días a herederos y acreedores de don **Pedro Montells** o **Pedro Montello.**

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1935. — Lucio L. Meléndez, secretario.

e.23 oct.-N.° 1.647 s|p.p.-v.28 nov.

El doctor Eduardo Rojas, Juez Civil, llama por treinta días a herederos y acreedores de **Dolores Sánchez**, cuyo juicio tramita en la Secretaría 28.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1935. — Carlos M. Dóllera, secretario.

e.23 oct.-N.° 1.648 s|p.p.-v.28 nov.

El doctor Rafael D. Mantilla, Juez Civil, llama por treinta días a herederos y acreedores de **Carmen Milito de Sioffi** o **Carmen Milito**, cuyo juicio tramita en la Secretaría 33.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1935. — Manuel C. Olmos, secretario.

e.23 oct.-N.° 1.651 s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Julio Rodríguez**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.23 oct.-N.° 1.652 s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a la prófuga **Amelia Nise** o **Nisi**, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre ... de 1935. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.23 oct.-N.° 1.653 s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del Juez Civil, doctor Ricardo F. Olmedo, emplázase a herederos y acreedores de **Eugenio Pellazo**, por treinta días.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1935. — Isidoro Ruiz Moreno (h.), secretario.

e.23 oct.-N.° [illegible] s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Francisco Ligotti**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1935. — R. S. Naón (hijo), secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.30 oct.-N.° 1.706 s|p.p.-v.5 dic.

El Juez doctor Francisco D. Quesada, emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Ramón Franco.**

Buenos Aires, Octubre 10 de 1935. — Jorge Ravagnán, secretario.

e.30 oct.-N.° 1.695 s|p.p.-v.5 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Israel Fredelis**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por malversación de caudales públicos, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1935. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.23 oct.-N.° 1.654 s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo, **Gregorio Parafiniuk**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1935. — José Mancinelli, secretario.

e.23 oct.-N.° 1.655 s|p.p.-v.28 nov.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, llama por treinta días a los herederos y acreedores de don **Lorenzo D'Amato.**

Buenos Aires, Octubre 3 de 1935. — Luis F. Jaen, secretario.

e.23 oct.-N.° 1.656 s|p.p.-v.28 nov

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ricardo de los Santos**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1935. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.23 oct.-N.° 1.657 s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, se cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don **Victorio Codovilla**, para que comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido el señor Procurador Fiscal sobre anulación de la carta de ciudadanía, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor para que lo represente, en caso de no concurrir, al de Ausentes en turno.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1935. — Julio V. González, secretario.

e.23 oct.-N.° 1626 s|pp.-v.9 nov.

El Juez doctor Francisco D. Quesada, emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Emerencio Osardas.**

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1935. — Juan A. Carlomagno, secretario.

e.30 oct.-N.° 1.692 s|p.p.-v.5 dic.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, llama por treinta días a los herederos y acreedores de don **Jesús Alonso.**

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1935. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.30 oct.-N.° 1.693 s|p.p.-v.5 dic.

El doctor Martín Abelenda, Juez Civil, llama por treinta días a herederos y acreedores de **Salvador Santorel** o **Salvador Scutari**, cuyo juicio tramita en la Secretaría 11.

Francisco Méndez Casariego, secretario.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1935. —

e.30 oct.-N.° 1.694 s|p.p.-v.5 dic.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, llama por treinta días, a los herederos y acreedores de doña **Udis Paknadel**, o **Udis Backlader** o **Judas Pakner.**

Buenos Aires, Octubre 10 de 1935. — Carlos Rodríguez Larreta, secretario.

e.30 oct.-N.° 01.696-s p.p.-v.5 dic

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don **Carlos Estanislao Beruti.**

Buenos Aires, Agosto 27 de 1935. — Luis F. Jaen, secretario.

e.30 oct.-N.° 01.697-s|p.p.-v.5 dic

El Juez doctor Horacio H Dobranich, llama por treinta días, a los herederos y acreedores de Da. **Julia Aceá de Estévez.**

Buenos Aires, Octubre 17 de 1935. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.30 oct.-N.° 01.698-s|p.p.-v.5 dic.

El Juez doctor Raúl Perazzo Naón, cita por treinta días a herederos o acreedores de doña **María Bonnecarrere.**

Buenos Aires, Octubre .. de 1935. — Ubaldo Romero, secretario.

e.30 oct.-N.° 01.699-s|p.p.-v.5 dic

Por disposición del señor Juiz de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a los prófugos, **José Chío** y **José Cabrera (a) "El Chino"**, procesados por los delitos de tentativa de rapto y atentado con armas a la autoridad, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1935. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.30 oct.-N.° 01.700-s|p.p.-v.5 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Juan De Estéfano**, procesado por el delito de defraudación y hurto, causa N.° 9.949, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1935. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.30 oct.-N.° 01.701-s|p.p.-v.5 dic

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a [illegible], para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1935. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.30 oct.-N.° 01.702-s|p.p.-v.5 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Edmundo Pizarro**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1935. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.30 oct.-N.° 01.703-s|p.p.-v.5 dic.

El Juez doctor Raúl Perazzo Naón, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don **Julio Daud.**

Buenos Aires, Octubre 21 de 1935. — Joaquín J. Darquier, secretario.

e.30 oct.-N.° 1712 s|pp.-v.5 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Luis A. Barberis, interinamente a cargo del Juzgado N.° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los prófugos **Nicolás Monti**, **José Porfiri** y un sujeto de apellido **Barbieri**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1935. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.30 oct.-N.° 1713 s|pp.-v.5 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Luis Musaniga**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación y estafa que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1935. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.30 oct.-N.° 1714 s|pp.-v.5 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Juan Muro**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1935. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.30 oct.-N.° 1715 s|pp.-v.5 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Antonio Guerrero, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Octubre ... de 1935. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.30 oct.-N.° 1719 s|pp. v.5 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primero publicación del presente, a **José Raviralta**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1935. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.23 oct.-N.° 01.671-s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo, **Carlos Díaz**, procesado por el delito de homicidio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1935. — José Mancinelli, secretario.

e.23 oct.-N.° 01.672-s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza, a **Natalio Acattini**, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.23 oct.-N.° 01.673-s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Aquilino Espósito** o **Avelino Alvarez**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1935. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.23 oct.-N.° 01.674-s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza, a **Hugo Otorino Horacio Vicente Fossa**, procesado por el delito de estafa, causa 9.954, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1935. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Uruguay.

e.23 oct.-N.° 01.676-s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alberto Pérez** o **Antonio Moreno**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1935. — Pedro Miguel Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.23 oct.-N.° 01.677-s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Yolanda Fumasoni de Onedo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1935. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.23 oct.-N.° 01.685-s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Isidoro Borrás**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1935. — José Luis Romero Victorica, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, sobre Lavalle. Centro.

e.23 oct.-N.° 01.686-s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Ramón Acea**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1935. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.23 oct.-N.° 01.687-s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez del Crimen de la Capital Federal, doctor Alberto Speroni, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Secundino Férez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa seguida a Gerardo o Gerardo Dámaso Zubieta, por defraudación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1935. — Luis Maglio, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5.° piso. Talcahuano y Lavalle.

e.23 oct.-N.° 01.688-s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Jorge Daniel Blanco** y **Santiago Fine**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1935. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.23 oct.-N.° 01.668-s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Cristóbal Crimi**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1935. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.23 oct.-N.° 01.670-s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Salvador Adornetto**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1935. — E. N. Gil, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.3 oct.-N.° 1533 s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Zuleski**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1935. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.3 oct.-N.° 01.511-s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Salvador Constantino**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre ... de 1935. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

— Rosendo M. Fraga, secretario.

e.9 oct.-N.° 01.547-s|p.p.-v.15 nov.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, llama por treinta días, a herederos y acreedores de doña **Margarita Roura**.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1935. — Juan Bernabé Molina (h.), Luis F. Jaen, secretarios.

e.23 oct.-N.° 01.661-s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **José Pérez García**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que se le sigue, bajo apercibimiento de declrarsele rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1935. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.23 oct.-N.° 01.679-s|p.p.-v.28 nov.

El Juez en lo Civil, doctor Francisco D. Quesada, llama durante treinta días, a herederos y acreedores de don **Germán Martínez**.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1935. — Ernesto G. Rom, secretario.

e.23 oct.-N.° 01.680-s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Ricardo García**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, robo, defraudación y adulteración de documentos, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1935. — Gregorio Alberto Soldani, secretario

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.23 oct.-N.° 01.681-s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis M. Vilches**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1935. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.3 oct.-N.° 01.514-s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Jorge F. Domínguez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1935. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.3 oct.-N.° 1522 s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Alfredo de La Fina**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por.. que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1935. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.3 oct.-N.° 01.512-s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Juan Balletti**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1935. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.3 oct.-N.° 01.515-s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Roberto Díaz Dizco**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1935. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.9 oct.-N.° 1.553 s|p.p.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Eduardo Melitón Chaure**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1935. — José Luis Romero Victorica, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.

e.3 oct.-N.° 1507 s|p.p.-v.8 nov.

El doctor **Martín Abelenda, Juez Civil**, llama por treinta días a herederos y acreedores de **Vicente Oriana**, cuyo juicio tramita en la Secretaría 12.
Buenos Aires, Septiembre 23 de 1935. — Héctor Madariaga, secretario.
e.9 oct.-N.° 1.552 s|p.p.-v15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Leopoldo Armando Libosart**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Septiembre 30 de 1935. — Luis A. Bianchi, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.9 oct.-N.° 1575 s|p.v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Manuel Gonçalvez**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Octubre 1.° de 1935. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. tercer piso.
e.9 oct.-N.° 1576 s|pp.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Angel Schiavo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a la autoridad, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Octubre 1.° de 1935. — N. E. Ocampo, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.
e.9 oct.-N.° 1577 s|pp.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Gumersindo López**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Octubre 2 de 1935. — José Mancinelli, secretario.
e.9 oct.-N.° 1578 s|pp.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Nicolás Talentino Salterán**, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Octubre 3 e 1935. — José Mancinelli, secretario.
e.9 oct.-N.° 1579 s|pp.-v.15 nov.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don Angel Maciá.
Buenos Aires, Septiembre 14 de 1935. — Antonio Alsina, secretario.
e.9 oct.-N.° 01.549-s|p.p.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Elías Bermejo Fernández**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 17 de 1935. — R. S. Naón (hijo), Hugo F. Vivot, secretarios.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e.3 oct.-N.° 1504 s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Angel Ciappina**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Septiembre 20 de 1935. — E. Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.3 oct.-N.° 1525 s|p.p.-v.8 nov.

El Juez en lo Civil doctor Manuel Orús, llama durante treinta días, a herederos y acreedores de doña **Herrera Venancia Teodora.**
Buenos Aires, Septiembre 21 de 1935. — Luico L. Meléndez, secretario.
e.3 oct.-N.° 1526 s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Alejandrina Rasadowa de Crespi** y a **Isabel Palkina de Germann**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de ser declaradas rebeldes.
Buenos Aires, Septiembre 21 de 1935. — Angel M. Cordero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.3 oct.-N.° 1527 s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Raúl Viñas**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Septiembre 23 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.3 oct.-N.° 1528 s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Emilio Torres**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Septiembre 23 de 1935. — Enrique Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.3 oct.-N.° 1.541 s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **José Polida**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 27 de 1935. — Angel M. Cordero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.9 oct.-N.° 1563 s|p.p.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Camilo Rodríguez**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Septiembre 27 de 1935. Miguel Frías Padilla, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.9 oct.-N.° 1564 s|p.p.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **José Vocatello**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele debelde.
Buenos Aires, Septiembre 18 de 1935. — R. S. Naón (hijo), Hugo F. Vivot, secretarios.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e.3 oct.-N.° 1505 s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Mario Vallina**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 18 de 1935. — José Luis Romero Victorica, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.
e.3 oct N.° 1506 s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Martínez Méndez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 30 de 1935. — José Luis Romero Victorica, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.
e.9 oct.-N.° 1573 s|pp.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, cítase por el término de treinta días, a **Manuel Castillo**, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 25 de 1935. — Hernán Elizalde, secretario.
e.3 oct.-N.° 1.540 s|p.p.-v.8 nov.

El Juez doctor **Raúl Perazzo Naón**, cita por treinta días, a herederos o acreedores de don **Antonio Gussoni.**
Buenos Aires, Septiembre 30 de 1935. — Joaquín J. Darquier, secretario.
e.9 oct.-N.° 1561 s|p.p.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Ernesto Pesce**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 27 de 1935. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.9 oct.-N.° 1565 s|p.p.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **José Ibáñez**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Septiembre 28 de 1935. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.9 oct.-N.° 1567 s|p.p.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Santiago Pérez García**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 28 de 1935. — Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.9 oct.-N.° 1566 s|p.p.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alejandro Tettamanti**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Septiembre 30 de 1935. — Enrique Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.9 oct.-N.° 1569 s|p.p.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Fernando García**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 28 de 1935. — Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.9 oct.-N.° 1568 s|p.p.-v.15 nov.

El Juez doctor Raúl Perazzo Naón, cita por treinta días a herederos o acreedores de don José Kmeto.
Buenos Aires, Septiembre 30 de 1935. — Joaquín J. Darquier, secretario.
e.9 oct.-N.° 1574 s.p|p.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Rodolfo Knuffer o Knüpffer**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Octubre 23 de 1935. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.30 oct.-N.° 1716 s|pp.-v.5 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Elías Dibuj**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Octubre 24 de 1935. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.30 oct.-N.° 1717 s|pp.-v.5 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Angel Vallejos**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Octubre 24 de 1935. — Rosendo M. Fraga, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.30 oct.-N.° 1718 s|pp.-v.5 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a la prófuga **Francisca Forchete o Franchetti o Marquetti**, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Octubre 18 de 1935. — Sixto Ovejero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.
e.30 oct.-N.° 1.707 s|p.p.-5 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Elvira Garay**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, Octubre 18 de 1935. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.30 oct.-N.° 1.708 s|p.p.-v.5 dic.

El Juez doctor Raúl Perazzo Naón, cita por treinta días a herederos o acreedores de don **Antonio Alvarez**.
Buenos Aires, Octubre 21 de 1935. — Joaquín J. Darquier, secretario.
e.30 oct.-N.° 1.711 s|p.p.-v.5 dic.

El Juez doctor Raúl Perazzo Naón, cita por treinta días a herederos o acreedores de don **Pablo Cucolino o Cocolino**.
Buenos Aires, Octubre 21 de 1935. — Joaquín J. Darquier, secretario.
e.30 oct.-N.° 1.710 s|p.p.-v.5 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carlos Miguel Corteggiano**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 24 de 1935. — Rosendo M. Fraga, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.3 oct.-N.° 1.534 s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Miguel Otero Conde**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 26 de 1935. — Hugo F. Vivot, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.3 oct.-N.° 1.535 s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Felipe María de Villaines**, causa N.° 16.618, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 26 de 1935. — Hugo F. Vivot, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.3 oct.-N.° 1.536 s|p.p.-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Julio Rodríguez**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de hurto y defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 26 de 1935. — Sadi Massüe, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.3 oct.-N.° 1.537 s|p.p.-v.8 nov

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Victorio Giúdice**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Octubre 14 de 1935. — Juan Manuel Padró, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.23 oct.-N.° 01.682-s|p.p.-v.28 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alberto Landin**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Octubre 21 de 1935. — Ernesto N. Black, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.30 oct.-N.° 1.709 s|p.p.-v.5 dic.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"I. SAVULSKY Y CIA."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, que se ha constituído en esta plaza una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "**I. Savulsky y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada**", y cuyo contrato de Sociedad es como sigue: "Contrato de Sociedad. — Entre los señores Isaac Savulsky, casado, argentino naturalizado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calles Warnes números dos mil trescientos cincuenta y uno y Adolfo Bergman, casado, argentino, cuarenta y tres años de edad, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número un mil novecientos setenta, se ha convenido la celebración del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los mencionados una sociedad de responsabilidad limitada para explotar el negocio de garage, gomería y negocios afines, establecido actualmente en la calle Warnes número dos mil trescientos cincuenta y uno. — Segunda: La Sociedad tendrá su sede en esta Capital y girará bajo la denominación de "I. Savulsky y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y ambos socios tendrán indistintamente a su cargo la administración de la Sociedad y el uso de la firma para todos los negocios y operaciones sociales; no pudiendo usarla en asuntos ajenos a la misma, así como para garantir a terceros. — Tercera: El capital social lo forma la cantidad de seis mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados por el socio capitalista Adolfo Bergman en la siguiente forma: tres mil pesos en efectivo y otros tres mil pesos de la misma moneda en créditos, quedando limitada su responsabilidad bajo todo punto de vista hasta la mencionada cantidad de seis mil pesos moneda legal; concurriendo el socio Isaac Savulsky en la formación de la Sociedad con su trabajo y competencia en el ramo a explotarse. — Cuarta: El plazo de la sociedad queda convenido y establecido que será de dos años contados desde el día primero del año en curso -1935-. — Quinta: Cada seis meses, en el mes de Enero y Julio, se practicará un balance general de los negocios de la Sociedad y las ganancias que de ellos resulten, serán repartidas el setenta por ciento al socio industrial Isaac Savulsky, y el cuarenta por ciento al socio Adolfo Bergman. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — El veinte por ciento de las ganancias se destinará al aumento del capital y el ochenta por ciento restante será repartido entre los socios y en la forma y proporción antes expresada. — Sexta: El socio Isaac Savulsky, podrá retirar a cuenta de sus ganancias hasta la suma de doscientos cincuenta pesos curso legal mensuales que será cargada a su cuenta personal con la Sociedad y toma además en alquiler de la Sociedad Limitada constituída hasta la terminación del presente contrato, en alquiler la casa de la calle Warnes número dos mil trescientos treinta y nueve por el alquiler mensual de noventa pesos moneda nacional. — El socio Adolfo Bergman, puede sacar para sus gastos personales y en la forma estipulada la suma de cien pesos moneda nacional mensuales. — Séptima: La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo previo pago de los acreedores si hubieren a la época respectiva, y luego del pago del capital aportado. — El resto se repartirá entre los socios en la forma establecida para las ganancias; y en caso de pérdidas, ellas serán soportadas por partes iguales. — Sin embargo, el socio Adolfo Bergman, se reserva el derecho de liquidar la Sociedad en cualquier momento si las ganancias mensuales no llegaran a la suma mínima de cuatrocientos pesos moneda nacional. — Octava: Las partes se obligan a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio a los fines legales consiguientes. — Para constancia y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en los sellos números seiscientos setenta y cinco mil novecientos; ochocientos cuarenta mil trescientos setenta y cinco; y seiscientos setenta y cinco mil novecientos uno; ochocientos cuarenta mil trescientos setenta y seis, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco. — Isaac Savulsky. — Adolfo Bergman.
Buenos Aires, Septiembre 27 de 1935. — Guillermo Mansilla, secretario.
e.4 oct.-N.° 17.648-v.8 nov.

HILANDERIA AVELLANEDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, secretaría doctor Isaac Leff, se hace saber por el término de cinco días, que se ha ordenado la publicación del testimonio de la **Sociedad de Responsabilidad Limitada Hilandería Avellaneda**, que se transcribe a continuación: Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cinco, entre los señores Isaac Monsarch, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Sarmiento 2160; Isaac Meer Dzeghitman, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Victoria 2322; y Maier Novomiast, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Corrientes 2526, convienen celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se formaliza, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación y venta de productos de hilandería y anexos, que los integrantes de esta razón social explotan en forma de sociedad de hecho desde el quince de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación comercial Hilandería Avellaneda, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede social en la calle Rivadavia mil doscientos sesenta y uno, de esta Capital, con fábrica y depósito en la calle General Paz número ochenta y seis, Avellaneda, pudiendo trasladar la sede principal de los negocios, la fábrica y depósito, y constituir sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de un año, a partir de la fecha, con opción a tres años más. Entiéndese aprovechada la opción, si hasta dos meses antes de vencer este contrato no se hace manifestación alguna en contrario. — Cuarta: Se determina un capital social en la suma de setenta y cinco mil ($ 75.000.— m|n.) pesos moneda nacional, que aportan los socios por partes iguales, veinticinco mil pesos cada uno, representados por las máquinas, motores e instalaciones existentes a la fecha. — Quinta: El capital social se divide en setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo veinticinco cuotas a cada uno de los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los tres socios, con carácter de gerentes, quienes procederán en todos los casos de común acuerdo, debiendo en igual forma repartirse las funciones sociales. — Séptima: Cada uno de los gerentes tendrá el uso de la firma social, pero sólo podrán comprometer a la sociedad firmando dos de ellos conjuntamente. No se podrá comprometer la firma social en obligaciones personales o ajenas a la sociedad, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Octava: Durante el primer año de la vigencia de este contrato, los socios no podrán retirar dinero ni emolumentos por ningún concepto. — Novena: A los efectos de la contabilidad, los ejercicios sociales terminarán el día treinta del mes de junio de cada año, debiendo practicarse anualmente un balance general para conocer el estado de los negocios sociales. El inventario y balance general deberán ser firmados por todos los

socios. — Décima: Las utilidades o pérdidas que resulten de los balances generales, una vez aprobados éstos, serán re—viene del sello número novecientos setenta y nueve mil setenta y uno—partidas o soportadas por partes iguales entre los socios. Antes de distribuirse los beneficios netos, se deducirá el diez por ciento para el fondo de reserva legal, pudiéndose realizar por mayoría de cuotas sociales las reservas especiales que se estimen convenientes. Las utilidades que resulten una vez aprobados los balances generales, podrán ser retiradas por los socios. — Décimaprimera: Para el caso de que algún balance general, arrojara pérdidas que lleguen a un treinta y tres por ciento del capital social, los socios por mayoría de cuotas podrán resolver la disolución de la sociedad. El o los socios que no estuvieran conformes, podrán optar por la continuación de la misma, adquiriendo el o la parte de los socios por el precio que resulte de los balances generales, abonando el importe de los mismos en efectivo y al contado. — Décimasegunda: Durante la vigencia de esta sociedad y a los efectos de la confección de los balances generales, se harán obligatoriamente las siguientes amortizaciones anuales: un veinte por ciento por motores, máquinas e instalaciones. — Décimatercera: Todas las cuestiones que se susciten para la interpretación de este contrato, las partes acuerdan la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal y las divergencias que se produzcan serán resueltas por árbitros, arbitradores, o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, se nombrará uno por cada parte en interés común, los que a su vez designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimacuarta: Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, en los sellos número novecientos setenta y nueve mil sesenta y uno y el presente, comprometiéndose las partes a su fiel y estricto cumplimiento, y que firman en el lugar y fecha ut supra. Entre líneas: "retirar", vale; "por ciento", vale. M. Novomiast. — I. Monsarch. — I. M. Dzeghitman.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1935. — Isaac Leif, secretario.

e30 oct.-N.° 17.655-v5 nov.

"VALLE SANTA ANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días, en el Boletín Oficial, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el contrato de la sociedad Valle Santa Ana "Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato es del tenor siguiente:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cinco, los que suscriben, cónyuges de primeras nupcias, don Luis Goetz, argentino naturalizado, de cincuenta y nueve años de edad, hacendado, y doña Flora Igersheimer, argentina naturalizada, de cuarenta y cinco años de edad, sin profesión, ambos domiciliados en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y uno; y los cónyuges también de primeras nupcias don Eugenio Gardé, argentino naturalizado, de cincuenta y seis años de edad, hacendado y doña Alicia Garde, también argentina naturalizada, de cincuenta años de edad, sin profesión, ambos domiciliados en la calle Arribeños número mil quinientos cincuenta y cinco, han resuelto, de común acuerdo, constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: A contar desde la fecha y una vez inscripto en el Registro respectivo, queda constituída entre los dicentes, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en esta Capital, bajo la denominación de "Valle Santa Ana", sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La sociedad establece su domicilio en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo número doscientos sesenta y siete y en cualquier tiempo podrá establecer sucursales o agencias, con o sin capital determinado, en cualquier punto de esta República. — Tercero: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto: a) Explotar, desarrollar y fomentar toda clase de negocios agrícolas-ganaderos en primer lugar, y, además, comerciales, industriales, mineros, de colonización, caza, pesca, bosques, frigoríficos, importaciones, exportaciones, comisiones, administración, bienes de terceros, construcciones, obras públicas, representaciones y agencias sin limitación alguna. b) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales; comprar, vender y en cualquier otra forma negociar cualquiera clase de bienes. c) Adquirir por cualquier título legal, incluso como donataria, toda clase de bienes, recibirlos en pago, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, usufructuarlos prendarlos, constituir sobre ellos todo derecho real, aceptar los ya constituídos sobre los mismos, darlos y tomarlos en locación por el máximo del tiempo legal, entregar en depósito sumas, mercaderías o efectos de comercio y recibirlos; tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de bolsa y celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles o inmuebles. d) Y, en general, podrá realizar todas las operaciones que, directa o indirectamente, se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de cinco mil pesos nacionales, cada una. Dicho capital será aportado por los socios en dinero efectivo y en iguales (continúa en el sello de diez centavos número un millón doscientos quince mil doscientos diez y ocho, año mil novecientos treinta y cinco), (continuación del sello de diez centavos número un millón doscientos quince mil doscientos diez y siete, año mil novecientos treinta y cinco) proporciones de veinticinco mil pesos cada uno, y cuyo cincuenta por ciento de ley, se depositó, como resulta de la boleta de depósito expedido por el Banco de la Nación Argentina, con fecha de ayer. — Sexto: La gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios señores Luis Goetz y Eugenio Gardé, cuya identidad personal queda fijada al principio de este contrato, quienes en tal carácter, podrán usar de la firma social conjunta o separadamente y tendrán los más amplios poderes y facultades de administración, con mandato general aun aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno requiere poder especial, no pudiendo sin embargo, comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto para el cual se ha constituído, ni constituirla en garantía de las operaciones particulares de los socios ni extrañas a la sociedad. Los gerentes sin limitación alguna, podrán hacer todas las operaciones dentro del objeto de la sociedad y sobre operaciones afines a la misma que crean beneficie a la sociedad; hacer toda clase de operaciones con instituciones bancarias, incluídos los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional; otorgar poderes generales, especiales y revocarlos, ejercitando cuantos más actos, sean en beneficio de la administración de la sociedad, entendiéndose que la enumeración de facultades precedentes es enunciativa y no limitativa. Todos estos actos o cualquier otro podrán ejercerlos los socios gerentes, conjunta o separadamente, excepto los casos de ventas y constitución de hipotecas de bienes raíces de la sociedad, en los cuales se requerirán, para su validez, la intervención conjunta de ambos. También las otras socias, señoras Flora Igersheimer de Goetz y Alicia Gardé de Gardé, cuya identidad se ha establecido, están igualmente facultadas para el uso de la firma social, con las atribuciones de los socios gerentes, pero deberán hacerlo siempre, con la firma conjunta de ambas. Los socios podrán hacerse representar entre sí o por medio de terceros apoderados con poderes especiales o generales suficientes. — Séptimo: Los socios gerentes gozarán de una remuneración de diez mil pesos moneda nacional anuales, cada uno, que se cargarán a gastos generales. — Octavo: Anualmente y el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales. Las ganancias o pérdidas que arrojen los balances comerciales, se distribuirán o soportarán en la proporción del capital aportado. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos ingresarán a la sociedad aportando en la proporción que les corresponda, las cuotas del socio fallecido, sin que para ello sea necesaria ninguna clase de conformidad por parte de los demás socios. En este caso o en el de incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o llamados por la ley a sucederle, nombrarán un representante que (continúa en el sello de diez centavos número un millón doscientos quince mil doscientos diez y nueve, año mil novecientos treinta y cinco) (continuación del sello de diez centavos número un millón doscientos quince mil doscientos diez y ocho, año mil novecientos treinta y cinco) entrará a reemplazar automáticamente al fallecido o incapacitado, en las mismas funciones que aquél desempeñaba en la sociedad, quedando obligados los demás socios a la aceptación de la persona designada. — Décimo: En caso de que la sociedad, por cualquier causa tenga que entrar en liquidación, ésta deberá ser efectuada por los gerentes, quienes quedan autorizados desde ya, con amplias facultades, para emplear el procedimiento que juzguen más conveniente a los efectos del mejor resultado de la misma. — Undécimo: Toda duda, divergencia o cualquier otra cuestión que se suscitare entre los socios, sus herederos o sus representantes, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidas sin forma de juicio por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días de solicitarlo una de las partes y tercero que para el caso de discordia designarán dichos árbitros dentro de los diez días de haberse producido el desacuerdo, y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados. El nombramiento del tercero en discordia no será necesario en el caso de que los fallos tuvieren mayoría de árbitros, arbitradores amigables componedores, debiendo esta mayoría ser acatada. Un solo árbitro, arbitrador o amigable componedor puede representar a uno o más socios, teniendo, en este caso, tantos votos como socios represente. El socio o socios que por cualquier motivo se alzara y no acatara el fallo de la mayoría de los árbitros, arbitradores amigables componedores o el del tercero en caso de discordia, abonará al socio o socios que respetaren el fallo la suma de cien mil pesos moneda nacional cada uno. — Duodécimo: En todo lo que no esté previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la forma que establece el artículo veinticuatro de la misma. Bajo los doce artículos que anteceden, dan por constituída esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, quedando facultado indistintamente cualquiera de los socios, para solicitar y obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. De conformidad se firma este contrato en el lugar y fecha ut-supra. — Luis Goetz — Flora I. de Goetz. — Eugenio Gardé. — Alicia G. de Gardé. — Sobrerraspado: Capital — ayer — conjunta — de. Valen.

Buenos Aires. Octubre 24 de 1935. — César Larreche Carrera, secretario.

e30 oct.-N.° 17.671-v5 nov.

ANDRE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato de la Sociedad André Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que dice así: Folio 398 vto. Testimonio: Escritura N.° doscientos veintidós: En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a once de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, ante mí el escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen: don José André Alvarez, quien acostumbra a firmar: J. André, de cincuenta y un años, casado en primeras nupcias con doña Secundina Dorronsora, domiciliado en la Capital Federal, calle Videla Dorna número ochenta y uno, don Jacobo André Alvarez, que firma: J. André, de cincuenta y tres años, casado en primeras nupcias con doña Carmen Maquera, domiciliado en la Ciudad de Salta, calle Mitre número diez y siete y don Emilio André Alvarez, que que acostumbra a firmar: Emilio André, de cuarenta y siete años, casado en primeras nupcias con doña Dolores Rigada, vecino de la Ciudad de Jujuy, con domicilio en la calle Independencia número quinientos cincuenta y tres, todos los comparecientes de profesión comerciantes, de nacionalidad españoles, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que también exponen : A). Que por acto otorgado ante el escribano de la Capital Federal, don Damián J. García, con fecha diez de marzo de mil novecientos treinta y uno, constituyeron entre los comparecientes una Sociedad Comercial Colectiva, que tenía por objeto la explotación de dos casas de comercio denominadas "Gran Tienda Buenos Aires", establecida en la ciudad de Salta y la otra en la Ciudad de Jujuy, capitales de las respectivas Provincias. — B): Que dicha Sociedad, la que giró bajo la razón social de "André Hermanos", se constituyó por el término de tres años contados desde el día primero de agosto de mil novecientos treinta y uno, venciendo por lo tanto el día primero de agosto del año mil novecientos treinta y cuatro. Que no obstante esta disposición la Sociedad ha continuado el giro de sus negocios en las mismas condiciones pactadas en el referido contrato. — C): Que el monto del capital total con que se constituyó dicha Sociedad, fué de doscientos setenta mil pesos moneda nacional, que fué integrado así: Por don José André Alvarez, la suma de ciento cuarenta mil pesos; por don Jacobo André Alvares, la suma de cien mil pesos y por don Emilio André Alvarez, la suma de veinte mil pesos, todo de acuerdo a lo establecido en la escritura de constitución de la Sociedad mencionada, la que en testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe. — D): Que habiendo convenido entre los comparecientes de común acuerdo disolver la Sociedad de referencia, para dar lugar a la formación de otra nueva de Responsabilidad Limitada, la que se constituye por este mismo acto, por lo tanto otorgan y declaran: Primero: Que dan por disuelta y liquidada definitivamente la Sociedad Comercial Colectiva André Hermanos y por clausuradas todas sus operaciones, al día veintitrés de julio del corriente año. — Segundo: Que por vía de partición, los comparecientes se adjudican en pago de lo que a cada uno corresponde por capital y utilidades con todo el haber de la Sociedad que se disuelve, el que según el balance practicado por los socios de común acuerdo en la fecha indicada anteriormente del cual se agrega una copia firmada a la presente, es el siguiente: Activo: En la Sucursal Jujuy, al diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y cinco: Mercaderías, existencia s|inventario: ciento setenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos con cuarenta y tres centavos, a deducir el recargo que tiene (veinte por ciento) veintinueve mil quinientos veintitrés pesos con noventa y un centavos, total ciento cuarenta y siete mil seiscientos diez y nueve pesos con cincuenta y dos centavos. Caja: existencia en efectivo, siete mil trescientos treinta y cuatro pesos con noventa centavos. Muebles y útiles: existencia según inventario, trece mil ochocientos setenta y siete pe-

sos con treinta centavos. Deudores varios: nueve mil ciento treinta y nueve pesos con diez y nueve centavos. — Total del activo en la referida sucursal: ciento setenta y siete mil novecientos setenta pesos con noventa y un centavos moneda nacional. Activo en la sucursal Salta, al veintitrés de julio de mil novecientos treinta y cinco. Mercaderías: existencia según inventario: cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos con cuarenta centavos. A deducir el recargo que tiene (veinte por ciento) setenta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos con setenta y tres centavos, total: trescientos noventa y seite mil novecientos ocho pesos con sesenta y siete centavos. Caja: Existencia en efectivo: veinticuatro mil ciento dos pesos con diez y seis centavos. Muebles y útiles: existencia según recuento: cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y un pesos con sesenta centavos. Deudores varios: cinco mil doscientos noventa y ocho pesos con setenta y siete centavos. Total del activo en la referida Sucursal: cuatrocientos seTenta y ocho mil setecientos noventa y un pesos con veinte centavos moneda nacional. Activo total de la Sociedad: seiscientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y dos pesos con once centavos moneda nacional. Pasivo: En la Sucursal Jujuy, al diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y cinco. Acreedores varios: cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y un centavos. Emilio André Alvarez, su capital en balance mil novecientos treinta y cuatro: veinticinco mil setecientos setenta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos. Jacobo André Alvarez, su capital en balance mil novecientos treinta y cuatro ocho mil seiscientos sesenta pesos con veintinueve centavos. José André Alvarez, su capital, saldo: sesenta mil pesos. Arteta García y Compañía. Saldo acreedor para balance: cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos. Total del pasivo de la referida Sucursal: ciento cincuenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional. Pasivo de la Sucursal Salta, al veintitrés de julio de mil novecientos treinta y cinco. Acreedores varios: diez y siete mil quinientos ochenta y un pesos con noventa y cinco centavos. José André Alvarez, su capital: ochenta mil pesos, Jacobo André Alvarez, cuenta capital: ciento treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con veintisiete centavos. Emilio André Alvarez, cuenta capital, veinticuatro mil doscientos noventa y seis pesos con ochenta y cinco centavos. Arteta García y Compañía. Saldo acreedor para balance, ciento cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y un pesos con noventa y siete centavos. Total: cuatrocientos ocho mil ochenta y seis pesos con cuatro centavos. Total del pasivo de la Sociedad: quinientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y dos pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional. La utilidad total de la Sociedad en el ejercicio, es en consecuencia de noventa mil trescientos noventa y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, de la que se deduce la participación que le corresponde a la casa Central del quince por ciento de la utilidad de cada Sucursal o sea la suma de trece mil quinientos cincuenta y nueve pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, de modo tal que la utilidad líquida para los socios es de setenta y seis mil ochocientos treinta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional, suma que distribuída de acuerdo a lo convenido en el contrato, corresponde: al socio señor José André Alvarez, la suma de diez y nueve mil doscientos nueve pesos con setenta y un centavos moneda nacional al socio señor Jacobo André Alvarez: treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y seis centavos y al socio señor Emilio André Alvarez, la suma de veintitrés mil cincuenta y un pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional. De acuerdo a la constancia del referido balance las cuentas de la Sociedad Arteta, García y Compañía, y la de cada uno de los socios queda fijada en los siguientes montos: Arteta, García y Compañía, saldo acreedor: doscientos cuarenta y un mil diez y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional. José André Alvarez, su cuenta capital, ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, Emilio André Alvarez, su haber por capital y utilidades, setenta y tres mil ciento veintidós pesos con tres centavos moneda nacional y Jacobo André Alvarez, su haber por el mismo concepto ciento setenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres pesos con dos centavos moneda nacional. — Segundo: Que por cuanto el socio señor José André Alvarez, con fecha primero de agosto del corriente año, ha cancelado la cuenta acreedora Arteta, García y Cía. abonándole a ésta con recursos propios la suma de doscientos cuarenta y un mil diez y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional, por lo tanto el haber que le corresponde en el activo de la Sociedad, que por este acto se disuelve, al socio aludido señor José André Alvarez, por dicho motivo queda aumentado y fijado en la suma de trescientos ochenta y un mil diez y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional, monto por el cual expresan su conformidad los demás socios. — Tercero: Que aún cuando no existen más acreedores de la sociedad que se extingue, que los mencionados en el balance que se agrega y por el monto consignado en la presente escritura, los otorgantes se responsabilizan con respecto a terceros solidariamente y en proporción a sus haberes por toda obligación emergente de la liquidación y partición consignada en esta escritura. — Cuarta: Que sobre la base de la Sociedad disuelta, los mismos comparecientes constituyen por el presente acto, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de las que autoriza la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el mismo objeto de aquella que se extingue y que en virtud de las cláusulas que anteceden ha quedado disuelta. La nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada queda convenida de acuerdo a las condiciones que se determinan en las cláusulas que siguen. — Quinta: Bajo la razón social de "André Hermanos" Sociedad de Responsabilidad Limitada y con efecto retroactivo al día veintiocuatro de julio próximo pasado, declárase constituída entre los comparecientes señores José André Alvarez, Jacobo André Alvarez y Emilio André Alvarez, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto explotar el ramo de artículos generales de tienda, mercería, ropería, zapatería y anexos, continuando el giro de la Sociedad colectiva del mismo rubro, disuelta como se ha establecido al principio. — Sexto: La sede de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires y su domicilio legal en la calle Videla Dorna número ochenta y uno sin perjuicio de poder cambiarlo en lo sucesivo. Por ahora quedan habilitadas como sucursales de la Sociedad, las casas establecidas en la Ciudad de Salta, en la calle Caseros esquina Mitre y en la Ciudad de Jujuy, en la calle Alvear esquina Necochea. Si en lo sucesivo la Sociedad resolviera crear nuevas sucursales, podrá hacerlo en cualquier punto del país. La contabilidad será rubricada en la Ciudad de Buenos Aires, desde donde será administrada la Sociedad. — Séptimo: La Sociedad se constituye por plazo indeterminado, pero cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos tres años de vigencia legal de la misma, debiendo comunicar dicha decisión a los otros socios con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. La Sociedad entrará en liquidación si dos de los socios resolvieran retirarse, pero el socio restante tendrá preferencia para adquirir el haber de los salientes y continuar el giro de la Sociedad por su cuenta. — Octavo: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, el que queda representado por mercaderías generales, muebles y útiles, que en mayor suma corresponden a los contratantes, en virtud de ser únicos socios de la Sociedad extinguida André Hermanos, según las constancias del balance de que se ha hecho relación. El capital enunciado queda integrado por los socios en la siguiente proporción: El socio señor José André Alvarez, aporta la suma de doscientos cincuenta mil pesos o sean doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el socio señor Jacobo André Alvarez la suma de ciento cincuenta mil pesos, o sean cienta cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y el socio don Emilio André Alvarez, cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. El capital queda totalmente integrado en la proporción indicada, debiendo la Sociedad que se constituye, acreditar en la cuenta particular de cada socio, la diferencia entre el capital aportado y el haber que le corresponde en la Sociedad extinguida, en un todo de acuerdo a las constancias del balance practicado, del que se ha hecho relación al principio, y en la medida que se realice el activo de la misma. — Noveno: La Sociedad será administrada por los tres socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes con todas las facultades necesarias quienes comprometerán a la Sociedad actuando dentro del límite de sus atribuciones. Queda igualmente cada socio autorizado para hacer uso de la firma social, pudiendo intervenir individualmente en todas aquellas operaciones normales que la administración de la Sociedad requiera, como ser: efectuar compras, ventas de mercaderías al contado o a plazos, firmar cheques, letras o pagarés y demás documentos, órdenes de pago y giros, provenientes de dichas operaciones, con la sola salvedad de que para solicitar créditos o giros en descubierto en los Bancos, se requerirá la intervención de dos socios, cualquiera de ellos. Para el caso de que se resolviere adquirir bienes raíces, venderlos o gravarlos posteriormente, se requerirá la firma de los tres socios conjuntamente. En ningún caso la firma social podrá ser empleada para negocios ajenos a la Sociedad o para afianzar a terceras personas o entidades. Los socios quedan obligados a prestar su concurso personal y dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales. El socio señor José André Alvarez, queda en libertad de acción para hacerlo en la forma como pueda y le parezca. Los otros dos socios podrán convenir licencias anuales por el tiempo que crean conveniente. — Décimo: Los balances se practicarán anualmente el día treinta y uno de julio de cada año y al efectuarse el recuento de las existencias, se estipula el valor real de las mercaderías a los precios corrientes. Para la asignación de las instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, se tomará como base el saldo con que figura en los libros de la Sociedad extinguida, haciéndose las amortizaciones que se estimen convenientes. Las utilidades que hubiera serán distribuídas en la proporción siguiente: Al socio señor José André Alvarez, le corresponderá el veinticinco por ciento. Al socio señor Jacobo André Alvarez, el cuarenta y cinco por ciento y al socio señor Emilio André Alvarez, el treinta por ciento. Las pérdidas si existieran serán soportadas en la misma proporción. El socio señor José André Alvarez, podrá retirar al fin de cada ejercicio la totalidad de las ganancias que se le acrediten en su cuenta. Los otros dos socios solamente retirarán el cincuenta por ciento de las mismas, debiendo el otro cincuenta por ciento sumarse al capital de cada uno. La obligación de estos dos últimos socios a este respecto cesa después de los tres años de que la Sociedad esté en vigencia.—Undécimo: El socio señor Jacobo André Alvarez, podrá retirar como sueldo la suma de mil quinientos pesos mensuales y el socio señor Emilio André Alvarez, la suma de seiscientos pesos, también mensuales por el mismo concepto, todo lo que será imputado a gastos generales. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios el capital que le pertenezca en la sociedad, le será entregado a la sucesión o a quien corresponda en cuatro cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento anual, tomándose como base para determinar el monto, la cifra del último balance realizado, sea cual fuere el día de la defunción o incapacidad. — Décimotercero: Los capitales de cada uno de los socios actuales o futuros gozarán de un interés del seis por ciento anual que se harán efectivos al finalizar cada ejercicio y con imputación exclusiva a la cuenta utilidades. — Décimocuarto: De las utilidades se destinarán el cinco por ciento de las habidas en cada ejercicio para fondo de reserva hasta cubrir el máximo que la ley señala, o sea el diez por ciento del capital realizado, importe que quedará en el activo de la Sociedad hasta su disolución. — Décimoquinto: La copia del balance anual, será presentada a cada uno de los socios para su aprobación y éstos dispondrán del término de treinta días para objetar sus conclusiones. Pasado dicho plazo, el balance quedará aprobado definitivamente. — Décimosexto: Los socios gerentes se obligan a cumplir con lo estipulado en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y cualquier discrepancia que hubiere sobre la interpretación del presente contrato, se estará a lo que dispone en su articulado dicha ley, y en último caso las partes quedan comprometidas a no acudir a la Justicia para dirimir diferencias, las que en caso de existir, serán ventiladas por amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad éstos de nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. El socio que se alzare contra esta disposición perderá en favor de los otros la suma de dos mil pesos moneda nacional, como multa y deberá cargar además con todos los gastos del juicio que origine. Bajo las condiciones y cláusulas expuestas en la presente escritura, las partes dejan formalizado el presente contrato de disolución de la Sociedad Comercial Colectiva "André Hermanos" y constituída la nueva sociedad "André Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al más extricto cumplimiento de las obligaciones que por este contrato cada parte se impone. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Atilio Luis Bordoli y Victorino Martínez, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Esta escritura ha sido otorgada a continuación de la que lo fué en este Registro a mi cargo, con fecha de ayer y bajo el número doscientos veintiuno. — J. André, André Hnos. — J. André, André Hnos. — Emilio André, André Hnos. — Tgo: Atilio L. Bordoli. — Tgo: Victorino Martínez. — Hay un sello. Ante mí: Juan A. Bo. Escribano Público Nacional. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para la sociedad "André Hermanos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en siete sellos de un peso, números cinco millones treinta y un mil ochocientos noventa y tres al noventa y siete inclusive, cinco millones treinta y dos mil cuatrocientos noventa y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Bo. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1935. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e30 oct.-N.º 17.657-v5 nov.

"SIMON & COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Eduardo Williams, se hace saber por cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el contrato de la sociedad "Simón & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así: Número trescientos setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos treinta y cinco, ante mí, el autorizante Escribano y los testigos que se expresará, comparece don Ramón Simón, casado, español, vecino de Aguilares, Provincia de Tucumán, mayor de edad, de mi conocimiento, doy

re, como de que concurre por sí y además en nombre y representación de los señores Enrique Simón Padrós y José Simón Padrós, ambos casados en primeras nupcias, argentinos, mayores de edad, y también vecinos de Aguilares, Provincia de Tucumán, personería que justifica con el poder que en testimonio me exhibe, agrego a la presente y transcribiré más adelante. — Y asegurando el compareciente que la representación que invoca se encuentra vigente, dice: Que dando cumplimiento al mandato recibido resuelve por sí y por sus representados constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones: Artículo primero. — La denominación de la Sociedad será: "Simón & Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo segundo. — La Sociedad dedicará su actividad principalmente a la explotación del Ingenio Azucarero que pertenecía a la Compañía Azucarera Villa Quinteros S. A., situado en la Provincia de Tucumán y que se denominará "Ingenio San Ramón", el cual será adquirido por esta Sociedad. — Podrá sin embargo desarrollar también todo otro negocio u operación permitidas por las leyes civiles y comerciales, con excepción de los de bancos, seguros, capitalización o ahorro. — Artículo tercero. — El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires. — Todas las operaciones comerciales de la firma serán anotadas en libros rubricados de acuerdo al Código de Comercio. — La contabilidad podrá ser llevada ya sea en la Capital Federal o bien en la Provincia de Tucumán, y en este caso, se centralizarán las operaciones del balance anual con las cuentas inherentes al mismo, en los libros llevados en la Capital Federal. — Artículo cuarto. — La duración de la Sociedad será hasta el treinta de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Artículo quinto. — Serán Gerentes Administradores de la Sociedad, quienes podrán actuar conjunta, alternativa o separadamente, con todas las facultades que el contrato social confiere, los tres socios, señores Ramón Simón, español, José Simón Padrós y Enrique Simón Padrós, argentinos, por la duración del contrato, salvo causa de voluntaria renuncia; siendo todos estos señores vecinos de Aguilares, provincia de Tucumán. — Artículo sexto. — El capital social queda autorizado hasta un límite máximo de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por diez series de doscientos mil pesos de igual moneda cada una, que se designarán respectivamente "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J". — Cada serie se dividirá en cuotas de cien pesos moneda legal. — Al constituirse la Sociedad, los socios han suscripto la serie "A" y "B", por valor total de cuatrocientos mil pesos, en la siguiente proporción: Ramón Simón, ochenta mil pesos; José Simón Padrós, doscientos cuarenta mil pesos y Enrique Simón Padrós, ochenta mil pesos, habiendo sido integradas con aporte en dinero efectivo el cincuenta por ciento de las citadas cuotas, de manera que el capital inicial de aporte correspondiente a cada socio es el siguiente: Ramón Simón, cuarenta mil pesos; José Simón Padrós, ciento veinte mil pesos y Enrique Simón Padrós, cuarenta mil pesos, todos moneda nacional. — La suscripción de cada serie sucesiva, será autorizada únicamente por los Gerentes Administrativos, y debiendo estar integrada por lo menos el ochenta por ciento de la serie anterior. — La integración del importe total de las cuotas suscriptas se efectuará en la fecha que indiquen los socios Gerentes. — Tendrán preferencia para la suscripción los socios fundadores a prorrata de los capitales originariamente suscriptos. — Artículo séptimo. — Al ocurrir el fallecimiento de algún socio se tomará como base de su capital a los fines de su herencia, el que resulte a su favor en el balance correspondiente al ejercicio comercial en que hubiere ocurrido el fallecimiento. — Los herederos continuarán con su capital en la Sociedad y percibirán todos los mismos beneficios que por el artículo décimo cuarto correspondían al socio fallecido, únicamente en el balance del ejercicio comercial en que se haya producido el fallecimiento, pero en el balance de todos los ejercicios comerciales siguientes, percibirán solamente los beneficios que en concepto de dividendo a capital corresponden a la herencia de acuerdo a lo concretado por el artículo décimo cuarto. — Artículo octavo. — Los socios Gerentes deberán proceder de común acuerdo solamente en las operaciones principales de la firma, y siendo indispensable la previa conformidad de todos los que se mantengan en situación activa para cualquier nueva inversión de capital. Si se produjera la enfermedad, ausencia o fallecimiento de algún socio, Gerente, bastará el acuerdo de los restantes. — Cualquier socio Gerente podrá optar por colocarse en situación pasiva, dejando de colaborar totalmente en la administración de los negocios de la Sociedad, debiendo para ello pasar aviso a la Sociedad antes del primero de enero del ejercicio comercial a la terminación del cual resuelva quedar en aquella situación pasiva. — Artículo noveno. — El uso de la firma social corresponde indistintamente a cada uno de los socios Gerentes, los que tendrán las facultades necesarias para la marcha de la Sociedad. — En consecuencia, conjunta o separadamente la representarán y obligarán en todos los actos jurídicos, ya sean judiciales o extrajudiciales. — Pueden realizar todas las operaciones necesarias, adquirir el dominio de todo clase de inmuebles, créditos, títulos, acciones nominales o al portador y de cualquier otro objeto por compra o permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos, o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los plazos, precio, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer y percibir su importe al contado o a plazos, tomar dinero prestado de compañías, sociedades o particulares, bancos particulares y oficiales, Banco de la Nación y Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como de los bancos hipotecarios particulares y del Banco Hipotecario Nacional, en cédulas que emita conforme a sus estatutos y leyes y tomar y prestar dinero con garantías reales y también sin ellas, constituir y reconocer toda clase de derechos reales, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, hacer renovaciones, remisiones y quitas de deudas, girar, aceptar y endosar letras, cheques y toda clase de obligaciones, conferir y revocar poderes generales y especiales, formar sociedades y tomar participación en sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras que fueren necesarias y en general dirigir todos los negocios sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes. — Artículo décimo. — Se autoriza expresamente a los socios Gerentes, para que puedan asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria que las de esta Sociedad. — Podrán también en el futuro entrar a actuar como socios integrantes de otras compañías comerciales que sean o no de la misma índole o finalidad cualquiera siempre que ello suceda sin detrimento de sus obligaciones hacia esta Sociedad y siempre que cuente con la conformidad de los demás socios Gerentes designados en el artículo quinto que estén en situación activa. — Artículo undécimo. — En caso de fallecimiento de uno o más socios, sean o no Gerentes, la Sociedad no se disuelve y continuará bajo la dirección de los restantes socios Gerentes en situación activa, sin intervención de los herederos del socio fallecido. — Artículo duodécimo. — Ningún socio podrá hacer uso de la firma social para negocios extraños a la Sociedad, no pudiendo tampoco constituirse particularmente ni socialmente en fiadores en favor de terceros. — Artículo décimo tercero. — El treinta de abril de cada año se hará un balance general de la Sociedad para establecer los beneficios y pérdidas líquidos del año comercial transcurrido. — Artículo décimo cuarto. — Del resultado líquido del balance, una vez deducido el cinco por ciento del mismo, hasta completar el diez por ciento del capital que se destinará al Fondo de Reserva Legal, se distribuirá el cincuenta por ciento por partes iguales entre los socios Gerentes que estén en situación activa. — El saldo del cincuenta por ciento se repartirá entre todos los socios sean o no Gerentes; en concepto de dividendo a capital y en partes proporcionales a los respectivos capitales que hayan resultado para los socios en cada balance anterior. — Las pérdidas se repartirán idénticamente. — Artículo décimo quinto. — El balance se considera aprobado una vez que los socios Gerentes hayan suscripto el Libro de Inventarios, que refleja el resultado de aquel. — Artículo décimo sexto. — Mientras exista algún gravamen hipotecario sobre el activo de la Sociedad, se destinarán las utilidades líquidas de todos los socios, sean o no Gerentes, así como de cualquier heredero, al pago de la amortización que anualmente corresponda y en proporción a las respectivas utilidades que resulten para cada socio. — Por consiguiente, los socios no podrán retirar, parte alguna de sus utilidades sino después de estar cubierta la amortización hipotecaria anual, pudiendo retirar solamente el sobrante de utilidad que resultare en más de la cuota de amortización respectiva. — Las utilidades de cada socio, aplicadas a la amortización de deudas, les serán respectivamente acreditadas en concepto de aumento de capital. — Artículo décimo séptimo. — Si al expirar el término de la Sociedad, ésta no se renovara, las obligaciones comerciales suscriptas por término mayor que el del contrato social, serán consideradas como créditos pasivos de la Sociedad, al procederse a la liquidación de la misma. — Artículo décimo octavo. — Todas las dificultades o cuestiones que se suscitaren entre los socios, serán decididas por árbitros, arbitradores nombrados por cada socio o grupos de socios que representen un interés común, debiendo nombrar un tercer árbitro, para el caso de discordia, el que será designado antes de que los primeros hubieran entrado a dirimir las cuestiones sometidas. — Si las partes no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, se efectuará ésta por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Tucumán. — El laudo final del árbitro no será susceptible de recurso alguno ante los Tribunales de Justicia. — Bajo las bases precedentes los otorgantes dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento. — El poder antes expresado es del tenor siguiente: "Escritura número doscientos veintitrés. — En la ciudad de Tucumán, República Argentina, a cuatro días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco, ante mí, Ernesto Méndez Saravia, escribano público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Enrique Simón Padrós, que habitúa firmar "E. Simón" y don José Simón Padrós, argentinos, casados en primeras nupcias, mayores de edad, vecinos de Aguilares, primer Distrito del Departamento de Río Chico de esta Provincia y de tránsito aquí, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren poder especial a favor del señor Ramón Simón, para que en sus nombres y representación y en unión de las demás personas con quienes pactare, constituya una sociedad mercantil en cualesquiera de las formas determinadas por el Código de Comercio, ya sea anónima o en comandita por acciones, colectiva, de responsabilidad limitada o de otra clase, donde podrán revestir los exponentes el carácter que el mandatario determine; sociedad que deberá formalizar bajo la denominación o razón social, con el objeto, monto de capital social, plazo de duración y demás condiciones que el mandatario conoce por hallarse instruído de ello, y para lo cual lo autorizan ampliamente, sin restricción de facultades. — Al efecto lo facultan para hacer el aporte de capital hasta la suma que crea conveniente abonando su importe en la forma que más viere convenir, ya sea al contado o a plazos, en efectivo, créditos o efectos, con expresión del valor que se dé a éstos o de las bases sobre que ha de hacerse el avalúo o tasación de los mismos, otorgando y firmando los instrumentos públicos y documentos privados que sean precisos, para determinar la proporción de utilidades de cada socio y de las pérdidas en su caso; la organización de la administración y fiscalización y los nombres de los socios que puedan usar de la firma social, la forma de liquidación y partición y en el caso de sociedad anónima el monto de capital a suscribir y realizar la manera de formarlo, la base para la formación de los balances y distribución de utilidades, las ventajas o derechos especiales concedidos a los promotores, el número de los Síndicos y Administradores y sus derechos y deberes, las facultades de las Asambleas y forma de las acciones; para asistir a Asambleas y designar las autoridades sociales; para prestar su aprobación a los Estatutos sociales que se redacten y por fin para hacer y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias al mejor desempeño de este mandato que podrá sustituir. — Leída y ratificada que fué, así lo otorgan y firman, por ante mí y los testigos del acto, señores Joaquín Vila y Lindor M. Palacios, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Se redactó en los sellos de un peso, números 65.742 y 65.751. — —E. Simón. — José Simón Padrós. — Tgo.: Joaquín Vila. — Tgo.: Lindor M. Palacios. — E. Méndez Saravia. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio ochocientos setenta y cuatro del protocolo a mi cargo, la que se halla repuesta con una estampilla de un peso, número ciento treinta y tres mil novecientos noventa y dos, doy fe. — Para el apoderado expido el presente primer testimonio, en los sellos de un peso, números cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y dos y cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y tres, que sello y firmo en Tucumán, a diez días del mismo mes y año. — Hay un sello. — E. Méndez Saravia. — Honorarios $ 10.— Certifico: que el señor Ernesto Méndez Saravia es Escribano Público de Registro de la capital de esta Provincia y que la firma y el sello que anteceden son auténticos. — Tucumán, Julio 10 de 1935. — J. S. Veaña Portocarrero. — El que suscribe, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, certifica que el señor Jorge S. Veaña Portocarrero, es Secretario de la misma y que la precedente atestación está conforme. Tucumán, Julio 10 de 1935. — Juan Heller. — Hay un sello." — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fué, se ratificó en su contenido y firmó con los testigos don Ernesto Pettigrew y don Marcos Marincevic, vecinos, hábiles y de mi conocidos, doy fe. — Ramón Simón. — Eto. Pettigrew. — Marincevic. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Angel O'Farrell. — Concuerda con su matriz doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en los sellos correlativos numerados del un millón ciento setenta y nueve mil trescientos cincuenta al un millón ciento setenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro, más el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: y - percibir. Vale. — Sobre raspado: sociedad. Vale. — Miguel Angel O'Farrell. — Hay un sello y una estampilla. — Entre líneas: destinarán - de - Raspado - argentinos - ciento setenta. Todo vale. — Testado: determinarán - con. No vale. — Entre líneas: Angel - También. Vale.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1935. — Mario Lassaga, secretario.

e2 nov.-N.º 17.643-v7 nov.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

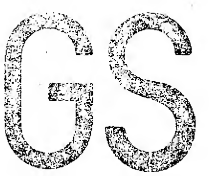
DIRECCION DE PATENTES Y MARCAS

Leyes Nos. 3975 y 11.275

La publicación de las actas se realiza durante 5 días consecutivos en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 y para los efectos del artículo 21 de la Ley N.° 3975

MARCAS SOLICITADAS

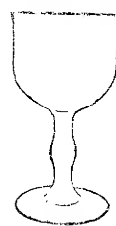
Acta N.° 182.743



Junio 24 de 1935. — Aceros Roechling Buderus S. A. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases, productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso número 24.776.

v.9 nov.

Acta N.° 181.809



Junio 25 de 1935. — Nippon Denchi Kabushiki Kaisha, de Kyoto, Japón. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20, radiotelefonía y televisión. — Aviso N.° 24.944.

v.9 nov.

Acta N.° 184.149

Agosto 28 de 1935. — Gustave Duraud. — Para distinguir cereales elaborados, frutas secas y en conservas, harinas, féculas, tés, cafés, sagú, cacao, conservas de carnes, frutas, legumbres, mariscos y pescados, especies, condimentos, mieles, productos de lechería, carnes y dulces en general de la clase 22. — (Envase). — Renovación de la número 92.654. — Aviso núm. 26.288.

v.9 nov.

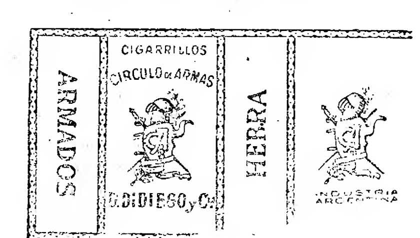
Acta N.° 184.249



Agosto 31 de 1935. — Alabern, Fábrega y Cía. — Para distinguir lonas en general, en pieza, rollo o bobinas, de la clase 15. — Aviso número 26.393.

v.9 nov.

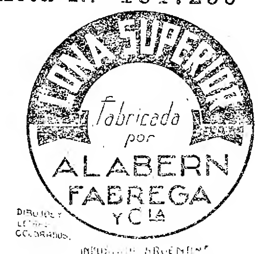
Acta N.° 185.151



Octubre 14 de 1935. — S. A. Manufactura de Tabacos La Defensa, Donato Didiego y Cía. Ltda. — Para distinguir cigarrillos, de la clase 21. — Renovación de la número 92.567. — Aviso número 27.288.

v.9 nov.

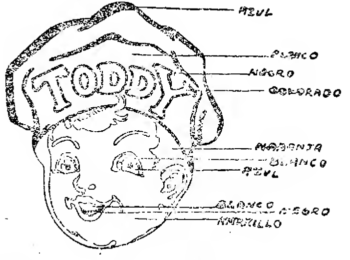
Acta N.° 184.250



Agosto 31 de 1935. — Alabern, Fábrega y Cía. — Para distinguir lonas en general, en pieza, rollos o bobinas, de la clase 15. — Aviso número 26.396.

v.9 nov.

Acta N.° 184.355



Septiembre 4 de 1935. — Toddy C.° of Argentina, de Wilmington, Delaware, E. U. de América y Buenos Aires. — Para distinguir aparatos y trampas para la destrucción de insectos, cápsulas de gas y cabezas para sifones, dientes especiales, preparados para la reparación de neumáticos, de ruedas, aparatos para la captura y destrucción de ratones y otros animales, ratoneras, chapas esmaltadas para revestimiento, materiales para la odontología, preparaciones especiales para la inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, composiciones para aplicar a las pantallas y telones cinematográficos, de la clase 25. — Aviso número 26.478.

v.9 nov.

Acta N.° 185.153

CRUZ VERDE

Octubre 14 de 1935. — S. A. Manufactura de Tabacos, La Defensa, Donato Didiego y Cía. Ltda. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la número 92.731. — Aviso número 27.284.

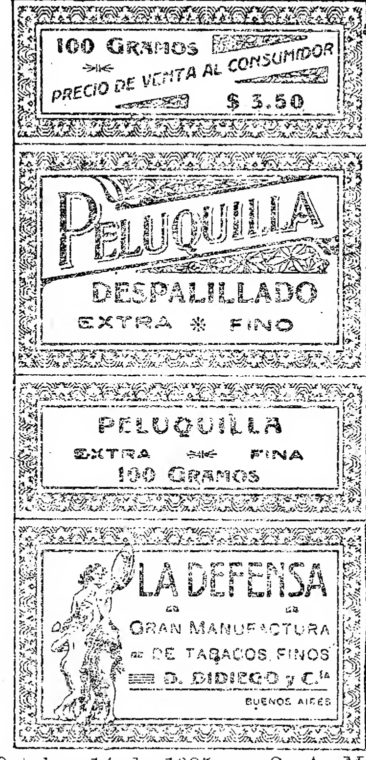
v.9 nov.

Acta N.° 185.152

Octubre 14 de 1935. — S. A. Manufactura de Tabacos, Donato Didiego y Cía. Ltda. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la número 92.733. — Aviso número 27.282.

v.9 nov.

Acta N.° 185.150



Octubre 14 de 1935. — S. A. Manufactura de Tabacos La Defensa, Donato Didiego y Cía. Ltda. — Para distinguir tabacos en general, de la clase 21. — Renovación de la número 93.122. Aviso número 27.283.

v.9 nov.

Acta N.° 184.688

EXPRESS P. A. M.

Septiembre 20 de 1935. — Société Anonyme des Hauts Fourneaux & Fonderies de Pont-a-Mousson, de Pont-a-Mousson, Francia. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso número 26.831.

v.9 nov.

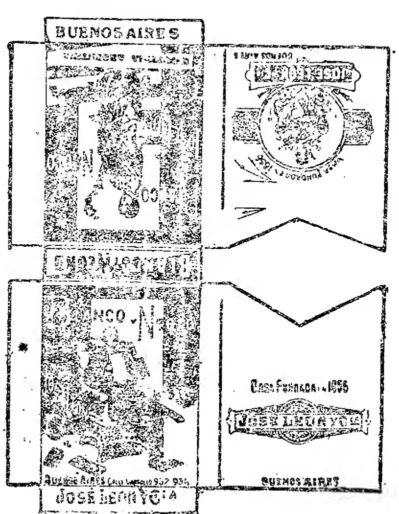
Acta N.° 185.146



Octubre 14 de 1935. — Germán Ortkras. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso número 27.322.

v.9 nov.

Acta N.° 185.147



Octubre 14 de 1935. — S. A. Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Ltda. — Para distinguir tabacos cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la número 92.723. — Aviso número 27.279.

v.9 nov.

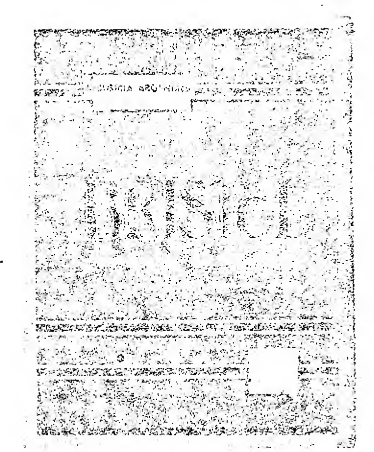
Acta N.° 185.154

EL NORTE AMERICANO

Octubre 14 de 1935. — S. A. Manufactura de Tabacos, La Defensa, Donato Didiego y Cía. Ltda. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la número 92.566. — Aviso número 27.285.

v.9 nov.

Acta N.° 185.155



Octubre 14 de 1935. —S. A. Manufactura de Tabacos, La Defensa, Donato Didiego y Cía. Ltda. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. —Renovación de la número 92.732. — Aviso número 27.281.

v.9 nov.

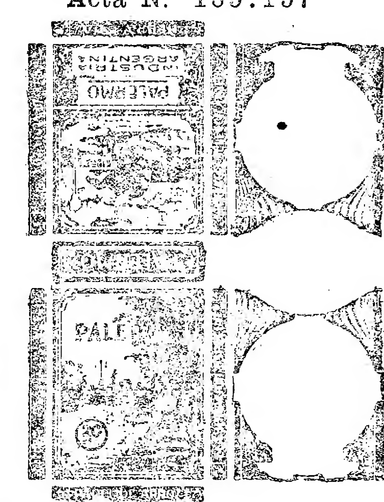
Acta N.° 185.156

TABACALEROS

Octubre 14 de 1935. — Cía. Tabacalera S. A. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la número 92.724. — Aviso número 27.289.

v.9 nov.

Acta N.° 185.157

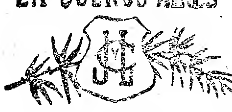


Octubre 14 de 1935. — Cía. Tabacalera S. A. — Para distinguir cigarrillos, de la clase 21. — Renovación de la número 92.565. — Aviso número 27.290.

v.9 nov.

Acta N.° 185.148





Octubre 14 de 1935. — S. A. Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Ltda. — Para distinguir tabacos en general, de la clase 21. — Renovación de la número 92.680. — Aviso número 25.530.

v.9 nov.

Acta N.° 185.158

JOVIAL

Octubre 14 de 1935. — Zvonimir Viscovich. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 27.301.

v.9 nov.

Acta N.° 185.161

ALPEPTINE

Octubre 14 de 1935. — Adolphe Beder, Eugene Perraudin et Dame Nicole Jeramec, de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 93.477. — Aviso N.° 27.307.

v.9 nov.

Acta N.° 185.162



Octubre 14 de 1935. — Artemio A. Simonetti. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 27.304.

v.9 nov.

Acta N.° 185.167

CUPRASE

Octubre 14 de 1935. — Fernand Ducatte, de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Menos: insecticidas. — Renovación de la N.° 92.908. — Aviso N.° 27.312.

v.9 nov.

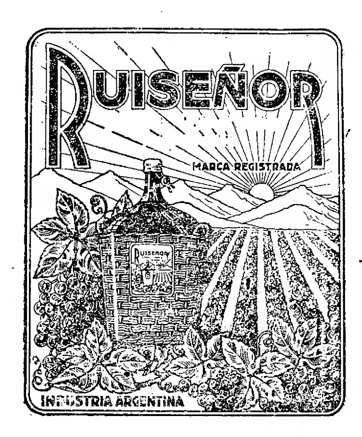
Acta N.° 185.165



Octubre 14 de 1935. — O. Gori & Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N.° 27.310.

v.9 nov.

Acta N.° 185.166



Octubre 14 de 1935. — Amorena & Borgazzi. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 27.311.

v.9 nov.

Acta N.° 185.164

HEPATOBIN

Octubre 14 de 1935. — Caillon & Hamonet S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 27.305.

v.9 nov.

Acta N.° 185.168

CAVALCADE

Octubre 14 de 1935. — Minoli Hnos. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, aparatos y materiales radiotelefónicos y de televisión, de la clase 20. — Aviso N.° 27.318.

v.9 nov.

Acta N.° 185.169

NUJOL

Octubre 14 de 1935. — Stanco Incorporated, de Wilmington, Delaware, E. U. de América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 93.238. — Aviso N.° 27.319.

v.9 nov.

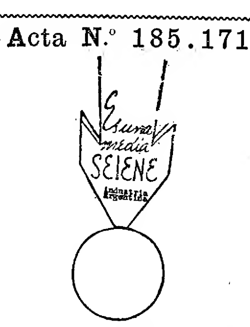
Acta N.° 185.170

EL ZORZAL CRIOLLO

Octubre 14 de 1935. — Roberti & Bossi. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 27.317.

v.9 nov.

Acta N.° 185.171



Octubre 14 de 1935. — Elías Hazan. — Para distinguir medias, de la clase 15. — Aviso N.° 27.313.

v.9 nov.

Acta N.° 185.172



Octubre 14 de 1935. — Henry Mosich & Co. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, merecería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 27.321.

v.9 nov.

Acta N.° 185.175



Octubre 15 de 1935. — Alfonso Fiedler. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Renovación de la N.° 92.915. — Aviso N.° 27.347.

v.9 nov.

Acta N.° 185.174

EL MAGISTERIO

Octubre 14 de 1935. — Carlos Pérez. Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 26.682.

v.9 nov.

Acta N.° 185.176



Octubre 15 de 1935. — María N. de Olsen. — Para distinguir productos de lechería en general, de la clase 22. — Renovación de la N.° 92.979. — Aviso N.° 27.159.

v.9 nov.

Acta N.° 185.177

NUTRI

Octubre 15 de 1935. — López y Fort. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 27.339.

v.9 nov.

Acta N.° 185.178

NUTRI

Octubre 15 de 1935. — López y Fort. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 27.340.

v.9 nov.

Acta N.° 185.179

NUTRI

Octubre 15 de 1935. — López y Fort. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 27.341.

v.9 nov.

Acta N.° 185.180

NUTRI

Octubre 15 de 1935. — López y Fort. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 27.342.

v.9 nov.

Acta N.° 185.181

NUTRI

Octubre 15 de 1935. — López y Fort. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralor, tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 27.343.

v.9 nov.

Acta N.° 185.182

NUTRI

Octubre 15 de 1935. — López y Fort. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 27.344.

v.9 nov.

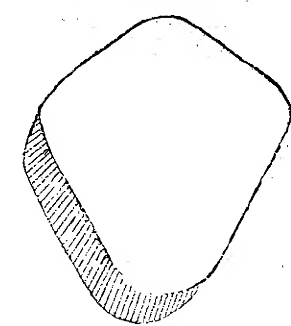
Acta N.° 185.183

NUTRI

Octubre 15 de 1935. — López & Fort. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 27.345.

v.9 nov.

Acta N.° 185.185



Octubre 15 de 1935. — Illa y Cía. — Para distinguir insecticidas en general, de la clase 2. — (Envase). — Renovación de la N.° 94.351. — Aviso N.° 27.338.

v.9 nov.

Acta N.° 185.192



Octubre 15 de 1935. — S. A. Juan B. Istilart Ltda. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar no comprendidos en otras clases, productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso N.° 27.331.

v.9 nov.

Acta N.° 185.188

LACTOLIN

Octubre 15 de 1935. — Sindicato Lactona S. A. — Para distinguir substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 27.328.

v.9 nov.

Acta N.° 185.189



Octubre 15 de 1935. — S. A. Juan B. Istilart Ltda. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso 27.336.

v.9 nov.

Acta N.° 185.190



Octubre 15 de 1935. — S. A. Juan B. Istilart Ltda. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 27.329.

v.9 nov.

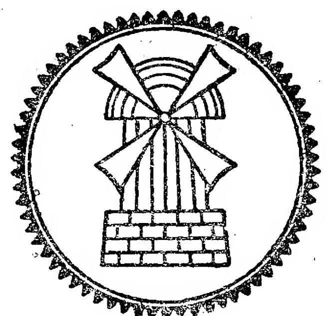
Acta N.° 185.191



Octubre 15 de 1935. — S. A. Juan B. Istilart Ltda. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 27.330.

v.9 nov.

Acta N.° 185.159



Octubre 14 de 1935. — C. H. F. Müller Aktiengesellschaft, de Hamburgo y Berlín, Alemania. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Renovación de la número 93.685. — Aviso número 27.309.
v.9 nov.

Acta N.° 185.187

LACTOLIN

Octubre 15 de 1935. — Sindicato Lactona S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 27.327.
v.9 nov.

Acta N.° 185.184

NUTRI

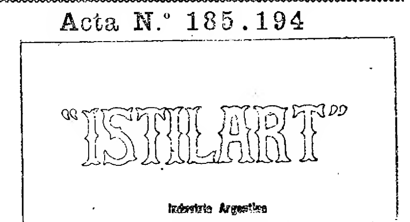
Octubre 15 de 1935. — López & Fort. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura, arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación, animales vivos, de la clase 24. — Aviso número 27.346.
v.9 nov.

Acta N.° 185.193



Octubre 15 de 1935. — S. A. Juan B. Istilart Ltda. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 27.352.
v.9 nov.

Acta N.° 185.194



Octubre 15 de 1935. — S. A. Juan B. Istilart Ltda. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 27.333.
v.9 nov.

Acta N.° 185.196

"ISTILART"
Industria Argentina

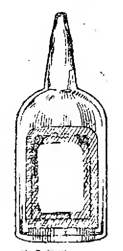
Octubre 15 de 1935. — S. A. Juan B. Istilart Ltda. — Para distinguir electricidad, maquinarias, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20 y radiotelevisión. — Aviso N.° 27.335.
v.9 nov.

Acta N.° 185.195



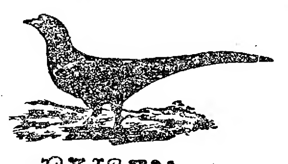
Octubre 15 de 1935. — S. A. Juan B. Istilart Ltda. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N.° 27.334.
v.9 nov.

Acta N.° 185.197



Octubre 15 de 1935. — Armando Rosenblum. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — (Envase). — Renovación de la N.° 92.583. — Aviso N.° 27.348.
v.9 nov.

Acta N.° 185.198



Octubre 15 de 1935. — Pedro Worns. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Renovación de la N.° 94.2.2. — Aviso número 27.349.
v.9 nov.

Acta N.° 185.200

PAPELDOR

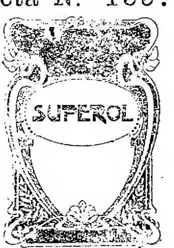
Octubre 15 de 1935. — Alejandro Llauró e Hijos. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 27.323.
v.9 nov.

Acta N.° 185.201

NEPTUNO

Octubre 15 de 1935. — S. A. Laboratorios Austral Comercial e Industrial. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la N.° 92.545. — Aviso número 27.324.
v.9 nov.

Acta N.° 185.202



Octubre 15 de 1935. — S. A. Laboratorios Austral Comercial e Industrial. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la N.° 92.546. — Aviso número 27.325.
v.9 nov.

Acta N.° 185.305

MIRE

Octubre 19 de 1935. — Miguel Sans. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Aviso número 27.444.
v.9 nov.

Acta N.° 185.203



Octubre 15 de 1935. — S. A. Laboratorios Austral Comercial e Industrial. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la N.° 92.547. — Aviso número 27.326.
v.9 nov.

Acta N.° 185.245



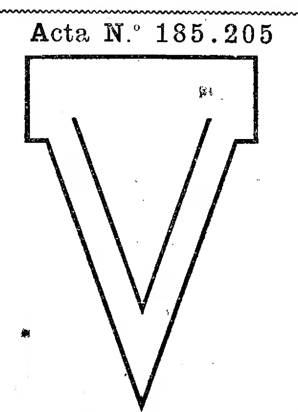
Octubre 16 de 1935. — S. A. Antes Establecimientos Skoda en Plzen, de Praga, Checoeslovaquia. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de la misma, accesorios y complementos para buscar, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 27.387.
v.9 nov.

Acta N.° 185.204



Octubre 15 de 1935. — Martín Jacoby. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso número 27.363.
v.9 nov.

Acta N.° 185.205



Octubre 15 de 1935. — Max Hässler. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso número 27.365.
v.9 nov.

Acta N.° 185.206

V

Octubre 15 de 1935. — Max Hässler. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas de la clase 18. — Aviso número 27.364.
v.9 nov.

Acta N.° 185.207

YACUY

Octubre 15 de 1935. — S. A. Domingo Barthe, Comercial Industrial y Financiera. — Para distinguir substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 94.647. — Aviso número 27.366.
v.9 nov.

Acta N.° 185.208

JOYA

Octubre 15 de 1935. — Cía. Swift de La Plata, S. A. — Para distinguir substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 27.367.
v.9 nov.

Acta N.° 185.209

Uritorco
MARCA REGISTRADA

Octubre 15 de 1935. — Gastón Fontaine Silva. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 27.316.
v.9 nov.

Acta N.° 185.210



Octubre 15 de 1935. — Gastón Fontaine Silva. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 27.314.
v.9 nov.

Acta N.° 185.211

Uritorco
MARCA REGISTRADA

Octubre 15 de 1935. — Gastón Fontaine Silva. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 27.315.
v.9 nov.

Acta N.° 185.212

TEATRO DEL PUEBLO

Octubre 15 de 1935. — Eugenio Navas. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Aviso número 27.030.
v.9 nov.

Acta N.° 185.213

EXPEDIENTE

Octubre 15 de 1935. — Manuel Riera Frau. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Renovación de la número 92.508. — Aviso número 27.352.

v.9 nov.

Acta N.° 185.214



Octubre 15 de 1935. — Costa & Yezzi. — Para distinguir substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 27.354.

v.9 nov.

Acta N.° 185.215



Octubre 15 de 1935. — Domingo Dagno. — Para distinguir calzado de toda clase, de la clase 16. — Renovación de la número 92.784. — Aviso número 27.369.

v.9 nov.

Acta N.° 185.219

DAY - FAN

Octubre 16 de 1935. — Pire, Grudsky & Podestá. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, y radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso número 27.362.

v.9 nov.

Acta N.° 185.217



Octubre 15 de 1935. — Vicente Parrinello Pellegrino. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la número 92.585. — Aviso número 27.353.

v.9 nov.

Acta N.° 185.218

MARLO

Octubre 15 de 1935. — Juan Aníbal Azin. — Para distinguir empaquetaduras metálicas para bombas centrífugas, calderas y toda maquinaria a fricción, de la clase 5. — Aviso número 27.370.

v.9 nov.

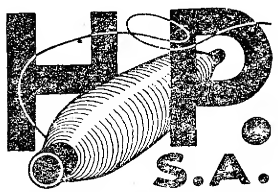
Acta N.° 185.216



Octubre 15 de 1935. — Pedro Di Franco Pupio. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso número 27.368.

v.9 nov.

Acta N.° 185.220



Octubre 16 de 1935. — Hilandería Platense, S. A. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 27.260.

v.9 nov.

Acta N.° 185.221

PERCALTEX

Octubre 16 de 1935. — Sudamtex, S. A. Textil Sudamericana. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 27.356.

v.9 nov.

Acta N.° 185.222

PERCALTEX

Octubre 16 de 1935. — Sudamtex, S. A. Textil Sudamericana. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 27.355.

v.9 nov.

Acta N.° 185.223

POPLINTEX

Octubre 16 de 1935. — Sudamtex, S. A. Textil Sudamericana. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso número 27.357.

v.9 nov.

Acta N.° 185.224

POPLINTEX

Octubre 16 de 1935. — Sudamtex S. A. Textil Sudamericana. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 27.358.

v.9 nov.

Acta N.° 185.227



EL SUDANES

Octubre 16 de 1935. — Sudamtex S. A. Textil Sudamericana. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 27.361.

v.9 nov.

Acta N.° 185.226

FIRMTEX

Octubre 16 de 1935. — Sudamtex S. A. Textil Sudamericana. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 27.359.

v.9 nov.

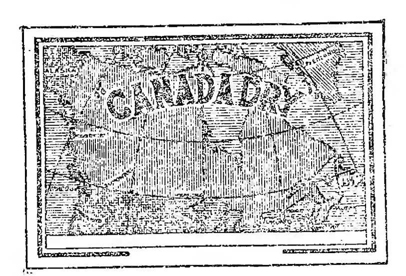
Acta N.° 185.225

FIRMTEX

Octubre 16 de 1935. — Sudamtex S. A. Textil Sudamericana. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 27.360.

v.9 nov.

Acta N.° 185.228



Octubre 16 de 1935. — Canadá Dry Ginger Ale Incorporated, de N. York, E. U. de América. — Para distinguir una bebida hecha a base de gengibre conocida en inglés como Ginger Ale, de la clase 23. — Renovación de la número 95.066. — Aviso N.° 23.702.

v.9 nov.

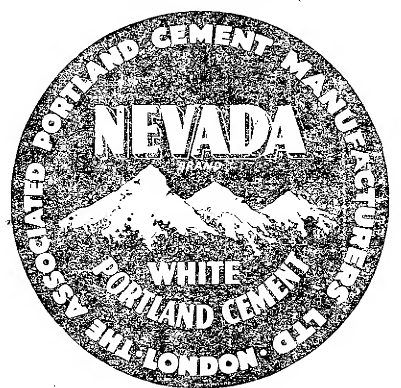
Acta N.° 185.230



Octubre 16 de 1935. — Victor Saw Works Inc. de Middletown, N. York, E. U. de América. — Para distinguir sierras y serruchos de toda clase; hojas de sierras y serruchos; armazones y cabos para sierras y serruchos, herramientas de toda clase, de la clase 10. — Aviso N.° 27.400.

v.9 nov.

Acta N.° 185.231



Octubre 16 de 1935. — The Associated Portland Cement Manufacturers Ltd., de Londres, Inglaterra. — Para distinguir cemento portland blanco, de la clase 3. — Aviso N.° 27. 401.

v.9 nov.

Acta N.° 185.234

FLEXO

Octubre 16 de 1935. — Del Valle Ltda. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso número 27.403.

v.9 nov.

Acta N.° 185.232

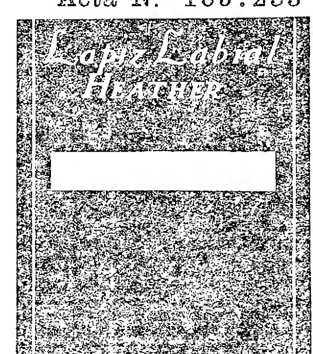
CLINTON



Octubre 16 de 1935. — Wickwire Spencer Steel Company, de N. York, E. U. de América. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases; productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Renovación de la N.° 93.853. — Aviso N.° 27.402.

v.9 nov.

Acta N.° 185.233



Octubre 16 de 1935. — Del Valle Ltda. — Para distinguir lápices labiales, de la clase 16. — Aviso N.° 27.404.

v.9 nov.

Acta N.° 185.235

IDERLA

Octubre 16 de 1935. — Ernesta G. de Santos. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 27.380.

v.9 nov.

Acta N.° 185.236



Octubre 16 de 1935. — S. A. Papelería Librería e Imprenta Argentina Casa Jacobo Peuser Ltda. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Renovación de la N.° 94.276. — Aviso N.° 27.372.

v.9 nov.

Acta N.° 185.237



Octubre 16 de 1935. — S. A. Papelería Librería e Imprenta Argentina Casa Jacobo Peuser Ltda. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Renovación de la N.° 94.277. — Aviso N.° 27.373.

v.9 nov.

Acta N.° 185.238



Octubre 16 de 1935. — S. A. Papelería Librería e Imprenta Argentina Casa Jacobo Peuser Ltda. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc. de la clase 10. — Renovación de la número 94.278. — Aviso N.° 27.374.

v.9 nov.

Acta N.° 185.239



Octubre 16 de 1935. — S. A. Papelería Librería e Imprenta Argentina Casa Jacobo Peuser Ltda. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Renovación de la número 94.279. — Aviso N.° 27.375.

v.9 nov

Acta N.° 185.240

Original Mundlos

Octubre 16 de 1935. — Mundlos Aktiengesellschaft, de Magdeburgo, Alemania. — Para distinguir máquinas de coser y agujas para las mismas, de la clase 5. — Renovación de la N.° 95.127. — Aviso N.° 27.376.

v.9 nov.

Acta N.° 185.241



Octubre 16 de 1935. — Mundlos Aktiengesellschaft, de Magdeburgo, Alemania. — Para distinguir máquinas y aparatos, para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la N.° 95.128. — Aviso número 27.377.

v.9 nov.

Acta N.° 185.248



Octubre 16 de 1935. — S. A. Antes Establecimientos Skoda, en Plzen, de Praga, Checoeslovaquia. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20, y radiotelevisión. — Aviso número 27.389.

v.9 nov.

Acta N.° 185.244



Octubre 16 de 1935. — S. A. Antes Establecimientos Skoda en Plzen, de Praga, Checoeslovaquia. — Para distinguir metales, usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases, productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso N.° 27.386.

v.9 nov.

Acta N.° 185.246



Octubre 16 de 1935. — S. A. Antes Establecimientos Skoda, en Plzen, de Praga, Checoeslovaquia. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Aviso número 27.388.

v.9 nov.

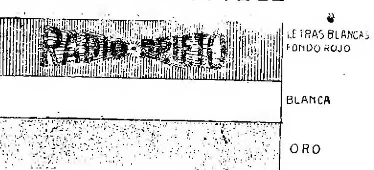
Acta N.° 185.247



Octubre 16 de 1935. — S. A. Antes Establecimientos Skoda, en Plzen, de Praga, Checoeslovaquia. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso número 27.391.

v.9 nov.

Acta N.° 185.242



Octubre 16 de 1935. — S. A. Radio Prieto. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos, y accesorios eléctricos, para producir fuerza, calor y luz, telefonía, y telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — y radiotelevisión. — Renovación de la N.° 93.187. — Aviso número 27.378.

v.9 nov.

Acta N.° 185.245



Octubre 16 de 1935. — S. A. Antes Establecimientos Skoda, en Plzen, de Praga, Checoeslovaquia. — Para distinguir máquinas y aparatos para la expulsión de líquidos langosticidas, cabezas de sifones, cápsulas metálicas para gases y comprimidos, trampas, ratoneras, aparatos para la captura y destrucción de insectos y animales, chapas esmaltadas para revestimientos, materiales para odontología, dientes artificiales, preparados para la reparación de neumáticos y rodados, preparaciones y elementos especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, composiciones para aplicar a las pantallas y telones cinematográficos, de la clase 25. — Aviso número 27.390.

v.9 nov.

Acta N.° 185.199

ANIS DE LOS BASCOS

Octubre 15 de 1935. — Pedeflous y Cía. — Para distinguir anís, de la clase 23. — Renovación de la N.° 92.756. — Aviso N.° 27.351.

v.9 nov.

Acta N.° 185.250

LA MAJADA



Octubre 15 de 1935. — Antonio & Pedro F. Pellerano. — Para distinguir substancias alimenticias; o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 93.180. — Aviso número 27.394.

v.9 nov.

Acta N.° 185.251

LA MAJADA



Octubre 15 de 1935. — Antonio & Pedro F. Pellerano. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la número 93.179. — Aviso número 27.395.

v.9 nov.

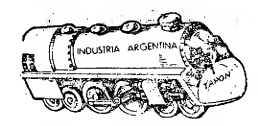
Acta N.° 185.300

TOROL

Octubre 19 de 1935. — Salvador Chirra. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 27.439.

v.9 nov.

Acta N.° 185.254



Octubre 16 de 1935. — Cristalerías Papini S. A. — Para distinguir substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22; (envase). — Aviso número 27.381.

v.9 nov.

Acta N.° 185.255

VACLITE

Octubre 16 de 1935. — Socony - Vacuum Oil Company Incorporated, de N. York, E. U. de América. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la número 93.236. — Aviso número 27.296.

v.9 nov.

Acta N.° 185.256

FUSOLINE

Octubre 16 de 1935. — Socony - Vacuum Oil Company Incorporated, de N. York, E. U. de América. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la número 93.235. — Aviso número 27.298.

v.9 nov.

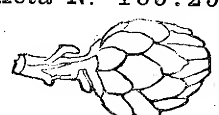
Acta N.° 185.257

D. T. E.

Octubre 16 de 1935. — Socony - Vacuum Oil Company Incorporated, de N. York, E. U. de América. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la número 93.471. — Aviso N.° 27.297.

v.9 nov.

Acta N.° 185.258

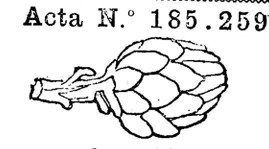


Alcaucil.

Octubre 16 de 1935. — Pfeiffer & Cía. Ltda. S. A. Importadora. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la N.° 93.028. — Aviso número 27.383.

v.9 nov.

Acta N.° 185.259

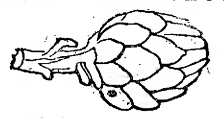


Alcaucil.

Octubre 16 de 1935. — Pfeiffer & Cía. Ltda. S. A. Importadora. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la número 93.029. — Aviso número 27.384.

v.9 nov.

Acta N.° 185.260

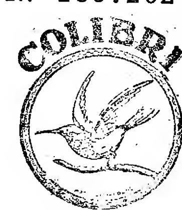


Alcaucil.

Octubre 16 de 1935. — Pfeiffer & Cía. Ltda. S. A. Importadora. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la número 93.030. — Aviso N.° 27.385.

v.9 nov.

Acta N.° 185.262



Octubre 17 de 1935. — Germán Ortkras. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases, talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Aviso número 27.350.

v.9 nov.

Acta N.° 185.263

FAMILIAR

Octubre 17 de 1935. — Carlos Ferretti. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 24.519.

v.9 nov.

Acta N.° 185.264



Octubre 17 de 1935. — Carlos Ferretti. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 24.551.

v.9 nov.

Acta N.° 185.265



Octubre 17 de 1935. — Carlos Ferretti. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso número 24.550.

v.9 nov.

Acta N.° 185.266



Octubre 17 de 1935. — Havana Commercial Company, de N. York, E. U. de América. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, de la clase 21. — Aviso número 27.412.

v.9 nov.

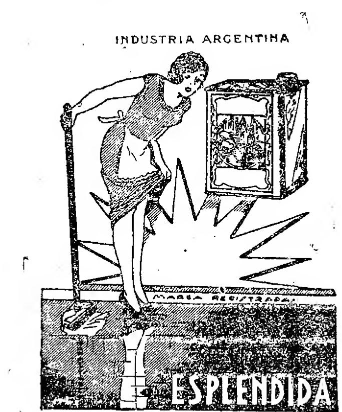
Acta N.° 185.267

EL CHASQUE

Octubre 17 de 1935. — Arturo De Colle. — Para distinguir substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 27.411.

v.9 nov.

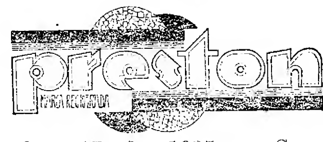
Acta N.° 185.268



Octubre 17 de 1935. — Ballestrasse & Laborde. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado, y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso número 27.397.

v.9 nov.

Acta N.° 185.269



Octubre 17 de 1935. — Ballestrasse & Laborde. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos para limpieza; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado, y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso número 27.396.

v.9 nov.

Acta N.° 185.270

preston

Octubre 17 de 1935. — Samuel Di Leo. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso número 27.413.

v.9 nov.

Acta N.° 185.271

MAGISTRAL

Octubre 17 de 1935. — José Pedemonte. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Aviso número 27.414.

v.9 nov.

Acta N.° 185.272



Octubre 17 de 1935. — Jorge Prodel. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso número 27.415.

v.9 nov.

Acta N.° 185.276



Octubre 17 de 1935. — Eliseo Mezzadri, Cleto Mezzadri, Pedro Mezzadri y Antonio Mezzadri. — Para distinguir subtancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 27.407.

v.9 nov.

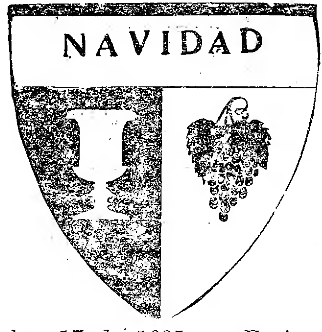
Acta N.° 185.275



Octubre 17 de 1935. — Silvio Goldaniga. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 27.409.

v.9 nov.

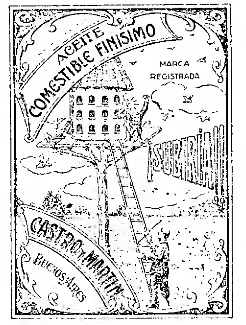
Acta N.° 185.273



Octubre 17 de 1935. — Enrique Delucchi e Hijo. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 27.416.

v.9 nov.

Acta N.° 185.277



Octubre 17 de 1935. — Castro & Martín. — Para distinguir aceites comestibles en general, de la clase 22. — Aviso número 27.408.

v.9 nov.

Acta N.° 185.282



Octubre 17 de 1935. — Café Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Ltda., capital $ 500.000.— Para distinguir arroz y yerba mate, de la clase 22. — Aviso número 27.419.

v.9 nov.

Acta N.° 185.280



Octubre 17 de 1935. — Café Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Ltda., capital $ 500.000.— Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 27.418.

v.9 nov.

Acta N.° 185.281



Octubre 17 de 1935. — Café Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Ltda., capital $ 500.000.— Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22; menos té. — Aviso número 27.417.

v.9 nov.

Acta N.° 185.279



Octubre 17 de 1935. — The River Plate Dairy Company Ltd., Soc. Anón. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 94.385. — Aviso N.° 27.410.

v.9 nov.

Acta N.° 185.284

PORTE BONHEUR

Octubre 17 de 1935. — Herman Luis Ernesto Gunther. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso número 27.423.

v.9 nov.

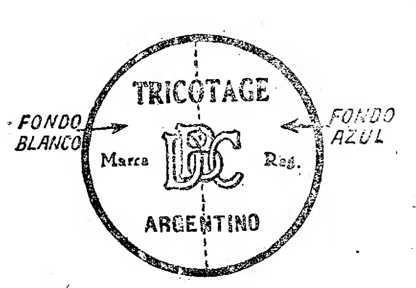
Acta N.° 185.285



Octubre 18 de 1935. — Daubagna, Bureau & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto; mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 27.426.

v.9 nov.

Acta N.° 185.286



Octubre 18 de 1935. — Daubagna, Bureau & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 27.427.

v.9 nov.

Acta N.° 185.283



Octubre 18 de 1935. — Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos. S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 94.75[illegible]. — Aviso número 27.432.

v.9 nov.

Acta N.° 185.287

CARBODIAMANTIN

Octubre 18 de 1935. — Rudolf Schoenherr, de Chemnitz, Alemania. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso número 27.422.

v.9 nov.

Acta N.° 185.290

ASBESTINA

Octubre 18 de 1935. — Oscar Wenceslao Giacchino. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso número 27.428.

v.9 nov.

Acta N.° 185.303

VIRASON

Octubre 19 de 1935. — Luis Stockol. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía, sin hilos, de la clase 20, y radiotelevisión. — Aviso N.° 27.443.

v.9 nov.

Acta N.° 185.293



Octubre 18 de 1935. — Interwoven Stocking Company, de N. Brunswick, N. Jersey, E. U. de América. — Para distinguir medias, calcetines y artículos similares, de la clase 15. — Renovación de la número 93.199. — Aviso número 27.433.

v.9 nov.

Acta N.° 185.307

JENAER GLAS

Octubre 19 de 1935. — Jenaer Glaswerk Schott & Gen, de Jena, Alemania. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso número 27.447.

v.9 nov.

Acta N.° 185.304

CERESITA

Octubre 19 de 1935. — José Farina. — Para distinguir caucho, goma, gutta-percha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso número 27.445.

v.9 nov.

Acta N.° 185.289



Octubre 18 de 1935. — Falabella Hnos. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 27.429.

v.9 nov.

Acta N.° 185.295

OCHORA

Octubre 18 de 1935. — J. D. Riedel E. de Haen A. G., de Berlín, Alemania. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 27.436.

v.9 nov.

Acta N.° 185.294



Octubre 18 de 1935. — Torcuato Di Tella. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20, y radiotelevisión. — Aviso N.° 27.435.

v.9 nov.

Acta N.° 185.296

MANZANILLA VERUM

Octubre 18 de 1935. — Juan Giménez Cabrera, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Renovación de la número 93.280. — Aviso número 27.437.

v.9 nov.

Acta N.° 185.297

EL COMBATE

Octubre 18 de 1935. — Carlos Alberto Viglino. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Aviso número 27.406.

v.9 nov.

Acta N.° 185.298

HUTINEL

Octubre 19 de 1935. — Catalina Baratz de Helmann. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 27.430.

v.9 nov.

Acta N.° 185.299

GABRY

Octubre 19 de 1935. — Catalina Baratz de Helmann. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 27.431.

v.9 nov.

Acta N.° 185.301

BARRA DE ORO

Octubre 19 de 1935. — S. Chaufan. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 27.438.

v.9 nov.

Acta N.° 185.291

5554

Octubre 18 de 1935. — Tam, Hubmann & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 27.382.

v.9 nov.

Acta N.° 185.258

GAR — DEL

Octubre 15 de 1935. — Juan Oyarbide. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 27.393.

v.9 nov.

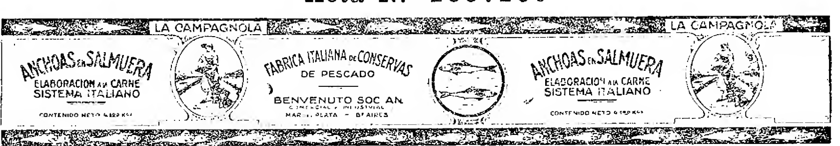
Acta N.° 185.292

SAPONAFIS

Octubre 18 de 1935. — Tommaso del Vivo. — Para distinguir insecticidas agrícolas, de la clase 1. — Aviso número 27.434.

v.9 nov.

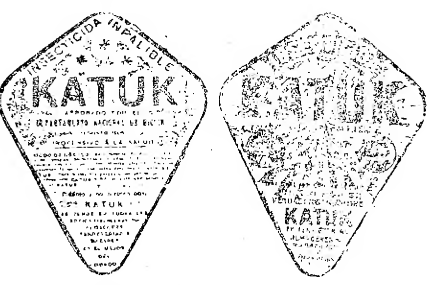
Acta N.° 185.160



Octubre 14 de 1935. — Benvenuto S. A., Comercial e Industrial. — Para distinguir anchoas en salmuera, de la clase 22. — Aviso N.° 27.308.

v.9 nov.

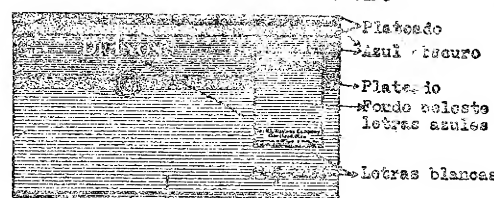
Acta N.° 185.185



Octubre 15 de 1935. — Illa & Cía. — Para distinguir polvo insecticida, de la clase 2. — Renovación de la número 94.189. — Aviso número 27.337.

v.9 nov.

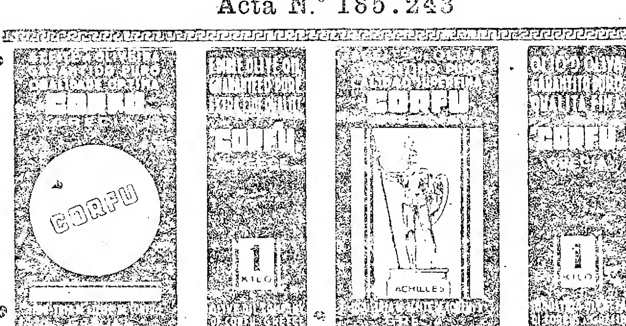
Acta N.° 185.229



Octubre 16 de 1935. — The R. L. Watkins Company, de N. York, E. U. de América. — Para distinguir polvos dentífricos y lociones para la boca, de la clase 16. — Aviso número 27.398.

v.9 nov.

Acta N.° 185.243



Octubre 16 de 1935. — Industrie Huiliere de Corfou, S. A., de Corfou, Grecia. — Para distinguir aceite de oliva, de la clase 22. — Aviso número 27.379.

v.9 nov.

Acta N.° 185.261

Mabel

Octubre 17 de 1935. — Guillermo Martín Cloud. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 27.399.

v.9 nov.

Fdo.: **Javier Padilla**, Director (Comisario) de Patentes y Marcas
D. Ehuletche, Secretario

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional